

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

UNIDAD EJECUTORA 002, PROGRAMA 002, MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Tomo 345 - Año LXXXVI - Dep. Leg. 238.042/91
Cuareim 2391 Teléfonos: 94 27 12 /13

Montevideo, Martes 31 de Diciembre de 1991 - Nº 23496

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto 587/991.- Fíjase por determinado los precios mínimos de exportación, para la importación de Soda Cáustica.

Decreto 675/991.- Fíjase el valor de la Unidad Reajustable correspondiente al mes de noviembre de 1991.

Resolución 1017/991.- Autorízase la apertura transitoria de un Casino en el Balneario Laguna Merín (departamento de Cerro Largo).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decreto 414/991.- Declárase aplicable a partir de su publicación en el Diario Oficial la enmienda 19 de las Normas y Métodos Recomendados Internacionales - Operación de Aeronaves Transporte Aéreo Comercial Internacional.

AVISOS

REALIZADO EN TALLERES DE IM. P. O.

DOCUMENTOS PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto 587/991. - Fíjase por determinado los precios mínimos de exportación, para la importación de Soda Caústica.

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Industria, Energía y Minería

Montevideo, 5 de noviembre de 1991.

Visto: los análisis realizados por la Comisión Arancelaria Asesora creada por el artículo Decimoséptimo del decreto 523/990 de 14 de noviembre de 1990.

Considerando: surge de los mismos la conveniencia de fijar Precios Mínimos de Exportación definitivos para la importación de Soda Caústica a partir del vencimiento de los precios vigentes.

Atento: a lo expresado y a lo dispuesto por el decreto 523/90 citado y su modificativo de 30 de agosto de 1991.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Fíjase por un período de 1 (un) año a partir del vencimiento de los Precios Mínimos de Exportación establecidos por el decreto del Poder Ejecutivo de 22 de mayo de 1991, para la importación de Soda Caústica, los siguientes Precios Mínimos de Exportación definitivos:

- Soda Caústica sólida, en escamas y demás (ítem NADI 28.17.01.91) U$S 485,00 la ton. CIF.
- Soda Caústica solución (expresada en soda caústica al 100 %) (ítem NADI 28.17.01.99) U$S 460,00 la ton. CIF.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en 2 (dos) diarios de la Capital, etc. - LACALLE HERRERA. - ENRIQUE BRAGA SILVA. - AUGUSTO MONTESDEOCA.

Decreto 675/991. - Fíjase el valor de la Unidad Reajustable correspondiente al mes de noviembre de 1991.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 12 de diciembre de 1991.

Visto: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previstos por el decreto-ley 14.219 de 4 de julio de 1974.

Resultando: I) Que el artículo 14 del citado decreto-ley 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del decreto-ley 15.154 de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho decreto-ley, se aplicarán: a) La Unidad Reajustable (U.R.) prevista en el artículo 38, inciso 2º de la ley 13.728 de 17 de diciembre de 1968; b) La Unidad Reajustable Alquileres (U.R.A.) definida en el propio texto legal modificativo; y c) El Indice de los Precios del Consumo elaborado por la Dirección General de Estadística y Censos;

II) Que el artículo 15 del decreto-ley 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del decreto-ley 15.154, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de doce meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente, será el que corresponde a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajustable Alquileres (U.R.A.) o el Indice de los Precios del Consumo en el referido término;

III) Que el artículo 15 precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajustable (U.R.), de la Unidad Reajustable Alquileres (U.R.A.) y del Indice de los Precios del Consumo serán publicados por el Poder Ejecutivo en el "Diario Oficial" conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos.

Atento: a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) de noviembre de 1991 y por la Dirección General de Estadística y Censos sobre las variaciones del Indice Medio de Salarios y del Indice de los Precios del Consumo y a lo dictaminado por las Asesorías Económico Financiera, Jurídica y Técnico Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por los decretos-leyes 14.219 de 4 de julio de 1974 y 15.154 de 14 de julio de 1981 y por la ley 15.799 de 30 de diciembre de 1985,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) correspondiente al mes de noviembre de 1991, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley 14.219 de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en N$ 22.124,73 (nuevos pesos veintidós mil ciento veinticuatro con 73/100).

Art. 2º Considerando el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) precedentemente establecido y los correspondientes a los dos meses inmediatos anteriores, fíjase el valor de la Unidad Reajustable Alquileres (U.R.A.) del mes de noviembre de 1991 en N$ 20.914,71 (nuevos pesos veinte mil novecientos catorce con 71/100).

Art. 3º El número índice correspondiente al Indice de los Precios del Consumo asciende en el mes de noviembre de 1991, a 3.457,66 (tres mil cuatrocientos cincuenta y siete con 66/100).

Art. 4º El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de diciembre de 1991 es de 1,85553 (uno con ocho mil quinientos cincuenta y tres diezmilésimos).

Art. 5º Comuníquese, publíquese y archívese. - LACALLE HERRERA. - ENRIQUE BRAGA SILVA.

Resolución 1.017/991. - Autorízase la apertura transitoria de un Casino en el Balneario Laguna Merín (departamento de Cerro Largo).

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 29 de noviembre de 1991.

Visto: la conveniencia de instalar una Sala de Juegos en el Balneario Laguna Merín (departamento de Cerro Largo).

Resultando: I) Que ha sido ofrecido para su instalación un local perteneciente a la Intendencia Municipal de Cerro Largo (Parador Municipal) en calidad de comodato.
Este local cuenta con buenas instalaciones no siendo necesaria una inversión significativa para su utilización;

II) Que la afluencia de turistas brasileños, en una zona fronteriza a un país que no cuenta con casinos propios, hace aconsejable la apertura de la Sala;

III) Que la Dirección General de Casinos cuenta con el material de juego necesario para dotar a la misma de Mesas de Ruleta, Máquinas de Azar y, eventualmente, Mesas de Black Jack y Punto y Banca.

Considerando: I) Lo dispuesto por el artículo 2º de la ley 13.921 de 30 de noviembre de 1970;

II) Que la apertura de esta Sala, además de la indudable atracción turística que significa, sería una nueva fuente de recursos para el Estado.

Atento: a lo informado por las Asesorías Económico-Financiera y Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Autorízase la apertura transitoria de un Casino en el Balneario Laguna Merín (departamento de Cerro Largo).

2º Vuelva para su cumplimiento a la Dirección General de Casinos. - LACALLE HERRERA. - ENRIQUE BRAGA SILVA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decreto 414/991. - Declárase aplicable a partir de su publicación en el "Diario Oficial" la enmienda 19 de las Normas y Métodos Recomendados Internacionales -Operación de Aeronaves Transporte Aéreo Comercial Internacional.

Ministerio de Defensa Nacional

Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 13 de agosto de 1991

Visto: la gestión del Comando General de la Fuerza Aérea para que se declare vigente la Enmienda 19 de las Normas y Métodos Recomendados Internacionales -Operación de Aeronaves, Transporte Aéreo Comercial Internacional -Aviones- Anexo 6, Parte I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Resultando: I) Que por decreto 756/971 de 18 de noviembre de 1971, se declaró incorporado al derecho interno el texto de las Normas y Métodos Recomendados Internacionales incluidas las Enmiendas 1 a 7, por decretos 644/975 de 19 de agosto de 1975, 621/976 de 24 de setiembre de 1976, 817/976 de 21 de diciembre de 1976, 18/978 de 10 de enero de 1978, 326/978 de 13 de junio de 1978, 427/979 de 31 de julio de 1979, 49/981 de 10 de febrero de 1981, 415/982 de 25 de noviembre de 1982 y 512/983 de 30 de diciembre de 1983 las Enmiendas 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 respectivamente;

II) Que el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional en la Undécima Sesión de su 129º Período de Sesiones, celebrada el 19 de marzo de 1990 adoptó la referida Enmienda, la que no fue desaprobada por más de la mitad de los Estados Partes en el plazo que disponen para hacerlo.

Considerando: que las Enmiendas a las Normas y Métodos Recomendados Internacionales en vista, no contienen disposiciones que contraríen la legislación y el orden público internos y por tanto corresponde declarar su vigencia de conformidad con los artículos 37, 54 y 90 del referido Convenio sobre Aviación Civil Internacional, ratificado por la ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953.

Atento: a lo establecido por el artículo 72 de las Normas de Política Aeronáutica aprobadas por decreto 325/974, de 25 de abril de 1974, a lo preceptuado por el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, a lo informado por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, el Comando General de la Fuerza Aérea y la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Declárase aplicable, a partir de su publicación en el "Diario Oficial", la Enmienda 19 a las Normas y Métodos Recomendados Internacionales -Operación de Aeronaves, Transporte Aéreo Comercial Internacional- Aviones - Anexo 6, Parte I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea para su conocimiento, para que disponga las comunicaciones del caso y demás efectos. - LACALLE HERRERA. - MARIANO R. BRITO. - HECTOR GROS ESPIELL.

ENMIENDA 19 DE LAS NORMAS Y MÉTODOS RECOMENDADOS INTERNACIONALES

OPERACIÓN DE AERONAVES — TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL INTERNACIONAL — AVIONES

RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN

EL CONSEJO,

Obrando de conformidad con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y especialmente con lo dispuesto en los Artículos 37, 54 y 90:

1. ADOPTA POR LA PRESENTE el 19 de marzo de 1990, la Enmienda 19 de las normas y métodos recomendados internacionales contenidos en el documento titulado "Normas y métodos recomendados internacionales — Operación de Aeronaves — Transporte Aéreo Comercial Internacional — Aviones", que por conveniencia se designa como Anexo 6, Parte I, al Convenio;

2. PRESCRIBE el 30 de julio de 1990 como fecha en que la referida enmienda surtirá efecto, excepto por lo que se refiere a cualquier parte de la misma acerca de la cual una mayoría de los Estados contratantes haya hecho constar su desaprobación ante el Consejo con anterioridad a dicha fecha;

3. RESUELVE que dicha enmienda o aquellas partes de la misma que hayan surtido efecto se apliquen a partir del 15 de noviembre de 1990;

4. ENCARGA AL SECRETARIO GENERAL:

a) que notifique inmediatamente a cada Estado contratante las decisiones anteriores, e inmediatamente después del 30 de julio de 1990, aquellas partes de la enmienda que hayan surtido efecto;

b) que pida a cada uno de los Estados contratantes:

1) que notifique a la Organización (de conformidad con la obligación que le impone el Artículo 38 del Convenio) las diferencias que puedan existir al 15 de noviembre de 1990 entre sus reglamentos o métodos nacionales y las disposiciones de las normas contenidas en el Anexo, tal como queda enmendado por la presente, debiendo hacerse tal notificación antes del 15 de octubre de 1990 y, después de dicha fecha, que mantenga informada a la Organización acerca de cualesquiera diferencias que puedan surgir;

2) que notifique a la Organización, antes del 15 de octubre de 1990, la fecha o fechas a partir de la cual o de las cuales se ajustará a las disposiciones de las normas del Anexo según queda enmendado por la presente;

c) que invite a cada Estado contratante a que notifique, además, cualesquiera diferencias entre sus propios métodos y los establecidos por los métodos recomendados, cuando la notificación de tales diferencias sea de importancia para la seguridad de la navegación aérea, de acuerdo con el procedimiento especificado en b) anterior, en relación con las diferencias respecto a las normas.

NOTA SOBRE LA PRESENTACIÓN EDITORIAL DE LA ENMIENDA DEL ANEXO 6, PARTE I

El texto de la enmienda se ha dispuesto en dos columnas. En la primera se reproduce el texto actual del Anexo 6, Parte I, y en la segunda la enmienda propuesta, utilizando la forma esquemática siguiente:

[ ] —— [ ]	nuevo texto que ha de sustituir al actual
X —————— [ ]	nuevo texto que ha de insertarse en X
[ ] —— [suprímase]	texto que ha de suprimirse

ENMIENDA 19

TEXTO DE LA ENMIENDA DE LAS NORMAS Y METODOS RECOMENDADOS INTERNACIONALES OPERACION DE AERONAVES - TRANSPORTE AEREO COMERCIAL INTERNACIONAL - AVIONES (ANEXO 6, PARTE I, AL CONVENIO SOBRE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL)

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
CAPITULO 1.—DEFINICIONES	
Cuando los términos indicados a continuación figuren en las normas y métodos recomendados para la operación de aeronaves, transporte aéreo comercial internacional, tendrán el significado siguiente:	
Aeródromo. Area definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.	
Aeródromo de alternativa. Aeródromo especificado en el plan de vuelo al cual puede dirigirse una aeronave cuando no sea aconsejable aterrizar en el aeródromo de aterrizaje previsto. *Nota.— El aeródromo de alternativa puede ser el aeródromo de salida.*	al que podría dirigirse una aeronave cuando fuera imposible o no fuera aconsejable dirigirse al aeródromo de aterrizaje previsto o aterrizar en el mismo. Existen los siguientes tipos de aeródromos de alternativa: **Aeródromo de alternativa post-despegue.** Aeródromo de alternativa en el que podría aterrizar una aeronave si esto fuera necesario poco después del despegue y no fuera posible utilizar el aeródromo de salida. **Aeródromo de alternativa en ruta.** Aeródromo en el que podría aterrizar una aeronave si ésta fuera objeto de condiciones anormales o de emergencia en ruta. **Aeródromo de alternativa de destino.** Aeródromo de alternativa al que podría dirigirse una aeronave si fuera imposible o no fuera aconsejable aterrizar en el aeródromo de aterrizaje previsto. Nota.- El aeródromo del que despega un vuelo también puede ser aeródromo de alternativa en ruta o aeródromo de alternativa de destino para dicho vuelo.
Aeródromo regular. Aeródromo que puede anotarse en el plan de vuelo como aeródromo de aterrizaje propuesto.	Suprímase
Aeronave. Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.	
Alcance visual en la pista. Distancia hasta la cual el piloto de una aeronave que se encuentra sobre el eje de una pista puede ver las señales de superficie de la pista o las luces que la delimitan o que identifican su eje.	señalan
Altitud de presión. Expresión de la presión atmosférica mediante la altitud que corresponde a esa presión en la atmósfera tipo.*	
Altitud/altura de decisión (DA/H). Altitud o altura (A/H) especificada	en la aproximación de precisión,
en la cual debe iniciarse una maniobra de aproximación frustrada si no se ha establecido la referencia visual requerida para continuar la aproximación para aterrizar.	Suprímase (para aterrizar)
Nota 1.— La altitud de decisión (DA) se refiere al nivel medio del mar (MSL) y la altura de decisión (DH) se refiere a la elevación del umbral.	
Nota 2.— La referencia visual requerida significa aquella sección de las ayudas visuales o del área de aproximación que debería haber estado a la vista durante tiempo suficiente para permitir que el piloto haga una evaluación de la posición de la aeronave y de la rapidez del cambio de posición en relación con la trayectoria nominal del vuelo.	de vuelo deseada.

*Según se define en el Anexo 8.

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
Altitud/altura de franqueamiento de obstáculos (OCA/H). La menor altitud (OCA) o, alternativamente, la menor altura (OCH) sobre la elevación del umbral de pista correspondiente o sobre la elevación del aeródromo, según convenga, utilizada para establecer el cumplimiento de los criterios adecuados en materia de franqueamiento de obstáculos.	La altitud más baja (OCA) o la altura más baja por encima de la elevación del umbral de la pista pertinente o por encima de la elevación del aeródromo (OCH), según corresponda, utilizada para respetar los correspondientes criterios de franqueamiento de obstáculos.
Altitud/altura mínima de descenso (MDA/H). La altitud o altura especificada en una aproximación que no es de precisión o en una aproximación en circuito por debajo de la cual no puede realizarse el descenso sin referencia visual.	
Avión (aeroplano). Aeronave más pesada que el aire, propulsada mecánicamente, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.	Aerodino propulsado por motor
Condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos (IMC). Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia desde las nubes y techo de nubes**, inferiores a los mínimos especificados para las condiciones meteorológicas de vuelo visual. *Nota.— Los mínimos especificados para las condiciones meteorológicas de vuelo visual figuran en el Anexo 2, Capítulo 4.*	**Certificado de explotador de servicios aéreos (AOC).** Certificado por el que se autoriza a un explotador a realizar determinadas operaciones de transporte aéreo comercial.
Condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC). Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia desde las nubes y techo de nubes**, iguales o mejores que los mínimos especificados. *Nota.— Los mínimos especificados figuran en el Anexo 2, Capítulo 4.*	

**Según se define en el Anexo 2.

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
Control de operaciones. La autoridad ejercida respecto a la iniciación, continuación, desviación o terminación de un vuelo en interés de la seguridad de la aeronave y de la seguridad y eficacia de un vuelo.	regularidad del
Entrenador sintético de vuelo. Cualquiera de los tres tipos de aparatos que a continuación se describen, en los cuales se simulan en tierra las condiciones de vuelo:	
Simulador de vuelo, que proporciona una representación exacta del puesto de mando de un tipo particular de aeronave, hasta el punto de que simula positivamente las funciones de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, etc., de a bordo, el medio ambiente normal de los miembros de la tripulación de vuelo, y la performance y las características de vuelo de ese tipo de aeronave.	de la cabina de pilotaje
Entrenador para procedimientos de vuelo, que reproduce con toda fidelidad el medio ambiente del puesto de mando y que simula las indicaciones de los instrumentos, las funciones simples de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, etc., de a bordo, y la performance y las características de vuelo de las aeronaves de una clase determinada.	de la cabina de pilotaje
Entrenador básico de vuelo por instrumentos, que está equipado con los instrumentos apropiados, y que simula el medido ambiente del puesto de mando de una aeronave en vuelo, en condiciones de vuelo por instrumentos.	medio ambiente en la cabina de pilotaje
Estado del explotador. Estado en el cual el explotador tiene su oficina principal o, de no tener tal oficina, su residencia permanente.	en el que está ubicada la oficina principal del explotador o, de no haber tal oficina principal, la residencia permanente del explotador.
Estado de matrícula. Estado en el cual está matriculada la aeronave.	
Nota.— En el caso de matrícula de aeronaves de un organismo internacional de explotación sobre una base que no sea nacional, los Estados que integren el organismo están obligados solidariamente a asumir las obligaciones que, en virtud del Convenio de Chicago, corresponden al Estado de matrícula. Véase al respecto la resolución del Consejo del 14 de diciembre de 1967, sobre nacionalidad y matrícula de aeronaves explotadas por agencias internacionales de explotación (Doc 8722-C/976).	

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
Explotador. Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.	
	Lista de equipo mínimo (MEL). Lista del equipo que basta para el funcionamiento de una aeronave, a reserva de determinadas condiciones, cuando parte del equipo no funciona, y que ha sido preparada por el explotador de conformidad con la MMEL establecida para el tipo de aeronave, o de conformidad con criterios más restrictivos. **Lista maestra de equipo mínimo (MMEL).** Lista establecida por el fabricante para un determinado tipo de aeronave con aprobación del Estado de fabricación, en la que figuran elementos del equipo, de uno o más de los cuales podría prescindirse al inicio de un vuelo. La MMEL puede estar asociada a condiciones de operación, limitaciones o procedimientos especiales.
Manual de vuelo del avión. Manual relacionado con el certificado de aeronavegabilidad, que contiene limitaciones dentro de las cuales el avión debe considerarse aeronavegable, así como las instrucciones e información que necesitan los miembros de la tripulación de vuelo, para la operación segura del avión. *Masa máxima.* Masa máxima certificada de despegue. *Mercancías peligrosas.* Todo artículo o sustancia que cuando se transporte por vía aérea, pueda constituir un riesgo importante para la salud, la seguridad o la propiedad. *Miembro de la tripulación.* Persona a quien el explotador asigna obligaciones que ha de cumplir a bordo, durante el tiempo de vuelo. *Miembro de la tripulación de vuelo.* Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el tiempo de vuelo. *Mínimos de utilización de aeródromo.* Las limitaciones de uso de un aeródromo, bien sea para despegue o para aterrizaje, corrientemente expresadas en términos de visibilidad o de alcance visual en la pista, de altitud/altura de decisión (DA/H) o de altitud/altura mínima de descenso (MDA/H) y de las condiciones de nubosidad.	
Nivel de crucero. Nivel que se mantiene durante una parte apreciable del vuelo.	considerable
Noche. Las horas comprendidas entre el fin del crepúsculo civil vespertino y el comienzo del crepúsculo civil matutino, o de cualquier otro período entre la puesta y la salida del sol que especifique la autoridad correspondiente.	Suprímase (de) prescriba (especifique)
Nota.— El crepúsculo civil termina por la tarde cuando el centro del disco solar se halla a 6° por debajo del horizonte y empieza por la mañana cuando el centro del disco solar se halla a 6° por debajo del horizonte.	**Operación de la aviación general.** Operación de aeronave distinta de la de transporte aéreo comercial o de la de trabajos aéreos. **Operación de transporte aéreo comercial.** Operación de aeronave que supone el transporte de pasajeros, carga o correo por remuneración o arrendamiento.
Período de descanso. Todo período de tiempo en tierra durante el cual el explotador releva de todo servicio a un miembro de la tripulación de vuelo.	

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
Período de servicio de vuelo. El tiempo total desde el momento en que un miembro de la tripulación de vuelo comienza a prestar servicio, inmediatamente después de un período de descanso y antes de hacer un vuelo o una serie de vuelos, hasta el momento en que se le releva de todo servicio después de haber completado tal vuelo o serie de vuelos.	al miembro de la tripulación de vuelo
Piloto al mando. Piloto responsable de la operación y seguridad de la aeronave durante el tiempo de vuelo.	
Plan de vuelo. Información especificada que, respecto a un vuelo proyectado o a parte de un vuelo de una aeronave se somete a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo.	
Plan operacional de vuelo. Plan de los explotadores para la realización segura del vuelo, basado en la consideración de la performance del avión, en otras limitaciones de utilización y en las condiciones previstas pertinentes a la ruta que ha de seguirse y a los aeródromos de que se trate.	del explotador
Registrador de vuelo. Cualquier tipo de registrador instalado en la aeronave a fin de facilitar la investigación de accidentes o incidentes.	
Tiempo de vuelo. Tiempo total transcurrido desde que la aeronave comienza a moverse por su propia fuerza para despegar, hasta que se detiene al finalizar el vuelo.	
Nota.— Tiempo del vuelo, tal como aquí se define, es sinónimo de tiempo "entre calzos" de uso general, que se cuenta a partir del momento en que la aeronave se pone en movimiento en el punto de carga, hasta que se detiene en el punto de descarga.	de
X	**Trabajos aéreos.** Operación de aeronave en la que ésta se aplica a servicios especializados tales como agricultura, construcción, fotografía, levantamiento de planos, observación y patrulla, búsqueda y salvamento, anuncios aéreos, etc.

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
CAPITULO 2.—APLICACION	
2.1	Suprímase
Las normas y métodos recomendados contenidos en el Anexo 6, Parte I, se aplicarán a los aviones dedicados a los servicios aéreos internaciodnales regulares y a las operaciones no regulares de transporte aéreo internacional por remuneración o arrendamiento, tal como se indica en 2.2.	la operación de aviones por parte de explotadores autorizados a realizar operaciones de transporte aéreo comercial internacional.
Nota.— Las normas y métodos recomendados aplicables a la aviación general internacional figuran en el Anexo 6, Parte II.	Nota 1
	las operaciones de la aviación general internacional con aviones figuran en el Anexo 6, Parte II.
	Nota 2.- Las normas y métodos recomendados aplicables a las operaciones de transporte aéreo comercial internacional o a las operaciones de la aviación general internacional con helicópteros figuran en el Anexo 6, Parte III.
2.2.—Indicación de la aplicación de las normas y métodos recomendados contenidos en los capítulos que siguen 2.2.1 Todas las normas y métodos recomendados en los que el número de párrafo o de subpárrafo no vaya seguido de las letras *S* ó *NS*, se aplicarán tanto a los servicios aéreos internacionales regulares como a las operaciones no regulares de transporte aéreo internacional realizadas por remuneración o arrendamiento. 2.2.1.1 Cuando la letra *S* siga al número de un párrafo o de un subpárrafo, dicho párrafo o subpárrafo se aplicará únicamente a los servicios aéreos internacionales regulares. 2.2.1.2 Cuando las letras *NS* sigan al numero de un párrafo o de un subpárrafo, dicho párrafo o subpárrafo se aplicará únicamente a las operaciones no regulares de transporte aéreo internacional realizadas por remuneración o arrendamiento.	Suprímase

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
CAPITULO 3.—GENERALIDADES	
Nota 1.— Aunque el Convenio sobre Aviación Civil Internacional asigna al Estado de matrícula ciertas funciones que dicho Estado tiene facultad para desempeñar, o está obligado a desempeñar, según el caso, la Asamblea reconoció, en la Resolución A23/13, qu el Estado de matrícula pudiera quizá verse imposibilitado de cumplir con sus responsabilidades en forma adecuada en los casos en que las aeronaves han sido arrendadas, fletadas o intercambiadas — especialmente sin tripulación — por un explotador de otro Estado, y que el Convenio no puede especificar en forma adecuada los derechos y obligaciones del Estado de un explotador en tales casos hasta tanto haya entrado en vigor el Artículo 83 bis *del Convenio. Por consiguiente, el Consejo instó a que, si en los casos arriba mencionados el Estado de matrícula se ve en la imposibilidad de desempeñar en forma adecuada las funciones que le asigna el Convenio, delegue en el Estado del explotador, a reserva de la aceptación de este último Estado, las funciones del Estado de matrícula que puedan ser desempeñadas en forma más adecuada por el Estado del explotador. Se entiende, hasta tanto haya entrado en vigor el Artículo 83*bis *del Convenio, que esta medida sólo se adoptará por razones prácticas y no afectará las disposiciones del Convenio de Chicago que prescriben las obligaciones del Estado de matrícula, ni a terceros Estados.*	Resolución A23-13, que el Estado de matrícula tal vez no pudiera cumplir debidamente sus obligaciones en los casos en que las aeronaves han sido arrendadas, fletadas o intercambiadas - especialmente sin tripulación - por un explotador de otro Estado, y que el Convenio quizás no especifique en forma adecuada los derechos y obligaciones del Estado de un explotador en tales casos, hasta que entre en vigor el Artículo 83 bis del Convenio. Por consiguiente el Consejo instó a que, si en los casos arriba mencionados el Estado de matrícula se ve en la imposibilidad de desempeñar en forma adecuada las funciones que le asigna el Convenio, delegue en el Estado del explotador, a reserva de la aceptación de este último Estado, las funciones del Estado de matrícula que puedan ser desempeñadas en forma más adecuada por el Estado del explotador. Se entiende que, hasta que entre en vigor el Artículo 83 bis del Convenio, esta medida sólo se adopta por razones prácticas y no afecta a las disposiciones del Convenio de Chicago, que prescriben las obligaciones del Estado de matrícula, ni a terceros Estados.
Nota 2.— En el caso de operaciones internacionales efectuadas colectivamente con aviones que no estén matriculados todos en el mismo Estado contratante, ninguna disposición de esta parte del Anexo impide que los Estados interesados celebren un convenio para el ejercicio mancomunado de las funciones atribuidas al Estado de matrícula por las disposiciones de esta parte del Anexo.	
3.1 Todo explotador se cerciorará de que sus empleados estén enterados de que, mientras se encuentren en el extranjero, deben observar las leyes, reglamentos y procedimientos de los Estados en donde operen sus aviones.	El explotador se cerciorará de que los aquellos Estados en los que se r[illegible] an operaciones.
3.2 Todo explotador se cerciorará de que sus pilotos conozcan los reglamentos y procedimientos, aplicables al desempeño de sus funciones, prescritos para las zonas que han de atravesarse y para los aeródromos que han de usarse, y los servicios e instalaciones de los mismos. El explotador se cerciorará asimismo de que los demás miembros de la tripulación de vuelo conozcan aquellos reglamentos y procedim[illegible] os aplicables al desempeño de sus respectivas funciones la operación del avión.	[illegible]xplotador se cerciorará de que los las leyes, de navegación aérea correspondientes. aquellas leyes,

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
3.3 El explotador, o el representante por él designado, asumirá la responsabilidad del control de operaciones.	un
Nota.— Esta disposición no afecta a los derechos y obligaciones de un Estado respecto a la operación de aviones matriculados en el mismo.	
3.4 Si una situación de emergencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o del avión exigiere tomar medidas que infrinjan los reglamentos o procedimientos locales, el piloto al mando del avión notificará sin demora este hecho a las autoridades locales. Si lo exige el Estado donde ocurra el incidente, el piloto al mando del avión presentará, tan pronto como sea posible, un informe sobre tal infracción a la autoridad correspondiente de dicho Estado. En este caso, el piloto al mando presentará también copia del informe al Estado del explotador. Tales informes se presentarán tan pronto como sea posible y por lo general dentro de un plazo de 10 días.	
3.5—Mercancías peligrosas	3.7
Nota 1.— Las disposiciones para el transporte de mercancías peligrosas figuran en el Anexo 18.	
Nota 2.— El Artículo 35 del Convenio se refiere a ciertas clases de restricciones respecto a la carga.	
3.6 Los explotadores se cerciorarán de que los pilotos al mando de los aviones dispongan a bordo de toda la información esencial relativa a los servicios de búsqueda y salvamento del área sobre la cual vayan a volar.	3.5
Nota.— Esta información puede consignarse en el manual de operaciones o suministrarse al piloto por otro medio que se estime apropiado.	
X	3.6 El explotador establecerá y mantendrá un programa de prevención de accidentes y de seguridad de vuelo. Nota.- En el Manual de prevención de accidentes (Doc 9422) y en el manual titulado Preparación de un manual de operaciones (Doc 9376) figuran textos de orientación sobre prevención de accidentes.

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
4.2.—Supervisión de operaciones	Certificación y supervisión de operaciones
El explotador establecerá y mantendrá un método de supervisión de operaciones de vuelo, que deberá ser previamente aprobado por el Estado del explotador.	4.2.1 Certificado de explotador de servicios aéreos
	4.2.1.1 Ningún explotador realizará operaciones de transporte aéreo comercial a menos que sea titular de un certificado válido de explotador de servicios aéreos, o de un documento equivalente, expedido por el Estado del explotador.
	4.2.1.2 El certificado de explotador de servicios aéreos, o el documento equivalente, autorizará al explotador a realizar operaciones de transporte aéreo comercial de conformidad con las condiciones y limitaciones especificadas.
	4.2.1.3 La expedición de un certificado de explotador de servicios aéreos, o de un documento equivalente, por parte del Estado del explotador dependerá de que dicho explotador demuestre que cuenta con una organización adecuada, un método de control y supervisión de las operaciones de vuelo, un programa de instrucción y arreglos de mantenimiento acordes con la naturaleza y la amplitud de las operaciones especificadas.
	Nota.- En el Adjunto F figura orientación sobre la expedición del certificado de explotador de servicios aéreos.
	4.2.1.4 El mantenimiento de la validez de un certificado de explotador de servicios aéreos, o de un documento equivalente, dependerá de que el explotador se atenga a los requisitos de 4.2.1.3 bajo la supervisión del Estado del explotador.
	4.2.1.5 En el certificado de explotador de servicios aéreos, o en el documento equivalente, se incluirá por lo menos lo siguiente:

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
CAPITULO 4.—OPERACIONES DE VUELO	
4.1.—Servicios e instalaciones para la operación	
4.1.1 El explotador tomará las medidas oportunas para que no se inicie un vuelo a menos que se haya cerciorado previamente, por todos los medios de que razonablemente pueda disponer, de que las instalaciones y/o servicios terrestres y marítimos disponibles y requeridos necesariamente durante ese vuelo, para la seguridad del avión y protección de sus pasajeros, sean adecuados al tipo de operación de acuerdo con el cual haya de realizarse el vuelo y funcionen debidamente para este fin.	se haya determinado razonables de que disponga
Nota.— "Medios de que razonablemente pueda disponer" en esta norma significa el uso, en el punto de salida, de la información de que disponga el explotador, bien la publicada oficialmente por los servicios de información aeronáutica, o bien la que pueda conseguirse fácilmente de otras fuentes. Se excluyen las instalaciones y servicios de emergencia, tales como los de extinción de incendios y de búsqueda y salvamento, de las "instalaciones y servicios terrestres y marítimos disponibles y requeridos necesariamente".	razonables Suprímase Suprímase
4.1.2 El explotador tomará las medidas oportunas para que se notifique, sin retraso indebido, cualquier deficiencia de las instalaciones y servicios, observada en el curso de sus operaciones, a la autoridad directamente encargada de los mismos.	
4.1.3 Con sujeción a las condiciones publicadas para su uso, los aeródromos y sus instalaciones estarán disponibles continuamente para las operaciones de vuelo durante sus horas de operación publicadas, independientemente de las condiciones meteorológicas.	

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
	a) identificación del explotador (nombre, lugar);
	b) fecha de expedición y período de validez;
	c) descripción de los tipos de operaciones autorizados;
	d) tipos de aeronave cuyo uso está autorizado; y
	e) zonas de operación o rutas autorizadas.
4.2.1.—Manual de operaciones	4.2.2
4.2.1.1 El explotador suministrará, para uso y guía del personal interesado, un manual de operaciones, de acuerdo con 11.1. El manual de operaciones se modificará o revisará, siempre que sea necesario, a fin de asegurar que esté al día la información en él contenida. Todas estas modificaciones o revisiones se comunicarán al personal que deba usar dicho manual.	4.2.2.1
4.2.1.2 El explotador proporcionará al Estado del explotador un ejemplar de su manual de operaciones, junto con todas las enmiendas y revisiones del mismo, e incorporará en él todo texto obligatorio que el Estado del explotador pueda exigir.	4.2.2.2 del
4.2.2.—Instrucciones para las operaciones — Generalidades	4.2.3
4.2.2.1 El explotador se encargará de que todo el personal de operaciones esté debidamente instruido en sus respectivas obligaciones y responsabilidades y de la relación que existe entre éstas y las operaciones de vuelo en conjunto.	4.2.3.1
4.2.2.2 Un avión no efectuará rodaje en el área de movimiento de un aeródromo salvo que la persona que lo maneje:	4.2.3.2
a) haya sido debidamente autorizada por el explotador o su representante;	un agente designado
b) sea absolutamente competente para maniobrar el avión en rodaje;	
c) esté calificada para usar el radioteléfono; y	
d) haya recibido instrucción de alguien competente con respecto a la disposición general de aeródromo, rutas, letreros, luces de señalización, señales e instrucciones del ATC, fraseología y procedimientos, y esté en condiciones de cumplir las normas operacionales requeridas para el movimiento seguro de los aviones en el aeródromo.	de control de tránsito aéreo (ATC)

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
4.2.2.3 **Recomendación.—** *El explotador debería publicar instrucciones para las operaciones y proporcionar información sobre la performance ascensional del avión con todos los motores en funcionamiento, para que el piloto al mando pueda determinar la pendiente ascensional que puede alcanzarse durante la fase de salida en las condiciones de despegue existentes y con el procedimiento de despegue previsto. Esta información debería incluirse en el Manual de operaciones.*	4.2.3.3
4.2.3.—Simulacro en vuelo de situaciones de emergencia	4.2.4
El explotador se asegurará de que cuando se lleven pasajeros a bordo, no se simularán situaciones de emergencia que afecten a las características de vuelo del avión, y a tal efecto dará instrucciones a sus tripulaciones de vuelo y al personal de operaciones.	toda la tripulación de vuelo
4.2.4.—Sistema de verificación de vuelo	4.2.5.- Listas de verificación
El explotador establecerá el sistema de verificación que seguirán las tripulaciones de vuelo, antes, durante y después de todas las fases de las operaciones y en caso de emergencia.	Las listas de verificación proporcionadas de conformidad con 6.1.3 serán utilizadas por
Este sistema asegurará el cumplimiento de los procedimientos contenidos en los manuales de vuelo y de operaciones del avión o en otros documentos relacionados con el certificado de aeronavegabilidad.	, a fin de asegurar que se cumplen los procedimientos operacionales contenidos en el manual de operación de la aeronave y en el manual de vuelo del avión, , y en cualquier caso en el manual de operaciones.
4.2.5.—Altitudes mínimas de vuelo	4.2.6
4.2.5.1 Se permitirá al explotador establecer altitudes mínimas de vuelo para las rutas recorridas respecto a las cuales el Estado sobrevolado haya establecido altitudes mínimas de vuelo, siempre que no sean inferiores a las establecidas por dicho Estado, a no ser que hayan sido expresamente aprobadas por ese Estado.	4.2.6.1

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
4.2.5.2-S El explotador establecerá altitudes mínimas de vuelo para las rutas recorridas respecto a las cuales el Estado sobrevolado no haya establecido altitudes mínimas de vuelo. Estas altitudes mínimas de vuelo no se establecerán a un nivel inferior a la altura mínima para los vuelos IFR, como se especifica en el Anexo 2.	4.2.6.2
4.2.5.3-S **Recomendación.**— *Las altitudes mínimas de vuelo para cada una de las rutas aéreas debería aprobarlas el Estado del explotador.* *El Estado del explotador sólo debería aprobar tales altitudes mínimas de vuelo después de haber examinado detenidamente los efectos probables que tendrían los siguientes factores respecto a la seguridad de la operación en cuestión:* *a) la exactitud con que pueda determinarse la posición del avión;* *b) las inexactitudes probables en las indicaciones de los altímetros usados;* *c) las características del terreno a lo largo de la ruta (por ejemplo, cambios bruscos de elevación);* *d) la probabilidad de encontrar condiciones meteorológicas desfavorables (por ejemplo, turbulencia intensa y corrientes descendentes);* *e) posibles inexactitudes en las cartas aeronáuticas.*	Suprímase

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
4.2.5.4-NS El explotador especificará el método en virtud del cual piensa determinar las altitudes mínimas de vuelo para las operaciones realizadas sobre las rutas respecto a las cuales no se hayan establecido altitudes mínimas de vuelo por el Estado sobrevolado, e incluirá este método en el manual de operaciones. Las altitudes mínimas de vuelo determinadas de conformidad con dicho método no se fijarán a un nivel inferior a la altura mínima para los vuelos IFR especificada en el Anexo 2.	4.2.6.3 por el cual se propone determinar el Estado de sobrevuelo haya establecido altitudes mínimas de vuelo serán inferiores
4.2.5.5-NS **Recomendación.—** *El método para establecer las altitudes mínimas de vuelo debería estar aprobado por el Estado de matrícula*	4.2.6.4 del explotador.
El Estado de matrícula debería aprobar tal método sólo después de haber examinado detenidamente los efectos probables que tendrán los siguientes factores respecto a la seguridad de la operación en cuestión: *a) la exactitud con que pueda determinarse la posición del avión;* *b) las inexactitudes probables en las indicaciones de los altímetros usados;* *c) las características del terreno a lo largo de la ruta (por ejemplo, cambios bruscos de elevación);* *d) la probabilidad de encontrar condiciones meteorológicas desfavorables (por ejemplo, turbulencia intensa y corrientes descendentes);* X *e) posibles inexactitudes en las cartas aeronáuticas.*	El Estado del explotador sólo debería aprobar tal método de fuerte y

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
4.2.6—Mínimos de utilización de aeródromo	4.2.7
4.2.6.1 El Estado del explotador hará lo conducente para que éste fijen sus mínimos de utilización para cada uno de los aeródromos de que tenga que servirse en sus operaciones y aprobará el método utilizado en la determinación de estos mínimos. Dichos mínimos no serán inferiores a ninguno de los que establezca para esos aeródromos el Estado en el cual estén situados, excepto cuando así lo apruebe específicamente dicho Estado.	4.2.7.1 el explotador establezca los mínimos de utilización de cada uno de los aeródromos utilizados en las operaciones, y aprobará el método aplicado a
Nota.— Esta norma no exige el establecimiento de mínimos de utilización de aeródromo por parte del Estado en que éste esté situado.	
4.2.6.2 Al determinar los valores de los mínimos de utilización de aeródromo que han de ser aplicados a cualquier operación particular, se tendrá bien presente lo siguiente:	4.2.7.2 El Estado del explotador hará lo conducente para que al determinar los valores de los mínimos de utilización de aeródromo que hayan de ser aplicados a cualquier operación particular se tenga bien presente lo siguiente:
a) el tipo, performance y características de maniobra del avión;	
b) la composición de la tripulación de vuelo, su competencia y experiencia;	
c) las dimensiones y características de las pistas que puedan seleccionarse para utilización;	utilización
d) si son adecuadas las ayudas terrestres visuales y no visuales disponibles, así como la actuación de las mismas;	
e) el equipo de que se disponga en el avión para fines de navegación y/o de control de la trayectoria de vuelo durante la aproximación al aterrizaje y la aproximación frustrada;	
f) los obstáculos situados en las áreas de aproximación y de aproximación frustrada y la altitud/altura de franqueamiento de obstáculos para realizar el procedimiento de aproximación por instrumentos;	
g) los medios utilizados para determinar y notificar las condiciones meteorológicas;	
h) los obstáculos situados en el área de ascenso inicial y los márgenes necesarios de franqueamiento de obstáculos.	
Nota.— En el Doc 9365-AN/910, Manual de operaciones todo tiempo, de la OACI, figura orientación sobre el establecimiento de los mínimos de utilización de aeródromo.	En el Manual de operaciones todo tiempo (Doc 9365)

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
4.2.6.3 **Recomendación.**— *No se deberían autorizar mínimos de utilización de aeródromo por debajo de una visibilidad de 800 m para operaciones de aterrizaje de aviones, a menos que se proporcione información RVR.*	4.2.7.3
4.2.7.—Altura de cruce del umbral para las aproximaciones de precisión	4.2.8
El explotador establecerá procedimientos operacionales destinados a garantizar que una aeronave empleada para efectuar aproximaciones de precisión cruza el umbral con el debido margen de seguridad, cuando la aeronave esté en la configuración y actitud de aterrizaje.	
4.2.8.—Registros de combustible y de aceite	4.2.9
4.2.8.1 El explotador llevará registros del consumo de combustible y aceite para permitir que el Estado del explotador se cerciore que, en cada vuelo, se cumple lo prescrito en 4.3.6.	4.2.9.1 de
4.2.8.2 El explotador conservará los registros de combustible y aceite durante un periodo de tres meses.	4.2.9.2
4.2.9.—Tripulación	4.2.10
4.2.9.1 Respecto a cada vuelo, el explotador designará un piloto que ejerza las funciones de piloto al mando.	4.2.10.1
4.2.9.2 El explotador llevará al día registros de las horas de vuelo de cada uno de los miembros de la tripulación de vuelo.	4.2.10.2
4.2.9.3 El explotador establecerá reglas que limiten el tiempo de vuelo y los períodos de servicio de vuelo de los miembros de la tripulación de vuelo. Estas reglas prescribirán también los períodos de descanso adecuados en tal forma que se asegure que la fatiga causada por un vuelo o por vuelos sucesivos, o acumulada durante un período de tiempo como consecuencia de éstas y otras tareas, no ponga en peligro la seguridad del vuelo. Estas reglas se incluirán en el manual de operaciones y tendrán que ser aprobadas por el Estado del explotador. *Nota.— Esta norma no impide que los Estados establezcan disposiciones que especifiquen las limitaciones aplicables a los miembros de las tripulaciones de vuelo de los aviones matriculados en ese Estado. En el Adjunto A se da orientación acerca de la formulación de limitaciones.*	4.2.10.3
4.2.9.4 El explotador de una aeronave que ha de volar por encima de los 15 000 m (49 000 ft) mantendrá registros mediante los cuales puedan determinarse las dosis totales de radiación cósmica recibidas por cada uno de los miembros de su tripulación durante un periodo de 12 meses consecutivos.	4.2.10.4
Nota.—La Circular 126-AN/91 contiene textos de orientación sobre el modo de llevar los registros de las dosis acumulativas de radiación.	La Circular 126 - Texto de orientaci sobre las operaciones de las aeronav SST

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
4.2.10.—Pasajeros	4.2.11
4.2.10.1 El explotador se asegurará de que los pasajeros conozcan bien la ubicación y el uso de:	4.2.11.1
a) los cinturones de seguridad;	
b) las salidas de emergencia;	
c) los chalecos salvavidas, si está prescrito llevarlos a bordo;	
d) equipo de oxígeno, si se prescribe el suministro de oxígeno para uso de los pasajeros; y	el
e) otro equipo de emergencia suministrado para uso individual.	
4.2.10.2 En caso de emergencia durante el vuelo, se instruirá a los pasajeros acerca de las medidas de emergencia apropiadas a las circunstancias.	4.2.11.2
4.2.10.3 El explotador informará a los pasajeros sobre la ubicación y sobre la forma en que, en general, debe usarse el equipo principal de emergencia que se lleve a bordo para uso colectivo.	4.2.11.3
4.2.10.4 El explotador se asegurará de que durante el despegue y el aterrizaje y siempre que, por razones de turbulencia o cualquier otra emergencia que ocurra durante el vuelo, se considere necesaria la precaución, todos los pasajeros a bordo del avión estén sujetos en sus asientos por medio de los cinturones de seguridad o de tirantes de sujeción.	4.2.11.4
4.3.—Preparación de los vuelos	
4.3.1 No se iniciará ningún vuelo hasta que no se hayan completado los formularios de preparación del vuelo en los que se certifique que el piloto al mando ha comprobado que:	
a) el avión reúne condiciones de aeronavegabilidad;	
b) los instrumentos y equipo prescritos en el Capítulo 6, para el tipo de operación que vaya a efectuarse, están instalados y son suficientes para realizar el vuelo;	
c) se ha obtenido la conformidad (visto bueno) de mantenimiento del avión, según 8.7;	
d) la masa del avión es tal que puede realizarse el vuelo con seguridad, teniendo en cuenta las condiciones de vuelo previstas;	
e) toda carga transportada está debidamente distribuida y sujeta:	la

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
) se ha llevado a cabo una inspección que indique que pueden cumplirse las limitaciones de utilización, expuestas en el Capítulo 5, respecto al vuelo en cuestión; X	y
) se ha cumplido con los requisitos de 4.3.3 relativos al planeamiento operacional del vuelo.	
.3.2 El explotador conservará durante tres meses los for- rios completados de preparación de vuelo.	
4.3.3.—Planeamiento operacional del vuelo	
.3.3.1 Para cada vuelo proyectado se preparará un plan ..cional de vuelo. El plan operacional de vuelo lo apro- y firmará el piloto al mando, y, cuando sea aplicable, el rgado de operaciones de vuelo, debiendo entregarlo al otador o a su representante o, sin ninguno de estos procedentos fuera posible, al jefe del aeródromo o se dejará tancia en un lugar conveniente en el punto de partida.	y se entregará una copia o a un agente designado o, si
lota.— Las obligaciones del encargado de operaciones de o aparecen en 4.6.	
.3.3.2 NS Salvo lo especificado en el manual de operaes, el plan operacional de vuelo incluirá:	Suprímase
a) las altitudes mínimas de vuelo para la ruta que se ha de volar; X	y
b) los mínimos de utilización de aeródromo para los aeródromos que hayan de utilizarse y para los aeródromos de alternativa especificados.	

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
4.3.4.—Aeródromos de alternativa	4.3.4.1 Aeródromo de alternativa post-despegue **4.3.4.1.1 Se seleccionará un aeródromo de alternativa post-despegue y se especificará en el plan operacional de vuelo si las condiciones meteorológicas del aeródromo de salida corresponden o están por debajo de los mínimos de utilización de aeródromo aplicables, o si no fuera posible regresar al aeródromo de salida por otras razones.** 4.3.4.1.2 El aeródromo de alternativa post-despegue estará situado a las distancias siguientes del aeródromo de salida: a) aviones con dos grupos motores. A una distancia que no exceda de la equivalente a una hora de tiempo de vuelo, a la velocidad de crucero, con un solo motor en funcionamiento; y b) aviones con tres o más grupos motores. A una distancia que no exceda de la equivalente a dos horas de tiempo de vuelo, a la velocidad de crucero, con un motor inactivo. 4.3.4.1.3 Para que un aeródromo sea seleccionado como de alternativa post-despegue, la información disponible indicará que, en el período previsto de utilización, las condiciones meteorológicas corresponderán o estarán por encima de los mínimos de utilización de aeródromo para la operación de que se trate. 4.3.4.2 Aeródromos de alternativa en ruta Los aeródromos de alternativa en ruta, estipulados en el párrafo 4.7 para los vuelos a grandes distancias de aviones con dos grupos motores de turbina, se seleccionarán y se especificarán en el plan operacional de vuelo y en el plan de vuelo para los servicios de tránsito aéreo.

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
X	4.3.4.3 Aeródromos de alternativa de destino
4.3.4.1 Para un vuelo que haya de efectuarse de acuerdo con las reglas de vuelo por instrumentos, se especificará al menos un aeródromo de alternativa en el plan operacional de vuelo y en el plan de vuelo, a no ser que:	Suprímase de destino plan operacional de vuelo y en el plan de vuelo ATS
a) la duración del vuelo y las condiciones meteorológicas prevalecientes sean tales que exista certidumbre razonable de que a la hora prevista de llegada al aeródromo de aterrizaje previsto y por un período razonable antes y después de esa hora, la aproximación y el aterrizaje puedan hacerse en condiciones meteorológicas de vuelo visual; o	
b) el aeródromo de aterrizaje previsto esté aislado y no se cuente con un aeródromo de alternativa adecuado.	no existe ningún aeródromo de alternativa de destino apropiado
4.3.5.—Condiciones meteorológicas	
4.3.5.1 No se iniciará ningún vuelo que haya de efectuarse de acuerdo con las reglas de vuelo visual, a no ser que los últimos informes meteorológicos, o una combinación de los mismos y de los pronósticos, indiquen que las condiciones meteorológicas a lo largo de la ruta, o en aquella parte de la ruta por la cual vaya a volarse de acuerdo con las reglas de vuelo visual, serán tales en el momento oportuno, que permitan dar cumplimiento a dichas reglas.	
4.3.5.2 No se iniciará ningún vuelo que haya de efectuarse de acuerdo con las reglas de vuelo por instrumentos a menos que la información disponible indique que las condiciones en el aeródromo de aterrizaje propuesto o al menos en uno de alternativa, serán, a la hora prevista de llegada, iguales o superiores a los mínimos de utilización.	No se iniciará ningún vuelo que haya de efectuarse de acuerdo con las reglas de vuelo por instrumentos, a menos que la información disponible indique que las condiciones en el aeródromo de destino previsto o al menos en un aeródromo de alternativa de destino, cuando éste se requiere, serán a la hora prevista de llegada, iguales o superiores a los mínimos de utilización del aeródromo.
Nota.— Es práctica corriente en algunos Estados declarar, para fines de planificación de vuelos, mínimos más altos para un aeródromo cuando se emplea como aeródromo de alternativa que para el mismo aeródromo cuando está previsto como punto de aterrizaje propuesto.	de destino
4.3.5.3 No se iniciará ningún vuelo que tenga que realizarse en condiciones de formación de hielo, conocidas o previstas, a no ser que el avión esté debidamente equipado para hacer frente a tales condiciones.	certificado y

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
4.3.6.—Reservas de combustible y aceite	
Nota.— Las reservas de combustible y de aceite de los aviones supersónicos exigirán una consideración especial que tenga en cuenta las características especiales de operación de este tipo de avión. La Circular 126-AN/91 contiene texto de orientación sobre las reservas de combustible de los aviones supersónicos.	La Circular 126 - Texto de orientación sobre las operaciones de las aeronaves SST
4.3.6.1 *Todos los aviones.* No se iniciará ningún vuelo si, teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas y todo retraso que se prevea en vuelo, el avión no lleva suficiente combustible ni aceite para poder completar el vuelo sin peligro. Además se llevará una reserva para prever contingencias.	
4.3.6.2 *Aviones propulsados por hélice.* La cantidad de combustible y aceite que se lleve para cumplir con 4.3.6.1 será, en el caso de aviones propulsados por hélice, por lo menos la suficiente para que el avión pueda:	
4.3.6.2.1 *Cuando no se requiera aeródromo de alternativa* en virtud de lo expuesto en 4.3.4.1 a), volar hasta el aeródromo respecto al cual se proyecta el vuelo y después durante un período de 45 min.	Suprímase
4.3.6.2.2 *Cuando se requiera un aeródromo de alternativa*, ya sea:	4.3.6.2.1
a) volar hasta el aeródromo respecto al cual se proyecta el vuelo, de ahí al aeródromo de alternativa que resulte más crítico (en términos de consumo de combustible) y después durante un período de 45 min; o bien,	de destino Suprímase , especificado en el plan operacional de vuelo y en el plan de vuelo ATS,
b) volar hasta el aeródromo de alternativa pasando por un punto previamente determinado y luego 45 min más, con tal que las cantidades de combustible y de aceite así determinadas no sean menores que las necesarias para volar hasta el aeródromo respecto al cual se ha proyectado el vuelo y, además, volar durante el más corto de los dos períodos siguientes:	por Suprímase después volar durante:
1) 45 min, más el 15% del tiempo de vuelo que se proyecta emplear al nivel o niveles de crucero; o bien,	
2) dos horas	,
	de ambos tiempos de vuelo, el menor.

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
	4.3.6.2.2 Cuando no se requiera un aeródromo de alternativa de destino: a) en virtud de lo expuesto en 4.3.4.3 a), volar hasta el aeródromo al cual se proyecta el vuelo y después por un período de 45 minutos; o bien, b) en virtud de lo expuesto en 4.3.4.3 b), volar hasta el aeródromo al cual se proyecta el vuelo y después volar durante: 1) 45 minutos, más el 15% del tiempo de vuelo que se proyecta emplear al nivel o niveles de crucero; o bien, 2) dos horas, de ambos tiempos de vuelo, el menor.
4.3.6.2.3 *Cuando no se disponga de aeródromo de alternativa adecuado* en virtud de lo expuesto en 4.3.4.1 b), volar hasta el aeródromo de destino previsto y, además, volar durante el más corto de los dos períodos siguientes: a) 45 min, más el 15% del tiempo de vuelo que se proyecta emplear al nivel o niveles de crucero; o bien, b) dos horas.	Suprímase
4.3.6.3 *Aviones equipados con turborreactores.* El combustible y el aceite que se lleven a bordo a fin de cumplir con las disposiciones de 4.3.6.1 deberán ser, en el caso de aviones equipados con turborreactores, por lo menos la cantidad suficiente para que el avión pueda;	La cantidad de combustible y aceite que se lleve para cumplir con 4.3.6.1 será, en el caso de aviones de turborreacción, por lo menos la
4.3.6.3.1 *Cuando no se requiera un aeródromo de alternativa* en virtud de lo expuesto en 4.3.4.1 a), volar hasta el aeródromo al cual se proyecta el vuelo y aterrizar en el mismo y, además: a) volar durante 30 min a la velocidad de espera a 450 m (1 500 ft), por encima del aeródromo de destino, en condiciones normales de temperatura; y b) disponer de una cantidad adicional de combustible suficiente para compensar el aumento de consumo que se producirá si surgiese alguna de las contingencias especificadas por el explotador a satisfacción del Estado del explotador.	Suprímase

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
4.3.6.3.2 *Cuando se requiera un aeródromo de alternativa:*	4.3.6.3.1
a) volar hasta el aeródromo al cual se proyecta el vuelo, efectuar una aproximación y una aproximación frustrada y desde allí:	de destino, o bien:
1) volar hasta el aeródromo de alternativa especificado en el plan de vuelo; y luego	operacional de vuelo y en el plan de vuelo ATS
2) volar durante 30 min a la velocidad de espera a 450 m (1 500 ft) por encima del aeródromo de alternativa, en condiciones normales de temperatura, efectuar la aproximación y aterrizar; y	
3) disponer de una cantidad adicional de combustible suficiente para compensar el aumento de consumo que se producirá si surgiese alguna de las contingencias especificadas por el explotador a satisfacción del Estado del explotador; o bien,	produciría , un punto previamente determinado y luego 30 minutos más, disponer de ,
b) volar hasta un aeródromo de alternativa, pasando por cualquier punto predeterminado y, desde allí, volar durante 30 min a 450 m (1 500 ft) por encima del aeródromo de alternativa, teniendo debidamente en cuenta el prever una cantidad adicional de combustible suficiente para compensar el aumento de consumo que se produciría si surgiese alguna de las contingencias especificadas por el explotador a satisfacción del Estado del explotador, siempre que la cantidad de combustible no sea inferior a la que se requiere para volar hasta el aeródromo al cual se proyecta el vuelo y, desde allí, volar durante dos horas al consumo de crucero normal.	4.3.6.3.2 Cuando no se requiera un aeródromo de alternativa de destino: a) en virtud de lo expuesto en 4.3.4.3 a), volar hasta el aeródromo al cual se proyecta el vuelo y, además: 1) volar durante 30 minutos a la velocidad de espera a 450 m (1 500 ft) por encima del aeródromo al cual se proyecta el vuelo en condiciones normales de temperatura; y 2) disponer de una cantidad adicional de combustible, suficiente para compensar el aumento de consumo que se produciría si surgiese alguna de las contingencias especificadas por el explotador, a satisfacción del Estado del explotador; b) en virtud de lo expuesto en 4.3.4.3 b), volar hasta el aeródromo al cual se proyecta el vuelo y, desde allí, volar durante dos horas al régimen normal de consumo en vuelo de crucero.
4.3.6.3.3 *Cuando no se disponga de aeródromo de alternativa adecuado,* en virtud de 4.3.4.1 b), volar hasta el aeródromo al cual se proyecta el vuelo y, después, durante un período de dos horas al consumo de crucero normal.	Suprímase

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
4.3.6.4 Al calcular el combustible y aceite requeridos en 4.3.6.1 se tendrá en cuenta, por lo menos, lo siguiente:	por
a) las condiciones meteorológicas pronosticadas;	
b) los encaminamientos del control de tránsito aéreo y las demoras de tránsito que se esperan;	posibles
c) una aproximación por instrumentos en el aeródromo de destino, incluso una aproximación frustrada;	
d) los procedimientos prescritos en el manual de operaciones, respecto a pérdidas de presión en la cabina, cuando corresponda, o paradas de uno de los motores mientras vuele en ruta; y	al
e) cualesquier otras condiciones que puedan demorar el aterrizaje del avión o aumentar el consumo de combustible y/o aceite.	
Nota.— Nada de lo dispuesto en 4.3.6 impide la modificación de un plan de vuelo, durante el vuelo, a fin de hacer un nuevo plan hasta otro aeródromo, siempre que desde el punto en que se cambie el plan de vuelo puedan cumplirse los requisitos de 4.3.6.	
4.3.7.- Reabastecimiento de combustible con pasajeros a bordo	
4.3.7.1 No se reabastecerá de combustible a ningún avión cuando los pasajeros estén embarcando, a bordo o desembarcando, a menos que esté debidamente dotado de personal calificado y listo para iniciar y dirigir una evacuación de emergencia por los medios más prácticos y expeditos disponibles.	
4.3.7.2 Cuando el reabastecimiento de combustible se haga con pasajeros embarcando, a bordo o desembarcando, se mantendrán comunicaciones en ambos sentidos entre el personal en tierra que supervise el reabastecimiento y el personal calificado que esté a bordo de la aeronave, utilizando el sistema intercomunicador del avión.	utilizando el sistema de intercomunicación del avión u otros medios adecuados.
Nota 1.— Lo previsto en 4.3.7.1 no exige necesariamente que se desplieguen íntegramente las escaleras de la aeronave como requisito previo al reabastecimiento.	
Nota 2.— En el Anexo 14 figuran disposiciones respecto del reabastecimiento de combustible a las aeronaves, en tanto que en el Manual de servicios de aeropuertos, *Partes 1 y 8, figuran prácticas para el reabastecimiento sin riesgos de combustible.*	
Nota 3.— Se requieren precauciones complementarias cuando se reabastezca el avión con combustibles que no sean el queroseno de aviación o cuando se mezcle éste con otros combustibles de aviación para turbinas.	

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
4.3.8.—Provisión de oxígeno	
Nota.— Las altitudes aproximadas en la atmósfera tipo, correspondiente a los valores de presión absoluta que se emplean en el texto, son las siguientes:	
Presión absoluta — *Metros* — *Pies* *700 hPa (700 mb)* — *3 000* — *10 000* *620 hPa (620 mb)* — *4 000* — *13 000* *376 hPa (376 mb)* — *7 600* — *25 000*	(700 mb), (620 mb), (376 mb): Suprímase
4.3.8.1 No se iniciarán vuelos cuando se tenga que volar a altitudes en las que la presión atmosférica en los compartimientos del personal sea inferior a 700 hPa (700 mb), a menos que se lleve una provisión de oxígeno respirable para suministrarlo:	(700 mb): Suprímase
a) a todos los tripulantes y al 10% de los pasajeros durante todo período de tiempo, que exceda de 30 min, en que la presión en los compartimientos que ocupan se mantenga entre 700 hPa (700 mb) y 620 hPa (620 mb); y	(700 mb), (620 mb): Suprímase ; y → y
b) a la tripulación y a los pasajeros durante todo período de tiempo en que la presión atmosférica en los compartimientos ocupados por los mismos sea inferior a 620 hPa (620 mb).	(620 mb): Suprímase .
4.3.8.2 No se iniciarán vuelos con aviones con cabina a presión a menos que lleven suficiente provisión de oxígeno respirable para suministrarlo a todos los miembros de la tripulación y a cierta proporción de los pasajeros, que sea apropiada a las circunstancias del vuelo que se esté emprendiendo, en caso de bajar la presión, durante todo período de tiempo en que la presión atmosférica en cualquier compartimiento por ellos ocupado sea menor de 700 hPa (700 mb).	(700 mb): Suprímase
4.4.—Procedimientos durante el vuelo	
4.4.1.—Mínimos de utilización de aeródromo	
4.4.1.1 No se continuará ningún vuelo hacia el aeródromo de aterrizaje propuesto, a no ser que la última información disponible indique que, a la hora prevista de llegada, pueda efectuarse un aterrizaje en ese aeródromo, o por lo menos en un aeródromo de alternativa, en cumplimiento de los mínimos de utilización establecidos para tal aeródromo de conformidad con 4.2.6.1.	propuesto → previsto alternativa → de destino
4.4.1.2 Excepto en caso de emergencia, ningún avión proseguirá su aproximación para el aterrizaje en ningún aeródromo, más allá del punto en que se infringirían los mínimos de utilización para el aeródromo de que se trate.	

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
4.4.2.—Observaciones meteorológicas *Nota.— Los procedimientos empleados para hacer observaciones meteorológicas a bordo de los aviones en vuelo, así como para su anotación y notificación, figuran en el Anexo 3, los PANS-RAC y los procedimientos suplementarios regionales pertinentes.*	
4.4.3.—Condiciones peligrosas de vuelo Las condiciones peligrosas de vuelo que se encuentren y que no sean las relacionadas con condiciones meteorológicas, se comunicarán lo más pronto posible a la estación aeronáutica correspondiente. Los informes así emitidos darán los detalles que sean pertinentes para la seguridad de otras aeronaves.	
4.4.4.—Miembros de la tripulación de vuelo en los puestos de servicio	
4.4.4.1 *Despegue y aterrizaje.* Cada miembro de la tripulación de vuelo que esté de servicio en el puente de mando permanecerá en su puesto.	Todos los miembros de la tripulación de vuelo que estén de servicio en la cabina de pilotaje permanecerán en sus puestos.
4.4.4.2 *En ruta.* Cada miembro de la tripulación de vuelo que esté de servicio en el puente de mando permanecerá en su puesto, a menos que su ausencia sea necesaria para la realización de cometidos relacionados con la utilización del avión, o por necesidades fisiológicas.	Todos los miembros de la tripulación de vuelo que estén de servicio en la cabina de pilotaje permanecerán en sus puestos,
4.4.4.3 *Cinturones de seguridad.* Cada miembro de la tripulación mantendrá abrochado su cinturón de seguridad mientras esté en su puesto.	Todos los miembros de la tripulación mantendrán abrochados sus cinturones de seguridad mientras estén en sus puestos.
4.4.4.4 *Arnés de seguridad.* Cada miembro de la tripulación de vuelo que ocupe un asiento de piloto mantendrá abrochado su arnés de seguridad durante las fases de despegue y aterrizaje; cada uno de los otros miembros de la tripulación de vuelo mantendrá abrochado su arnés de seguridad durante las fases de despegue y aterrizaje, salvo que los tirantes le impidan desempeñar sus obligaciones. *Nota.— El arnés de seguridad incluye tirantes y un cinturón que pueden usarse separadamente.*	Cualquier miembro de la tripulación de vuelo que ocupe un asiento de piloto mantendrá abrochado su arnés de seguridad durante las fases de despegue y aterrizaje; todos los otros miembros de la tripulación de vuelo mantendrán abrochado su arnés de seguridad durante las fases de despegue y aterrizaje, salvo que los tirantes les impidan desempeñar sus obligaciones.
4.4.5.—Uso de oxígeno 4.4.5.1 Todos los miembros de la tripulación ocupados en servicios esenciales para la operación del avión en vuelo, utilizarán continuamente el oxígeno respirable siempre que prevalezcan las circunstancias por las cuales se exige el suministro, según 4.3.8.1 ó 4.3.8.2.	
4.4.5.2 Todos los miembros de la tripulación de vuelo de aviones con cabina a presión que vuelen a una altitud a la cual la presión atmosférica sea inferior a 376 hPa (376 mb) tendrán a su disposición, en el puesto en que presten servicio de vuelo, una máscara de oxígeno del tipo de colocación rápida, en condiciones de suministrar oxígeno a voluntad.	Suprímase que permita

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
4.4.6.—Protección del personal auxiliar de a bordo y de los pasajeros en los aviones de cabina a presión en caso de pérdida de la presión	
Recomendación.— *El personal auxiliar de a bordo debería estar protegido para asegurar, con un grado razonable de probabilidad, que no pierda el sentido durante cualquier descenso de emergencia que pudiera ser necesario en caso de pérdida de la presión y, además, debería disponer de medios de protección que le permitan administrar los primeros auxilios a los pasajeros durante el vuelo estabilizado a continuación de la emergencia. Los pasajeros deberían estar protegidos por medio de dispositivos o procedimientos operacionales capaces de asegurar con un grado razonable de probabilidad, que van a sobrevivir los efectos de la hipoxia, en caso de pérdida de presión.*	
Nota.— No está previsto que el personal auxiliar de a bordo pueda siempre prestar ayuda a los pasajeros durante el procedimiento o procedimientos de descenso de emergencia que puedan ser necesarios en caso de pérdida de presión.	
4.4.7.—Instrucciones operacionales durante el vuelo	
Las instrucciones operacionales [durante el vuelo] que impliquen un cambio en el plan de vuelo [autorizado por el control de tránsito aéreo,] se coordinarán, siempre que sea posible, con la correspondiente dependencia [de los servicios de tránsito aéreo], antes de transmitirlas al avión.	[durante el vuelo]: Suprímase [autorizado por el control de tránsito aéreo,]: la debida autorización de la dependencia ATS, [de los servicios de tránsito aéreo]: ATS
Nota.— Cuando no sea posible llevar a efecto tal coordinación, las instrucciones sobre operaciones no eximen al piloto de la responsabilidad de obtener [el debido permiso del control de tránsito aéreo,] si corresponde, antes de alterar el plan de vuelo.	[el debido permiso del control de tránsito aéreo,]: ATS
4.4.8.—Procedimientos de vuelo por instrumentos	
4.4.8.1 El Estado en el que está situado el aeródromo aprobará y promulgará uno o más procedimientos de aproximación por instrumentos para servir a cada pista de vuelo por instrumentos o aeródromo utilizado para operaciones de vuelo por instrumentos.	
Nota.— Los criterios para la construcción de los procedimientos de aproximación por instrumentos figuran en los PANS-OPS, Volumen II.	Suprímase
4.4.8.2 Todos los aviones operados de conformidad con las reglas de vuelo por instrumentos observarán los procedimientos de [aproximación] por instrumentos aprobados por el Estado en que esté situado el aeródromo.	[aproximación]: vuelo
Nota.— Las disposiciones operacionales relativas a los procedimientos de vuelo por instrumentos figuran en los PANS-OPS, Volumen I.	Nota 1.- Los procedimientos operacionales recomendados para orientación del personal que intervenga en las operaciones de vuelo por instrumentos figuran en los PANS-OPS (Doc 8168), Volumen I. Nota 2.- Los criterios para la construcción de procedimientos de vuelo por instrumentos que sirven de orientación a los especialistas en procedimientos figuran en los PANS-OPS (Doc 8168), Volumen II.

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
4.4.9.—Procedimientos operacionales de aeronaves para la atenuación del ruido	
4.4.9.1 **Recomendación.**— *Los procedimientos operacionales de aeronaves para la atenuación del ruido deberían ajustarse a las disposiciones pertinentes que aparecen en los PANS-OPS, Volumen I, Parte V.*	
4.4.9.2 **Recomendación.**— *Los procedimientos de ascenso después del despegue para la atenuación del ruido especificados por un explotador para cualquier tipo determinado de avión deberían ser los mismos para todos los aeródromos.*	
4.5.—Obligaciones del piloto al mando	
4.5.1 Durante le tiempo de vuelo, el piloto al mando será responsable de la operación y seguridad de la aeronave así como también de la seguridad de todas las personas a bordo.	del avión
4.5.2 El piloto al mando se cerciorará de que se ha seguido minuciosamente el sistema de verificación de vuelo prescrito en 4.?.4.	de listas de verificación 4.2.5.
4.5.3 El piloto al mando tendrá la obligación de notificar a la autoridad correspondiente más próxima, por los medios más rápidos disponibles, cualquier accidente en relación con el avión en el cual resulte herida o muerta alguna persona, o se causen daños considerables al avión o a la propiedad.	por el medio más rápido de que disponga, cualquier accidente en relación con el avión, en el cual alguna persona resulte muerta o con lesiones graves o se causen daños de importancia
4.5.4 El piloto al mando tendrá la obligación de notificar al explotador, al terminar el vuelo, todos los defectos que note o que sospeche que existan en el avión.	
4.5.5 El piloto al mando será responsable del mantenimiento del libro de abordo o de la Declaración general que contiene la información enumerada en 11.5.1.	a bordo
Nota.— En virtud de la Resolución A10-36 del Décimo período de sesiones de la Asamblea (Caracas, junio-julio de 1956) "la Declaración general (descrita en el Anexo 9) cuando se prepare de tal forma que contenga toda la información requerida por el Artículo 34 [del Convenio sobre Aviación Civil Internacional] respecto al libro de a bordo, puede considerarse por los Estados contratantes como forma aceptable de libro de a bordo".	Nota.- La definición de la expresión "lesión grave" figura en el Anexo 13 y una explicación de la expresión "daños de importancia" aparece en el Manual de notificación de accidentes/ incidentes (Manual ADREP) (Doc 9156).

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
4.6.—Obligaciones del encargado de operaciones de vuelo	
4.6.1 Cuando el sistema de supervisión de operaciones (según 4.2) exija los servicios de un encargado de operaciones de vuelo, las funciones de éste serán:	4.2.1
a) ayudar al piloto al mando en la preparación del vuelo y proporcionar la información pertinente requerida;	
b) ayudar al piloto al mando en la preparación del plan operacional de vuelo y del plan de vuelo, firmar, cuando corresponda, y presentar el plan de vuelo a la dependencia apropiada de los servicios de tránsito aéreo;	del plan operacional de vuelo y del plan de vuelo ATS, ATS ATS apropiada
c) suministrar al piloto al mando, mientras esté en vuelo, por los medios adecuados, la información necesaria para realizar el vuelo con seguridad;	durante el vuelo
d) en caso de emergencia, iniciar los procedimientos que se indiquen en el manual de operaciones.	
4.6.2 En el ejercicio de sus funciones, el encargado de operaciones de vuelo evitará tomar cualquier medida incompatible con los procedimientos establecidos por:	El
a) el control de tránsito aéreo;	
b) el servicio meteorológico; o,	
c) el servicio de comunicaciones.	
4.7.—Requisitos adicionales para los vuelos a grandes distancias de aviones con dos grupos motores de turbina	
Nota.— En el contexto de la aprobación de las operaciones, un aeródromo adecuado es aquél:	de alternativa en ruta
a) en el que pueden satisfacerse los requisitos estipulados en 3.2.7.3;	5.2.11
b) que se espera que esté disponible cuando se necesite; y	
c) que está dotado de los servicios auxiliares necesarios, tales como ATC, luces, comunicaciones, servicios meteorológicos, ayudas para la navegación y la aproximación, y servicios de salvamento y extinción de incendios.	

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
4.7.1 Salvo que el Estado del explotador haya aprobado de manera específica la operación, ningún avión con sólo dos grupos motores de turbina se explotará, a reserva de lo estipulado en 4.7.4, en una ruta en la que el tiempo de vuelo, a velocidad de crucero con un motor inactivo, hasta un aeródromo adecuado exceda del umbral de tiempo establecido por dicho Estado para tales operaciones.	de alternativa en ruta adecuado,
Nota.— La orientación relativa al valor del umbral de tiempo figura en el Adjunto E.	
4.7.2 Al aprobar la operación, el Estado del explotador se asegurará de que: a) el certificado de aeronavegabilidad del tipo de avión, b) la fiabilidad del sistema de propulsión, y c) los procedimientos de mantenimiento del explotador, los métodos de explotación, los procedimientos para autorizar la salida de los vuelos y los programas de formación de la tripulación, proporcionan el nivel general de seguridad previsto en las disposiciones de los Anexos 6 y 8. Al efectuar esta evaluación, se tomará en cuenta la ruta en que se ha de volar, las condiciones previstas de explotación y el emplazamiento de aeródromos adecuados.	de alternativa en ruta
Nota 1.— La orientación relativa al cumplimiento de los requisitos estipulados en esta disposición figura en el Adjunto E.	
Nota 2.— El Manual técnico de aeronavegabilidad *(Doc 9051) contiene orientación sobre el nivel de performance y fiabilidad de los sistemas de avión, según se prevé en 4.7.2.*	
4.7.3 No se iniciará un vuelo que haya de efectuarse de conformidad con 4.7.1 a menos que, durante el período posible de llegada, se disponga del aeródromo o aeródromos de alternativa en ruta necesarios y que, con arreglo a la información disponible, las condiciones registradas en dichos aeródromos se ajusten a los mínimos de utilización de aeródromo aprobados para el vuelo, o rebasen esos mínimos.	de los aeródromos de alternativa en ruta estipulados de alternativa en ruta
4.7.4 **Recomendación.—** *El Estado del explotador de todo avión con dos grupos motores de turbina que antes del 25 de marzo de 1986 hubiera obtenido autorización y hubiera sido explotado en una ruta a lo largo de la cual el tiempo de vuelo, a velocidad de crucero con un motor inactivo hasta un aeródromo adecuado, excediera, con arreglo a 4.7.1, del umbral de tiempo establecido para dichas operaciones, debería considerar si procedería autorizar la continuación en dicha ruta de tales vuelos después de esa fecha.*	4.8 Equipaje de mano El explotador se asegurará de que todo equipaje de mano embarcado en el avión e introducido en la cabina de pasajeros se coloque en un lugar donde quede bien retenido.

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
CAPITULO 5.—LIMITACIONES DE UTILIZACION DE LA PERFORMANCE DEL AVION	
5.1.—Generalidades	
5.1.1 Los aviones se utilizarán de conformidad con un código de performance amplio y detallado, establecido por el Estado de matrícula en cumplimiento de las normas aplicables de este capítulo.	
5.1.2 Los aviones monomotores se utilizarán solamente en condiciones meteorológicas y de luz, y en las rutas y desviaciones de las mismas, que permitan realizar un aterrizaje forzoso en condiciones de seguridad en caso de falla de motor.	
5.1.3 **Recomendación.—** *Cuando se trate de aviones respecto a los cuales no es aplicable el Anexo 8, Parte III, debido a la exención prevista en el Artículo 41 del Convenio, el Estado de matrícula debería asegurar que se satisfaga en la medida posible el nivel de performance especificado en 5.2.*	
5.2.—Aplicables a los aviones certificados de conformidad con el Anexo 8, Parte III	
5.2.1 Las normas de 5.2.2 a 5.2.7 inclusive, se aplican a los aviones a los que es aplicable el Anexo 8, Parte III.	
Nota.— Las normas siguientes no incluyen especificaciones cuantitativas comparables a las contenidas en los códigos nacionales de aeronavegabilidad. De acuerdo con 5.1.1 serán complementadas por requisitos nacionales preparados por los Estados contratantes.	
5.2.2 El nivel de performance definido por las partes apropiadas del código nacional completo y detallado, mencionado en 5.1.1, relativo a los aviones designados en 5.2.1, equivaldrá al menos en gran parte al nivel general incorporado en las normas de este capítulo.	
Nota.— En el Adjunto C a este Anexo figuran textos de orientación que indican, mediante ejemplos, el nivel de performance perseguido por las normas y métodos recomendados de este capítulo.	Suprímase ("a este Anexo")
5.2.3 El avión se utilizará de acuerdo con los términos de su certificado de aeronavegabilidad y dentro de las limitaciones de utilización aprobadas, indicadas en su manual de vuelo.	

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
5.2.4 El Estado de matrícula tomará las precauciones que sean razonablemente posibles para que se mantenga el nivel general de seguridad establecido en estas disposiciones bajo todas las condiciones de utilización previstas, incluyendo las que no estén específicamente tratadas en las disposiciones de este capítulo.	"que sean": Suprímase "disposiciones bajo": ,
5.2.5 No se iniciará ningún vuelo, a menos que la información de performance contenida en el manual de vuelo del avión indique que pueden cumplirse las normas de 5.2.6 y 5.2.7 para el vuelo que se vaya a emprender.	"y 5.2.7": a 5.2.11
5.2.6 Al aplicar las normas de este capítulo, se tendrán en cuenta todos los factores que afecten de modo importante a la performance del avión (como por ejemplo: masa, elevación, o la altitud-presión apropiada a la elevación del aeródromo, temperatura, viento, pendiente y condiciones de la pista, es decir, presencia de fango, agua, hielo o una combinación de estos elementos, para aviones terrestres, y condiciones de la superficie del agua para hidroaviones). Tales factores se tomarán en cuenta directamente como parámetros de utilización o indirectamente mediante tolerancias o márgenes, que pueden indicarse en los datos de performance o en el código de performance, amplio y detallado, de conformidad con cuyas disposiciones se utiliza el avión.	5.2.7 Limitaciones de masa
5.2.7	Suprímase
a) La masa del avión al comenzar el despegue no sobrepasará la masa con la que se cumple 5.2.7.1, ni tampoco la masa con la que se cumplen 5.2.7.2 y 5.2.7.3, teniendo en cuenta las reducciones de masa previstas conforme progresa el vuelo, y el vaciado de combustible previsto al aplicar 5.2.7.2, y respecto a los aeródromos de alternativa, 5.2.7 c) y 5.2.7.3.	a) La masa del avión al comenzar el despegue no excederá de aquella con la que se cumple, 5.2.8, ni tampoco de aquella con la que se cumplen 5.2.9, 5.2.10 y 5.2.11, teniendo en cuenta las reducciones de masa previstas conforme progresa el vuelo y la cantidad de combustible eliminada mediante vaciado rápido al aplicar lo estipulado en 5.2.9 y 5.2.10 y, respecto a los aeródromos de alternativa, lo estipulado en 5.2.7 c) y 5.2.11.
b) En ningún caso, la masa al comenzar el despegue excederá de la masa máxima de despegue especificada en el manual de vuelo del avión para la elevación o la altitud de presión apropiada a la elevación del aeródromo y para cualquier otra condición atmosférica local, incluso la humedad relativa, cuando se utilice como parámetro para determinar la masa máxima de despegue.	
c) En ningún caso, la masa calculada para la hora prevista de aterrizaje en el aeródromo en que se pretende aterrizar y en cualquier otro de alternativa, excederá de la masa máxima de aterrizaje especificada en el manual de vuelo del avión para la elevación o la altitud de presión apropiada a la elevación de dichos aeródromos y cualquier otra condición atmosférica local, incluso la humedad relativa, cuando se utilice como parámetro para determinar la masa máxima de aterrizaje.	"alternativa": de destino

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
d) En ningún caso, la masa al comenzar el despegue o a la hora prevista de aterrizaje en el aeródromo en que se pretende aterrizar y en cualquier otro de alternativa, excederá de las masas máximas pertinentes para las que se haya demostrado el cumplimiento de las normas aplicables de homologación en cuanto al ruido contenidas en el Anexo 16, Volumen I, a no ser que otra cosa autorice, en circunstancias excepcionales, para un cierto aeródromo o pista donde no exista problema de perturbación debida al ruido, la autoridad competente del Estado en que está situado el aeródromo.	de destino
5.2.7.1 *Despegue.* En caso de falla de un grupo motor crítico en cualquier punto del despegue, el avión podrá interrumpir el despegue y parar dentro de la distancia disponible de aceleración-parada, o continuar el despegue y salvar con un margen adecuado todos los obstáculos situados a lo largo de toda la trayectoria de vuelo, hasta que el avión pueda cumplir con 5.2.7.2.1.	5.2.8
(… hasta que el avión pueda cumplir con 5.2.7.2.1.)	Suprímase
Nota 1.— El "margen adecuado" a que se alude en esta disposición está indicado mediante ejemplos apropiados que se incluyen en el Adjunto C a este Anexo.	Suprímase (… que se incluyen en el Adjunto C a este Anexo)
Nota 2.— Para determinar la longitud de la pista disponible, se tiene en cuenta la pérdida de la longitud de pista, si la hubiere, debido a la alineación del avión antes del despegue.	
5.2.7.2 *En ruta.*	5.2.9 En ruta -
5.2.7.2.1 *Un grupo motor inactivo.* En caso de que el grupo motor crítico quede inactivo en cualquier punto a lo largo de la ruta o desviaciones proyectadas de la misma, el avión podrá continuar el vuelo hasta un aeródromo en el que puedan cumplirse las normas de 5.2.7.3, sin que tenga que volar en ningún punto a una altitud inferior a la mínima de vuelo.	5.2.11 (en lugar de 5.2.7.3)
5.2.7.2.2 *Dos grupos motores inactivos.* Cuando se trate de aviones con tres o más grupos motores, en el caso de falla de dos de ellos en cualquier parte de la ruta — en que por la situación de los aeródromos intermedios adecuados y la duración total del vuelo sea necesario tener en cuenta la probabilidad de que un segundo grupo motor quede inactivo a fin de mantener el nivel general de seguridad correspondiente a las normas de este capítulo — el avión podrá continuar el vuelo hasta un aeródromo adecuado y aterrizar en él.	5.2.10 En ruta - Dos grupos motores inactivos. En caso de aviones con tres o más grupos motores, cuando en cualquier parte de la ruta la ubicación de los aeródromos de alternativa en ruta y la duración total del vuelo sean tales que haya que tener en cuenta la probabilidad de que un segundo grupo motor quede inactivo, si desea mantenerse el nivel general de seguridad correspondiente a las normas de este capítulo, el avión deberá poder continuar el vuelo, en caso de falla de dos grupos motores, hasta un aeródromo de alternativa en ruta y aterrizar.

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
5.2.7.3 *Aterrizaje.* El avión podrá aterrizar en el aeródromo de aterrizaje previsto y en cualquier otro de alternativa, después de haber salvado, con un margen seguro, todos los obstáculos situados en la trayectoria de aproximación con la seguridad de que podrá detenerse, o, para un hidroavión, que llegue a una velocidad reducida que sea satisfactoria, dentro de la distancia disponible de aterrizaje. Se tendrán en cuenta las variaciones previstas en las técnicas de aproximación y aterrizaje, si no se han tenido en cuenta al indicar los datos relativos a performance.	5.2.11 en el caso de un hidroavión, disminuir la velocidad hasta un valor satisfactorio.
5.3.—Datos sobre obstáculos	
5.3.1 Se facilitarán datos sobre obstáculos para que el explotador pueda elaborar los procedimientos para cumplir lo establecido en 5.2.7.1.	5.2.8
Nota.— Véanse en los Anexos 4 y 15 los métodos de presentación de determinados datos sobre obstáculos.	
5.3.2 Al juzgar si se cumple lo dispuesto en 5.2.7.1, el explotador tomará en cuenta la exactitud de las cartas.	5.2.8

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta

CAPITULO 6.—INSTRUMENTOS, EQUIPO Y DOCUMENTOS DE VUELO

Nota.— En el Capítulo 7 figuran las disposiciones relativas al equipo de comunicaciones y de navegación de a bordo.

6.1.—Generalidades

6.1.1 Además del equipo mínimo necesario para el otorgamiento del certificado de aeronavegabilidad, se instalarán o llevarán, según sea apropiado, en los aviones los instrumentos, equipo y documentos de vuelo que se prescriben en los párrafos siguientes, de acuerdo con el avión utilizado y con las circunstancias en que haya de realizarse el vuelo.

6.1.2 El explotador incluirá en el manual de operaciones información para que el piloto al mando pueda determinar si se puede continuar el vuelo en el caso de que cualquier instrumento, equipo o sistemas dejen de funcionar.

6.2.—Para todos los aviones, en todos los vuelos

6.2.1 Todos los aviones, en todos los vuelos, irán equipados con instrumentos para que los miembros de la tripulación de vuelo puedan verificar la trayectoria de vuelo del avión, llevar a cabo cualquier maniobra reglamentaria requerida y observar las limitaciones de utilización del avión en las condiciones de utilización previstas.

6.2.2 Un avión:

6.2.2.1 irá equipado con:

a) suministros médicos adecuados situados en un lugar accesible y apropiados a la capacidad de transporte de pasajeros del avión de que se trate;

Recomendación.— *Tales suministros deberían incluir:*

1) un botiquín de primeros auxilios de utilización normal; y

2) uno o más botiquines médicos de emergencia, estibados de modo que resulten fácilmente accesibles y cerca de una salida.

Nota.— En el Adjunto B se proporciona orientación acerca del contenido de los botiquines médicos.

Enmienda propuesta:

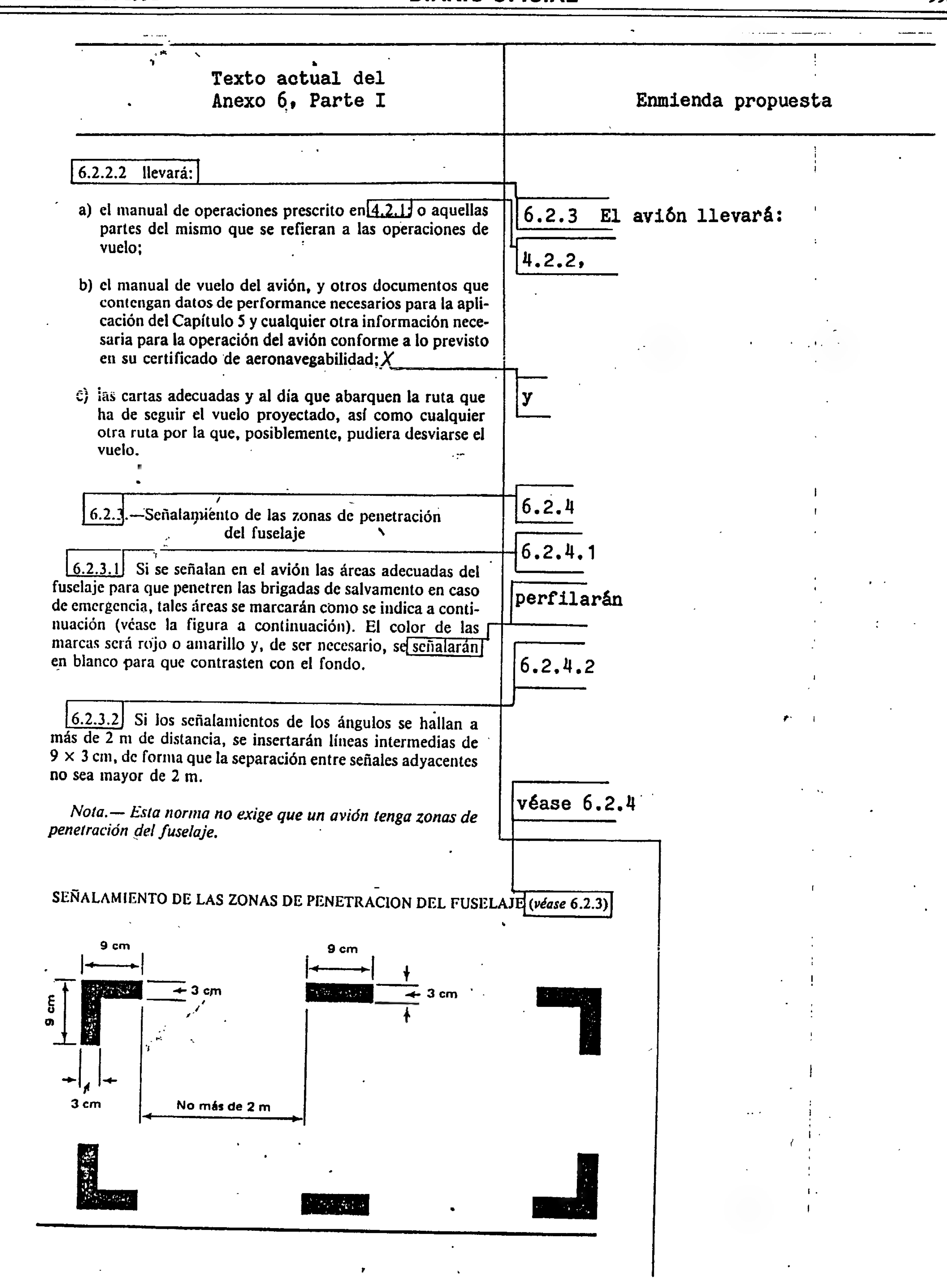
El explotador incluirá en el manual de operaciones una lista de equipo mínimo, aprobada por el Estado del explotador, para que el piloto al mando pueda determinar si cabe iniciar el vuelo, o continuarlo a partir de cualquier parada intermedia, en caso de que algún instrumento, equipo o sistema deje de funcionar.

Nota.- El Adjunto G contiene orientación sobre la lista de equipo mínimo.

6.1.3 El explotador proporcionará al personal de operaciones y a la tripulación de vuelo un manual de operaciones de la aeronave respecto a cada uno de los tipos de aeronave en operación, donde figuren los procedimientos normales, anormales y de emergencia atinentes a la operación de la aeronave. El manual incluirá detalles de los sistemas de aeronave y de las listas de verificación que hayan de utilizarse.

6.2.2 El avión estará equipado con:

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
b) extintores portátiles de un tipo que, cuando se descarguen, no causen contaminación peligrosa del aire dentro del avión, de los cuales al menos uno estará ubicado:	
1) en el compartimiento de pilotos; y	
2) en cada compartimiento de pasajeros que esté separado del compartimiento de pilotos y que no sea fácilmente accesible a los miembros de la tripulación de vuelo;	
Nota.— Cualquier extintor de incendios portátil así dispuesto, de acuerdo con el certificado de aeronavegabilidad del avión, puede cumplir con lo prescrito.	
c) 1) un asiento o litera para cada persona que exceda de una edad que determine el estado del explotador;	Estado
2) un cinturón para cada asiento y cinturones de sujeción para cada litera;	y
3) un arnés de seguridad para cada asiento de un miembro de la tripulación de vuelo. El arnés de seguridad de cada asiento de piloto deberá incluir un dispositivo que sujete el torso del ocupante en caso de deceleración rápida;	
Recomendación.— *El arnés de seguridad de cada asiento de piloto debería incluir un dispositivo destinado a impedir que el piloto que sufra una incapacitación súbita dificulte el acceso a los mandos de vuelo.*	
Nota.— El arnés de seguridad incluye tirantes y un cinturón, que pueden usarse separadamente.	
d) medios para asegurar que se comunique a los pasajeros la información e instrucciones siguientes:	
1) cuándo han de ajustarse los cinturones de seguridad;	
2) cuándo y cómo ha de utilizarse el equipo de oxígeno, si se exige provisión de oxígeno;	
3) cuándo no se debe fumar;	
4) ubicación y uso de los chalecos salvavidas, o de los dispositivos individuales de flotación equivalentes, si se exige llevar tales dispositivos;	y
5) ubicación y modo de abrir las salidas de emergencia;	y
e) fusibles eléctricos de repuesto de los amperajes apropiados, para reemplazar a los que sean accesibles en vuelo;	.
y:	Suprímase



Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
6.2.2.2 llevará:	6.2.3 El avión llevará:
a) el manual de operaciones prescrito en 4.2.1 o aquellas partes del mismo que se refieran a las operaciones de vuelo;	4.2.2,
b) el manual de vuelo del avión, y otros documentos que contengan datos de performance necesarios para la aplicación del Capítulo 5 y cualquier otra información necesaria para la operación del avión conforme a lo previsto en su certificado de aeronavegabilidad; X	y
c) las cartas adecuadas y al día que abarquen la ruta que ha de seguir el vuelo proyectado, así como cualquier otra ruta por la que, posiblemente, pudiera desviarse el vuelo.	
6.2.3.—Señalamiento de las zonas de penetración del fuselaje	6.2.4
6.2.3.1 Si se señalan en el avión las áreas adecuadas del fuselaje para que penetren las brigadas de salvamento en caso de emergencia, tales áreas se marcarán como se indica a continuación (véase la figura a continuación). El color de las marcas será rojo o amarillo y, de ser necesario, se señalarán en blanco para que contrasten con el fondo.	6.2.4.1 perfilarán
6.2.3.2 Si los señalamientos de los ángulos se hallan a más de 2 m de distancia, se insertarán líneas intermedias de 9 × 3 cm, de forma que la separación entre señales adyacentes no sea mayor de 2 m.	6.2.4.2
Nota.— Esta norma no exige que un avión tenga zonas de penetración del fuselaje.	
SEÑALAMIENTO DE LAS ZONAS DE PENETRACION DEL FUSELAJE (*véase* 6.2.3)	véase 6.2.4

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
6.3.—Registradores de vuelo *Nota 1.— Los registradores de vuelo están constituidos por dos sistemas: un registrador de datos de vuelo y un registrador de la voz en el puesto de pilotaje.* *Nota 2.— En el Adjunto D figura un texto de orientación detallado sobre los registradores de vuelo.* *Nota 3.— Los registradores de banda metálica no satisfacen adecuadamente los requisitos de esta sección. Por consiguiente se considera que es necesario cesar de utilizarlos tan pronto como sea posible, preferentemente antes del 1º de enero de 1990.* 6.3.1.—Registradores de datos de vuelo — Tipos 6.3.1.1 Los registradores de datos del Tipo I registrarán los parámetros necesarios para determinar con precisión la trayectoria de vuelo, velocidad, actitud, potencia de los motores, configuración y operación del avión. 6.3.1.2 Los registradores de datos de vuelo de los Tipos I y IIA registrarán los parámetros necesarios para determinar con precisión la trayectoria de vuelo, velocidad, actitud, potencia de los motores y configuración de los dispositivos de sustentación y resistencia aerodinámica del avión. 6.3.2.—Registradores de datos de vuelo — Duración	Suprímase
6.3.2.1 Todos los registradores de datos de vuelo deberán poder conservar la información registrada durante por lo menos las últimas 25 horas de su funcionamiento, salvo los registradores de datos de vuelo Tipo IIA, los cuales deberán poder conservar la información registrada durante por lo menos los últimos 30 minutos de su funcionamiento. 6.3.3.—Registradores de datos de vuelo — Aviones para los cuales se haya extendido por primera vez el correspondiente certificado de aeronavegabilidad el 1º de enero de 1989, o en fecha posterior 6.3.3.1 Todos los aviones que tengan una masa máxima certificada de despegue superior a 27 000 kg estarán equipados con un registrador de datos de vuelo del Tipo I. 6.3.3.2 Todos los aviones que tengan una masa máxima certificada de despegue superior a 5 700 kg y hasta 27 000 kg inclusive, estarán equipados con un registrador de datos de vuelo del Tipo II. 6.3.3.3 **Recomendación.**— *Todos los aviones multimotores de turbina que tengan una masa máxima certificada de despegue igual o inferior a 5 700 kg y para los cuales se haya extendido por primera vez el correspondiente certificado de aeronavegabilidad el 1º de enero de 1990, o en fecha posterior, deberían estar equipados con un registrador de datos de vuelo del Tipo IIA.* — — — —	

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
6.3.9.—Registradores de vuelo — Construcción e instalación	
6.3.9.1 Los registradores de vuelo se construirán, emplazarán e instalarán de manera que proporcionen la máxima protección posible de los registros, a fin de que éstos puedan preservarse, recuperarse y transcribirse.	Suprímase
6.3.10.—Registradores de vuelo — Funcionamiento	
6.3.10.1 Los registradores de vuelo no deberán ser desconectados durante el tiempo de vuelo.	
6.3.10.2 **Recomendación.—** *Para conservar los registros contenidos en los registradores de vuelo, éstos deberían desconectarse una vez completado el tiempo de vuelo después de un accidente o incidente, y no volver a conectarse hasta que se hayan retirado dichos registros.*	
6.4.—Para todos los aviones que realicen vuelos VFR controlados en la fase en ruta	Suprímase [controlados en la fase en ruta]
Todos los aviones que realicen vuelos VFR controlados en la fase en ruta llevarán el siguiente equipo:	Suprímase [controlados en la fase en ruta]
a) una brújula magnética;	
b) un reloj de precisión que indique la hora en horas, minutos y segundos;	
c) un baroaltímetro de precisión;	
d) un indicador de velocidad; y	
e) los demás instrumentos o equipo que prescriba la autoridad competente.	
X	Además, aquellos vuelos VFR que se realicen como vuelos controlados estarán equipados de conformidad con 6.9.

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
6.5.—Para todos los aviones que vuelen sobre el agua	
6.5.1.—Hidroaviones	
Los hidroaviones llevarán en todos los vuelos, el siguiente equipo:	
a) un chaleco salvavidas, o dispositivo de flotación equivalente, para cada persona que vaya a bordo, situado en un lugar fácilmente accesible desde el asiento o litera de la misma;	
b) equipo para hacer las señales acústicas prescritas en el Reglamento Internacional para la Prevención de Colisiones en el Mar, cuando sea aplicable; X	y
c) un ancla flotante.	
Nota.— "Hidroaviones" incluye los anfibios utilizados como hidroaviones.	
6.5.2.—Aviones terrestres	
6.5.2.1 Los aviones terrestres llevarán el equipo prescrito en 6.5.2.2:	
a) cuando vuelen sobre el agua a una distancia de más de 93 km (50 NM) de la costa, en el caso de aviones terrestres que operen de conformidad con 5.2.7.2;	5.2.9 ó 5.2.10
b) cuando vuelen en ruta sobre el agua a una distancia de la costa superior a la de planeo, en el caso de todos los demás aviones terrestres; X	y
c) cuando despeguen o aterricen en un aeródromo en el que, en opinión del Estado del explotador, la trayectoria de despegue o la de aproximación esté dispuesta de manera tal sobre el agua que, en caso de contratiempo, haya probabilidad de un amaraje forzoso.	
6.5.2.2 El equipo indicado en 6.5.2.1 comprenderá, para cada persona que vaya a bordo, un chaleco salvavidas o dispositivo de flotación individual equivalente, situado en lugar fácilmente accesible desde el asiento o litera de la persona que haya de usarlo.	
Nota.— La expresión "aviones terrestres" incluye los anfibios utilizados como aviones terrestres.	

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
6.5.3.—Para todos los aviones que realicen vuelos prolongados sobre el agua	
6.5.3.1 Además del equipo prescrito en 6.5.1 ó 6.5.2, según sea el caso, el equipo que se indica a continuación se instalará en todos los aviones utilizados en rutas en las que éstos puedan encontrarse sobre el agua y a una distancia que exceda de la correspondiente a 120 min a velocidad de crucero o de 740 km (400 NM), la que resulte menor, de terreno que permita efectuar un aterrizaje de emergencia en el caso de aeronaves que operen ateniéndose a 5.2.7.2, y de la correspondiente a 30 min o 185 km (100 NM), la que resulte menor, para todos los demás aviones:	
a) balsas salvavidas, estibadas de forma que facilite su empleo si fuera necesario, en número suficiente para alojar a todas las personas que se encuentren a bordo, provistas del equipo de salvamento incluso medios para el sustento de la vida que sea apropiado para el vuelo que se vaya a emprender y del equipo necesario para hacer las señales pirotécnicas de socorro descritas en el Anexo 2; X	y
b) por lo menos dos equipos de radio de supervivencia, estibados de modo que facilite su utilización inmediata en caso de emergencia, que operen en VHF y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Anexo 10. El equipo será portátil, resistente al agua, flotante, no dependerá para su funcionamiento del suministro de energía del avión y podrá ser manejado fuera del avión por personal no técnico.	
6.5.3.2 Cada chaleco salvavidas o dispositivo individual equivalente de flotación, cuando se lleve de conformidad con 6.5, irá provisto de un medio de iluminación eléctrica, a fin de facilitar la localización de las personas, excepto cuando el requisito previsto en 6.5.2.1 c) se satisfaga mediante dispositivos de flotación individuales que no sean chalecos salvavidas.	6.5.1 a), 6.5.2.1 y 6.5.2.2
6.6.—Para todos los aviones que vuelen sobre zonas terrestres designadas	
Los aviones que se empleen sobre zonas terrestres que hayan sido designadas por el Estado interesado como zonas en las que sería muy difícil la búsqueda y salvamento, llevarán por lo menos un equipo de radio de supervivencia, estibado de tal modo que sea fácil su utilización inmediata en caso de emergencia, y que opere en VHF de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Anexo 10. El equipo será portátil, no dependerá para su funcionamiento del suministro de energía del avión, y estará en condiciones de que lo pueda manejar fuera del avión personal no técnico. Los aviones también estarán provistos de los dispositivos de señales y de equipo salvavidas (incluso medios para el sustento de la vida), apropiados al área sobre la que se haya de volar.	

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
6.7.—Para todos los aviones que vuelen a grandes altitudes	
Nota.— La altitud aproximada en la atmósfera tipo, correspondiente al valor de presión absoluta empleado en este texto, es la siguiente:	
Presión absoluta — *Metros* — *Pies* *700 hPa (700 mb)* — *3 000* — *10 000* *376 hPa (376 mb)* — *7 600* — *24 000*	Suprímase
6.7.1 Un avión que tenga que utilizarse con presiones atmosféricas inferiores a 700 hPa (700 mb) en los compartimientos de pasajeros y pilotos llevará dispositivos para el almacenaje y distribución de oxígeno que puedan contener y distribuir la provisión de oxígeno requerida por 4.3.8.1.	Suprímase
6.7.2 Un avión que tenga que utilizarse a altitudes en que la presión atmosférica sea inferior a 700 hPa (700 mb) pero que disponga de medios para mantener presiones mayores que la citada en los compartimientos de pasajeros y pilotos llevará dispositivos para el almacenaje y distribución del oxígeno que puedan contener y distribuir la provisión requerida por 4.3.8.2.	Suprímase Suprímase
6.7.3 Los aviones con cabina a presión recientemente puestos en servicio (o después del 1° de julio de 1962) para volar a altitudes en las cuales la presión atmosférica es menor de 376 hPa (376 mb), estarán equipados con un dispositivo que proporcione al piloto una inconfundible señal de advertencia en caso de cualquier pérdida peligrosa de presión.	Suprímase
6.7.4. **Recomendación.**— *Los aviones con cabina a presión puestos en servicio antes del 1° de julio de 1962, para volar a altitudes en las cuales la presión atmosférica es menor de 376 hPa (376 mb), deberían estar equipados con un dispositivo que proporcione al piloto una inconfundible señal de advertencia en caso de cualquier pérdida peligrosa de presión.*	Suprímase
6.8.—Para todos los aviones en condiciones de formación de hielo	
Todos los aviones que vuelen en circunstancias para las que se haya notificado que existe o que se prevé formación de hielo, irán equipados con dispositivos antihielo y/o deshieladores.	

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
6.9.—Para todos los aviones que vuelen con sujeción a las reglas de vuelo por instrumentos	
6.9.1 Todos los aviones, cuando vuelen con sujeción a las reglas de vuelo por instrumentos o cuando no puedan mantenerse en la actitud deseada sin referirse a uno o más instrumentos de vuelo, estarán equipados con:	
a) un indicador de viraje y de inclinación y desplazamiento lateral:	
b) un indicador de actitud de vuelo (horizontal artificial);	
c) un indicador de rumbo (giróscopo direccional);	
Nota.— Los requisitos de a), b) y c) anteriores pueden satisfacerse mediante combinaciones de instrumentos o por sistemas integrados directores de vuelo, con tal que se conserven las garantías contra la falla total inherentes a los tres instrumentos por separado.	
d) medios para comprobar si es adecuada la energía que acciona los instrumentos giroscópicos;	
e) dos baroaltímetros de precisión;	
Nota.— Cualquier tipo de altímetro de precisión instalado de acuerdo con las normas de aeronavegabilidad, puede considerarse como uno de los dos aquí precritos.	
f) un dispositivo que indique, en la cabina de la tripulación, la temperatura exterior;	
g) un reloj de precisión que indique la hora en horas, minutos y segundos;	
h) un sistema indicador de la velocidad relativa con dispositivos que impidan su mal funcionamiento debido a condensación o a formación de hielo; X	y
i) un variómetro.	
6.9.2.—Para todos los aviones de más de 5 700 kg — Fuente de energía auxiliar para los intrumentos indicadores de actitud de vuelo activado eléctricamente	certificada de despegue
6.9.2.1 Todos los aviones cuya masa máxima exceda de 5 700 kg, puestos en servicio por primera vez después del 1º de enero de 1975, estarán provistos por separado de una fuente de energía auxiliar, independientemente del sistema principal generador de electricidad, con el fin de hacer funcionar e iluminar, durante un período mínimo de 30 min, un instrumento indicador de actitud de vuelo (horizonte artificial), claramente visible para el piloto al mando. La fuente de energía auxiliar entarará en funcionamiento en forma automática en caso de falla total del sistema principal generador de electricidad y en el tablero de instrumentos deberá haber una indicación clara de que el indicador de actitud de vuelo funciona con la energía auxiliar.	

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
6.9.2.2 Los instrumentos que use cualquiera de los pilotos se dispondrán de manera que éstos puedan ver fácilmente las indicaciones desde sus puestos, apartándose lo menos posible de su posición y línea de visión normales, cuando miran hacia adelante a lo largo de la trayectoria de vuelo.	
6.10.—Para todos los aviones durante vuelos nocturnos	
Todos los aviones que vuelen durante la noche estarán equipados con:	
a) todo el equipo especificado en 6.9;	
b) las luces que exige el Anexo 2 para aeronaves en vuelo o que operen en el área de movimiento de un aeródromo;	
Nota.— Las especificaciones correspondientes a las luces que satisfacen los requisitos del Anexo 2 en materia de luces de navegación figuran en el Apéndice al presente Anexo. Las características generales de las luces se especifican en el Anexo 8. En el Manual técnico de aeronavegabilidad *(Doc 9051) figuran las especificaciones detalladas correspondientes a las luces que satisfacen los requisitos del Anexo 2 para aeronaves en vuelo o que operen en el área de movimiento de un aeródromo.*	
c) dos faros de aterrizaje;	
Nota.— Los aviones no certificados de acuerdo con el Anexo 8 y que estén equipados con un solo faro de aterrizaje de dos filamentos, alimentados por separado, se considerará que cumplen con 6.10 c).	
d) iluminación para todos los instrumentos y equipo indispensables para la operación segura del avión utilizados por la tripulación de vuelo;	
e) luces en todos los compartimientos de pasajeros;	y
f) una linterna eléctrica para cada uno de los puestos de los miembros de la tripulación.	
6.11.—Aviones con cabina a presión cuando transporten pasajeros — Radar meteorológico	
Recomendación.— *Los aviones con cabina a presión, cuando transporten pasajeros, deberían ir equipados con radar meteorológico que funcione, siempre que dichos aviones operen en áreas en las que se puede esperar que existan tormentas u otras condiciones meteorológicas peligrosas, que se considere que pueden ser detectadas por un radar meteorológico de a bordo, tanto de noche como en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos.*	

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
6.12.—Para todos los aviones que operen por encima de los 15 000 m (49 000 ft) — Indicador de radiación	
Todos los aviones previstos para operar por encima de 15 000 m (49 000 ft) estarán dotados de equipo que permita medir e indicar continuamente la dosificación total de radiación cósmica a que esté sometido el avión (es decir, el conjunto de la radiación ionizante y de la radiación de neutrones de origen solar y galáctico), y la dosis acumulativa en cada vuelo. El dispositivo de presentación de este equipo deberá ser fácilmente visible para un miembro de la tripulación de vuelo.	
Nota.— El equipo se calibra a base de hipótesis aceptables para las administraciones nacionales competentes.	
6.13.—Para todos los aviones que deban observar las normas de homologación en cuanto al ruido que figuran en el Anexo 16, Volumen I	
Todo avión llevará un documento que acredite la homologación por concepto de ruido.	
Nota.— La aseveración puede figurar en cualquier documento, llevado a bordo, aprobado por el Estado del explotador.	
6.14.—Para todos los aviones equipados con turborreactores	Indicador de número de Mach Suprímase [el texto recuadrado: "Para todos los aviones equipados con turborreactores" y "equipados con turborreactores"]
Todos los aviones equipados con turborreactores cuyas limitaciones de velocidad se indiquen en función del número de Mach, irán provistos de un instrumento indicador del número de Mach.	
Nota.— Esto no excluye la utilización del anemómetro para deducir el número de Mach para fines ATC.	ATS [sustituye a "ATC"]
6.15.—Aviones con motores de turbina — Sistema de advertencia de la proximidad del terreno	(GPWS) [se añade al final del título]
6.15.1.—Aviones para los cuales se expida el certificado individual de aeronavegabilidad por primera vez el 1° de julio de 1970 o posteriormente	
Todos los aviones con motores de turbina, con una masa máxima certificada de despegue superior a 15 000 kg o autorizados a transportar más de 30 pasajeros, estarán equipados con un sistema de advertencia de la proximidad del terreno.	

— — — —

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
CAPITULO 7.—EQUIPO DE COMUNICACIONES Y DE NAVEGACION DE A BORDO	

7.2.—Equipo de navegación	
7.2.1 Un avión irá provisto del equipo de navegación que le permita proseguir:	
a) de acuerdo con su plan operacional de vuelo; y	
b) de acuerdo con los requisitos de los servicios de tránsito aéreo;	
excepto en caso de que, si no lo excluye la autoridad competente, la navegación en los vuelos que se atengan a las reglas de vuelo visual se efectúe por referencia a puntos característicos del terreno.	
7.2.2 Para el caso de los vuelos en porciones definidas del espacio aéreo en que, basándose en los acuerdos regionales de navegación aérea, se prescriben especificaciones de performance mínima de navegación (MNPS), las aeronaves se dotarán de equipo de navegación que:	partes
a) proporcione indicaciones continuas a la tripulación de vuelo sobre la derrota hasta el grado requerido de precisión en cualquier punto a lo largo de dicha derrota; y	
b) haya sido autorizado por el Estado del explotador para las operaciones MNPS en cuestión.	
Nota.— Las especificaciones de performance mínima de navegación que se prescriben y los procedimientos que rigen su aplicación en el espacio aéreo definido MNPS se publican en el Doc 7030 en forma de Procedimientos suplementarios regionales.	Suprímase los Procedimientos suplementarios regionales (Doc 7030).
7.2.3 El avión irá provisto de equipo de navegación tal que asegure que en el caso de falla de un elemento del equipo en cualquier fase del vuelo, el equipo restante sea suficiente para permitir que el avión navegue de conformidad con 7.2.1 y 7.2.2, en los casos aplicables.	, cuando corresponda, con 7.2.2.
7.2.4 Para los vuelos en que se proyecte aterrizar en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos, el avión dispondrá de equipo que permita recibir las señales que sirvan de guía hasta un punto desde el cual pueda efectuarse un aterrizaje visual. Este equipo permitirá obtener tal guía respecto a cada uno de los aeródromos en que se proyecte aterrizar en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos y a cualquier aeródromo de alternativa designado.	

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
CAPITULO 8.—MANTENIMIENTO DEL AVION	
Nota sobre la aplicación de este capítulo.— A los fines de este capítulo, el término "avión" incluye: motores, hélices, componentes, accesorios, instrumentos, equipo y aparatos, incluso el equipo de emergencia.	
8.1.—Generalidades	
8.1.1 El explotador se asegurará de que existe una organización compuesta del personal especializado, talleres y demás equipo e instalaciones para mantener sus aviones en condiciones de aeronavegabilidad, cuando se usen.	, incluido el , para mantener todos los
8.1.2 Cuando la realización del mantenimiento exigido en 8.1 se asigna, total o parcialmente, a una organización de mantenimiento reconocida por el Estado de matrícula del avión de que se trate, la responsabilidad del explotador en cuanto al cumplimiento de las normas 8.2, 8.3 y 8.4 que siguen, se modificará de acuerdo con el grado en que se asigne el mantenimiento.	
8.2.—Manual de mantenimiento	
8.2.1 El explotador se asegurará de que se suministra, para uso y guía de las organizaciones y personal de mantenimiento, un manual de mantenimiento que contenga la información prescrita en 11.3.	
8.2.2 El explotador se asegurará de que se modifica o revisa el manual de mantenimiento en la forma necesaria para que esté al día.	
8.2.3 Se suministrarán con prontitud, copias de las revisiones y enmiendas del manual a todas las organizaciones, o personas, a quienes se haya distribuido aquél.	
8.3.—Instrucción	
El explotador se encargará de que todo el personal de mantenimiento esté instruido en los métodos de mantenimiento que se usarán, especialmente cuando se ponga en servicio equipo nuevo o con el cual el personal no esté familiarizado.	
8.4.—Inspección	
El explotador se asegurará de que se establece un sistema de inspección para que todo mantenimiento, reparación general, modificaciones y reparaciones que afecten a la aeronavegabilidad, se efectúen de acuerdo con lo prescrito en el manual de mantenimiento.	

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
8.5.—Requisitos para certificar la aeronavegabilidad	
Las personas responsables de la certificación de la aeronavegabilidad de un avión deberán estar calificadas de acuerdo con el Anexo 1.	de conformidad con
8.6.—Modificaciones y reparaciones	
Todas las modificaciones y reparaciones se llevarán a cabo de acuerdo con los métodos apropiados para el avión en cuestión.	
8.7.—Conformidad (visto bueno) de mantenimiento	
Se completará y firmará la conformidad (visto bueno) de mantenimiento por la persona o personas capacitadas de acuerdo con el Anexo 1, para certificar que se ha completado el trabajo de mantenimiento con los métodos prescritos en el manual de mantenimiento.	de conformidad con
8.8.—Registros	
8.8.1 El explotador se asegurará de que se llevan los siguientes registros:	
a) respecto al avión completo: el tiempo total de servicio;	
b) respecto a los principales componentes del avión:	
1) tiempo total de funcionamiento;	
2) fecha del último repaso general;	
3) fecha de la última inspección;	
c) respecto a aquellos instrumentos y equipo cuyas condiciones de servicio y durabilidad se determinan según el tiempo de funcionamiento:	
1) los registros del tiempo de funcionamiento necesarios para determinar las condiciones de servicio y calcular su durabilidad;	
2) la fecha de la última inspección.	
8.8.1.1 Estos registros se conservarán durante un período de 90 días a partir del término de explotación de la unidad a que se refieren.	

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
CAPITULO 9.—TRIPULACION DE VUELO	
9.1.—Composición de la tripulación de vuelo	
9.1.1 La tripulación de vuelo no será menor que la especificada en el manual de operaciones. La tripulación de vuelo incluirá, además del mínimo especificado en el certificado de aeronavegabilidad del avión o en el manual de vuelo del mismo o en otros documentos relacionados con el certificado de aeronavegabilidad, los miembros de la tripulación que sean necesarios según el tipo de avión empleado, el tipo de operación y la duración del vuelo entre los puntos en que se releva la tripulación.	
9.1.2.—Radioperador	
La tripulación de vuelo incluirá, por lo menos, una persona titular de una licencia válida, expedida o convalidada por el Estado de matrícula, que le autorice para manejar el equipo radiotransmisor que se emplee.	por la que se autorice el manejo del tipo de
9.1.3.—Mecánico de a bordo	
Cuando en el tipo de avión exista un puesto aparte para dicho mecánico, la tripulación de vuelo incluirá, por lo menos, un mecánico de a bordo asignado especialmente a dicho puesto, a menos que las funciones relacionadas con tal puesto puedan ser desempeñadas satisfactoriamente por otro miembro de la tripulación de vuelo, titular de licencia de mecánico de a bordo, sin perjuicio del desempeño de sus funciones normales.	las
9.1.4.—Navegante	
La tripulación de vuelo incluirá, por lo menos, un miembro titular de la licencia de navegante, en todos los vuelos en que, según determine el Estado del explotador, la navegación necesaria para la seguridad del vuelo no pueda efectuarse en forma adecuada por los pilotos desde su puesto.	
9.2.—Funciones de los miembros de la tripulación de vuelo en casos de emergencia	
Para cada tipo de avión, el explotador asignará a cada miembro de la tripulación de vuelo las funciones necesarias que debe ejecutar en caso de emergencia o en una situación que requiera evacuación de emergencia. En el programa de instrucción del explotador figurará el entrenamiento anual respecto a la ejecución de estas funciones, así como instrucción sobre el uso de todo el equipo de emergencia y de salvamento que deba llevarse a bordo, y simulacros de evacuación de emergencia del avión.	El explotador asignará a todos los miembros de la tripulación de vuelo, para cada tipo de avión, las funciones necesarias que deben ejecutar en caso de emergencia o en

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
9.3.—Programas de instrucción para los miembros de la tripulación de vuelo	
9.3.1 El explotador establecerá y mantendrá un programa de instrucción, en tierra y en vuelo, aprobado por el Estado del explotador, que asegure que cada miembro de la tripulación de vuelo recibe formación adecuada para ejecutar las tareas que le han sido asignadas.	por el que se asegure que todos los miembros de la tripulación de vuelo reciben formación adecuada para ejecutar las tareas que les
Se proporcionarán medios adecuados, en tierra y en vuelo, así como instructores debidamente calificados, según determine el Estado del explotador. El programa de instrucción constará de adiestramiento, en tierra y en vuelo, en el tipo o tipos de avión en que preste servicio el tripulante, e incluirá la coordinación adecuada de la tripulación de vuelo así como adiestramiento en todos los tipos de situaciones o procedimientos de emergencia o anormales causados por mal funcionamiento del sistema motopropulsor, de la célula, o de las instalaciones, o debidos a anormalidades o a incendio.	,
El programa de instrucción comprenderá también instrucción relativa al transporte de mercancías peligrosas. El adiestramiento de cada miembro de la tripulación de vuelo, particularmente el relacionado con procedimientos anormales o de emergencia, asegurará que cada tripulante de vuelo conoce las funciones de las cuales	todos los miembros de la tripulación de vuelo conocen
es responsable, y la relación entre ellas y las funciones de otros tripulantes. El programa de instrucción, que se repetirá periódicamente según determine el Estado del explotador, incluirá un examen para determinar la competencia.	son responsables, y la relación de dichas funciones con las de otros miembros de la tripulación.
Nota 1.— El párrafo 4.2.3 prohíbe la simulación en vuelo de situaciones de emergencia que afecten a las características de vuelo del avión, cuando se lleven pasajeros a bordo.	4.2.4
Nota 2.— El adiestramiento en vuelo, en el grado en que lo estime apropiado el Estado del explotador, puede darse en entrenadores sintéticos de vuelo de aviones aprobados por el Estado para tal fin.	,
Nota 3.— El alcance del entrenamiento periódico exigido por 9.2 y 9.3 puede variarse y no necesita ser tan amplio como el adiestramiento inicial efectuado en un determinado tipo de avión.	
Nota 4.— Los cursos por correspondencia y exámenes escritos, así como otros medios, pueden utilizarse para satisfacer los requisitos del entrenamiento terrestre periódico, en la medida en que el Estado del explotador lo considere posible.	de instrucción periódica en tierra
Nota 5.— Las disposiciones para la instrucción relativa al transporte de mercancías peligrosas figuran en el Anexo 18.	
9.3.2 Se considerará satisfecho el entrenamiento periódico de vuelo en un tipo determinado de avión si:	
a) se utilizan, en la medida en que lo juzgue factible el Estado del explotador, entrenadores sintéticos de aviones aprobados por dicho Estado para este fin; o	

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
b) se realiza dentro del periodo apropiado la verificación de competencia exigida por 9.4.4, en dicho tipo de avión.	
9.4.—Calificaciones	
9.4.1.—Experiencia reciente — Piloto al mando	
El explotador no asignará a un piloto para que actúe como piloto al mando de un avión, a menos que, en los 90 días precedentes, haya hecho tres despegues y tres aterrizajes en el mismo tipo de avión.	dicho piloto
9.4.2.—Experiencia reciente — Copiloto	
El explotador no asignará a un copiloto para que se haga cargo de los mandos de vuelo durante el despegue y el aterrizaje, a menos que, en los 90 días precedentes y en el mismo tipo de avión, haya prestado servicio como piloto al mando o como copiloto a cargo de los mandos de vuelo, o haya demostrado de otro modo su competencia para actuar como copiloto.	dicho copiloto Suprímase [su]
9.4.3.—Piloto al mando — Capacitación de ruta y de aeropuerto	
9.4.3.1 El explotador no utilizará ningún piloto como piloto al mando de un avión en una ruta o tramo de ruta respecto a la cual no esté entonces capacitado, hasta que dicho piloto no haya cumplido con lo prescrito en 9.4.3.2, 9.4.3.3 y, en el caso de vuelos regulares, en 9.4.3.4-S.	el piloto y 9.4.3.3.
9.4.3.2 Cada uno de dichos pilotos demostrará al explotador que tiene un conocimiento adecuado de:	Suprímase [que tiene]
a) la ruta en la que ha de volar, y los aeródromos que ha de utilizar. Esto incluirá conocimiento de:	
1) el terreno y las altitudes mínimas de seguridad;	
2) las condiciones meteorológicas estacionales;	
3) los procedimientos, instalaciones y servicios de meteorología, de comunicaciones y de tránsito aéreo;	
4) los procedimientos de búsqueda y salvamento;	y
5) las instalaciones de navegación, relacionadas con la ruta en que se haya de realizar el vuelo;	y los procedimientos, comprendidos los de navegación a larga distancia, atinentes a y,

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
b) los procedimientos aplicables a las trayectorias de vuelo sobre zonas densamente pobladas y zonas de gran densidad de tránsito, obstáculos, disposición física, iluminación, ayudas para la aproximación y procedimientos de llegada, salida, espera y aproximación por instrumentos, así como de los mínimos de utilización aplicables.	topografía
Nota.— La parte de la demostración relacionada con los procedimientos de llegada, de salida, de espera y de aproximación por instrumentos puede llevarse a cabo en un dispositivo de instrucción apropiado, que sea adecuado para estos fines.	
9.4.3.3 Un piloto al mando habrá hecho una aproximación real en cada aeródromo de aterrizaje en la ruta, acompañado de un piloto que esté capacitado para el aeródromo, como miembro de la tripulación de vuelo o como observador en el puente de mando, a menos que:	a la cabina de pilotaje
a) la aproximación al aeródromo no se haga sobre un terreno difícil y los procedimientos de aproximación por instrumentos y las ayudas de que disponga el piloto sean similares a aquéllos con los que esté familiarizado, y se añada a los mínimos de utilización normales un margen aprobado por el Estado del explotador, o bien se tenga certidumbre razonable de que puede hacerse la aproximación y el aterrizaje en condiciones meteorológicas de vuelo visual; o	Suprímase los procedimientos y ayudas con que el piloto Suprímase
b) pueda efectuarse el descenso desde la altitud de aproximación inicial de día en condiciones meteorológicas de vuelo visual; o	
c) el explotador capacite al piloto al mando para aterrizar en el aeródromo en cuestión por medio de una presentación gráfica adecuada; o	
d) el aeródromo en cuestión esté adyacente a otro aeródromo para el cual el piloto al mando esté normalmente capacitado para aterrizar.	
9.4.3.4-S Se requerirá un vuelo real en una ruta como miembro de la tripulación de vuelo o como observador en el puente de mando, para fines de capacitación en cualquier ruta, o tramo de ruta, por la cual deba navegarse únicamente por referencia visual al terreno u otros puntos de referencia, y en la cual el vuelo deba efectuarse por debajo del nivel de cualquier terreno que esté situado a menos de 46 km (25 NM) horizontalmente del eje de esa ruta o tramo de la misma.	Suprímase
9.4.3.5 El explotador llevará un registro, suficiente para satisfacer al Estado del explotador, de la capacitación del piloto y de la forma en que ésta se haya conseguido.	9.4.3.4

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
9.4.3.6 El explotador no puede continuar utilizando a un piloto como piloto al mando en una ruta, a menos que en los 12 meses precedentes el piloto haya hecho por lo menos un viaje entre los puntos terminales de esa ruta como piloto miembro de la tripulación de vuelo, como piloto inspector, o como observador en el puente de mando. En el caso de que hayan transcurrido más de 12 meses sin que el piloto haya hecho ese viaje por una ruta muy próxima y sobre terreno similar, antes de actuar de nuevo como piloto al mando en esa ruta debe demostrar nueva capacitación, de acuerdo con 9.4.3.2 y 9.4.3.3 y, en el caso de vuelos regulares, con 9.4.3.4-5.	9.4.3.5 la cabina de pilotaje Suprímase dicho piloto y 9.4.3.3.
9.4.4.—Verificación de la competencia de los pilotos	
El explotador se cerciorará de que se comprueba la técnica de pilotaje y la capacidad de ejecutar procedimientos de emergencia, de tal modo que se demuestre la competencia de sus pilotos. Cuando las operaciones puedan tener que efectuarse de acuerdo con las reglas de vuelo por instrumentos, el explotador se cerciorará de que queda demostrada la competencia de sus pilotos para cumplir tales reglas, bien sea ante un piloto inspector del explotador o ante un representante del Estado de matrícula. Dichas verificaciones se efectuarán dos veces al año. Dos verificaciones similares, efectuadas dentro de un plazo de cuatro meses consecutivos, no satisfarán por sí solas este requisito.	la competencia del piloto la competencia del piloto
Nota.— Podrán utilizarse simuladores de vuelo aprobados por el Estado del explotador para aquellas partes de las verificaciones respecto a las cuales hayan sido expresamente aprobados.	
9.5.—Equipo de la tripulación de vuelo	
Todo miembro de la tripulación de vuelo llevará consigo lentes correctores de repuesto, que pueda usar rápidamente, cuando haga uso de las atribuciones que le confiere su licencia si ésta establece que fue considerado apto a condición de que usara dichos lentes.	Cuando un miembro de la tripulación de vuelo sea considerado apto para ejercer las atribuciones que le confiere una licencia, a reserva de utilizar lentes correctivas adecuadas, dispondrá de un par de lentes correctivas de repuesto cuando ejerza dichas atribuciones.

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta

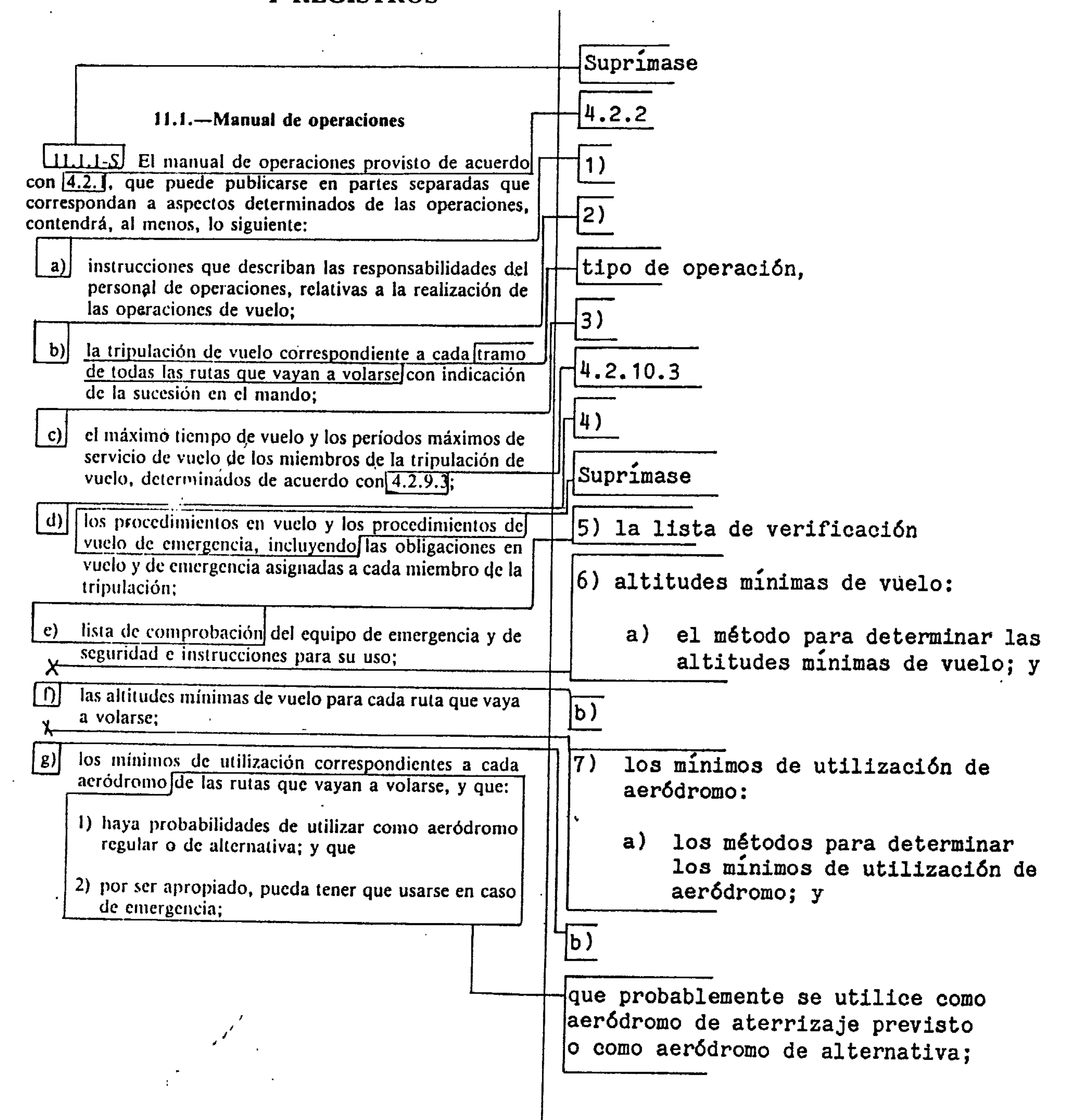
CAPITULO 10.—ENCARGADO DE OPERACIONES DE VUELO

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
10.1 El encargado de operaciones de vuelo, cuando en el método aprobado de supervisión de operaciones de vuelo, de acuerdo con 4.2 se haya provisto tal cargo, deberá poseer una licencia que se ajuste a las disposiciones del Anexo I.	Suprímase con la estipulación de que se requieren los servicios de encargados de operaciones de vuelo titulares de una licencia
Nota.— Las disposiciones anteriores no exigen necesariamente que el personal empleado en el control de operaciones sea titular de la licencia a que se refiere el Anexo I, quedando entendido que, de acuerdo con 4.2 el método de supervisión de operaciones de vuelo está sujeto a la aprobación del Estado del explotador	el encargado de operaciones de vuelo . De 4.2.1 , el cual puede aceptar pruebas de competencia ajenas a las de titular de una licencia.
10.2 S **Recomendación.—** *Al encargado de operaciones de vuelo no se le asignarán funciones, a menos que:*	dicho encargado haya:
a) en los 12 meses precedentes haya realizado por lo menos un vuelo de capacitación en un solo sentido en el puente de mando de un avión sobre cualquier área en la que esté autorizado para ejercer la supervisión de vuelo. Durante el vuelo deberían realizarse aterrizajes en el mayor número de aeródromos posible;	Suprímase la cabina de pilotaje , efectuado Suprímase
b) haya demostrado al explotador su conocimiento sobre:	Suprímase dicho individuo
1) el texto del manual de operaciones, descrito en 11.1; y	Suprímase
2) el equipo de radio de los aviones empleados;	Suprímase y
3) el equipo de navegación de los aviones utilizados;	
c) haya demostrado al explotador su conocimiento de los siguientes detalles referentes a cualquier área en que esté autorizado a ejercer la supervisión de vuelo:	Suprímase Suprímase las operaciones de que el encargado es responsable y las áreas en que dicho individuo esté autorizado a ejercer la supervisión de vuelo:
1) las condiciones meteorológicas reinantes en cada estación del año y las fuentes de información meteorológica;	
2) los efectos de las condiciones meteorológicas en la recepción de señales por radio en los aviones empleados;	
3) las peculiaridades y limitaciones de cada uno de los sistemas de navegación empleados en la operación;	y
4) las instrucciones para la carga del avión;	y

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
d) *haya* *demostrado al explotador* *su* *capacidad para desempeñar las funciones señaladas en 4.6.*	Suprímase ("haya"); la ("su")
10.3-*NS* **Recomendación.**— *Al encargado de operaciones de vuelo no se le asignarán funciones por primera vez, a menos que:* *a) haya demostrado al explotador sus conocimientos sobre:* *1) el texto del manual de operaciones descrito en 11.1; y* *2) el equipo de radio de los aviones empleados;* *3) el equipo de navegación de los aviones utilizados;* *b) haya demostrado al explotador sus conocimientos respecto a los siguientes detalles relativos a las operaciones cuya responsabilidad le incumbe:* *1) las condiciones meteorológicas reinantes en cada estación del año y las fuentes de información meteorológica;* *2) los efectos de las condiciones meteorológicas en la recepción de señales por radio en los aviones empleados;* *3) las peculiaridades y limitaciones de cada uno de los sistemas de navegación empleados en la operación;* *4) las instrucciones para la carga del avión;* *c) haya demostrado al explotador su capacidad para desempeñar las funciones señaladas en 4.6.*	Suprímase
10.4 **Recomendación.**— *El encargado de operaciones de vuelo a quien se le asignen funciones debería mantenerse al corriente de los detalles de la operación pertinentes a* *sus* *funciones.*	10.3 ("10.4"); dichas ("sus")
10.5 **Recomendación.**— *Al encargado de operaciones de vuelo que haya dejado de prestar sus servicios durante 12 meses consecutivos no se le deben asignar funciones* *a menos que cumpla, según corresponda, con las disposiciones de 10.2-S ó 10.3-NS.*	10.4 ("10.5"); a no ser que se cumplan las disposiciones de 10.2. ("a menos que … 10.3-NS.")

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta

CAPITULO 11.—MANUALES, LIBROS DE A BORDO Y REGISTROS



Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
11.1.—Manual de operaciones	Suprímase
11.1.1-S El manual de operaciones provisto de acuerdo con 4.2.1, que puede publicarse en partes separadas que correspondan a aspectos determinados de las operaciones, contendrá, al menos, lo siguiente:	4.2.2
a) instrucciones que describan las responsabilidades del personal de operaciones, relativas a la realización de las operaciones de vuelo;	1)
b) la tripulación de vuelo correspondiente a cada tramo de todas las rutas que vayan a volarse con indicación de la sucesión en el mando;	2) tipo de operación,
c) el máximo tiempo de vuelo y los períodos máximos de servicio de vuelo de los miembros de la tripulación de vuelo, determinados de acuerdo con 4.2.9.3;	3) 4.2.10.3
d) los procedimientos en vuelo y los procedimientos de vuelo de emergencia, incluyendo las obligaciones en vuelo y de emergencia asignadas a cada miembro de la tripulación;	4) Suprímase 5) la lista de verificación
e) lista de comprobación del equipo de emergencia y de seguridad e instrucciones para su uso;	6) altitudes mínimas de vuelo: a) el método para determinar las altitudes mínimas de vuelo; y
f) las altitudes mínimas de vuelo para cada ruta que vaya a volarse;	b)
g) los mínimos de utilización correspondientes a cada aeródromo de las rutas que vayan a volarse, y que:	7) los mínimos de utilización de aeródromo: a) los métodos para determinar los mínimos de utilización de aeródromo; y
1) haya probabilidades de utilizar como aeródromo regular o de alternativa; y que 2) por ser apropiado, pueda tener que usarse en caso de emergencia;	b) que probablemente se utilice como aeródromo de aterrizaje previsto o como aeródromo de alternativa;

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
h) circunstancias en que ha de mantenerse la escucha por radio;	8)
i) lista del equipo de navegación que debe llevarse;	9)
j) instrucciones precisas para calcular la cantidad de combustible y aceite que debe llevarse	10)
en cada ruta,	Suprímase
teniendo en cuenta todas las circunstancias de la operación, incluso la posibilidad de que se paren uno o más motores durante el vuelo en ruta;	
k) información para que el piloto al mando pueda determinar si se puede continuar el vuelo en el caso de que cualquier instrumento, equipo o sistemas dejen de funcionar;	11) la lista de equipo mínimo correspondiente a los tipos de avión explotados y a las operaciones concretas autorizadas.
l) una guía de ruta para cada ruta volada, que contenga	12) una guía de ruta para asegurar que la tripulación de vuelo tendrá en cada vuelo
información relativa a los servicios e instalaciones de comunicaciones, ayudas para la navegación, aeródromos, y aquella otra información que el explotador considere necesaria para la buena marcha de las operaciones de vuelo	
relativas a tal ruta;	Suprímase
m) condiciones en que deberá emplearse oxígeno;	13)
n) procedimientos, según se prescribe en el Anexo 12, para los pilotos al mando que observen un accidente;	14)
o) el código de señales visuales de tierra a aire para uso de los supervivientes, tal como aparece en el Anexo 12;	15)
	16) información e instrucciones atinentes a la interceptación de aeronaves civiles, inclusive:
p) procedimientos, según se prescribe en el Anexo 2, para pilotos al mando de aeronaves interceptadas;	a)
q) señales visuales para ser utilizadas por aeronaves interceptoras e interceptadas, tal como aparecen en el Anexo 2;	b)
r) para los aviones que han de volar por encima de los 15 000 m (49 000 ft);	17)
1) la información que permitirá al piloto determinar la mejor solución, en el caso de verse expuesto a radiación cósmica solar;	a)
	y
2) los procedimientos aplicables para el caso de que el piloto decidiera descender, que comprendan:	b)

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
i) la necesidad de advertir previamente a la dependencia del servicio apropiado de tránsito aéreo (ATS) y de obtener una autorización para descender.	dar aviso previo ATS apropiada ; y
ii) las medidas que se han de tomar en el caso de que la comunicación con el ATS no pueda establecerse o se interrumpa; *Nota.— El texto de orientación sobre la información que se ha de suministrar figura en la Circular 126-AN/91.*	Texto de orientación sobre las operaciones de las aeronaves SST
s) información de instrucciones relativas al transporte de mercancías peligrosas, incluso aquellas medidas que han de adoptarse en caso de emergencia;	18)
t) procedimientos de evacuación de emergencia;	19)
u) precauciones de seguridad durante el reabastecimiento de combustible a la aeronave con pasajeros a bordo.	20)
v) instrucciones para las operaciones e información acerca de la performance ascensional con todos los motores en funcionamiento, si se proporcionan de conformidad con 4.2.2.3.	21) 4.2.3.3
	22) los procedimientos normales, anormales y de emergencia que haya de utilizar la tripulación de vuelo, las listas de verificación correspondientes, y la información sobre sistemas de aeronave, con arreglo a lo estipulado en 6.1.3; 23) cuando sean pertinentes a las operaciones, los procedimientos de navegación a larga distancia que hayan de utilizarse; 24) las especificaciones correspondientes al plan operacional de vuelo; 25) los detalles del programa de instrucción y los requisitos para la tripulación de vuelo; 26) los detalles del programa de instrucción sobre las obligaciones de emergencia del personal auxiliar de cabina, con arreglo a lo estipulado en 12.4; 27) las instrucciones y orientaciones en materia de seguridad; y 28) los detalles del programa de prevención de accidentes y de seguridad de vuelo, estipulados de conformidad con 3.6.

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda pr uesta
11.1.2-*NS* El manual de operaciones, que puede publicarse en partes separadas que correspondan a aspectos determinados de las operaciones, suministrado de acuerdo con 4.2.1, contendrá por lo menos lo siguiente:	
a) instrucciones que describan las responsabilidades del personal de operaciones, relativas a la realización de las operaciones de vuelo;	
b) tripulación de vuelo para cada tipo de operación que haya de efectuarse, con indicación de la sucesión en el mando;	
c) el máximo tiempo de vuelo y los períodos máximos de servicio de vuelo de los miembros de la tripulación de vuelo, determinados de acuerdo con 4.2.9.3;	
d) los procedimientos en vuelo y los procedimientos de vuelo de emergencia, incluyendo las obligaciones en vuelo y de emergencia asignadas a cada miembro de la tripulación;	
e) lista de comprobación del equipo de emergencia y de seguridad e instrucciones para su uso;	
f) procedimientos para determinar las altitudes mínimas de vuelo, cómo prescriben 4.2.5.4-*NS* y 4.2.5.5-*NS*;	Suprímase
g) mínimos de utilización para cada uno de los aeródromos que se utilicen probablemente como aeródromos de destino o de alternativa;	
h) circunstancias en que ha de mantenerse la escucha por radio;	
i) lista del equipo de navegación que debe llevarse;	
j) instrucciones concretas para el cómputo de las cantidades de combustible y aceite que han de llevarse, tomando en consideración todas las circunstancias de la operación, incluso la posibilidad de falla, e... de uno o más grupos motores;	
k) información para que el piloto al mando pued... minar si se puede continuar el vuelo en el caso ... cualquier instrumento, equipo o sistema d... funcionar;	
l) instrucciones que garanticen que el piloto al m... poseerá para cada vuelo información detallad... pecto a las instalaciones de comunicaciones, ay... la navegación, aeródromos, y demás informaci... el explotador estime necesaria;	

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
m) condiciones en que deberá emplearse oxígeno;	
n) procedimientos, según se prescribe en el Anexo 12, para los pilotos al mando que observen un accidente;	
o) el código de señales visuales de tierra a aire para uso de los supervivientes, tal como aparece en el Anexo 12;	
p) procedimientos, según se prescribe en el Anexo 2, para pilotos al mando de aeronaves interceptadas;	
q) señales visuales para ser utilizadas por aeronaves interceptoras e interceptadas, tal como aparecen en el Anexo 2;	
r) para los aviones que han de volar por encima de los 15 000 m (49 000 ft);	
1) la información que permitirá al piloto determinar la mejor solución, en el caso de verse expuesto a radiación cósmica solar;	
2) los procedimientos aplicables para el caso de que el piloto decidiera descender, que comprendan:	
i) la necesidad de advertir previamente a la dependencia del servicio apropiado de tránsito aéreo (ATS) y de obtener una autorización provisional para descender,	Suprímase
ii) las medidas que se han de tomar en el caso de que la comunicación con el ATS no pueda establecerse o se interrumpa;	
Nota.— El texto de orientación sobre la información que se ha de suministrar figura en la Circular 126-AN/91.	
s) información de instrucciones relativas al transporte de mercancías peligrosas, incluso aquellas medidas que han de adoptarse en caso de emergencia;	
t) procedimientos de evacuación de emergencia;	
u) precauciones de seguridad durante el reabastecimiento de combustible a la aeronave con pasajeros a bordo.	
v) instrucciones para las operaciones e información acerca de la performance ascensional con todos los motores en funcionamiento, si se proporcionan de conformidad con 4.2.2.3.	

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
11.2.—Manual de vuelo del avión	
Nota.— El manual de vuelo del avión contiene la información especificada en el Anexo 8.	
11.3.—Manual de mantenimiento	
El manual de mantenimiento requerido de acuerdo con 8.2 contendrá la siguiente información, con respecto a los aviones usados:	
a) procedimientos para el servicio y mantenimiento;	los
b) la frecuencia con que ha de hacerse cada verificación, reparación general o inspección;	
c) las obligaciones de las distintas clases de personal especializado de mantenimiento;	
d) los métodos de servicio y de mantenimiento que prescriba el Estado de matrícula o que requieran su aprobación previa;	y
e) procedimiento para preparar la hoja de conformidad (visto bueno) de mantenimiento, las circunstancias en que deba expedirse ésta y personal que debe firmarla.	el
11.4.—Conformidad (visto bueno) de mantenimiento	
La hoja de conformidad (visto bueno) de mantenimiento certificará que el trabajo de mantenimiento se ha terminado satisfactoriamente, de acuerdo con los métodos prescritos en el manual de mantenimiento.	
11.5.—Libro de a bordo	
11.5.1 **Recomendación.**— *El libro de a bordo del avión debería contener los siguientes datos, clasificados con los números romanos correspondientes que se dan a continuación:*	
I—*Nacionalidad y matrícula del avión.*	
II—*Fecha.*	
III—*Nombres de los tripulantes.*	
IV—*Asignación de obligaciones a los tripulantes.*	
V—*Lugar de salida.*	

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
VI— *Lugar de llegada.*	
VII—*Hora de salida.*	
VIII— *Hora de llegada.*	
IX—*Horas de vuelo.*	
X—*Naturaleza del vuelo (de carácter particular, trabajo aéreo, regular o no regular).*	
XI—*Incidentes, observaciones, en caso de haberlos.*	
XII—*Firma de la persona a cargo.*	
11.5.2 **Recomendación.—** *Las anotaciones del libro de a bordo deberían llevarse al día y hacerse con tinta o lápiz tinta.*	
11.5.3 **Recomendación.—** *Deberían conservarse los libros de a bordo completados, para proporcionar un registro continuo de las operaciones realizadas en los últimos seis meses.*	
11.6.—Registros del equipo de emergencia y supervivencia llevado en la aeronave	de a bordo
Los explotadores dispondrán en todo momento, para comunicación inmediata a los centros coordinadores de salvamento, de listas que contengan información sobre el equipo de emergencia y supervivencia llevado a bordo por cualquiera de sus aviones que se dediquen a la navegación aérea internacional. La información comprenderá, según corresponda, el número, color y tipo de las balsas salvavidas y de las señales pirotécnicas, detalles sobre material médico de emergencia, provisión de agua y el tipo y frecuencia del equipo portátil de radio de emergencia.	
Nota.— Los manuales y registros adicionales que a continuación se indican, están relacionados con este Anexo, pero no se incluyen en este capítulo:	
Registros de combustible y aceite — véase 4.2.8	4.2.9
Registros de mantenimiento — véase 8.8	4.2.10.2
Registros de las horas de vuelo — véase 4.2.9.3	del tiempo
Formularios de preparación de vuelo — véase 4.3	
Plan operacional de vuelo — véanse 4.3.3.1 y 4.3.3.2NS	Suprímase
Registros relativos a la experiencia del piloto en cuanto a rutas y aeródromos — véase 9.4.3.5	9.4.3.4

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
11.7.—Grabaciones de los registradores de vuelo	
11.7.1 En caso de que una de sus aeronaves se halle implicada en un accidente, el explotador se asegurará, en la medida de lo posible, de la conservación de todas las grabaciones que vengan al caso contenidas en los registradores de vuelo y, si fuese necesario, de los correspondientes registradores de vuelo, así como de su custodia, mientras se determina lo que ha de hacerse con ellos de conformidad con el Anexo 13.	una aeronave
11.7.2 **Recomendación.**— *En caso de que una de sus aeronaves se halle implicada en un incidente, el explotador debería asegurarse, en la medida de lo posible, de la conservación de todas las grabaciones que vengan al caso contenidas en los registradores de vuelo y, si fuese necesario, de los correspondientes registradores de vuelo, así como de su custodia mientras se determina lo que ha de hacerse con ellos de conformidad con el Anexo 13.*	una aeronave ,

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta

CAPITULO 12.—PERSONAL AUXILIAR DE A BORDO

12.1.—Asignación de obligaciones en caso de emergencia

El explotador establecerá, a satisfacción del Estado del explotador, el número mínimo de personal auxiliar de a bordo requerido para cada tipo de avión, a base del número de asientos o del número de pasajeros transportados, a fin de efectuar la evacuación segura y rápida del avión, y las funciones necesarias que han de realizarse en caso de emergencia o de una situación que requiera evacuación de emergencia. El explotador asignará esas funciones para cada tipo de avión.

12.2.—Personal auxiliar de a bordo en puestos de evacuación de emergencia

Cada auxiliar de a bordo al que se asigne obligaciones en caso de evacuación de emergencia ocupará un asiento provisto conforme a 6.16 durante las maniobras de despegue y de aterrizaje, y siempre que el piloto al mando así lo ordene.

12.3.—Protección del personal auxiliar de a bordo durante el vuelo

Cada uno de los tripulantes que actúen en calidad de auxiliares de a bordo permanecerá sentado y con el cinturón de seguridad o, cuando exista, el arnés de seguridad ajustado durante las maniobras de despegue y de aterrizaje, y siempre que el piloto al mando así lo ordene.

Nota.— Lo precedente no excluye que el piloto al mando ordene que se ajusten los cinturones de los asientos en momentos en que no se estén realizando maniobras de despegue y de aterrizaje.

12.4.—Instrucción

El explotador establecerá y mantendrá un programa de instrucción, aprobado por el Estado del explotador, que habrá de ser completado anualmente por cada miembro del personal auxiliar de a bordo al que se asignen funciones de emergencia previstas en 12.1, cerciorándose de que cada miembro de dicho personal auxiliar:

a) es competente para ejecutar aquellas obligaciones y funciones que se le asignen en caso de una emergencia en vuelo o de una situación que requiera evacuación de emergencia;

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
b) está adiestrado y es capaz de usar el equipo de emergencia y salvamento, tal como chalecos salvavidas, balsas salvavidas, rampas de evacuación, salidas de emergencia, extintores de incendio portátiles, equipo de oxígeno y botiquines de primeros auxilios;	,
c) cuando preste servicio en aviones que vuelen por encima de 3 000 m (10 000 ft), posee conocimientos respecto al efecto de la falta de oxígeno, y, en el caso de aviones con cabina a presión, por lo que se refiere a los fenómenos fisiológicos inherentes a una pérdida de presión;	
d) conoce las asignaciones y funciones de los otros miembros de la tripulación en caso de una emergencia en cuanto sean necesarias para desempeñar sus propias obligaciones;	, en la medida necesaria para desempeñar sus propias obligaciones de personal auxiliar; y
e) conoce los tipos de mercancías peligrosas que pueden (o no) transportarse en la cabina de pasajeros y ha completado el programa de capacitación sobre mercancías peligrosas exigido en el Anexo 18.	

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
CAPITULO 13.—SEGURIDAD*	
13.1.—Seguridad del compartimiento de la tripulación de vuelo	Suprímase
omendación.— *En todas las aeronaves que transporten os, la puerta del compartimiento de la tripulación de debería poderse cerrar con llave desde el interior del*	
13.2.—Lista de verificación para los procedimientos de búsqueda en el avión	la lista de verificación
o explotador se asegurará de que se disponga a bordo lista de verificación de los procedimientos de búsqueda bas que deben emplearse cuando existan amenazas de c.	La lista de verificación estará acompañada de orientaciones sobre las medidas que deben adoptarse en caso de encontrarse una bomba o un objeto sospechoso.
13.3.—Programas de instrucción para los miembros de la tripulación	de formación
	13.3.1
explotador establecerá y mantendrá un programa de ión que permita que los miembros de la tripulación le la manera más adecuada para reducir al mínimo las encias de los actos de interferencia ilícita.	13.3.2 El explotador también establecerá y mantendrá un programa de instrucción para familiarizar a los empleados apropiados con las medidas y técnicas preventivas atinentes a los pasajeros, equipajes, carga, correo, equipo, repuestos y suministros que se hayan de transportar, de manera que dichos empleados contribuyan a la prevención de actos de sabotaje u otras formas de interferencia ilícita.
13.4.—Notificación de actos de interferencia ilícita	
ués de ocurrido un acto de interferencia ilícita, el mando presentará, sin demoras, un uniforme sobre to a la autoridad local designada.	informe

texto de este capítulo, el término "seguridad" se emplea en el sentido ción de actos ilícitos contra la aviación civil.

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
2.3—Períodos de descanso La definición de período de descanso implica la exención de toda clase de obligaciones, con el fin de que el miembro de que se trate se recupere de la fatiga; la forma en que se consiga esa recuperación incumbe a ese individuo.	
3.—Tipos de limitaciones 3.1 Las limitaciones se dividen generalmente en períodos de tiempo; por ejemplo, la mayoría de los Estados que han informado a la OACI, prescriben limitaciones diarias, mensuales y anuales del tiempo de vuelo, y considerable número de ellos prescriben limitaciones trimestrales. Probablemente será suficiente prescribir limitaciones diarias del período de servicio de vuelo. No obstante, debe tenerse presente que estas limitaciones variarán considerablemente cuando se tengan en cuenta distintas situaciones. 3.2 Cuando se formulen reglas o disposiciones que regulen las limitacines del tiempo de vuelo deberá tenerse en cuenta la composición de la tripulación y el grado en que pueden repartirse las distintas tareas entre los miembros de la tripulación; y si en la aeronave existen facilidades adecuadas para reposar, en tal forma que los miembros de la tripulación puedan acostarse en algún sitio algo privado, podrían aumentarse los períodos de servicio de vuelo. En tierra debe haber medios adecuados de reposo en aquellos lugares donde hayan de tomarse los períodos de descanso. Igualmente, los Estados o los explotadores deberían conceder la debida importancia a los siguientes factores: densidad del tránsito; instalaciones de navegación y de comunicaciones; ritmo del ciclo trabajo/descanso; número de aterrizajes y despegues; características de manejabilidad y de performance de las aeronaves y condiciones meteorológicas.	Suprímase
4.—Modelos de tablas 4.1 A título de ejemplo, se dan las tablas siguientes para ilustrar una de las muchas formas en que puede satisfacerse la norma contenida en el Anexo 6, Parte I, 4.2.9.3. **5.—Circular OACI sobre fatiga de la tripulación de vuelo y limitaciones del tiempo de vuelo** 5.1 La Circular OACI 52-AN/47, última versión, contiene un compendio de las medidas tomadas por los Estados para cumplir lo dispuesto en el Anexo 6, Parte I, 4.2.9.3, una bibliografía de estudios sobre la fatiga de la tripulación de vuelo y un resumen de las limitaciones establecidas por los Estados y por los explotadores.	Nota.- La Circular 52 - Fatiga de la tripulación de vuelo y limitaciones del tiempo de vuelo, contiene extractos de la reglamentación de algunos Estados en lo que respecta a la aplicación de lo prescrito en 4.2.10.3 de esta Parte.

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta

ADJUNTOS AL ANEXO 6 — PARTE I

ADJUNTO A.— LIMITACIONES DEL TIEMPO DE VUELO Y DEL PERIODO DE SERVICIO DE VUELO

Complemento de 4.2.9.3 → 4.2.10.3

1.—Finalidad y alcance

1.1 Las limitaciones del tiempo de vuelo y del período de servicio de vuelo se establecen con la única finalidad de que sea menor la probabilidad de que la fatiga de los miembros de la tripulación de vuelo pueda afectar adversamente a la seguridad del vuelo.

1.2 A fin de prevenirse contra esto, deben tenerse en cuenta dos clases de fatiga, es decir, la transitoria y la acumulativa. La fatiga transitoria puede describirse como la fatiga que experimenta normalmente una persona sana después de un período de trabajo, de esfuerzo o de agitación, y usualmente desaparece tras un suficiente período de sueño. En cambio, la fatiga acumulativa puede producirse después de una recuperación demorada o incompleta de fatiga transitoria o como secuela de un trabajo, esfuerzo o agitación superiores a los normales si no se ha tenido suficiente oportunidad para recuperarse de ella.

1.3 Las limitaciones basadas en las disposiciones de esta Parte del Anexo proporcionarán protección contra ambas clases de fatiga, porque reconocen: → Suprímase [del Anexo]

— ———

2.—Definiciones

2.1.—Tiempo de vuelo

————

2.2.—Períodos de servicio de vuelo

————

2.2.2 La definición no incluye períodos de tiempo tales como el invertido por un miembro de la tripulación de vuelo para trasladarse desde su casa hasta el lugar de empleo. → la [su]

2.2.3 Podrá establecerse une importante salvaguardia si los Estados y los explotadores reconocen el derecho de un miembro de la tripulación a negarse a prestar un ···o servicio de vuelo si la fatiga que sufre es de tal naturaleza ·e pueda afectar adversamente a la seguridad del vuelo.

(Página dejada en blanco intencionalmente)

Texto actual del
Anexo 6, Parte I

Suprímase

PILOTOS SIN AYUDA (UNO O DOS PILOTOS SOLAMENTE)

Tripulación	*Período máximo de servicio de vuelo en 24 horas*	*Tiempo máximo de vuelo (horas)*				*Períodos de descanso*	
		Diario 24 horas	*Mensual*	*Trimestral*	*Anual*	*Diario*	*Por semana*
Piloto al mando 1[er] oficial							

PILOTOS CON AYUDA (DOS PILOTOS AYUDADOS POR UNO O MAS MIEMBROS ADICIONALES DE LA TRIPULACION DE VUELO)

Tripulación	*Período máximo de servicio de vuelo en 24 horas*	*Tiempo máximo de vuelo (horas)*				*Períodos de descanso*	
		Diario 24 horas	*Mensual*	*Trimestral*	*Anual*	*Diario*	*Por semana*
Piloto al mando 1[er] oficial Otros miembros de la tripulación de vuelo *(Deberían especificarse los servicios)*							

TRIPULACION DE RELEVO (PARA EL RELEVO, EN VUELO, DE LOS MIEMBROS DE LA TRIPULACION DE VUELO)

Tripulación	*Período máximo de servicio de vuelo en 24 horas*	*Tiempo máximo de vuelo (horas)*				*Períodos de descanso*	
		Diario 24 horas	*Mensual*	*Trimestral*	*Anual*	*Diario*	*Por semana*
Piloto al mando 1[er] oficial 2° oficial Otros miembros de la tripulación de vuelo *(Deberían especificarse los servicios)*							

Nota.— Cuando los reglamentos prescriban diferentes limitaciones del tiempo de vuelo y del período de servicio de vuelo respecto a variables tales como vuelos de pasajeros y vuelos de carga; vuelos interiores e internacionales; aeronaves equipadas con motores alternativos y aeronaves equipadas con motores de turbina, deberían prepararse tablas modelo distintas para cada condición.

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
ADJUNTO C.— LIMITACIONES DE UTILIZACION DE LA PERFORMANCE DEL AVION	
Ejemplo Núm. 1	
Finalidad y alcance	
La finalidad del ejemplo citado a continuación es ilustrar el nivel de performance perseguido por las disposiciones del Anexo 6 al Convenio, Parte I, Capítulo 5, aplicable a los tipos de aviones descritos a continuación.	Suprímase
Las normas y métodos recomendados del Anexo 6 que surtieron efecto el 14 de julio de 1949, contenían especificaciones similares a las adoptadas por algunos Estados contratantes para inclusión en sus códigos nacionales de performance. Se ha construido un número apreciable de aviones de transporte civil y se utilizan de acuerdo con estos códigos. Dichos aviones están propulsados por motores alternativos, incluso los "turbo-compound". Comprendren aviones bimotores y cuatrimotores, con una masa que fluctúa de 4 200 a 70 000 kg aproximadamente, con una velocidad de pérdida, V_{S_0} de 100 a 175 km/h (55 a 95 kt) aproximadamente y una carga alar de 120 a 360 kg/m². La gama de velocidades de crucero sobrepasa los 555 km/h (300 kt). Estos aviones se han empleado en una amplia gama de condiciones de altitud, temperatura y humedad del aire. En fecha posterior, el código se ha aplicado con respecto a la evaluación u homologación de la denominada primera generación de aviones propulsados por turbohélices y turborreactores.	
Aun cuando sólo la experiencia adquirida puede garantizar el hecho de que este ejemplo ilustra el nivel de performance perseguido por las normas y métodos recomendados del Capítulo 5, se considera que es aplicable a una amplia gama de características del avión y de condiciones atmosféricas. No obstante, deben hacerse reservas en cuanto a la aplicación de este ejemplo en los casos en que la temperatura del aire sea elevada. En ciertos casos extremos, se ha considerado conveniente aplicar correcciones adicionales por temperatura o humedad, o ambas cosas, especialmente respecto a la trayectoria de vuelo de despegue limitada por obstáculos.	
Este ejemplo no está destinado a aplicarse a los aviones de despegue y aterrizaje cortos (STOL) ni a los de despegue y aterrizaje verticales (VTOL).	
No se ha efectuado ningún estudio detallado acerca de las posibilidades de aplicar este ejemplo a la performance en las operaciones todo tiempo. Tampoco se ha determinado su validez para las operaciones con alturas de decisión bajas, especialmente las qué exigen técnicas y procedimientos operativos relacionados con mínimos reducidos.	

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
1.—Definiciones	
Altura. Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto, y una referencia especificada.	Nota.- El cálculo de las distancias declaradas se describe en el Anexo 14, Adjunto A.
Nota.— A los fines de este ejemplo, el punto a que anteriormente se hace referencia es la parte más baja del avion, y la referencia esn.:cificada es la superficie de despegue o aterrizaje, según el caso.	
CAS (Velocidad relativa calibrada). Es igual a la lectura del indicador de velocidad relativa corregida por error de posición y de instrumento. (Como resultado de la corrección, compresibilidad adiabática al nivel del mar, aplicada a las lecturas del anemómetro, CAS es igual a la velocidad relativa verdadera, TAS, en la atmósfera tipo al nivel del mar.)	aerodinámica Suprímase
Distancia de aterrizaje disponible (LDA). La longitud de la pista que se ha declarado disponible y adecuada para el recorrido en tierra de un avión que aterrice. La distancia de aterrizaje disponible empieza en el umbral y comprende toda la longitud de la pista a partir de éste. En la mayoría de los casos corresponde a la longitud física del pavimento de la pista. Sin embargo, el umbral puede desplazarse respecto al extremo de la pista cuando se considere necesario hacer un desplazamiento correspondiente de la superficie de aproximación, debido a obstáculos en la trayectoria de aproximación de la pista.	Suprímase
Distancia de despegue disponible (TODA). La longitud del recorrido de despegue disponible más la longitud de la zona libre de obstáculos disponible (si hay zona libre de obstáculos).	, si la hubiera.
Distancia disponible de aceleración-parada (ASDA). La longitud del recorrido de despegue disponible más la longitud de zona de parada disponible (si hay zona de parada).	Distancia de aceleración-parada disponible (ASDA). , si la hubiera.
Recorrido de despegue disponible (TORA). La longitud de la pista que se ha declarado disponible y adecuada para el recorrido en tierra de un avión que despegue. Corresponde en la mayoría de los casos a la longitud física del pavimento de pista.	Suprímase
Superficie de aterrizaje. La parte de la superficie del aeródromo que la jefatura del mismo haya declarado como utilizable para el recorrido normal, en tierra o en el agua, de las aeronaves que aterricen o amaren en una dirección determinada.	
Superficie de despegue. La parte de la superficie del aeródromo que la jefatura del mismo haya declarado como utilizable para el recorrido normal en tierra o en el agua, de las aeronaves que despeguen en una dirección determinada.	,
V_{S_0}. Velocidad de pérdida o velocidad mínima de vuelo uniforme en configuración de aterrizaje. *(Nota.—Véase 2.4.)*	

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
V_{S_1}. Velocidad de pérdida o velocidad mínima de vuelo uniforme. *(Nota.—Véase 2.5.)*	
Nota.— Véanse otras definiciones en el Capítulo 1 de este Anexo y en los Anexos 8 y 14.	[de este Anexo] Suprímase
----	
4.—En ruta	
4.1.—Un grupo motor inactivo	
4.1.1 En todos los puntos a lo largo de la ruta a seguir y desviaciones proyectadas de la misma, el avión, a las altitudes mínimas en ruta, puede alcanzar una velocidad de subida constante con un grupo motor inactivo, según se determina en el manual de vuelo del avión, de por lo menos	[de subida] vertical de ascenso
1) $K\left(\frac{V_{S_0}}{185,2}\right)^2$ m/s, expresándose V_{S_0} en km/h	
2) $K\left(\frac{V_{S_0}}{100}\right)^2$ m/s, expresándose V_{S_0} en kt	
3) $K\left(\frac{V_{S_0}}{100}\right)^2$ ft/min, expresándose V_{S_0} en kt	
y teniendo K los siguientes valores:	
$K = 4,04 - \frac{5,40}{N}$ en el caso de 1) y 2); y	
$K = 797 - \frac{1\ 060}{N}$ en el caso de 3),	
en que N es el número de grupos motores instalados.	
Debería observarse que las altitudes de vuelo mínimas se considera, generalmente, que no son inferiores a 300 m (1 000 ft) sobre el terreno a lo largo de la trayectoria de vuelo y sus proximidades.	
4.1.2 Como alternativa de 4.1.1 el avión vuela con todos los grupos motores en marcha a una altitud de utilización tal que, en el caso de que falle un grupo motor, sea posible continuar el vuelo hasta un aeródromo de alternativa en el que pueda hacerse un aterrizaje de acuerdo con 5.3, de manera que la trayectoria de vuelo mantenga un margen vertical, sobre todo el terreno y obstáculos a lo largo de la ruta, dentro de 8 km (4,3 NM) a cada lado de la trayectoria prevista, de 600 m (2 000 ft) como mínimo. Además, si se utiliza dicho procedimiento, se cumplen las disposiciones siguientes:	[de alternativa] Suprímase
----	

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
4.2.—Dos grupos motores inactivos	
(Aplicable solamente a los aviones con cuatro grupos motores)	
Se prevé la posibilidad de que dejen de funcionar dos grupos motores cuando el avión esté a más de 90 min de un aeródromo conveniente, con todos los grupos motores funcionando a velocidad de crucero.	de alternativa en ruta
Esto se realiza si se comprueba que en cualquier punto en que pueda ocurrir dicha falla doble, el avión, en la configuración y potencia de motor especificadas en el manual de vuelo del avión, puede llegar desde ese punto a un aeródromo adecuado sin descender a una altitud inferior a la mínima de vuelo.	de alternativa
Es costumbre suponer la echazón de combustible que sea compatible con la llegada al aeródromo en cuestión.	que se efectúa el vaciado rápido de una cantidad de combustible tal que se pueda llegar al aeródromo en cuestión.
5.—Aterrizaje	
5.1.—Masa	
La masa calculada para la hora de aterrizaje prevista en el aeródromo en que se trata de aterrizar o en cualquier otro lugar de alternativa no debe exceder de la máxima especificada en el manual de vuelo del avión, para la elevación de dicho aeródromo.	de aterrizaje previsto o en cualquier otro de alternativa de destino
5.2.—Distancia de aterrizaje requerida	Suprímase
5.2.1—*Aeródromos regulares*	Aeródromo de aterrizaje previsto
La distancia de aterrizaje requerida en el aeródromo en que se intenta aterrizar, determinada según el manual de vuelo del avión, no debe exceder del 60% de la distancia de aterrizaje disponible:	Suprímase
a) en la superficie de aterrizaje más adecuada para un aterrizaje en condiciones de aire en calma; y, si son más severas,	
b) en cualquier otra superficie de aterrizaje que pueda necesitarse para aterrizar debido a condiciones de viento que se esperen en el momento de la llegada.	
5.2.2.—*Aeródromos de alternativa*	
La distancia de aterrizaje en un aerodromo de alternativa, determinada según el manual de vuelo del avión, no debe exceder del 70% de la distancia de aterrizaje disponible:	
a) en la superficie de atererizaje más adecuada para un aterrizaje en condiciones de aire en calma; y, si son más severas,	
b) en cualquier otra superficie de aterrizaje que pueda necesitarse para aterrizar debido a condiciones de viento que se esperen en el momento de la llegada.	
Nota.— En el Apéndice a este ejemplo se describe el procedimiento utilizado para determinar la distancia de aterrizaje.	

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
APENDICE AL EJEMPLO Núm. 1 SOBRE LIMITACIONES DE UTILIZACION DE LA PERFORMANCE DEL AVION — PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS PARA DETERMINAR LA PERFORMANCE DE DESPEGUE Y DE ATERRIZAJE	

2.3.—Velocidad mínima con dominio del avión	
2.3.1 La velocidad mínima con dominio del avión (V_{MC}) se determina de forma tal que no sea superior a $1{,}25V_{S_1}$, en que V_{S_1} corresponde a la masa máxima;	certificada de despegue
a) con todos los grupos motores a la potencia máxima de despegue;	
b) con el tren de aterrizaje replegado;	
c) con los flaps en la posición de despegue;	
d) con las aletas de capó y las persianas de radiador en la posición recomendada para uso normal en el despegue;	
e) con el avión centrado para el despegue;	compensado
f) con el avión en vuelo y cuando el efecto del suelo es despreciable.	
2.3.2 La velocidad mínima con dominio del avión es tal que, cuando cualquiera de los grupos motores quede inactivo a dicha velocidad, permite recobrar el dominio del avión con el grupo motor aún inactivo y mantener el vuelo en línea recta, a tal velocidad, bien sea sin guiñada o bien con una inclinación lateral que no exceda de 5°.	
2.3.3 Desde el momento en que se deja inactivo un grupo motor hasta el momento en que el restablecimiento es completo, no se requiere del piloto habilidad, vigilancia o esfuerzo excepcionales para evitar toda pérdida de altura, que no sea la implícita en la reducción de la performance, o ningún cambio de rumbo superior a 20°. El avión tampoco adoptará ninguna posición de vuelo que pueda resultar peligrosa.	actitud
2.3.4 Se demuestra que el mantener el avión en vuelo recto y uniforme a esta velocidad, después del restablecimiento y antes de reajustar el centrado, no requiere una fuerza en el mando del timón de dirección que exceda de 800 N ni obliga a la tripulación de vuelo a reducir la potencia de los grupos motores restantes.	la compensación
----	

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta

Ejemplo Núm. 2

Finalidad y alcance

La finalidad del ejemplo citado a continuación es ilustrar el nivel de performance perseguido por las disposiciones del Anexo 6 al Convenio, Parte I, Capítulo 5, aplicable a los tipos de aviones descritos a continuación.

Suprímase

Este texto figuraba esencialmente en el Adjunto A de la edición, actualmente remplazada, del Anexo 6, que surtió efecto el 1° de mayo de 1953. Se basa en el tipo de requisitos preparados por el Comité Permanente de Performance* con los cambios detallados necesarios para que refleje, en lo posible, el código de performance usado nacionalmente.

Se ha construido un número apreciable de aviones de transporte civil y se utilizan de acuerdo con estos códigos. Dichos aviones están propulsados por motores alternativos, turbohélices y turborreactores. Comprenden aviones bimotores y cuatrimotores, con una masa que fluctúa de 5 500 a 70 000 kg aproximadamente, una velocidad de pérdida de 110 a 170 km/h(60 a 90 kt) aproximadamente y una carga alar de 120 a 350 kg/m². Las velocidades de crucero llegan hasta 740 km/h (400 kt). Estos aviones se han empleado en una amplia gama de condiciones de altitud, temperatura y humedad del aire.

Aun cuando sólo la experiencia adquirida puede garantizar el hecho de que este ejemplo ilustra el nivel de performance perseguido por las normas y métodos recomendados del Capítulo 5, se considera que es aplicable, salvo algunas variaciones de detalle necesarias para casos particulares, a una gama mucho más amplia de características del avión. No obstante, deben hacerse reservas en un aspecto. La especificación relativa a la distancia de aterrizaje dada en este ejemplo, que no se deriva del mismo método que las demás especificaciones, es válida únicamente para la gama de condiciones indicadas para el Ejemplo Núm. 1 de este Adjunto.

Este ejemplo no está destinado a aplicarse a los aviones de despegue y aterrizaje cortos (STOL) ni a los de despegue y aterrizaje verticales (VTOL).

No se ha efectuado ningún estudio detallado acerca de las posibilidades de aplicar este ejemplo a la performance en las operaciones todo tiempo. Tampoco se ha determinado su validez para las operaciones que suponen aproximaciones con alturas de decisión bajas, especialmente que exigen técnicas y procedimientos operativos adecuados a mínimas meteorológicas bajas.

* El Comité Permanente de Performance de la OACI, creado en 1951, en virtud de las recomendaciones de los Departamentos de aeronavegabilidad y operaciones, formuladas en sus respectivas Cuartas Conferencias, se reunió cuatro veces entre 1951 y 1953. Su informe final es el Doc 7401-AIR/OPS/612.

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
1.—Definiciones	Nota.- El cálculo de las distancias declaradas se describe en el Anexo 14, Adjunto A.
Altura. Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto, y una referencia especificada.	
Nota.—Para los fines de este ejemplo, el punto a que anteriormente se hace referencia es la parte más baja del avión, y la referencia especificada es la superficie de despegue o aterrizaje, según el caso.	A
Distancia de aterrizaje disponible (LDA). La longitud de la pista que se ha declarado disponible y adecuada para el recorrido en tierra de un avión que aterrice. La distancia de aterrizaje disponible empieza en el umbral y comprende toda la longitud de la pista a partir de éste. En la mayoría de los casos corresponde a la longitud física del pavimento de la pista. Sin embargo, el umbral puede desplazarse respecto al extremo de la pista cuando se considere necesario hacer un desplazamiento correspondiente de la superficie de aproximación, debido a obstáculos en la trayectoria de aproximación de la pista.	Suprímase
Distancia de despegue disponible (TODA). La longitud del recorrido de despegue disponible más la longitud de la zona libre de obstáculos disponible (si hay zona libre de obstáculos).	, si la hubiera.
Nota.— La distancia de despegue disponible no debería exceder del doble del recorrido de despegue disponible.	Suprímase
Distancia disponible de aceleración-parada (ASDA). La longitud del recorrido de despegue disponible más la longitud de zona de parada disponible (si hay zona de parada).	Distancia de aceleración-parada disponible (ASDA). / , si la hubiera.
Humedad de referencia. La relación entre la temperatura y la humedad de referencia se define de la manera siguiente: — a temperaturas ISA e inferiores a la misma, 80% de humedad relativa, — a temperaturas ISA y superiores a la misma + 28°C, 34% de humedad relativa, — a temperaturas entre ISA e ISA + 28°C, la humedad relativa varía linealmente entre la humedad especificada para dichas temperaturas.	
Pendiente neta. La pendiente neta de ascenso en todos estos requisitos es la pendiente prevista de ascenso reducida por la performance de maniobra (es decir, la pendiente ascensional necesaria para obtener potencia para maniobrar) y por el margen (es decir, la pendiente ascensional necesaria para aquellas variaciones de performance que no se espera que se tengan en cuenta, de un modo expreso, en las operaciones).	
Prevista. Usado en relación con distintos aspectos de performance (por ejemplo, velocidad o gradiente ascensional), este término significa la performance normal del tipo en las condiciones correspondientes (por ejemplo, masa, altitud y temperatura).	vertical, o pendiente, de ascenso

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
Recorrido de despegue disponible (TORA). La longitud de la pista que se ha declarado disponible y adecuada para el recorrido en tierra de un avión que despegue. Corresponde en la mayoría de los casos a la longitud física del pavimento de pista.	Suprímase
Superficie de aterrizaje. La parte de la superficie del aeródromo que la jefatura del mismo haya declarado como utilizable para el recorrido normal, en tierra o en el agua, de las aeronaves que aterricen o amaren en una dirección determinada.	un sentido determinado.
Superficie de despegue. La parte de la superficie del aeródromo que la jefatura del mismo haya declarado como utilizable para el recorrido normal en tierra o en el agua; de las aeronaves que despeguen en una dirección determinada.	, un sentido determinado.
TAS (Velocidad relativa verdadera). La del avión en relación con el aire en calma.	Suprímase velocidad
Temperatura declarada. La temperatura seleccionada en una forma tal que cuando se utiliza para fines de performance, en una serie de operaciones, el nivel medio de seguridad no es inferior al que se obtendría utilizando temperaturas de pronósticos oficiales.	
Nota.— Véanse otras definiciones en el Capítulo 1 de este Anexo y en los Anexos 8 y 14.	Suprímase
3.—En ruta	
3.1.—Todos los grupos motores en marcha	
En cada punto a lo largo de la ruta y desviaciones proyectadas de la misma, el techo de actuación con todos los motores en marcha, apropiado a la masa del avión en tal punto, teniendo en cuenta la cantidad de combustible y lubricante que se espera consumir, no es inferior a la altitud mínima (véase el Anexo 6, Parte I, 4.2.5) o, si es mayor, a la altitud prevista que se trata de mantener con todos los motores en marcha, a fin de dar cumplimiento a 3.2 y 3.3.	4.2.6 de esta Parte
3.2.—Un grupo motor inactivo	
Desde cada punto a lo largo de la ruta y desviaciones proyectadas de la misma, es posible, en caso de parada de un grupo motor, continuar el vuelo hasta un aeródromo donde pueda hacerse un aterrizaje de conformidad con 4.2 y al llegar a tal aeródromo la pendiente ascensional neta no es inferior a cero, a la altura de 450 m (1 500 ft) sobre la elevación del aeródromo.	un grupo motor inactivo de alternativa en ruta

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
3.3.—Dos grupos motores inactivos	
(Aplicable solamente a los aviones con cuatro grupos motores)	
Para cada punto a lo largo de la ruta o desviaciones proyectadas de la misma, en que el avión está a más de 90 min de tiempo de vuelo a la velocidad de crucero con todos los motores en marcha, de un aeródromo [adecuado], la trayectoria neta de vuelo con dos grupos motores inactivos es tal[,] que hasta llegar a [tal] aeródromo[,] puede mantenerse una altura sobre el terreno de 300 m (1 000 ft) como mínimo.	adecuado: de alternativa en ruta; tal, / , : Suprímase; tal: dicho
Nota.— La trayectoria neta de vuelo es la que se consigue con la pendiente ascensional o de descenso prevista, reducida en un 0,2%.	
3.4.—Condiciones	
La capacidad para cumplir 3.1, 3.2 y 3.3 se determina:	
a) *bien sea* a base de las temperaturas pronosticadas, *o bien* a base de temperaturas declaradas que den un nivel medio equivalente de performance;	
b) sirviéndose de datos pronosticados sobre velocidad del viento en función de la altitud y localidad, supuestas para el plan de vuelo en conjunto;	
c) en el caso de 3.2 y 3.3, utilizando la pendiente ascensional estipulada o la pendiente de descenso después de la falla de potencia, apropiadas a la masa y altitud en cada punto considerado;	
d) a base de que, si se espera que el avión gane altura en algún punto del vuelo después de que ha ocurrido la falla de potencia, se dispone de una pendiente ascensional neta positiva y satisfactoria;	
e) [el] el caso de 3.2, basándose en que se excede la altitud mínima (véase [el Anexo 6, Parte I, 4.2.5]) apropiada a cada punto, entre el lugar en que se supone que ha ocurrido la falla de potencia y el aeródromo en que se trata de aterrizar;	el: en; el Anexo 6, Parte I, 4.2.5: 4.2.6 de esta Parte
f) en el caso de 3.2, dejando un margen razonable por indecisiones y errores de navegación, ante la eventualidad de que falle un grupo motor en cualquier punto.	

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
4.—Aterrizaje	
4.1.—Masa	
La masa calculada para la hora de aterrizaje prevista en el aeródromo en que se trata de aterrizar o en cualquier otro de alternativa, no debe exceder de la máxima especificada en el manual de vuelo del avión, para la altitud y temperatura en que deba hacerse el aterrizaje.	de destino
4.2.—Distancia de aterrizaje requerida	
La distancia de aterrizaje requerida en el aeródromo en que se intenta aterrizar, o en cualquier otro aeródromo de alternativa, determinada según el manual de vuelo del avión, no debe exceder de la distancia de aterrizaje disponible:	de aterrizaje previsto
a) en la superficie de aterrizaje más adecuada para un aterrizaje en condiciones de aire en calma; y, si son más severas,	
b) en cualquier otra superficie de aterrizaje que pueda necesitarse para aterrizar debido a condiciones de viento que se esperen en el momento de la llegada.	
4.3.—Condiciones	
Para los fines de 4.2, la distancia de aterrizaje requerida es la correspondiente:	
a) a la masa calculada del avión a la hora prevista de aterrizaje;	
b) a una altitud igual a la elevación del aeródromo;	
c) a la temperatura prevista a que ha de hacerse el aterrizaje o a una temperatura declarada que dé un nivel medio equivalente de performance;	
d) a la pendiente de la superficie en la dirección de aterrizaje;	
e) para los fines de 4.2 a), aire en calma;	
f) para los fines de 4.2 b), no más del 50% de la componente prevista del viento a lo largo de la trayectoria de aterrizaje y en dirección opuesta a la de aterrizaje y no menos del 150% de la componente prevista del viento en la dirección de aterrizaje.	sentido opuesto al el sentido

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta

APENDICE AL EJEMPLO Núm. 2
SOBRE LIMITACIONES DE UTILIZACION DE LA PERFORMANCE DEL AVION — PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS PARA DETERMINAR LA PERFORMANCE DE DESPEGUE Y DE ATERRIZAJE

Ejemplo Núm. 3

Finalidad y alcance

La finalidad del ejemplo citado a continuación es ilustrar el nivel de performance perseguido por las disposiciones del Anexo 6 al Convenio, Parte I, Capítulo 5, aplicables a los aviones subsónicos de transporte propulsados por turbinas, de más de 5 700 kg de masa máxima certificada de despegue con dos o más motores. Sin embargo, en los casos pertinentes puede aplicarse a todos los aviones subsónicos, bien sean de turbina o de motores de émbolo con dos, tres o cuatro motores. Este ejemplo es compatible con los reglamentos nacionales de aeronavegabilidad más importantes que se encuentran en vigor desde 1969.

Enmienda propuesta: Suprímase [Anexo 6 al Convenio, Parte I,]

No se ha efectuado ningún estudio en lo tocante a la aplicabilidad de estas disposiciones a aviones subsónicos con motores de turbina que tienen características diferentes a aquéllas de los aviones de transporte introducidos al servicio hasta 1969.

Este ejemplo no está destinado a alicarse a los aviones de despegue y aterrizaje cortos (STOL), ni a los de despegue y aterrizaje verticales (VTOL).

Enmienda propuesta: aplicarse [en lugar de "alicarse"]

No se ha efectuado ningún estudio detallado acerca de las posibilidades de aplicar este ejemplo a la performance en las operaciones todo tiempo. Por lo tanto, no se ha determinado su validez para las operaciones que suponen aproximaciones con alturas de decisión bajas y que puedan relacionarse con técnicas y procedimientos operativos relacionados con mínimos reducidos.

2.—Limitaciones en la performance de despegue del avión

2.1 Ningún avión ha de despegar con una masa que exceda de la masa de despegue especificada en el manual de vuelo del avión para la altitud del aeródromo y para la temperatura ambiente en el momento del despegue.

2.2 Ningún avión ha de despegar con una masa tal que, teniendo en cuenta el consumo normal de combustible y de aceite para llegar al aeródromo de destino y a los aeródromos de alternativa, la masa a la llegada sobrepase la masa de aterrizaje especificada en el manual de vuelo del avión para la altitud de cada uno de los aeródromos considerados y para las temperaturas ambientes previstas en el momento del aterrizaje.

Enmienda propuesta: de destino [en lugar de "de destino y a los aeródromos de alternativa"]

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
4.—Limitaciones en ruta	
4.1.—Generalidades	
4.1.1 Excepto en los casos en que un avión de tres o más motores cumpla con las disposiciones de 4.3.1.1, ningún punto de la derrota prevista estará a más de 90 min de vuelo a la velocidad normal de crucero, de un aeródromo que se ajuste a las especificaciones de distancia previstas para los aeródromos de alternativa (véase 5.2) y donde se espera que podrá efectuar un aterrizaje sin peligro.	
Nota.— Por lo que respecta a la autorización de los vuelos a grandes distancias de los aviones con dos grupos motores de turbina, véase 4.7 de [*este Anexo.*]	esta Parte.

5.—Limitaciones de aterrizaje	
5.1.—Aeródromo de destino	

5.1.1.3 Se supone que el avión aterriza en la pista más favorable y en el sentido más favorable, [en] aire en calma.	con
5.1.1.4 Se supone que el avión aterriza en la pista más conveniente para las condiciones de viento que se prevean en el aeródromo en el momento del aterrizaje, teniendo en cuenta la velocidad y la dirección probable del viento, las características de manejo en tierra del avión, y otros factores (es decir, ayudas para el aterrizaje, topografía, etc.).	
5.1.1.5 Si no se cumplen íntegramente las disposiciones de 5.1.1.4, el avión podrá despegar si se designa un aeródromo de alternativa ^ que permita cumplir lo estipulado en 5.2.	de destino
5.2.—Aeródromo de alternativa X	de destino
5.2.1 No se designa ningún aeródromo como aeródromo de alternativa [en el plan de vuelo,] a menos que el avión, con la masa prevista en el momento de la llegada a dicho aeródromo, pueda cumplir lo previsto en 5.1, de conformidad con la distancia de aterrizaje requerida, según se consigna en el manual de vuelo del avión para [la latitud] del aeródromo de alternativa, y de acuerdo con otros requisitos de utilización aplicables para el aeródromo de alternativa.	de destino, / Suprímase / la altitud
----	

Texto actual del
Anexo 6, Parte I

ADJUNTO D. REGISTRADORES DE VUELO

Complemento de 6.3

Tabla D-1 *(Cont).*

Parámetros para registradores de datos de vuelo

Número de serie	Parámetro	Margen de medición	Intervalo de registro (segundos)	Límites de precisión (entrada del sensor comparada con salida FDR)
31	Datos de navegación (latitud/longitud, velocidad respecto al suelo y ángulo de deriva (Nota 7)	Según instalación	1	Según instalación
32	Posición del tren de aterrizaje o del selector	Posiciones discretas	4	Según instalación

Nota.— Los 32 parámetros precedentes satisfacen los requisitos de los FDR de Tipo I.

Nota 1.— V_{So} : velocidad de pérdida o velocidad mínima de vuelo uniforme en configuración de aterrizaje.

Nota 2.— V_D : velocidad de cálculo para el picado.

Nota 3.— Regístrense suficientes datos para determinar la potencia.

Nota 4.— Se aplicará el "o" en el caso de aviones con sistemas de mando convencionales y el "y" en el caso de aviones con sistemas de mando no mecánicos. En el caso de aviones con superficies partidas, se acepta una combinación adecuada de acciones en vez de registrar separadamente cada superficie.

Nota 5.— Si se dispone de señal en forma digital.

Nota 6.— El registro de la latitud y la longitud a partir del INS u otro sistema de navegación es una alternativa preferible.

Nota 7.— Si se dispone rápidamente de las señales.

Si se dispone de mayor capacidad de registro, deberá considerarse el registro de la siguiente información suplementaria:

— instrumentos de vuelo en los aviones con sistemas electrónicos de vuelo por instrumentos;

— una o más presiones de freno para la investigación de aterrizajes largos y de despegues interrumpidos; y

— otros parámetros de los motores (EPR, N1, temperatura de los gases de escape (EGT), circulación del combustible, etc.).

Enmienda propuesta

a) información operacional de los sistemas de presentación electrónica en pantalla, tales como los sistemas electrónicos de instrumentos de vuelo (EFIS), el monitor electrónico centralizado de aeronave (ECAM), y el sistema de alerta a la tripulación y sobre los parámetros del motor (EICAS). Utilícese el siguiente orden de prioridad:

1) los parámetros seleccionados por la tripulación de vuelo en relación con la trayectoría de vuelo deseada, por ejemplo, el reglaje de la presión barométrica, la altitud seleccionada, la velocidad aerodinámica seleccionada, la altura de decisión, y las indicaciones sobre acoplamiento y modo del sistema de piloto automático, si no se registran a partir de otra fuente;

2) la selección/condición del sistema de presentación en pantalla, por ejemplo, SECTOR, PLAN, ROSE, NAV, WXR, COMPOSITE, COPY, etc.;

3) los avisos y las alertas;

4) la identidad de las páginas presentadas en pantalla a efectos de procedimientos de emergencia y listas de verificación;

b) información sobre los sistemas de frenado, comprendida la aplicación de los frenos, con miras a utilizarla en la investigación de los aterrizajes largos y de los despegues interrumpidos; y

c) otros parámetros de los motores (EPR, N1, EGT, flujo de combustible, etc.).

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
ADJUNTO E.—VUELOS A GRANDES DISTANCIAS DE AVIONES CON DOS GRUPOS MOTORES DE TURBINA	
Complemento de 4.7	
1.—Finalidad y alcance	
1.1.—Introducción	
La finalidad de este Adjunto es proporcionar orientación sobre el valor del umbral de tiempo que se establezca con arreglo a 4.7.1 de este Anexo, y también sobre los medios de lograr el nivel de seguridad requerido, previsto en 4.7.2 de este Anexo, cuando se aprueben operaciones más allá del umbral establecido.	esta Parte esta Parte
1.2.—Umbral de tiempo	
Debería entenderse que el umbral de tiempo establecido con arreglo a 4.7.1 no es un límite operacional, sino que expresa el tiempo de vuelo desde un aeródromo adecuado, que en caso de excederse obligaría a que el Estado del explotador prestara particular consideración al avión y a la operación de que se trate antes de otorgar la autorización. Hasta tanto no se disponga de otros datos sobre tales operaciones de aviones bimotores de transporte comercial, y teniendo en cuenta el nivel de seguridad previsto en 4.7.2 de este Anexo, se sugiere que el valor del umbral de tiempo sea de 60 minutos.	de alternativa en ruta Suprímase
1.3.—Conceptos básicos	
Para mantener el nivel de seguridad exigido en rutas en las que se permita el vuelo de aviones con dos grupos motores más allá del umbral de tiempo, es necesario que:	
a) en el certificado de aeronavegabilidad del tipo de avión se indique específicamente que está autorizado para volar más allá del umbral de tiempo, teniendo en cuenta los aspectos de proyecto y fiabilidad de los sistemas de avión;	
b) la fiabilidad del sistema de propulsión sea tal que el riesgo de falla simultánea de los dos grupos motores, debido a causas independientes, sea sumamente remoto;	
c) se cumplan todos los requisitos necesarios de mantenimiento especial;	
d) se satisfagan los requisitos específicos para autorizar la salida del vuelo;	
e) se establezcan los procedimientos operacionales necesarios durante el vuelo; y	
f) el Estado del explotador autorice específicamente estas operaciones.	

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
2.—Glosario	
En este Adjunto los términos y expresiones mencionados a continuación tienen el significado siguiente:	
Sistema de avión. Un sistema de avión comprende todos los componentes de equipo necesarios para el control y la ejecución de determinadas funciones importantes. Consta del equipo proporcionado específicamente para las funciones en cuestión y todo otro equipo básico de avión tal como el imprescindible para suministrar energía para su funcionamiento. En este contexto el grupo motor no se considera un sistema de avión.	
Vuelo a grandes distancias. Todo vuelo de un avión con dos grupos motores de turbina, cuando el tiempo de vuelo, desde cualquier punto de la ruta a velocidad de crucero con un grupo motor inactivo hasta un aeródromo adecuado, sea superior al umbral de tiempo aprobado por el Estado del explotador.	de alternativa en ruta
Grupo motor. El sistema comprendido por el motor y todos los elementos auxiliares instalados en el mismo antes de montarlo en el avión, para proporcionar y controlar la potencia y el empuje así como para obtener la energía de los sistemas de avión, excluidos los dispositivos independientes de producción de empuje durante breves períodos.	
Sistema de propulsión. Sistema comprendido por un grupo motor y todo el equipo de ejecución de las funciones necesarias para mantener, regular y controlar la potencia y el empuje proveniente de cualquier grupo motor una vez instalado en la célula.	
— — — —	
6.—Requisitos para autorizar la salida de los vuelos	
Al aplicar los requisitos generales estipulados en el Capítulo 4 para autorizar la salida de los vuelos, debería prestarse particular atención a las condiciones que pudieran prevalecer durante los vuelos a grandes distancias, por ejemplo, prolongación del vuelo con un grupo motor inactivo, deterioro de los sistemas principales, reducción de la altitud de vuelo, etc. Además de lo estipulado en 4.7.3 de este Anexo, deberían considerarse por lo menos los aspectos siguientes:	Suprímase
a) verificación del estado de funcionamiento de los sistemas antes del vuelo;	
b) instalaciones y servicios de comunicaciones y navegación, y su capacidad;	
c) necesidades de combustible; y	
d) disponibilidad de la información pertinente en cuanto a performance.	

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
7.—Principios de índole operacional	
Normalmente, todo avión que se utilice en vuelos a grandes distancias debería, en los casos mencionados a continuación, poder efectuar lo siguiente:	
a) en caso de paro de un grupo motor, volar hasta el aeródromo más próximo apropiado para el aterrizaje (en función del tiempo mínimo de vuelo) y aterrizar en el mismo;	parada
b) en caso de falla de uno o varios sistemas primarios de avión, volar hasta el aeródromo apropiado más próximo y aterrizar en el mismo, a menos que se haya demostrado, teniendo en cuenta las repercusiones de la falla en el vuelo y la probabilidad y consecuencias de fallas subsiguientes, que no se deterioraría notablemente la seguridad por el hecho de continuar el vuelo previsto; y	
c) en caso de modificaciones que influyan en la lista de equipo mínimo, en las instalaciones y servicios de comunicaciones y navegación, en la reserva de combustible y aceite, en la disponibilidad de aeródromos de alternativa o en la performance de avión, hacer los ajustes convenientes al plan de vuelo.	en ruta del
8.—Autorización de las operaciones	
Al autorizar la operación de un avión con dos grupos motores en rutas a grandes distancias, de conformidad con 4.7.2 de este Anexo, el Estado del explotador debería garantizar, además de los requisitos estipulados previamente en este Adjunto, que:	Suprímase
a) la experiencia del explotador y su cumplimiento de las normas son satisfactorios;	
b) el explotador ha demostrado que el vuelo puede continuar hasta un aterrizaje seguro en las condiciones operacionales deterioradas que se prevé resultarían en los siguientes casos: 1) pérdida total de empuje de un grupo motor; o 2) pérdida total de la energía eléctrica suministrada por el grupo motor; o 3) toda otra condición que el Estado del explotador estime que constituye un riesgo equivalente para la aeronavegabilidad y performance:	
c) el programa del explotador para la instrucción de la tripulación es adecuado a la operación prevista; y	
d) la documentación que acompaña la autorización abarca todos los aspectos pertinentes.	

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
	ADJUNTO F. CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AEREOS O DOCUMENTO EQUIVALENTE Complemento de 4.2.1 1. Los reglamentos y reglas de los Estados en lo que respecta a la certificación operacional de los explotadores y la realización de las subsiguientes operaciones de transporte aéreo comercial deberían conformarse a los Anexos al Convenio sobre aviación civil internacional y ser suficientemente detallados para asegurar que su cumplimiento reportará el nivel deseado de seguridad. 2. Los reglamentos de los Estados deberían proporcionar un marco que permita controlar y dar orientación positiva, pero proporcionar también al explotador flexibilidad suficiente a fin de elaborar y actualizar las instrucciones destinadas a suministrar orientaciones detalladas al personal esencial para llevar a cabo las operaciones. 3. En los reglamentos de los Estados debería estipularse que el explotador presente información detallada sobre la organización, método de control y supervisión de las operaciones de vuelo, programa de instrucción y arreglos de mantenimiento, en los que basar la certificación operacional. Tal como se estipula en esta Parte, los textos del explotador deberían presentarse en la forma de un manual de operaciones y de un manual de mantenimiento que contengan por lo menos los textos especificados en los párrafos 11.1 y 11.3, y todos los demás textos que los Estados puedan requerir. 4. El Estado, además de evaluar la capacidad y la competencia del explotador, debería orientar al

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
	explotador en lo que respecta a asuntos normativos, de organización y de procedimiento. El Estado del explotador debería comprobar a su satisfacción la elegibilidad del explotador a efectos de certificación operacional. Esto incluye la capacidad y la competencia para realizar operaciones seguras y eficientes, y las pruebas de que se cumplen los reglamentos aplicables,
	5. El Estado debería establecer un sistema tanto para la certificación como para la vigilancia continua del explotador, a fin de asegurar que se mantienen las normas de operación estipuladas.
	Nota.- Las orientaciones sobre el manual de operaciones figuran en el documento titulado Preparación de un manual de operaciones (Doc 9376).
	- - - - - - - -
	ADJUNTO G. LISTA DE EQUIPO MINIMO (MEL)
	Complemento de 6.1.2
	1. La lista de equipo mínimo, aprobada por el Estado del explotador, se precisa para cada aeronave, basándose en la lista MMEL establecida por el fabricante conjuntamente con el Estado de fabricación para dicho tipo de aeronave.
X	
	2. El Estado del explotador debería estipular que el explotador prepare una lista de equipo mínimo, destinada a permitir la operación de la aeronave cuando algunos de los sistemas o del equipo estén inactivos, a condición de que se mantenga un nivel aceptable de seguridad.

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
	3. Con la lista de equipo mínimo no se tiene la intención de permitir la operación de la aeronave por un plazo indefinido cuando haya sistemas o equipo inactivos. La finalidad básica de la lista de equipo mínimo es permitir la operación segura de una aeronave con sistemas o equipo inactivos, dentro del marco de un programa controlado y sólido de reparaciones y cambio de repuestos. 4. Si no se permitiera ninguna desviación respecto a los requisitos establecidos por los Estados para la certificación de aeronaves, éstas no podrían volar salvo cuando todos los sistemas y equipo estuvieran en funcionamiento. La experiencia ha demostrado que cabe aceptar a corto plazo que parte del equipo esté fuera de funcionamiento cuando los restantes sistemas y equipos basten para proseguir las operaciones con seguridad. 5. El Estado debería indicar, mediante la aprobación de una lista de equipo mínimo, cuáles son los sistemas y piezas del equipo que pueden estar fuera de funcionamiento en determinadas condiciones de vuelo, en la intención de que ningún vuelo pueda realizarse si se encuentran inactivos sistemas o equipos distintos a los especificados. 6. Los explotadores deben asegurar que ningún vuelo se inicie cuando varios elementos de la lista de equipo mínimo no funcionen, si previamente no se ha llegado a la conclusión de que la interrelación que exista entre los sistemas o componentes inactivos no dará lugar a una degradación inaceptable del nivel de seguridad y/o a un aumento indebido de la carga de trabajo de la tripulación de vuelo.

Texto actual del Anexo 6, Parte I	Enmienda propuesta
	7. La posibilidad de que surjan otras fallas durante la operación continuada con sistemas o equipo inactivos también debe considerarse cuando se trate de determinar que se mantendrá un nivel de seguridad aceptable. La lista de equipo mínimo no debe apartarse de los requisitos estipulados en la sección atinente a limitaciones de la performance en el manual de vuelo del avión, de los procedimientos de emergencia, o de otros requisitos de aeronavegabilidad establecidos por el Estado de matrícula o el Estado del explotador, a menos que existan disposiciones en contrario establecidas por la autoridad de aeronavegabilidad competente o especificadas en el manual de vuelo del avión.
	8. Los sistemas o equipo que se hayan aceptado como inactivos para un vuelo deberían indicarse, cuando corresponda, en un anuncio fijado a la pared, y todos esos componentes deberían anotarse en el libro técnico de a bordo de la aeronave, a fin de informar a la tripulación de vuelo y al personal de mantenimiento cuáles de los sistemas o equipos están inactivos.
	9. Para que un determinado sistema o componente del equipo se acepte como inactivo, tal vez sea necesario establecer un procedimiento de mantenimiento, que deberá cumplimentarse antes del vuelo, a fin de desactivar o de aislar el sistema o equipo. Análogamente, tal vez sea necesario preparar un procedimiento de operación apropiado para la tripulación de vuelo.
	10. Las responsabilidades del piloto al mando al aceptar un avión con deficiencias de operación, según la lista de equipo mínimo, se especifican en el párrafo 4.3.1.

NOTA ACERCA DE LA NOTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS RESPECTO AL ANEXO 6, PARTE I, Y FORMA DE HACERLA

(Preparada y publicada de acuerdo con instrucciones del Consejo)

1. *Introducción*

1.1 La Asamblea y el Consejo, al examinar las notificaciones de diferencias que se han recibido en cumplimiento del Artículo 38 del Convenio, han observado repetidamente que no son enteramente satisfactorias.

1.2 Con objeto de lograr que sean más completas, se publica esta nota para facilitar la determinación y notificación de dichas diferencias e indicar el principal objeto de tal notificación.

1.3 El principal objeto de la notificación de diferencias es fomentar la seguridad y eficiencia de la navegación aérea, asegurándose de que los organismos gubernamentales y de otra clase, inclusive los explotadores, interesados en la aviación civil internacional, conozcan perfectamente los reglamentos y disposiciones nacionales en cuanto difieren de los prescritos en las normas de la OACI.

1.4 Por consiguiente, se ruega a los Estados contratantes que presten particular atención a la notificación de diferencias respecto a las normas del Anexo 6, Parte I, antes del 15 de octubre de 1990. El Consejo invita también a los Estados contratantes a hacer extensivas las consideraciones anteriores a los métodos recomendados.

1.5 Se ruega además a los Estados contratantes que observen que es necesario hacer una declaración explícita de su intención de cumplir, si se tiene, y en caso contrario, la diferencia o diferencias que existirán. Esta declaración debería hacerse respecto a todo el Anexo, es decir, no sólo respecto a la última enmienda, sino al Anexo incluida la enmienda.

1.6 Si con anterioridad se han hecho notificaciones respecto a este Anexo, puede evitarse la repetición detallada, si es apropiado, indicando que sigue siendo válida la notificación anterior.

2. *Notificación de diferencias respecto al Anexo 6, Parte I, incluyendo la Enmienda 19*

2.1 La experiencia ha demostrado que la notificación de diferencias con respecto al Anexo 6, Parte I, ha sido, en algunos casos, demasiado amplia toda vez que algunas de ellas consistían únicamente en expresar la misma idea de diferente manera.

2.2 La orientación a los Estados contratantes, en cuanto a la notificación de diferencias relativas al Anexo 6, Parte I, solamente puede darse en términos muy generales. Cuando los reglamentos nacionales de los Estados exijan el cumplimiento de procedimientos que no sean idénticos a los contenidos en el Anexo, aunque fundamentalmente iguales, no debería notificarse ninguna diferencia, puesto que los detalles de los procedimientos existentes son objeto de notificación mediante las publicaciones de información aeronáutica (AIP). Entre las disposiciones de la Enmienda 19 se incluyen varios nuevos métodos recomendados del Anexo 6, Parte I. Aunque el Artículo 38 del Convenio no incluya la notificación de diferencias con respecto a los métodos recomendados, se invita a los Estados contratantes a que notifiquen a la Organización las diferencias entre sus reglamentos y métodos nacionales y cualesquier métodos recomendados correspondientes que figuran en un Anexo, cuando el conocimiento de tales diferencias sea importante para la seguridad de la navegación aérea. En general, para determinar qué diferencias deben notificarse se tendrán en cuenta, en tanto que sean aplicables, las siguientes situaciones posibles:

a) Los reglamentos nacionales de un Estado contratante afectan a la operación de aeronaves de otros Estados contratantes en su territorio y en el espacio aéreo sobre el mismo:

1) imponiendo una obligación que corresponde al alcance del Anexo pero que no esté especificada por una norma de la OACI;

2) imponiendo una obligación de índole distinta* a la norma correspondiente de la OACI;

3) imponiendo una obligación más estricta que la norma correspondiente de la OACI;

4) ofreciendo menos protección que la norma correspondiente de la OACI.

b) Los reglamentos nacionales de un Estado contratante que se aplican a sus aeronaves y al mantenimiento de las mismas, lo mismo que a la tripulación de vuelo, en operaciones aéreas internacionales sobre el territorio de otro Estado contratante:

1) son de índole distinta* a la norma correspondiente de la OACI;

2) ofrecen menos protección que la norma correspondiente de la OACI.

c) Las instalaciones o servicios proporcionados para la navegación aérea internacional por un Estado contratante:

1) imponen una obligación o requisito, en lo que atañe a la seguridad, además de los ya impuestos por la norma correspondiente de la OACI;

2) aunque no imponen otras obligaciones, difieren en los principios, tipo o sistema, de la norma correspondiente de la OACI;

3) ofrecen menos protección que la norma correspondiente de la OACI.

2.3 En el caso de Estados que ya hayan notificado diferencias en relación con el Anexo 6, Parte I, o que hayan comunicado que no las habrá, la notificación de cualesquiera otras diferencias ocasionadas por la enmienda será relativamente fácil; sin embargo, se hace notar el párrafo 1.5 en el que se indica que dicha declaración debe hacerse respecto a todo el Anexo, es decir, no sólo respecto a la enmienda, sino al Anexo enmendado.

3. *Forma de notificación de diferencias*

3.1 Las diferencias deben notificarse en la forma siguiente:

a) *Referencia:* Número del párrafo o subpárrafo del Anexo 6, Parte I, según queda enmendado, que contenga la norma o método recomendado a que se refiere la diferencia.

b) *Descripción de la diferencia:* Describir la diferencia de modo preciso e incluir toda la información adicional necesaria para aclarar sus efectos.

c) *Observaciones:* En este apartado, los Estados deben indicar la razón de la "diferencia".

3.2 Las diferencias notificadas se incluirán en un suplemento del Anexo, normalmente tal como las haya notificado el Estado contratante. Con objeto de que el suplemento sea lo más útil posible, se ruega que las declaraciones sean claras y concisas y que las observaciones se limiten a puntos esenciales. De acuerdo con lo indicado en la Resolución de adopción, párrafo 4 b) 2), los comentarios sobre ejecución no deberían combinarse con los relativos a diferencias.

3.3 En el Adjunto B a la comunicación AN 11/1.3.8-90/22, figura un formulario para facilitar la notificación de las diferencias.

* La expresión de "índole distinta" que figura en a) 2) y b) 1) se aplicará a una disposición de los reglamentos nacionales con la que se logra, por otros medios, el mismo objetivo que con la norma correspondiente de la OACI y no puede, por lo tanto, incluirse en los incisos a) 3) ó 4) y b) 2).





(Ley 16.044 Arts. 3º y 4º)

Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

DECIMONOVENO TURNO

MARIA VIRGINIA RAPOSO, (Ficha A. 393/991). Montevideo, 6 de diciembre de 1991. Habilitándose a sus efectos la Feria Judicial Mayor. M& del C. Cabrera Robaina, Actuaria, Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47988 Dic 27- v Ene 13

VIGESIMO TURNO

LUIS ALFONSO ANSELMO AILLOUD, (Ficha A. 329/991). Montevideo, 5 de diciembre de 1991. Habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. M& del C. Cabrera Robaina, Actuaria, Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47495 Dic 18- v Ene 03

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

ANTONIO MILETICH PLANINICH, (Ficha S/738/91). Se habilita la Feria Judicial Mayor. - Montevideo, 6 de diciembre de 1991. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47026 Dic 23- v Ene 08

VIGESIMOTERCER TURNO

JUAN PEDRO o JUAN PEDRO GENARO DOLARA URRUTIA, (Ficha S. 497/91). Montevideo, diciembre 13 de 1991. Ivonne Baldomir, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47977 Dic 26- v Ene 10

VIGESIMOCUARTO TURNO

JUAN FRANCISCO o FRANCISCO BOLOGNA o BOLOGNIA o BOLONIA o BOLOGNIA ACUÑA, (Ficha S. 714/991). Montevideo, 13 de diciembre de 1991. Con habilitación de feria. Ivonne Baldomir, Actuaria, Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47855 Dic 23- v Ene 08

PEDRO TAIBO CANALE, (Ficha S 660/91). Montevideo, noviembre 20 de 1991. Ivonne Baldomir, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47973 Dic 24- v Ene 09

RAUL NESTOR OSORES, (Ficha S. 716/991). Montevideo, 16 de diciembre de 1991. Ivonne Baldomir, Actuaria, Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 48013 Dic 27- v Ene 13

VIGESIMOSEXTO TURNO

MARIA FLORENCIA PEREZ DUTRA, (Ficha S 686/91). Se habilita la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. Montevideo, diciembre 13 de 1991. Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47778 Dic 23- v Ene 08

ALFREDO EDUARDO CARRANO ZACHEO, (Ficha S. 724/991). Montevideo, 10 de diciembre de 1991. Habilítase la Feria Judicial Mayor. Esc.Sara Garrone, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47987 Dic 27- v Ene 13

VIGESIMOCTAVO TURNO

ROSALIA VARELA COUTO y JULIAN GOMEZ ROMERO, (Ficha S. 352/991). Montevideo, 19 de setiembre de 1991. Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 46872 Dic 23- v Ene 08

(Ley 16.044 Arts. 3º y 4º)

Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir sus derechos ante la sede correspodiente.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

FELICIA BUTIERREZ o GUTIERREZ MARTINEZ, ANDRES CONSTANCIO y SABAS de LEON BUTIERREZ, (Ficha A. 1519/1991). Pando, 12 de noviembre de 1991. Dra. Ema Pazos, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 19/pub 46138 Dic 06- v Ene 07

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

DE SEGUNDO TURNO

FRANCISCO OVIDIO MENJEN RIVERO, (Ficha B 102/91). Carmelo, 28 de noviembre de 1991. Esc. Marcos Keuylián, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47659 Dic 23- v Ene 08

ROGELIO HORACIO MAIDANA CARRIZO, (Ficha B 240/91). Carmelo, 28 de octubre de 1991. Esc. Marcos Keuylián, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47660 Dic 23- v Ene 08

MARIA ELENA LAZZO ANGELI de CARABALLO, (Ficha B 257/91). Carmelo, 14 de noviembre de 1991. Esc. Marcos Keuylián, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47661 Dic 23- v Ene 08

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

BRENDA NELIDA CURUTCHET de PIGNATARO, (Ficha B/170/991). Rosario, 25 de octubre de 1991. Esc. Silvia Courdín, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 44384 Dic 23- v Ene 08

NILDA MARGARITA GARDIOL GONNET, (Ficha B 198/91). Rosario, 25 de noviembre de 1991. Esc. Silvia Courdin, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47666 Dic 23- v Ene 08

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

DI PASCUA FRANCO, MIGUEL ANGEL, (Ficha B 132/1991). Fray Bentos, 18 de noviembre de 1991. Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47663 Dic 23- v Ene 08

JACINTO ORTIZ, (Ficha B 48/91). Fray Bentos, mayo 20 de 1991. Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47664 Dic 23- v Ene 08

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

DELGADO RISSO MARIA SINFOROSA y BEATRIZ EUGENIA, (Ficha B. 148/991). Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. Young, 16 de diciembre de 1991. Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47983 Dic 27- v Ene 13

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE TERCER TURNO

CANDIDO MARIA ALONSO, (Ficha B 193/1991). Rivera, 29 de noviembre de 1991.

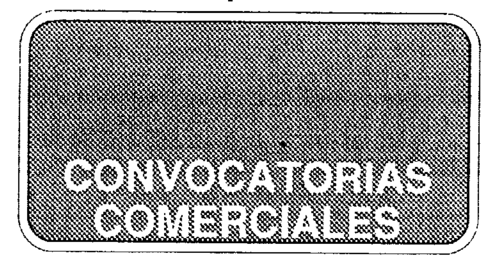
O. Magdalena Melgar, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47670 Dic 23- v Ene 08

TACUAREMBO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

ISOLINA DUFRECHOU o DUFRECHU de SOUZA, (Ficha B 195/91). Tacuarembó, 4 diciembre de 1991.
Dra. Danila Luque, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47669 Dic 23- v Ene 08

TERCER TURNO

NARCISO ECHEVARRIA o ECHEBARRIA o ECHAVARRIA o ECHEVERRIA BORCHES, (Ficha 609/91). Tacuarembó, 27 de noviembre de 1991.
Esc. Ana Laura Raveglia Mello, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 47671 Dic 23- v Ene 08



S.A. CRISTALERIAS DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por lo dispuesto en el inciso i) del artículo 17 y en los artículos 27 y 2os, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 21 de enero de 1992, a las 14.30 horas, en la Avda. Francisco Solano López 1491 de Montevideo, para considerar el siguiente Orden del Día:
1. Designación por el Presidente de dos accionistas para formar la mesa de asistencia y escrutinio (Art. 40).
2. Designación de Secretario (Art. 353 ley 16.060, inc. 2).
3. Memoria, estados de situación y resultados, distribución de utilidades, forma de pago del dividendo e informe del Síndico, correspondientes al 67 Ejercicio Social cerrado el 31 de octubre de 1991 (Arts. 25, 29 y 43).
4. Consideración de la gestión de los Directores y del Síndico.
5. Remuneración del Síndico (Art. 26).
6. Elección de un Síndico y su suplente (Art. 24).
7. Elección de Directores (Art. 9).
8. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea (Art. 33).
Notas: a) Si a la hora designada, no asistieran accionistas que representen la mitad más uno de las acciones con derecho a voto, la Asamblea se realizará una hora después con los presentes (Art. 346 ley 16.060); b) Para formar parte de la Asamblea, los accionistas deberán inscribirse previamente (Art. 38) hasta 72 horas antes de la Asamblea, así: si es con depósito de acciones, en la Sección Valores del Banco Comercial, Cerrito 400 esq. Zabala, liberados de gastos por depósito temporario; o, si es presentando certificados (Art. 350 ley 16.060) en el Banco citado o en la Tesorería de la Sociedad, Avda. Francisco Solano López 1491; c) Las listas para la elección de directores deberán necesariamente inscribirse en la Gerencia de la Sociedad cinco días antes de realizarse la Asamblea (Art. 12). - Montevideo, 13 de diciembre de 1991. - El Directorio.
03) N$ 113.400,00 3/pub 48138 Dic 30- v Ene 02

BAZAR COLON S. A.
Artículo 362 de la ley Nº 16.060

Se hace saber que por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 16/12/1991, se resolvió la reforma de estatutos sociales, estableciéndose un plazo de cien años a partir de la aprobación de la reforma y aumento de capital hasta la suma de N$ 33:834.000.
Asimismo se resolvió, de conformidad con el artículo 166 de la ley 16.060, la reactivación de la sociedad, se facultó al Directorio a proceder al rescate de acciones y se resolvió capitalizar las reservas y los resultados acumulados.
03) N$ 105.000,00 10/pub 48140 Dic 30- v Ene 14

LUIS A. MARANGES S.A.
ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo al Art. 22 de los Estatutos Sociales se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General que tendrá lugar el 24 de enero de 1992, a las 18.30 horas en el local de la calle Carlos Quijano 1127 Apto. 1 para tratar el siguiente temario:
1) Aprobar el Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio cerrado al 30/6/91.
2) Aprobar el Proyecto de Distribución de Utilidades.
3) Aprobar la Gestión cumplida por el Directorio.
4) Designación de nuevas autoridades.
El Registro de Accionistas en Carlos Quijano 1127 Apto. 1.
03) N$ 31.500,00 3/pub 48141 Dic 30- v Ene 02

LUIS A. MARANGES S.A.
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo al Art. 22 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 24 de enero de 1992, a las 20.00 horas en el local de la calle Carlos Quijano 1127 Apto. 1 para tratar el siguiente punto: Reforma de Estatutos.
El Registro de Accionistas en Carlos Quijano 1127 Apto. 1.
03) N$ 31.500,00 3/pub 48142 Dic 30- v Ene 02

PAMER, PAPELERA MERCEDES S. A.

De acuerdo con el artículo 30 de los estatutos sociales, el Directorio de Pamer, Papelera Mercedes S. A., convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de enero de 1992 a las 17 horas, en el local de la calle Dr. Alfredo García Morales 1319, para considerar el siguiente orden del día:
1) Elección del Secretario de la Asamblea.
2) Reforma de los estatutos, para ajustarlos a las disposiciones de la ley 16.060.
3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
Nota. - 1) Se hace constar que, transcurrida media hora después de la indicada para la Asamblea y no estando presentes accionistas que representen más del 50% del capital integrado, ésta se realizará con el número de accionistas que concurrieren (Art. 32).
2) Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán registrar y depositar sus acciones o certificados emitidos por entidades de intermediación financiera o por un corredor de bolsa o por otras personas, requiriéndose en este último caso, la certificación notarial de firma, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea (14 de enero de 1992) hasta las 17 horas en la sede de la sociedad, Dr. Alfredo García Morales 1319, donde se les darán los resguardos necesarios.
3) De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, todos los accionistas presentes tendrán derecho a voto, a razón de un voto por cada acción presentado. - Montevideo, diciembre de 1991.
03) N$ 88.200,00 3/pub 48147 Dic 30- v Ene 02

DIRECCION DE NECROPOLIS

MONTEVIDEO
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE NECROPOLIS
EMPLAZAMIENTO

Habiéndose presentado ante este Servicio la señora Carmen Muñoz, en su calidad de titular del sepulcro No. 951 del Cementerio del Buceo, solicitando traslado al Osario General, procedentes del mencionado local, los restos de Juan Pereira, Josefa Pereira, Eleonora Sica y María Dionigia. Se hace pública esta petición por el término de diez días, emplazando por treinta días a quienes se creyeron con derecho a estos restos para interponer sus reclamos. Vencido el término del emplazamiento se procederá como se solicita.- Montevideo, 12 de diciembre de 1991.- Esc. Luis Calleros.
04) N$ 105.000,00 10/pub 47975 Dic 24- v Ene 09

CANELONES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
DIVISION REGISTROS MUNICIPALES

Por disposición de la Ordenanza Nº 4714/980 Decreto de Junta de Vecinos Nº 2763/980, Art. 22 Apdo. "C" Nral. 2º se hace saber que los Sres.: VIRGINIO, VALENTINA, ELIO y ANA MARIA PERDONCIN SPAGNOLO, solicitan título del Panteón Nº 133a, Sector A del Cementerio de la ciudad de Canelones que figura en su lápida a nombre de Luis Perdoncin en razón de carecer de título.
En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario, para que comparezcan ante la Oficina de este Municipio, estableciendo un plazo de noventa días a partir de la presente publicación. Expte. A 161.928/91.- Teresa Rodríguez de Cabrera, Directora de División Registros Municipales.
04) N$ 73.500,00 5/pub 47703 Dic 24- v Dic 31

Por disposición de la Ordenanza Nº 4714/980 Decreto de Junta de Vecinos Nº 2763/980, Art. 22 Apdo. "C" Nral. 2º se hace saber que los Sres.: MARIA CARIDAD y MARIA IRMA CLAVIJO LOPEZ; ELENA ARACELY SOCAS CLAVIJO; MARIA ANGELICA FERNANDEZ de CLAVIJO; CLARA ELENA, GRACIELA ALICIA y ALEJANDRO BERNABE CLAVIJO FERNANDEZ, solicitan título del Nicho Nº 17 del Cementerio de la ciudad de Soca que figura en su lápida a nombre de Valentina López de Clavijo en razón de carecer de título.
En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario, para que comparezcan ante la Oficina de este Municipio, estableciendo un plazo de noventa días a partir de la presente publicación. (Expte. H. 13772/83).- Sra. Teresa Rodríguez de Cabrera, Directora de División Registros Municipales. - Martha S. Castelluccio, Subdirectora Div. Registros Mpales.
04) N$ 84.000,00 5/pub 48016 Dic 30- v Ene 07

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

(Ley 16.044, Arts. 3º y 5º)

Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE FAMILIA
VIGESIMOSEGUNDO TURNO

VILLALBA JORGE ENRIQUE Y BOGGIANO OTON MARIA MONICA (Ficha: D 566/91).
Montevideo, 1º de noviembre de 1991.
Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 45830 Dic 05- v Ene 07

VIGESIMOSEXTO TURNO

QUESADA MARCHETTI, SILVANA y MOREIRA FERNANDEZ JUAN JOSE (Ficha: D/544/91).
Montevideo, 4 de octubre de 1991.
Esc. Elena I. Quinteros Voltes, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 45966 Dic 05- v Ene 07

TRIGESIMOSEGUNDO TURNO

ROCHE DELFOS ENRIQUE y LEGUISAMO VIVIAN LILL (Ficha: D. 812/990).
Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor.
Montevideo, 16 de diciembre de 1991.
Esc. Orosmán Gianero Demarco, Actuario, Adjunto.
05) N$ 100.000,00 20/pub 48014 Dic 27- v Ene 27

(Ley 16.044, Arts. 3º y 5º)

Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación: y se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus

derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

CERRO LARGO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
CUARTO TURNO

ARBIZA, MARIA DEL PILAR c/POSADA, VICTOR MANUEL "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha: 201/91).
Melo, 26 de setiembre de 1991.
Esc. Fernando Torres Brayer, Actuaria Adjunto.
05) N$ 100.000,00 20/pub 46416 Dic 10- v Ene 10

MALDONADO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEXTO TURNO

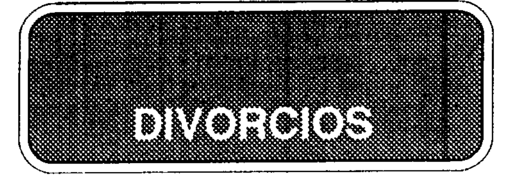
CASTELLS MOLINELLI FEDERICO BENJAMIN y LAZO LAZO ANA BELSSY "Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha: 207/991).
Maldonado, 11 de octubre de 1991.
Esc. Eduardo Chanes, Actuario, Adjunto.
05) N$ 100.000,00 20/pub 41058 Dic 16- v Ene 16

PAYSANDU
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
QUINTO TURNO

PISCIOTTANO, JANETTE c/URRUTY, HECTOR EDUARDO "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal y Medidas Cautelares" (Ficha: B 247/1991).
Paysandú, 22 de noviembre de 1991.
Dra. Silvia Blanco Sosa, Actuaria adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 46390 Dic 10- v Ene 10

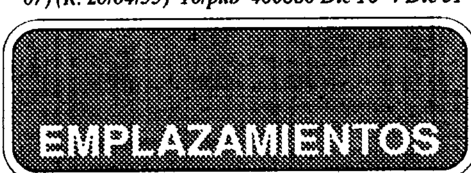
TREINTA Y TRES
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

ARBIZA GADEA, ALEJANDRO ADRIAN y LETICIA BRUN FLEITAS "Disolución y LIquidación Sociedad Conyugal" (Ficha: 795/90).
Treinta y Tres, 6 de diciembre de 1990.
Esc. Mariela Décaro Cappelletti, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 45509 Dic 03- v Ene 02



MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE FAMILIA
DE TRIGESIMO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 30 Turno, dictada en los autos caratulados "PALLAS AMARILLO FANNY MARISOL C/HUGO ARIEL GONZALEZ.- Divorcio" Ficha D-521/91, se cita, llama y emplaza a HUGO ARIEL GONZALEZ BARROS para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el termino de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio. Se concedió aux. de pobreza.- Montevideo, 27 de noviembre de 1991.- Esc. Helena Braun Minelli, Actuaria.
07) (R. 20/04/55) 10/pub 460880 Dic 16- v Dic 31



MONTEVIDEO

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 58.86.25, habilitado en Justo Maeso 3539/41. Deberá presentarse en Daniel Fernández Crespo 1534 piso cuarto, por trámite de traspaso iniciado por actual usuario.- Plazo treinta días calendario.
08) N$ 12.600,00 3/pub 47605 Dic 30- v Ene 02



MONTEVIDEO
O. S. E.
Administración de las Obras Sanitarias del Estado

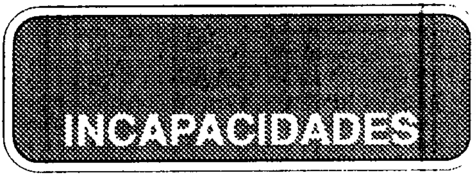
EDICTO DE EXPROPIACION. - Se hace públicó que el Poder Ejecutivo por decreto del 14 de noviembre de 1991, ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación unsa fracción de terreno necesaria para el Depósito de Distribución de San Antonio) ubicada em la Tercera Sección Judicial del Departamento de Salto, propiedad de Leonor Beatriz Cenoz Gonnet, padrón Nº 6644 (p) y que de acuerdo al Plano del Ing. Agr. Sara Alicia Netto tiene un área de 217 m2 19 dm2, expediente Nº 239268/91.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la Dirección Escribanía de la Administracion, calle Carlos Roxlo Nº 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley 1958 de 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos. - Montevideo, diciembre 5 de 1991.
09) (Cta. Cte.) 8/pub 481340 Dic 18- v Dic 31

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiadas y declarado de urgente ocupación las parcelas de terrenos que a contiriuación se detallan, para la obra: Ruta Nº 1 - Tramo: Santiago Vázquez - Libertad, ubicadas en la Sexta y Octava Sección Judicial del departamento de San José.

Expediente Nº 852-6-90.
Padrón Nº 7210 (p).
Area a expropiar: 1320 m.c.
Propietario: Walter Ernesto Hannibal Choca y Rosa Braida López.

Expediente Nº 577-6-90.
Padrón Nº 1651.
Area a expropiar: 470 m.c. 16 dm.c.
Propietario: Banco de Cobranzas (Promitente Comprador: Rosa Suárez).
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección Nacional de Topografía del MTOP, Calle Rincón Nº 575, por el término legal. - F. Rómulo Rebufello, Ayte. de Escribano.
09) (Cta. Cte.) 8/pub 461920 Dic 24- v Ene 07



ROCHA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TERCER TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Rocha, se hace saber que ante este Juzgado en autos: OYARVIDE AZPIGOLEA ZULMA ESTHER, "Incapacidad", (Fa. Nº 251/91); por auto Nº 5.147 del 29 de octubre de 1991 se declaró en estado de incapacidad a la Sra. Zulma Esther Oyarvide Azpigolea. - Habiéndose designado curador a Juan Francisco Alegre Samaniego. - Habilitándose de la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. -
Rocha, 19 diciembre de 1991. - Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
10) N$ 80.000,00 10/pub 47891 Dic 26- v Ene 10

SORIANO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES
PRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Mercedes, dictada en autos: SILVIA CRISTINA OSORES CASTRO "Incapacidad" (Ficha 448/1989), se hace saber que por Resolución Nº 1720 de fecha 6 de noviembre de 1991 se declaró en estado de incapacidad a Silvia Cristina Osores Castro, designándose curadora a Cristina Castro. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Mercedes, 12 de noviembre de 1991. - Martín Irisarri, Actuario.
10) N$ 40.000,00 10/pub 47002 Dic 19- v Ene 07

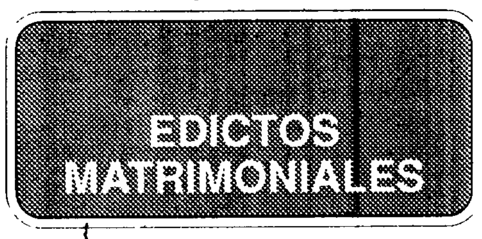
TACUAREMBO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de Los Toros, dictada en autos: GONZALEZ KUSTER, LUCIO RAUL (Ficha A/225/79), se hace saber que se ha decretado en estado de incapacidad a Lucio Raúl González Kuster, habiéndose designado curador/a de bienes a María Eva González Kuster quien aceptó el cargo con fecha 7 de agosto de 1991. - Paso de Los Toros, 23 de julio de 1991. - Esc. N. Mariela Balserini Pereda, Actuaria Adjunta.
10) N$ 50.000,00 10/pub 47187 Dic 17- v Ene 02



MONTEVIDEO
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE HIDROGRAFIA
Licitación Pública 56/91)
Prórroga

Se prorroga la apertura de Licitción Pública para la "Explotación Comercial de dos (2) quioscos destinados a la venta de artículos relacionados con la náutica, la pesca, artesanías de productos del mar, etc., ubicados en el puerto de Punta del Este (Departamento de Maldonado). Dicha apertura se establece para el día 10 de enero de 1992 a las 10.00 horas en primer llamado, en la Dirección Nacional de Hidrografía, Ciudadela 1414, 2º piso. Si no se contara con el número mínimo de oferentes en dicho acto, se abrirán las propuestas, cualquiera sea su número, en un segundo llamado en el mismo lugar y fecha indicados a las 10.30 horas.
Los recaudos podrán ser examinados y adquiridos en la citada Dirección Nacional, previo pago de N$ 20.000,00 en el Departamento de Tesorería sito en el primer piso de mencionado edificio. - Oficina de Relaciones Públicas
12) (Cta. Cte.) 3/pub 462230 Dic 30- v Ene 02



Montevideo, Diciembre 30 de 1991

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el

"Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley".
Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA N.o 1

MAIK JOEL AIZPURU, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Durazno 963/11 y CLAUDIA ROGELIA BENTABERRY, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Durazno 963/11.

RICHARD JAVIER ACEVEDO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Yugoeslavia 883/2 y VERONICA ELIZABETH ALVAREZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Tambera 3718.

JUAN CARLOS AMARAL, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nuñez de Arce 4441/2 y MARIA DEL ROSARIO MENDEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Avda. Costanera 4238/201.

CARLOS MARCOS DE LEON, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tecino 3410 y SILVIA JANET CEDRES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Oficial 3 5429 Block 1.

MARIO GUSTAVO ACOSTA, 26 años, solero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Maldonado 5665 y NORA MARIANA FERREIRA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Maldonado 5665.

OROSMAN BALERIO ALVAREZ, 49 años, solero, empleado, oriental, domiciliado en Costa Rica 6538 y MARIA DE DIOS GULARTE, 45 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Costa rica 6538.

JORGE WLATER ACOSTA, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Lisboa 5268 e IRENA YAQUELINE GARCIA, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Carlos Nery 3697.

OFICINA N.o 2

ADRIAN FABIO BARRABINO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivadavia 2231/6 y NORMA TERESA BIANCHI, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rivadavia 2231/6.

OFICINA N.o 3

JORGE DANIEL CUETO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Comandante Braga 2689/4 y MARIANA IRENE MARTINEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Brito del Pino 1367/101.

JOSE PEDRO CASTRO, 36 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado en José Marmol 722/2 y NANCI ESTELA DE PAULA, 22 años, soltera, militar, oriental, domiciliada en José Marmol 722.

FRANCISCO COITIÑO, 40 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Guidobro 1386 y AMPARO CASTRO, 78 años, viuda, jubilada, española, domiciliada en Guidobro 1386.

WASHINGTON CAMACHO, 29 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Sucre 1126 y ANALIA MAROZZI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Sucre 1126.

OFICINA N.o 4

LEONEL ESTEBAN FERRARIS, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Hum 3443 y ADRIANA BEATRIZ DELGADO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Hum 3443.

ROBERTO JUAN LOPEZ, 28 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado en Cavia 2959 y DANIELA VACCARO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Ellauri 754/902.

MIGUEL ANGEL LACAGA, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en José Ramirez 4644 y SILVIA TERESITA PADILLA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Palencia 3421.

CARLOS ENRIQUE LLADO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Arechaga 3053 y CLAUDIA CARINA BARBOZA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Arechaga 3053.

OFICINA N.o 5

EDUARDO COSME GIMENEZ, 62 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en El Viejo Pancho 2403 y ALICIA MESONES, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Miravalles 4453.

HUGO FERNANDO GONZALEZ, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Pereira de la Luz 1287 y NANCY BEATRIZ HEIN, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Osorio 1330.

DIEGO GUBERNA, 30 años, soltero, veterinario, oriental, domiciliado en la Paz 1626 y GRACIELA MARIA OLIVER, 28 años, soltera, veterinario, oriental, domiciliada en La Paz 1626.

GREGORIO ALEJANDRO GONZALEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Eukal Erria 70 y RITA FABIANA VIEIRA, 15 años, soltera, brasileña, domiciliada en Eukal Erria 70.

MARCELO HERNANDEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cont. Rusia 434 y LUZ DEL ALBA HERRERA, 16 años, solterea, empleada, oriental, domiciliada en La Vía 26.

OFICINA N.o 6

WALTER EDUARDO MOSQUERA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Comercio 1833/306 y ROSSANA TERESITA SPATOLA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Colonia 1539/1.

EBERT MARINO MARTINEZ, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Tompson 3006 y ELVA MERCEDES MACHADO, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Martín Berinduague 655.

LUIS ALBERTO MENDIETA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Artilleros Orientales 4357 y ESTHER MENDEZ, 38 años, divorciada, oriental, domiciliada en Artilleros Orientales 4357.

JUAN HECTOR MAS, 48 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Ramón Cáceres 565/2 y DORA GLADYS CALCAGNO, 48 años, divorciada, oriental, domiciliada en Ramón Cáceres 565/2.

OFICINA N.o 7

DANIEL FERNANDO PAEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis A. de Herrera 3226 y SILVIA MARIELA MOR, 24 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Joaquín Suárez 3445/8.

JAVIER ALBERTO PEREZ, 35 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Edison 4275 y IRENE MARINA CARDOZO, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Edison 4275.

CARLOS DANIEL PEREZ, años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Casiopea 9677 y MARGARITA RAFAELA MIRANDA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Angel Zanelli 3537.

GONZALO PONCE de LEON, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Millán 3231/304 y MARIA CECILIA THODE, 28 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada en Leyenda Patria 2980/601.

OFICINA N.o 8

FABIAN BENSION WAS, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Rambla del Perú 881/1001 y PAULA REGINA DREXLER, 25 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada enMar Mediterraneo 5571.

LUIS ANGEL ROMAR, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 25 de Mayo 581/17 y ANA CARMEN PADULA, 23 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Del Fuerte 5319/2.

ARTURO MANUEL ROSALES, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Juan Ortiz 3367 y ELLY LISET MUÑOZ, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Simón Bolívar 1169.

OMAR ALFREDO ROSA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pasteur 4878 y SYLVIA YANETH SIRE, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Av. Garzón 228/004.

OFICINA N.o 9

LEONARDO ALEJANDRO SALVADOR, 27 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado en Rbla República de Chile 4475/701 y SILVIA ISABEL SOSA, 24 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada en Cno. Carrasco 4752.

JAVIER SALGADO, 39 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1625/15 y DANIELA BELLO, 24 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Fco. Acuña de Figueroa 2233.

JORGE ALBERTO SUBIRAT, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Real 4770 y MARIA ALEJANDRA CORREA, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Curva 20 Mts. 2626 Paso de la Arena.

GABRIEL STRIMBER, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Benito Blanco 3270/601 y JACQUELINE ALISVAK, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Monte Caseros 2595/301.

HECTOR FERNANDO SILVERA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Ramírez 3301 y CRISTINA ISABEL NUÑEZ, 18 años, soltera, orienta domiciliada en Domingo Basso 6070.

SERGIO LUIS SOMMA, 24 años, soltero, emplead oriental, domiciliado en Dalmiro Costa 4328 y BLANCA SONIA MARECO, 21 años, soltera, emplead oriental, domiciliada en Dalmiro Costa 4278/1.

LUIS ALBERTO SILVERA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Copérnico 5982/3 y JENN LUCIA RODRIGUEZ, 34 años, soltera, emplead oriental, domiciliada en Alejandro F. de Pereda 1373/

CARLOS WILSON SAVANI, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Neuquén 543/6 MARGARITA ADRIANA ALVAREZ, 25 años, solter empleada, oriental, domiciliada en Alonso Lamas 528 5.

OFICINA N.o 10

ANTONIO MARIA VILLAR, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vigia 5346 y MARIA SII VIA DE LEON, 32 años, divorciada, empleada, orient domiciliada en Cno. Canope 3824.

JOSE MARIA URRUTIA, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Grito de Gloria 1784 MONICA SILVIA BARRIOS, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Grito de Gloria 1784.

LUIS ALBERTO TARTAGLIA, 38 años, solter empleado, oriental, domiciliado en Carreras Nacional 4212 y GLADYS ESTHER PEREZ, 36 años, divorciad oriental, domiciliada en Leandro Gómez 3324.

GUSTAVO FELIPE VENTURA, 31 años, solter abogado, oriental, domiciliado en José Ellauri 698/601 MARIA FEDERICA SHAW, 26 años, soltera, escriban oriental, domiciliada en Luis P. Ponce 1573.

14) N$ 6.000,'00 3 pub.

Montevideo, Diciembre 27 de 1991

MONTEVIDEO

OFICINA N.o 1

ERNESTO MARIO AMOROSO, 26 años, soltero, sanitario, oriental, domiciliado en e. Pardo Bazán 2222/1 MARIA JOSE NUÑEZ, 19 años, soltera, emplead oriental, domiciliada en Lima 1755.

JORGE ANDRES DA ROSA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Libres 1668 y SYLVI CIOMPI, 33 años, soltera, empleada, oriental, domicili da en Rossell y Rius 1539.

ENRIQUE CARLOS ALMEIDA, 24 años, solter ingeniero de sistema, oriental, domiciliado en Ramb Rep. de Chile 4487 y MARIANA IRENE ISERN, 2 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rbl Rep. de Chile 4487/504.

FEDERICO JOSE ARRALDE, 52 años, divorciad empleado, oriental, domiciliado en Canelones 1849/9 y MARGARITA MARIA QUINTERO, 35 años, divorciada, contador público, oriental, domiciliada en Luis c la Torre 1056 bis.

JORGE ARDUINO, 34 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Avda. Italia 4130 y EDITH LABOR DE, 31 años, soltera, psicologa, oriental, domiciliada e Manuel Quintela 3166/104.

ROBERTO da CUNHA, 37 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Patria 458/901 e ISABEL LILIAN BLANCO, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Canelones 2166/601.

EDUARDO FERNANDO ANTOGNAZZA, 35 años, soltero, empleado, orietnal, domiciliado en Br. ARtigas 968/801 y CLAUDIA YESABEL CUNHA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Cabal 2628.

VICTOR RUBEN de la PLAZA, 29 años, solero, empleado, oriental, domiciliado en Mahoma 4302 y MARIEL SANDRA PATRON, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Monte Caseros 2687.

EVER DARIO DOS SANTOS. 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Benito Riquet 1156/2 y MARIELA MARIA COLOMBO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Benito Riquet 1156/2.

DAVID ALBERTO ASI, 30 años, soltero, practicante medicina, oriental, domiciliado en Fray Bentos 3639 y RAQUEL ALEJANDRA FINKELSTEIN, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Rivera 5677.

OFICINA N.o 2

JUAN MIGUEL BRITO, 23 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Máximo Tajes 6705 y LAURA DANIELA MALDONADO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Juan Paullier 1474/6.

RICARDO RAMON ESTEBAN, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bogotá 4274 y RAMONA DEL ROSARIO CABRERA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Roberto Koch 3821.

ROBERTO KOSAK, 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Rivera 4620 bis y ILANA LUKSENBURG, 26 años, soltera, sicologa, oriental, domiciliada en Parra del Riego 1034 A.

OFICINA N.o 3

AMADOR JESUS CARAMES, 29 años, soltero, confitero, oriental, domiciliado en Uruguayana 3717 y MARIA ELENA PEREZ, 42 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Coraceros 3669.

LUIS ALBERTO CARBALLO, 44 años, divorciado, abogado, oriental, domiciliado en Gral. Flores 4817 y STELLA MARI PANZACCHI, 34 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Arenal Grande 2176/1.

WILSON CASTRO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Salvador 1767 y LILIAN TAROCO, 35 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en San Salvador 1767.

EDUARDO ESTEBAN CABALLERO, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Corumbé 4314 B y DORA ELSA SANGURGO, 35 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Corumbé 4314.

GUGLIERMO ITALO CICCARIELLO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lorenzo Fernández 3121 y MARIA EVANGELINA BERATEGUI, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Constitución 2122/2.

OFICINA N.o 4

SANDRO LOPEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Peatonal Nº 2 5271 y RITA ISABEL DORADO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Queretaro 2203.

RICARDO FRANCO, 24 años, soltero, fotografo, oriental, domiciliado en Millán y Lecocq Calle 1 entrada 860/103 y GABRIELA ISABEL TORRENS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Millán 5844.

HENRY ARIEL LOPEZ, 24 años, soltero, deportista, oriental, domiciliado en Gil 819 Blok 204 y LOURDES VARELA, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Blas Basualdo 3577/2.

JUAN CARLOS FORTUNA,.42 años, divorciado, sociologo, oriental, domiciliado en Quijote 3035/510 y PATRICIA LIL ROMERO, 31 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 2452 bis/605.

NELSON FAILLACE, 65 años, solero, empleado, oriental, domiciliado en Oyarbide 3278 y URSULA NATIVIDAD TORRENS, 62 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada en Capurro 862 bis.

ALVARO SANTIAGO FIRPO, 35 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Rbla. Rep. del Perú 875/901 y MARIA CRISTINA GONZALEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Rambla Armenia 3795/501.

OFICINA N.o 5

SERGIO LUIS GONZALEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gral. Hornos 4978 y MARIELA ELIZABETH SILVEIRO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Emancipación 5483.

MARCELO EDUARDO GONZALEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en mauricio maeterlinck 5121 y ROSARIO MARGOT ROLLANO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Pasteur 5040.

MIGUEL ANGEL GONGORRA, 44 años, divorciado, hacendado, oriental, domiciliado en Pontevedra 3456 y ALBA ROCIO HERRERA, 44 años, soltera, empleada, oriental, domiliada en Pontevedra 3456.

MARTIN RAMON GOMEZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Torrremolinos 6264 y LOURDES ADRIANA GONZALEZ, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Senda 5 194 Veracierto.

MIGUEL GONZALEZ, 89 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Ernesto Quintela 5393 y ELSA RAQUEL VILLAR, 50 años, divorciada, oriental, domiciliada en Ernesto Quintela 5393.

HECTOR DANIEL GOBERTTI, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Gob. Vigodet 2607 y GABRIELA MARIA HONORIO, 26 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en 19 de Junio 5689.

JORGE RAMON GOMEZ, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Jime Roldós y Pons 4169 y JUANA BEATRIZ TABAREZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Santa Lucía 5066.

CLAUDIO GARCIA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Abayubá 2630 y STELLA CARINA OMAR, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Asencio 1296 A.

SERGIO IBARRA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cervantes Saavedra 2970 y PATRICIA SUSANA HERNANDEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Duvimioso Terra 2030.

JORGE PABLO GORRITI, 35 años, soltero, asist. social, oriental, domiciliado en Cuaró 3185 y SILVIA RAQUEL SENA, 31 años, divociada, empleada, oriental, domiciliada en Cuaró 3185.

OFICINA N.o 6

JULIO CESAR MIRANDA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Giralt 4041 y BEATRIZ JEANNETTE LEMOS, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pedro Giralt 4041.

OFICINA N.o 7

MANUEL JORGE PIÑEIRO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Dinisio López 2243 y SANDRA MARILIN BERTIZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Bianchi Altuna 109 La PAz Canelones.

ERNESTO ATAHUALPA PRIETO, 19 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Cufré 3019 y JULIA MARY PERRONE, 15 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Feliciano Rodríguez 3088 Ap. 4.

MARIO FRANCISCO PIAGGIO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Benito Blanco 980 Ap. 102 y MARIA GABRIELA DUPUY, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Joaquín de Salterain 1483.

GUSTAVO LUIS PISTONE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno Repetto 3481 y MARIA TERESA MOSQUERA, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Manuel Herrero y Espinosa 1418.

MARIO PEREYRA, 81 años, viudo, militar, oriental, domiciliado en Colorado 2283 y MARIA ANGELICA MILISCOVICH, 63 años, viuda, oriental, domiciliada en Matilde Pacheco 9276.

GUSTAVO JAVIER PIÑA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Burgues 3414 Ap. 4 y WILMA RUFINA GUERRA, 42 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Burgues 3414 Ap. 3.

MARCELO PANDOLFI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Leyenda Patria 3148 Ap. 7 y MARIA BEATRIZ MARTINEZ, 25 años, soltera, contador público, oriental, domiciliada en Chaná 2147 ap. 302.

GUSTAVO FELIX PEREIRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Obligado 1303 bis/3 y HELENA MODZELEWSKI, 22 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Antonio Machado 2244.

LUIS ENRIQUE PACHECO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Dante 2345/503 y ALICIA IRMA BARREIROS, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ignacio Nuñez 2261.

OFICINA N.o 8

OSCAR SERGIO ROMERO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cnel Alegre 1268 y LETICIA FABIANA BOLOGNA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Duvimioso Terra 2206.

GUSTAVO JAVIER RICCI, 25 años, soltero, técnico en electrónica, oriental, domiciliado en Mariano Moren 2376 y STRY FERNANDEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis Braille 3175.

WASHINGTON ANTONIO RODRIGUEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Las Petunias 5378 y MARIA GUADALUPE LEAL, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Carlos A. López 3925.

ARI DANIEL WOLF, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Río Branco 1133 y SYLVIA ESTER GERTNER, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Aceguá 4651.

ALFREDO JESUS RAMON, 25 años, soltero, empl do, oriental, domiciliado en Cno Las Tropas 447 ELIZABETH CRISTINA MOLINA, 20 años, soltc empleada, oriental, domiciliada en Federico Capur 2360.

JORGE ALOIS RODRIGUEZ, 27 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Emilio Surraco 2686 y SHIRLEY NOEMI FERNANDEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Felipe Cardozo 2268/104 Block D.

OSVALDO FERMIN ROLANDE 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Soriano 1030 y RITA ESTHER SANCHEZ, 46 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Soriano 1030.

OFICINA N.o 9

DAYVER LUIS SILVA, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Enrique Martínez 1309 y MARIA del LUJAN MORALES, 39 años, viuda, oriental, domiciliada en Enrique Martínez 1309.

PABLO SELTNERCICH, 28 años, soltero, empleado oriental, domiciliado en Egipto 3891 y MADIA TRUJILLO, 24 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Molinos de Raffo 412.

LEONARDO FABIAN SILVERIA, 22 años, soltero, mecánico tornero, oriental, domiciliado en Guadalquivir 4917 y LORENA JACQUELIN URES, 15 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Quirquincho 4797.

DANIEL MOSHE SCAIANSCHI, 33 años, divorciado, electricista, oriental, domiciliado en Millán 3769 y MARTHA SONIA VIDAL, 35 años, soltera, oriental, domiciliada en Millán 3769.

WASHINGTON EDUARDO SOCA, 24 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Las Magnolias 5892 y ROSSANA LETICIA OLIVO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Las Magnolias 5892.

OFICINA N.o 10

MAURICIO OPPENHEIMER, 28 años, soltero, economista,oriental, domiciliado en Tomás Diago 867/101 y HELENA RAS, 24 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Pereira de la Luz 1197.

NESTOR DANIEL NOGUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Aparicio Saravia 3861 y LAURA MARIELA CEREIJO. 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Felipe Cardozo 2644/H.

CARLOS RICHARD VELAZQUEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mallorca 4461 Block P/402 y ADRIANA BEATRIZ SILVA, 23 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Mallorca 4461 Block P/303.

HORACIO NIETO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Montalvo 6442 y LAURA ISABEL GEREMIA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Manuel Fortet 1911.

FERNANDO GABRIEL OLASCOAGA, 33 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Galicia 1154/1002 y SILVANA LLACER, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Sitio Grande 1359.

HECTOR LUIS VOLPE, 34 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado en Nicolás Piaggio 1191 y FANNY RAQUEL SANTUCH, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Canstat 2985/3.

14) N$ 6.000,00 3 pub.



DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Durazno, en autos caratulados: "FANLORD, Ormando contra Adelaa TADDEI, Martina Clorinda TADDEI, Antonio Emilio y Yamandú FERULLO CORREA, en la persona de su mandatario uruguay Abayubá FERULLO CORREA. "Prescripción Adquisitiva Treintañal "(Ficha A 74/90); se cita, llama y emplaza por noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor a Adela TADDEI; Sucesores de Martina Clorinda TADDEI, especialmente Antonio Emilio y Yamandú Rivera FERULLO; Sucesores de Emilio FELULLO, especialmente Elizebeth Lilián FERULLO CALVO, en la persona de su mandatario Uruguay Abayubá FERULLO CORREA; a todos los que se consideren con derechos y específicamente a los linderos Intendencia Municipal de Durazno, Sucesores de Ignacia OCAMPO, Carmen MEDINA, Cecilio AGUIAR, Margarita GOMEZ y Sucesores de Isidoro GONZALEZ, sobre los inmuebles Padrón Nº 7.200 (antes 3.602) fracción 5 del plano del agrimensor José A. de Souza, identificado con superficie 468 mts. 84 dmc. y Padrón Nº 3.602 solar 7 del mismo plano, en cuanto la porción de 3.154 mts. 35 dmc, poseída, según plano del Ingeniero Agrimensor Marcos TISCORDIO; sitos en la manzana 480 de la planta urbana de esta ciudad, Primera Sección Judicial del departamento de Durazno. Y a los efectos legales se hacen estas publciaciones, dejándose constancia que en los presentes se condició aux. de pobreza. Durazno, 6 de noviembre de 1991.- Esc. Susana Bella Grassi, Actuaria.

16) (R. 20/04/55) 30/pub 45725 Nov 26- v Ene 10

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Lavalleja, en autos caratulados: Martínez Rodríguez de Sotelo, María Eugenia y otros.- Prescripción Adquisitiva Treintenaria. Ficha A 418/91, se hace saber que en este Juzgado se presentaron: María Eugenia Martínez Rodríguez de Sotelo; Nelly; Juan José; Ruben Aníbal; Avelino Alberto; Felix Artigas; Gladys Mabel; María Cristina; Gerardo y Eduardo Raúl Sotelo Martínez, promoviendo Prescripción Adquisitiva Treintenaria sobre el siguiente bien: Padrón N. 1074, ubicado en la 1ra. Sección Judicial del Depto. de Lavalleja, con una superficie de 1.419 mts. 78 dms. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el mencionado bien y especialmente a Fernando e comparezcan a deducirlos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimento de designárseles Defensor de Oficio. Minas, 4 de diciembre de 1991.- Esc. Pedro M. Díaz, Actuario.

16) N$ 100.000,00 10/pub 47338 Dic 17- v Ene 02

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

NELSON ABEL VILLAR NUÑEZ solicita la inscripción de los dibujos para los personajes denominados "Felisberto", "Deseadita" y "Aquiles", y de la historieta denominada "Felisberto y Deseadita": de los cuales se declara autor. - Montevideo, 13 de setiembre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 31.500,00 10/pub 47771 Dic 23- v Ene 08

AIDA ESTHER DELEON HERNANDEZ solicita la inscripción del Album de Poemas titulado "Amor y Paz", del cual se declara autora. - Montevideo, 12 de diciembre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 21.000,00 10/pub 47224 Dic 17- v Ene 02

ALEJANDRO de FUENTES TALICE solicita la inscripción de las obras tituladas "Contratos de fletamento y Transporte Aéreo" y "Régimen Jurídico y Transporte en el Espacio Ultraterrestre" de las cuales se declara autor. - Montevideo, 2 de diciembre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 31.500,00 10/pub 48028 Dic 27- v Ene 13

ANA MARIA ROBLEDO COLLAZO, solicita la inscripción del programa de ordenador denominado "Soft Educativo", Sílaba Tónica para 4to. año escolar; del cual se declara autora. - Montevideo, 10 de diciembre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós Director General.

17) N$ 31.500,00 10/pub 47038 Dic 16- v Dic 31

DANIEL ESTEVES, por LABORATORIOS MICROSULES URUGUAY S.A., solicita la incripción del dibujo artístico denominado: "Ratón Perezoso", del cual se declara editora y propietara la mandante. - Montevideo. 16 de diciembre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 30.000,00 10/pub 47549 Dic 18- v Ene 03

DANIELLA MARIA REPETTO PEREIRA solicita la inscripción de la obra titulada "Condiciones de trabajo de las enfermeras del C.A.S.M.U." de la cual se declara autora. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 31.500,00 10/pub 47993 Dic 27- v Ene 13

ESTRELLA LOPEZ solicita la inscripción de un modelo artesanal de mariposa del cual se declara autora. - Montevideo, 3 de diciembre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 21.000,00 10/pub 47151 Dic 16- v Dic 31

JUAN EDUARDO VANRELL FALCON por Nabisco Inc., solicita la inscripción de "3 dibujos artísticos de Ositos Nº 1, Nº 2 y Nº 3", de los cuales se declara editor y propietario la mandante. - Montevideo, 10 de diciembre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 31.500,00 10/pub 48023 Dic 27- v Ene 13

JUAN ISAAC KHURY solicita la inscripción de la obra titulada "El divorcio y el SIDA" de la cual se declara autor. - Montevideo, 19 de diciembre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 31.500,00 10/pub 47852 Dic 23- v Ene 08

JULIO M. LLANES, solicita la inscripción de la obra titulada: "Informe Llanes B1 y C"; del cual se declara autor. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 21.000,00 10/pub 47895 Dic 24- v Ene 09

MARIA CELICA PASTORINO CHASSALE solicita la inscripción de la obra titulada "Proceso de conformación del Estado y de la Nación Uruguaya"; de la cual se declara autora. - Montevideo, 10 de diciembre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 31.500,00 10/pub 47138 Dic 16- v Dic 31

MIGUEL ROQUE SERAFIN CHUK CASELLA solicita la inscripción de la obra titulada "Fragmento de una realidad cotidiana" de la cual se declara autor. - Montevideo, 13 de noviembre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 31.500,00 10/pub 43545 Dic 26- v Ene 10

MYRIAM BISCAYZACO y MARTHA ACOSTA solicitan la inscripción del video denominado: "Desarrollemos Energía apostando al Bienestar", del cual se declaran autoras y editoras. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 31.500,00 3/pub 47986 Dic 30- v Ene 02

NANCY DEL RIO solicita la inscripción del Album de letras titulado "Canciones del Corazón" del cual se declara autora. - Montevideo, 27 de noviembre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 21.000,00 10/pub 47741 Dic 23- v Ene 08

NEMESIS BOTTO ROBELLA por Olga Botto Robella solicita la inscripción del Album de Cuentos titulado "Mis Viventes abstractos" del cual se declara autora la mandante. - Montevideo, 15 de noviembre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 31.500,00 10/pub 45135 Dic 26- v Ene 10

SILVIA NELIDA DUARTE BETRAN solicita la inscripción de la composición musical titulada "Calling you", de la cual se declara autora. - Montevideo, 10 de diciembre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 31.500,00 10/pub 47035 Dic 24- v Ene 09



MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Decimoctavo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: CUELLO MOURIÑO JULIO CESAR y LUIS ALBERTO "Rectificación de Partidas" (Ficha A 445/91), se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1) de nacimiento de Julio César Cuello Mouriño, extendida el 6 de febrero de 1937 acta Nº 384 en la 18a. sección judicial de Montevideo, en el sentido de establecer donde figura como hijo natural de Julia Mouriño, debe decir: hijo nral de OBDULIA MOURIÑO por así corresponder: 2) de matrimonio de Julio César Cuello Mouriño, extendida el 17 de setiembre de 1958, acta Nº 162 en la Adjunta A de Montevideo, en el sentido de establecer donde figura como hijo de Obdulia Mauriño, debe decir: hijo de Obdulia Mouriño, por así corresponder; 3) de nacimiento de Luis Alberto Cuello Mouriño, extendida el 12 de noviembre de 1930, acta Nº 3421 de la 18a. sección judicial de Montevideo, en el sentido de establecer donde figura como hijo natural de Obdulia Mauriño, debe decir: hijo natural de Obdulia Mouriño, por así corresponder; y 4) de matrimonio de Luis Alberto Cuello Mouriño, extendida el 28 de noviembre de 1983, acta Nº 834 de la Oficina Nº 3 de Montevideo, en el sentido de establecer, donde figura como hijo materno de Obdulia Mauriño, debe decir: hijo materno de Obdulia Mouriño, por así corresponder. -

Montevideo, 13 de diciembre de 1991. - Ma. del Pilar Freire Cruz, Actuaria Adjunta.
19) (Ley 13.209) 10/pub 46145 Dic 18- v Ene 03

CANELONES
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS
CUARTO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Cuarto Turno de Las Piedras, dictada en autos: BERTALMIO DE CHAVES, Ma. DEL VERDUN "Rectificación de Partida" (Ficha B 504/91), se hace saber que ante esta sede se presentó María del Verdún Bertalmio de Chaves, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hijo José Antonio (acaecido en la ciudad de Montevideo el 15 de noviembre de 1982 e inscripto en el Registro de Estado Civil el día 24 de noviembre en acta Nº 6259 Oficina Nº 11), en el sentido que donde dice: como apellido paterno Chávez Bertalmiro debe decir: CHAVEZ BERTALMIO por así corresponder. - Las Piedras, 18 de noviembre de 1991. - Esc. Horacio H. Granero, Actuario Adjunto.
19) (Ley 13.209) 10/pub 460780 Dic 18- v Ene 03

FLORES
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

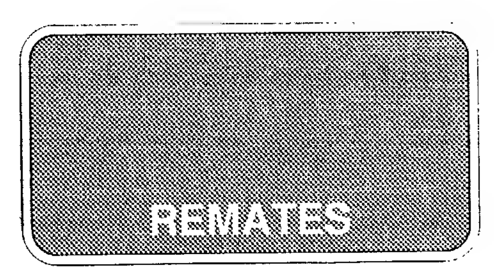
EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: ALMICAR BONIFACIO MORA "Aux. de Pobreza y Rect. de Partidas" (Ficha B 99/91), se hace saber que se dispuso la rectificación de las siguientes partidas: A) de nacimiento de Amilcar Ramón Bonifacio Mora, celebrada el 10 de julio de 1956, ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la 8a. Sec. Jud. de Colonia (Acta Nº 95) en el sentido que donde dice: "comparece don Isidro"; debe decir: COMPARECE DON ISIDORO; y B) de nacimiento de Mario Daniel Bonifacio Ríos, celebrada ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la 1ra. Sec. Jud. de Flores, el 17 de enero de 1986 (Acta Nº 29) en el sentido que donde dice: "comparece Amílcar"; debe decir: COMPARECE ALMICAR todo por así corresponder. - Trinidad, 29 de octubre de 1991. - (Auxiliado de pobreza a los efectos de las presentes publicaciones). - Justo R. Ortíz Viña, Actuario.
19) (R. 20/04/55) 10/pub 461290 Dic 18- v Ene 03

LAVALLEJA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO

EDICTO.- Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Lavalleja, dictada en estos autos caratulados: MAUBRIGADES CLAVIJO, CLAUDIA JACQUELINE y MONICA LILIAN "Rectificación de Partidas" (Ficha B 285/91), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las Partidas de Nacimiento de Jacqueline Maubrigades Clavijo y Mónica Lilián Maubrigades Clavijo, en el sentido de que donde dice: Manbrigades, debe decir: MAUBRIGADES y donde dice: Maurigades y Maurisades, debe decir: MAUBRIGADES. - Minas, setiembre 27 de 1991. - Pedro M. Díaz Prieto, Actuario.
19) (R. 20/04/55) 10/pub 461260 Dic 18- v Ene 03

ROCHA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
CUARTO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Cuarto Turno de Rocha, en autos caratulados: CASAS RIGOBERTO ANDRES "Rectificación de Partidas" (Ficha Nº 304/91), se hace saber que se presentó Rigoberto Casas Rodríguez, solicitando la rectificación de Partida de nacimiento, de su hijo Rigoberto Andrés Casas, Acta Nº 124 del día 17 de julio de 1979, del libro de nacimiento del Juzgado de Paz de la Quinta Sección Judicial de Rocha, al margen donde dice: Rodríguez Rigoberto Andrés, debe decir: CASAS RODRIGUEZ RIGOBERTO ANDRES; y a los efectos legales se hacen las publicaciones de estilo. - Rocha, 25 de noviembre de 1991. - Esc, Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
19) (Ley 13.209) 10/pub 460770 Dic 18- v Ene 03



MONTEVIDEO
MINISTERIOS
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA
REMATE OFICIAL

17 de enero de 1992; hora 9:00.
50 importantes lotes automotores discriminados: 3 Willys; 1 Dodge; 1 Opel Olimpia; 3 Citroen AKR; 1 Jeep Comando; 7 Peugeot; 24 Land Rover; 1 GMC (Camión); 1 Chevrolet (Camión); 1 Internacional (Camión); 2 Toyota Bandeirante; 2 Ford Bronco; 2 V.W. 1.300; 1 Yue Long (Rural).
Exhibición: Del 13 al 16/1/92. Horario 9:00 a 18:00 en Jujuy Esq. Carlos M. Princivalle.
La subasta no se suspende por mal tiempo.
Los martilleros que están a cargo de la subasta son los designados en el volante, estando comprendidos en el Retgistro Nacional vigente.
Seña: 20%. Comisión, I.V.A. e impuestos 13.62% todo en el acto y en efectivo. - Oficina de Relaciones Públicas.
20) (Cta. Cte.) 3/pub 461990 Dic 30- v Ene 02

BANCOS
BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL
Sucursal Paso de Los Toros - Sarandí 359 - 15/1/92 - Hora 10:00 - Base: 1.555,32 Unidades Reajustables, Equiv. a N$ 34:411.000.00 - Con facilidades.

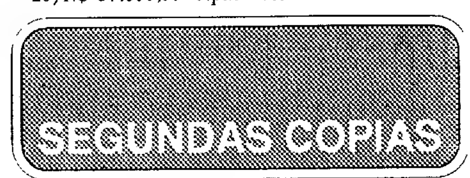
Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, el martillero Daniel Umpiérrez (Mat. 2096 - R.U.C. 050037330019), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble padrón Nº 620, área 462 mts., sito en la Décima Sección Judicial de Tacuarembó, Paso de los Toros, con frente a la calle Emilia Grassi Nº 367 (antes Florida) entre Gral. Artigas y 18 de Julio.
1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los Arts. 80 y 81 de la Carta Orgánica en hipoteca, Clase 100, Serie 600, Nº 2293 y Clase 100, Serie 800, Nº 2292 a nombre de Wilson Buslon Acuña y Mary Nancy Benítez Pérez.
2º) El bien se vende en el actual estado de conservación y ocupación, y según información del Registro correspondiente, al 19/12/91, no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del Art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes.
3º) El mejor postor deberá: a) Consignar el 20% de su oferta en concepto de seña y a cuenta del precio, impuestos departamentales y el 1% de comisión del rematador, más I.V.A., en efectivo y en el acto; b) Escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble.
4º) El valor de la Unidad Reajustable en el mes diciembre de 1991, es de N$ 22.124,73. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.
5º) El comprador podrá financiar el saldo de precio de remate, tomando a su cargo hasta la suma de U.R. 1.375,28. Condiciones del préstamo: plazo 25 años, interés 0,6250%, mensual, comisión 2%, cuota N$ 7.39 U.R. aproximadamente, por cada N$ 1.000 de préstamo (se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a normativa vigente). Destino del bien: vivienda propia del adquirente o sus familiares consanguíneos hasta segundo grado inclusive.

6º) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas, serán de cargo del comprador los intereses desde el día del remate hasta la fecha de escrituración, generados por U.R. 1.226,68, correspondientes al saldo de préstamo incluído en la base de remate.

7º) Informes en la Sección Procuración. Daniel Fernández Crespo 1508 o en Sucursal Paso de los Toros. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991. - La Gerencia.
20) (Cta. Cte.) 5/pub 462260 Dic 30- v Ene 07

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL
VIGESIMO TURNO
RAFAEL L. LADAGA
JUDICIAL

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Vigésimo Turno, dictada en autos caratulados Juan Izquierdo y Otros c./ ORGANIZACION NACIONAL DE AUTOBUSES S.A. (O.N.D.A. S.A.) "Liquidación Judicial" (Ficha 20/543/91), se hace saber que el próximo 6 de febrero y siguientes, desde la hora 9, en los locales de la calle F. Otorgués Nos. 1208/10, el Rematador Rafael L. Ladaga, Matr. 1351 RUC 210354410016, asistido de la señora Alguacil de la Sede, sacará a la venta en remate público, los bienes muebles embargados en autos.
Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá abonar el 20% de su oferta, en efectivo por concepto de seña. 2º) Que serán de su cargo la comisión e impuestos del Martillero o sea el 13.52% del precio resultante. 3º) Serán de cargo del demandado, la comisión e impuestos del Martillero, o sea el 1,22% del precio resultante. 4º) La entrega de la totalidad de los bienes que se subastarán, deberán ser retirados en el plazo de cinco días hábiles posterior al remate de los mismos. 5º) Que la suma a obtenerse quedará depositada bajo el rubro de autos y a la orden de esta Sede, en el Banco Hipotecario del Uruguay y en U.R., no pudiéndose disponer de ella por la masa, hasta la etapa procesal pertinente, a los efectos de no perjudicar a los acreedores privilegiados. - Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Montevideo, 18 de diciembre de 1991. - Se habilita la Feria Judicial Mayor, al sólo efecto de la publicaciones. - Esc. Mireya Montemurro Francese, Actuaria.
20) N$ 57.600,00 3/pub 48135 Dic 30- v Ene 02



MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE SEXTO TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Sexto Turno, se hace saber que en autos caratulados: LACOMBE DE TALICE, MAGDALENA o MADELEINE - "Sucesión" (Ficha E. Nº 90/91), se solicitó la expedición de segundas copias del Certificado de Resultancias de Autos de la Sucesión de Madeleine ó Magdalena Lacombe de Tálice, tramitada ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno.
En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento. - Montevideo, 16 de diciembre de 1991. - Se hace constar que para la presente gestión se habilita en la Feria Judicial Mayor. - Esc. María Elisa Giúdice de Mouro, Actuaria.
21) N$ 70.000,00 10/pub 48054 Dic 30- v Ene 14

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DELA CAPITAL DE QUINTO TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Quinto Turno, dictada en autos TEXOR S.A. "Segundas Copias" (Ficha V./36/91), se hace saber que se solicitó la expedición de una segunda copia de la escritura de compraventa otorgada el 1º de febrero de 1974, ante la Escribana María Teresa Bó de Potrie, por la cual Israel Lieblein Eidler y Blima Weissman Mehr; Adolfo Weissman Mehr y Esther Wurzel y Juan Weissman Mehr enajenaron por título de compraventa y modo tradición a Texor S. A. la propiedad y posesión de las siguientes fracciones de terreno y mejoras ubicadas en las inmediaciones de Soca (antes Mosquitos) en la Octava Sección Judicial del departamento de Canelones:
I) Padrón Nº 13847) designado con el Nº 2 en el plano levantado por el Agr. Carlos D. Furriol en marzo de 1927, inscripto en la Dirección de Topografía el 13 de junio del mismo año, según el cual tiene una superficie de 26 Hás. 5637 mts. 16 dms. y se deslinda: al Norte, 1287 mts. 50 cmts. con la fracción Nº 1 del mismo plano; al Sur, 1288 mts. 30 cms. con fracción Nº 3; al Este, 191 mts. 70 cms. con servidumbre de paso de 8 mts. de ancho, que separa de la sucesión de Valerio Morales; al Oeste, Arroyo

Mosquitos que separa de campo de Ramón Burgueño.
II) Padrón Nº 13848 (zona rural), designado con el Nº 4 en el plano ya citado, según el cual tiene una superficie de 27 Hás. 6763 mts. 31 dms. y se deslinda: al Norte, 912 mts. 20 cms. con la fracción Nº 3; al Sur, 1076 mts. con fracción Nº 5; al Este, 275 mts. 80 cms. con servidumbre de paso de 8 mts. de ancho que separa de la fracción Nº 6; al Oeste con el Arroyo Mosquitos, que separa del inmueble de Ramón Burgueño.
III) Padrón Nº 6147, zona rural, señalado con el Nº 3 en el mismo plano, según el cual tiene una superficie de 26 Hás. 9384 mts. 50 cms. y se deslinda: al Norte, 1288 mts. 30 cms. con fracción Nº 2; al Sur, 517 mts. 80 cms. con servidumbre de paso de 8 mts. de ancho, que separa de fracción Nº 6 y 912 mts. 20 cms. con fracción Nº 4; al Este, 185 mts. con servidumbre de paso de 8 mts. de ancho, que separa de Sucesión de Valerio Morales y al Oeste, Arroyo Mosquitos separa de la propiedad de Ramón Burgueño.
IV) Padrón Nº 13849, zona rural, designado con el Nº 5 en el plano antes citado, según el cual consta de una superficie de 27 Hás. 3131 mts. 84 dms. y se deslinda: al Norte, 1076 mts. con fracción Nº 4 de la estirpe de María B. Burgueño y con senda de paso constituida en beneficio de la fracción que se describe; al Este, 252 mts. con la fracción Nº 6; al Sur, 1102 mts. 10 cms. con la sucesión de Valentín Morales: al Oeste, Arroyo Mosquitos por medio con propiedad de Ramón Burgueño.
V) Padrón Nº 13850, zona rural, que según el plano citado, tiene una superficie de 26 Hás. 9384 mts. 50 dms. y se deslindan así: al Norte; 517 mts. 80 cms. con servidumbre de paso de 8 mts. de ancho que la separa de la fracción Nº 3; al Sur, 517 mts. 80 cms. con sucesión de Valerio Morales; al Este, 528 mts. 30 cms. también con sucesión de Valerio Morales; al Oeste, 527 mts. 80 cms. linda con fracción Nº 5 y con la citada servidumbre que la separa de la Nº 4.
VI) Padrón Nº 6150, zona rural, el cual según plano del Agr. Héctor Carlomagno de octubre de 1946, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Pando con el Nº 32 el 8 de octubre del mismo año, tiene una superficie de 33 Hás. 5990 mts. 64 dms. y se deslinda: al Norte, 373 mts. 70 cms. confina con Miguel Vieytes, hoy Elías Marón Gaudur; al Este, 972 mts. 40 cms. linda con propiedad de Susana Blanco de Soca; y 340 mts. 70 cms. linda en pequeña parte con Susana Blanco de Soca, dando frente en el resto, a la carretera a Floresta; al Sur, 199 mts. 90 cms. confina con sucesión de Eduardo Fernández; al Oeste, línea quebrada de 4 tramos que miden: 958 mts. 90 cms.; 83 mts. 40 cms.; 237 mts. 40 cms. y 72 mts. 30 cms. Los 3 primeros tramos lindan con sucesión de Valerio Morales y el 4º con propiedad de Bautista Alzuela.
VII y VIII) Padrones Nos. 6151 y 11430, zona rural, están unidos y según plano del Agr. Juan A. Cardelino de enero de 1937, inscripto en la Dirección General de Avalúos el 12 de febrero de 1937 con el Nº 24, encierran en su conjunto un área de 242 Hás. 6723 mts. 352 cms. que se deslindan: al Norte, 369 mts. 36 cms. lindando con Juan Durán, servidumbre de paso de 8 mts. ancho por medio; al Este, 3 líneas: la 1º en diagonal de 1153 mts. 91 cms. y linda con Eduardo Fernández; del extremo de ésta, otra de 956 mts. 57 cms.; del extremo de ésta, un martillo entrante hacia el Oeste de 83 mts. 40 cms. que une la tercera línea de 237 mts. 47 cms., lindando todas ellas con Juan Durán; al Sur, 1225 mts. 60 cms. confinan con Dominga Burgueño; al Oeste, los Arroyos Solís Chico y Mosquitos que los separan de Ramón Burgueño y otros; al Noroeste 2 líneas, 1 a partir del Oeste corre hacia el Este, mide 1620 mts. 41 cms., lindando parte con Isabelino Burgueño y parte con servidumbre de 10 mts. ancho por medio, con el nombrado Burgueño y del extremo de ésta, la otra línea corre hacia de Sur a Norte encerrando el perímetro, mide 1214 mts. 75 cms. con frente a servidumbre de 10 mts. de ancho por medio con Isabelino Burgueño y con Zenón Burgueño, servidumbre de 8 mts. de ancho por medio.
En consecuencia se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión para que comparezcan a deducirlo a este Juzgado dentro del plazo de treinta días bajo apercibimiento de seguirse los trámites sin su intervención. - Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Se habilitó la Feria Judicial Mayor. - Montevideo, 5 de diciembre de 1991. - M. Luisa Almada, Actuaria.

21) N$ 540.000,00 10/pub 47807 Dic 23- v Ene 08

DE DECIMONOVENO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimonoveno turno, dictada en autos: ALFREDO y PABLO HAROLD BEHRENS BARBE y CRISTINA y PATRICIA ELENA BEHRENS DEAGUSTINI "Expedición de Segunda Copia" (Ficha A/26/91), se hace saber que se presentaron los señores Alfredo y Pablo Harold Behrens Barbé y Cristina y Patricia Elena Behrens Deagustini, solicitando la expedición de la Segunda Copia de la Escritura autorizada en Montevideo, por el Escribano Israel Nemirovsky el día 8 de mayo de 1963, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo, con el Nº 472, al Fº 212, del Lº 566 por la que los señores Alfredo Behrens y Blanca Deagustini adquirieron el siguiente inmueble: Solar de terreno con sus construcciones sito en la 10a. sección juento de Montevideo, padrón Nº 60.569, compuesto de una superficie de 400 mts. con 20 mts. de frente al Sudoeste a la calle Dublín, entre las de Mones Roses y Mariano Uriarte, distante el punto medio de su frente 57 mts. 50 cms. de la esquina formada con la última. En consecuencia se cita y emplaza por el término de 30 días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. - Montevideo, 2 de diciembre de 1991. - Esc. Edith E. Baygorria, Actuaria.

21) N$ 120.000,00 10/pub 47242 Dic 17- v Ene 02

DE TRIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO. - Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 35 Turno, en autos "PONS, LILIO SANTIAGO y OTROS", Exp. 2das. Copias.", (Ficha V/A//521/91), se hace saber que ante esta Sede se solicitó expedición de segunda copia de escritura de compraventa que en la ciudad de Montevideo el 1/9/72, autorizó el Esc. Manuel González Alonso, por la cual "El Día S.A.", vendió a Teófilo Gonnet Gonnet, divorciado de Catalina Davyt, la propiedad y posesión del solar con las mejoras que le acceden sito en "Delta El Tigre", sexta sección judicial del Departamento de San José, padrón 1619, antes m/a 1467, solar 7, manzana 77, tiene una superficie de 500 m. 71 dm. con frente a la Avenida de la Goleta entre Haití y Aleutas. - En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a oponerse a esta gestión por el término de treinta días bajo apercibimiento. - Montevideo, 2 de diciembre de 1991. - Esc. Sylvia Rectorán, Actuaria.

21) N$ 90.000,00 10/pub 46951 Dic 18- v Ene 03

TRIGESIMOCTAVO

EDICTO.- Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de la Capital de Trigesimoctavo Turno, dictada en autos: HUGO WALTER POUQUETTE PEREZ "Exp. Segundas Copias" (Ficha VD 923/91), se hace saber que ante esta Sede se solicitó la expedición de la segunda copia de escritura de compraventa autorizada por la Esc. Marta Maresca el 23 de setiembre de 1988, por la cual Alcira Balciran de Vermeulen vendió a Hugo Walter Pouquette Pérez el inmueble sito en la 1ra. sección judicial del Depto. de Maldonado, paraje San Rafael, empadronado con el Nº 6287, consta de una superficie de 1050 mts. con 30 mts. al SO de frente a la calle Ostende distando su punto más próximo 87 mts. 4 cms. de la esquina que forma con la calle San Remo. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de 30 días a los interesados en presentarse o que se consideren con derecho a oponerse a esta gestión para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado bajo apercibimiento. - Montevideo, 14 de noviembre de 1991. - Esc. Adriana Vázquez Fresco, Actuaria.

21) N$ 150.000,00 10/pub 47103 Dic 18- v Ene 03

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA - PANDO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez de Paz Deptal. de Las Piedras de Segundo Turno, dictada en autos: "ROSA o ROSINA CETRULO SISTA. Expedición de Segundas copias" Ficha 26/91, se hace saber que se solicitó la expedición de una segunda copia de la escritura de compraventa otorgada el 19 de febrero de 1976 ante el escribano César S. Nicoletti Piffareti, por la cual Rafael Cetrulo Cimarosa y Josefina Sista Ceres adquirieron a Ulpiano Nerio Olivera Ferreira y Lucía Soria Burguez, un solar de terreno con construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en la zona urbana de la ciudad de Las Piedras empadronado con el Nº 7180 señalado con el Nº 9 en el plano del agrimensor Danilo Boggio, inscripto en la Dirección Gral. de Catastro el 12.2.1954 con el Nº 8048, según el cual tiene una superficie de 311 m. 97 dm y se deslinda así: da de frente al sur a la calle 17 Metros (Hoy Florencio Sánchez) en 14 m 50 cm, al oeste lindando con solar 8 en 23 m. 54 cm. al Norte 15 m. 5 cm. lindando con solar 4 y al Este 19 m 49 cm. lindando con solar 5. Inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio el 5 de marzo de 1976, con el Nº 348, Fº 510, Lº 1. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a esta gestión para que comparezcan a deducirlo en el plazo de treinta días bajo apercibimiento. Las Piedras, 7 de noviembre de 1991.- Dra. Lilián Elhorriburu, Juez de Paz Departamental.

21) N$ 140.000,00 10/pub 46976 Dic 16- v Dic 31

MALDONADO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO.- Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de Maldonado de Segundo Turno en autos caratulados: CARDOZO SILVEIRA, MARIA SUSANA "Segunda Copia" (Ficha Nº 356/91), se hace saber que se solicitó la expedición de Segunda Copia de la escritura autorizada por el Escribano Julio Camacho el 26 de noviembre de 1981 por el cual Carlos Mario Villalba Gorgorozo adquirió por compraventa y tradición de "Desarrollos Urbanos Sociedad Anónima Nacional de Construcciones" la propiedad y posesión de un solar de terreno ubicado en la Primera Sección Judicial de Maldonado, ciudad de igual nombre, paraje Alto del Pinar empadronado actualmente con el Nº 16089, antes en mayor área con el Nº 2604, señalado como solar 21 de la manzana 7 en el plano del Agrimensor Carlos A. Rodríguez de enero de 1978, inscripto con el Nº 7804 el 22/11/78 en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, según el cual consta de una superficie de 693 mts. con mts. de frente al Sur a Camino de la Laguna del Diario, En consecuencia, se cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión por el término de 30 días, bajo apercibimiento. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Dra. Tania Oliva. - Maldonado, 25 de noviembre de 1991. - Dra. Tania Oliva, Juez de Paz.

*21) N$ 120.000,00 10/pub 47389 Dic 18- v Ene 0_*

ROCHA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO.- Por disposición d señora Juez de Paz Departamental de Rocha, dictada en los autos caratulados CARDOZO VAZQUEZ DOROTEO E. "Segundas Copias" (Ficha 163/91), se hace saber que se presentó e solicitante, solicitando la expedición de segunda copia del Certificado de Resultancias de autos, en los caratulados: GARCIA SANCHEZ AURA FRANCISCA "Sucesión" (Ficha 1254/81), tramitados ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha de Primer Turno y que además son interesados por ser declarados herederos en esta Sucesión, Julio César, Blanca Amalia, y Nilda Electra García García.
En consecuencia se cita, llama y emplaza, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a esta gestión, y de no hacerlo dentro del plazo legal, sin su participación continuarán estos trámites. - A los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Rocha, setiembre 20 de 1991. - Dra. Martha Vendrell, Juez de Paz Departamental.

21) N$ 80.000,00 10/pub 47341 Dic 18- v Ene 03

SAN JOSE

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA SEGUNDA SECCION JUDICIAL

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de San José de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado y en los autos: "PEREZ ALONSO ELIDA MARGARITA, GARCIA PEREZ CARLOS NERY Y JULIO CESAR.- Expedición de Segundas Copias. Ficha V/14/91, se presentaron los antes mencionados, solicitando las segundas copias de la escritura de declaratoria de co-propiedad que incorporó al régimen de propiedad horizontal de la ley 10.751, al amparo de lo dispuesto por la ley 14.261 del inmueble ubicado en la 1era. Sección Judicial de San José, zona urbana, empadronado con el Nº 2957, manzana catastral Nº 186, que fuera inscripto en la Dirección Departamental de Catastro de San José con el Nº 6036, el 8 de agosto de 1983 constando con una superficie de 590 mts. 62 dms. En consecuencia se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a deducir los mismos en el término de 30 días bajo apercibimiento. En fe de ello, expido e presente que sello y firmo en la ciudad de San José de Mayo a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.- Dra. Olga M. Guarino, Juez de Paz Departamental.

21) N$ 100.000,00 10/pub 47300 Dic 17- v Ene 02

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

VANI S.R.L.
CESION DE CUOTAS

Contrato: 1/9/91.
Inscripción: Nº 1690, folio 6339, libro 2, legajo 2512.
Cedentes: Cristina de la Fuente; Jorge Floretta.
Cesionarios: Beatriz de la Fuente; Roberto Mederos.
Administración: Beatriz de la Fuente.
22) N$ 34.200,00 10/pub 47140 Dic 16- v Dic 31

MONTEVIDEO REPUESTOS S.R.L.
CESION DE CUOTAS
Contrato: 15/11/91.
Inscripción: Nº 1871, folio 6244, libro 3, legajo 10481.
Cedentes: Gerardo Sabia y Nelson Sánchez.
Cesionarios: Sissi Bonanata y Edison Giménez.
22) N$ 22.800,00 10/pub 47141 Dic 16- v Dic 31

METALURGICA DEL ESTE LTDA.
CESION DE CUOTAS
Fecha: 28/8/1989.
Registro: Nº 67, Fº 249 al Fº 251, Libro 4, Legajo 2954.
Cedente/s: EDA STAMILE ARTEGGIANTE.
Cesionario/s: Sandra Karina García Stamile.
22) N$ 228.000,00 10/pub 47465 Dic 18- v Ene 03

ORQUIDEA LTDA.
Contrato: 4 febrero 1981.
Inscripción: Nº 117, Fº 417/419v, Libro 1.
Socios: JAIME BORUCHOVAS VAINER y ELENA MLODZENIZ SUMWSKA.
Objeto: Taller, fabricación y venta de joyería y relojería; bazar; importación y exportación.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años prorrogable.
Capital: N$ 20.000,00.
Administración: Indistinta.
22) N$ 342.000,00 10/pub 47476 Dic 18- v Ene 03

JUANJO S.R.L.

Contrato: 20/1/84.
Inscripción: Nº 79, folio 310, Libro 2 de Contratos.
Socios: MYRIAM SEMENTA CARBONE y JULIO CESAR FOLCO PANIZA.
Capital: N$ 20.000.
Administración: Indistinta.
Plazo: Un año, prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Distribución de bebidas.
22) N$ 342.000,00 10/pub 47501 Dic 19- v Ene 07

CARNICERIAS ANGUS LIMITADA
Contrato: 17/1/89.
Insc. Colonia Nº 22 Fos. 78/81.
Socios: FANY MABEL LOPEZ y DAVID NATER SANCHEZ.
Objeto: Explotación de carnicería y afines.
Plazo: 3 años prorrogable.
Capital: N$ 550.000,00 en 22 cuotas de N$ 25.000.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Nueva Helvecia.
22) N$ 342.000,00 10/pub 47667 Dic 23- v Ene 08

STIN LTDA.
Contrato: 27/12/1989.
Registro: Nº 1742, Fº 6597, Lº 2.
Socios: RAUL ROIG; NANCY MUIÑOS.
Objeto: Asesoría; supervisión de montajes industriales y obras, control de envases, dibujos.
Plazo: 2 años.
Capital: N$ 600.000,00.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 342.000,00 10/pub 47769 Dic 23- v Ene 08

RODRIGUEZ HNOS. S.R.L.
CESION DE CUOTAS
Cesión de fecha: 15/11/89.
Cedente/s: ENRIQUE RODRIGUEZ COUSTE.
Cesionaria/s: Juana Couste Laffargue.
Inscripción: R. P. y G. C., Nº 161, al Fº 6239, Lº 1.
22) N$ 228.000,00 10/pub 47896 Dic 24- v Ene 09

NOVAL LIMITADA
CESION DE CUOTAS y MODIFICACION

Fecha: Montevideo, 18 de diciembre de 1986.
Registro: Nº 72, folio 260, Libro 2 de Contratos.
Cedente/s: ALEXEY SZPIRO STAWSKA o STAWSKI y EMILIA TERESA LEVY, la totalidad de sus cuotas.
Cesionaria: Ester Szczygiel.
Administración: Emilio Szpiro Stawska o Stawski y/o Ester Szczygiel actuando en forma conjunta o indistinta.
22) N$ 342.000,00 10/pub 47978 Dic 26- v Ene 10

FIVEPA S.R.L.
Contrato: 30/6/1989.
Registro: Nº 1036 Fº 4007 Lº 1 de Contratos.
Cesión: Virginia Filipaldo cedió a CARLOS CASAROTTI 8 cuotas y a EDILIA SONIA PARRAL 8 cuotas. Fernando Angel Vera cedió todas sus cuotas a EDILIA SONIA PARRAL.
Modificación: Administrador Carlos Casarotti.
22) N$ 342.000,00 10/pub 48035 Dic 30- v Ene 14

AUTOMOTORA CORSA LIMITADA
CESION DE CUOTAS
Fecha: 1º/12/78. Inscripción: Nº 444 Fº 2568 Lº 1.
Cedentes: SETRAK SOBADJIAN CABAKIAN y HERMAN o HERNAN JACQUES.
Cesionarios: Alberto y Félix Noya Varela.
Administración: Indistinta.
22) N$ 228.000,00 10/pub 48039 Dic 30- v Ene 14

LEPER LIMITADA
Contrato: 11 de noviembre de 1987.
Inscripción: Nº 1723 Folio 6283vto. Libro 2.
Socios: ZULMA RENEE LERIDA SILVA (150 cuotas). MARIANELA OLGA PEREZ MARQUEZ (50 cuotas).
Capital: N$ 400.000,00 (200 cuotas).
Objeto: Toda clase de operaciones comerciales, industriales y de servicios. En especial en el ramo de Peluquería de caballeros y damas.
Administración: Ambas socias, conjuntamente.
Plazo: 2 años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 456.000,00 10/pub 48052 Dic 30- v Ene 14



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 249.528.- Montevideo, 20 de noviembre de 1991.
Gustavo Martinoni, por José Luis Nieto (Uruguay), solicita marca: ABROJO, clase/s Int. 26.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 109/pub 45920 Dic 05- v May 22

ACTA Nº 249.448.- Montevideo, noviembre 18 de 1991. - Diego Terra Carve por The Wellcome Foundation Limited (Inglaterra), solicita marca: RheothRx. clase/s Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 44252 Dic 16- v Dic 31

ACTA 249.665. - Montevideo, noviembre 26 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Cía. Rioplatense de Hoteles S.A. (Uruguay) solicita marca: L'ETOILE clases Ints. 41 y 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 45454 Dic 16- v Dic 31

Acta Nº 249756.-Montevideo, 28 de noviembre de 1991.- MANFREDO A. CIKATO por KANZAKI PAPER MANUFACTURING CO., LTD. (JP). Solicita marca



Clase Int. 16. Publíquese diez días consecutivos.- La Dirección.

23) N$ 147.000,00 10/pub 46079 Dic 16- v Dic 31

ACTA Nº 250.112. - Montevideo, 11 diciembre 1991. Con esta fecha Fuerte Ventura S. A., Uruguay, solicitó marca: KATJES de la clase 16 y 35. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47143 Dic 16- v Dic 31

ACTA Nº 250.114. - Montevideo, 11 diciembre 1991. - Con esta fecha Fuerte Ventura S. A. Uruguay, solicitó la marca: LIGHTJES de las clases 16, 30 y 35. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47145 Dic 16- v Dic 31

ACTA Nº 249.938. - Diciembre 4/1991. - Adrianne Poznanski y Daniel Mendelsohn (Montevideo), solicita marca: RAGA GAZU clase Int. 25.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47154 Dic 16- v Dic 31

ACTA Nº 249.873. - Montevideo, 2 diciembre 1991. - Eduardo Fernández - Ricardo Yague (Uruguay), solicita: SCARLET, clase/s Int. 42.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47199 Dic 16- v Dic 31

ACTA Nº 250.088. - Montevideo, 10 de diciembre de 1991. - Con esta fecha Andrés Manuel Iraizoz Ithuralde, UY, solicitó la marca:

SOFTOUCH

de la clase 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 47128 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 250.113. - Montevideo, 11, diciembre, 1991. - Con esta fecha Fuerte Ventura S. A. (Uruguay), solicita marca:

HARIBO

macht Kinder froh
und Erwachsene ebenso

clase/s Int. 16 y 35. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 126.000,00 10/pub 47144 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 250.115. - Montevideo, 11 de diciembre de 1991. - Con esta fecha Fierte Ventura, S.A. Uruguay, solicitó la marca: Aachener und Münchener Lebensversicherung Aktiengesellschaft,

de la clase 16, 35 y 36. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 126.000,00 10/pub 47146 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 250.116. - Montevideo, 11 de diciembe de 1991. - con esta fecha Fuerte Ventura S.A. (Uruguay), solicitó la marca:

rojo
blanco
oro

de las clases 16, 30 y 35. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 126.000,00 10/pub 47147 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 250.117. - Montevideo, 11 de diciembre de 1991. - Con esta fecha Fuerte Ventura S.A. (Uruguay), solicitó la marca:

naranja
JACOB'S
marrón blanco

de la clase 16, 30 y 35. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 126.000,00 10/pub 47148 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 249.858. - Diciembre 2/1991. - Gustavo Portela (Montevideo), solicita marca:



clase/s Int. 3. -
23) N$ 84.000,00 10/pub 47152 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 249.857. - Montevideo, WILLIAM MCGILL (Montevideo), solicita marca:



clase/s Int. 29, 30.
23) N$ 63.000,00 10/pub 47153 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 249.960. - Diciembre 5/1991. - Mariela Cartagena (Montevideo), solicita marca:



clase/s Int. 25.
23) N$ 84.000,00 10/pub 47155 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 249.979. - Diciembre 5, 1991. - Art - Box Co., Ltd. (Korea), solicita:



Int. 16 (detalle).
23) N$ 63.000,00 10/pub 47165 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 249.904. - Diciembre 3, 1991. - Juan Goldfarb S. A. (Uruguay), solicita: EZETA, Int. 8.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47166 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 249.906. - Diciembre 3, 1991. - Laboratorios Columbia S. A. de C.V. (México), solicita:



Int. 5, 30.
23) N$ 63.000,00 10/pub 47167 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 249.905. - Diciembre 3, 1991. - Laboratorios Columbia S. A. de C.V. (México), solicita:



Int. 5, 30.
23) N$ 63.000,00 10/pub 47168 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 249.907. - Diciembre 3, 1991. - Laboratorios Columbia S. A. de C.V. (México), solicita: FUXOL, Int. 5 (detalle).
23) N$ 21.000,00 10/pub 47169 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 250.103. - Montevideo, 11 de diciembre de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manfred Burger. (Uruguay), solicita marca: JOHNNY - Q, clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47207 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 250.104. - Montevideo, diciembre 11 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manfred Burger (Uruguay), solicita marca: HANRO, clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47208 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 250.081. - Montevideo, 10 de diciembre de 1991. - Juna Eduardo Falcon, por Walter Di Agosto S.A. (Uruguay), solicita marca: COFRUSA, clase Int. 29. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47210 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 250.032.-Montevideo, 9 de diciembre de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manuel Aparicio Primo (Uruguay), solicita marca:



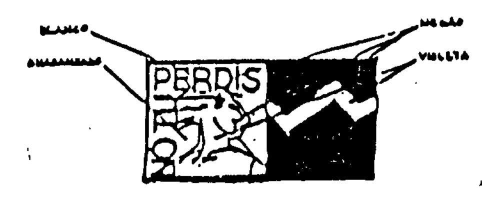
clase/s Int. 41, 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 105.000,00 10/pub 47217 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 250.031. - Montevideo, 9 de diciembre de 1991. - Oscr Bacot Silveira, por Witcel S.A.C.I.F.I.A. (Argentina), solicita marca:



clase/s Int. 16. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 47218 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 250.102. - Montevideo, 11 de diciembre de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Yamandú Uruguay Arvelo Icardi, Fernando Velazquez (Uruguay), solicita marca:



clase/s Int. 25, 41 y 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 105.000,00 10/pub 47219 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 249.981.- Montevideo, diciembre 5 de 1991. González Fernández Secco por Farquim S.R.L. (Uruguay), solicita marca: LISIPRESS, clase/s Int. 5.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47444 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 250.017.- Montevideo, diciembre 6 de 1991. Gonzálo Fernández Secco por Daniel Scorza (Uruguay), solicita marca: HOTELES, clase/s Int. 16.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47445 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 249.982.- Montevideo, diciembre 5 de 1991. Gonzálo Fernández Secco, por Manuel Bastida (Uruguay), solicita marca: EL ARRIERO, clase/s Int. 33.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47446 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 249.980.- Montevideo, diciembre 5 de 1991. Gonzálo Fernández Secco por Del Castillo Transportes Ltda. (Uruguay), solicita marca: NUVO PERFECTION, clase/s Int. 3.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47447 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 250.003.- Montevideo, diciembre 6 de 1991. Juan Miguel Freira por Goescar Ltda. (Mdeo), solicita marca: PULSAR, clase/s Int. 9.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47449 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 250.006.- Montevideo, 6 de diciembre de 1991.
Gustavo Martinoni, por Lorsa S.A. (Uruguay), solicita marca: BURGESS, clase/s Int. 29 y 30.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47480 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 249.895.- Montevideo, 3 de diciembre de 1991. Gustavo Martinoni, por Lorsa S.A. (Uruguay), solicita marca: AMORA, clase/s Int. 29 y 30.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47481 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 249.654. - Montevideo, noviembre 25, 1991. - María Inés Martínez Vivas por Teresa Demuro (Uruguay) solicita marca:

LEOPLAS

clases Int. 11, 14, 16, 20 y 21. - Publíquese 10 días. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 45486 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 249.704.- Montevideo, noviembre 26 de 1991.
JUan Miguel Freira, por Walter José Cóppola Pedrosa y Stella Iris Martínez Garcilazo (Montevideo) solicita marca:



clase/s Int. 9 y 16.- Publíquese diez días consecutivos. - La D ión.
2 84.000,00 10/pub 46248 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 249.745.- Montevideo, noviembre 28 de 1991.
Dubourg por T.A.M.E.P.S.A. S.A. (Montevideo), solicita marca:



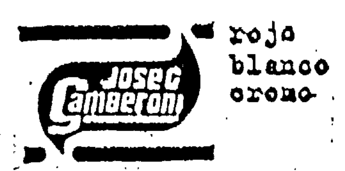
clase/s Int. 12.
23) N$ 105.000,00 10/pub 46593 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 249.746. - Noviembre 28, 1991. - Mazda Motor Corporation (Japón) solicita marca:



clases Int. 12, 37.
23) N$ 63.000,00 10/pub 46594 Dic 18- v Ene 03

ACTA 250.140.- Montevideo, 11 de noviembre de 1991.- Lorenzo Saavedra por Eliana Vazquez (Uruguay), solicita marca:



clase 25 Int. s/d.- Publíquese diez días consecutivos.
23) N$ 105.000,00 10/pub 47373 Dic 18- v Ene 03

ACTA 250.139.- Montevideo, 11 de noviembre de 1991.- Lorenzo Saavedra por Mendoxa S.R.L. (Uruguay), solicita marca DON OSVALDO, Clase 33 Int.- Publíquese diez días consecutivos.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47374 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.098.- Montevideo, diciembre 11 de 1991.- Con esta fecha Mario Allo Besalu, solicita la marca:

de la clase 30 (treinta).- Publíquese diez díaz consecutivos.- La Dirección.
23) N$ 126.000,00 10/pub 47391 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.051. - Montevideo, 10 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Matarazzo S.A.I.C. (AR) solicita marca: PASTA LA BELLA clase Int. 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47554 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.052. - Montevideo, 10 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato por Ing. Manuel Berger y Cía. S.R.L. (UY) solicita marca: BERGER clases Int. 7, 11. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47555 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.142.- Montevideo, diciembre de 1991.- Diego Terra Carve por Jorge Bayley (Maldonado), solicita marca:



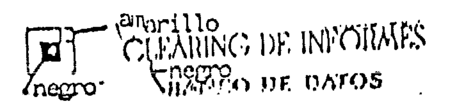
clase Int. 42.- Publíquese dies días consecutivos.- La Dirección.
23) N$ 147.000,00 10/pub 47428 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.087.- Montevideo, diciembre 10, 1991.- Gonzalo Fernández Secco por Retorno S.R.L. (Uruguay), solicita marca:



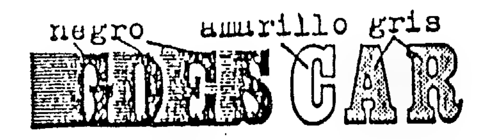
clase Int.: 35.- Publíquese 10 días consecutivos.- La Dirección.
23) N$ 105.000,00 10/pub 47443 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 249.952.- Montevideo, diciembre 4, 1991.- Juan Miguel Freira, por Clearing de Informes (UY), solicita marca:



clase Int. 35.- Publíquese diez días consecutivos.- La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 47448 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.004.- Montevideo, diciembre 6, 1991.- Juan Miguel Freira por Goescar Ltda. (Montevideo), solicita marca:



clase 35, 38 y 39.- Publíquese diez días consecutivos.- La dirección.
23) N$ 105.000,00 10/pub 47450 Dic-18- v Ene 03

ACTA Nº 249.974.- Montevideo, 5 de diciembre de 1991.- Gustavo Martinoni, por Servitur S.R.L. y Ruben Acosta (Uruguay), solicita marca:



clase Int. 7.- Publíquese diez días consecutivos.- La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 47479 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.016. - Montevideo, 4 de diciembre de 1991. - Con esta fecha Aurelio Lucchini Freire, Guzmán Alejandro Villamonte y Alejandro Ciasullo solicitaron el registro de la marca BEL AIR de las clases 41 y 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47529 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.053. - Montevideo, 10 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Industrias Químicas Melyane Ltda. (BR) solicita marca GUAIRA clase Int. 4. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47556 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.054. - Montevideo, 10 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Industrias Químicas Melyane Ltda. (BR) solicita marca: AMAZONAS clases Int. 3, 4. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47557 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.055. - Montevideo, 10 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Industrias Químicas Melyane Ltda. (BR) solicita marca: SUPER GUAIRA clase Int. 3. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47558 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.056. - Montevideo, 10 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Industrias Químicas Melyane Ltda. (BR) solicita marca: CANARIO clases Int. 3, 4. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47559 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.057. - Montevideo, 10 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Industrias Químicas Melyane Ltda. (BR) solicita marca: GUAIBA clase Int. 3. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47560 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.058. - Montevideo, 10 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Industrias Químicas Melyane Ltda. (BR) solicita marca: ALVAZUL clase Int. 3. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47561 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.059. - Montevideo, 10 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Industrias Químicas Melyane Ltda. (BR) solicita marca: CAIÇARA clase Int. 3. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47562 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.123. - Montevideo, 11 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Potrie Sánchez, Gustavo Aníbal (UY) solicita marca: BIOPLANTA clase Int. 31. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47564 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.124. - Montevideo, 11 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Potrie Sánchez, Gustavo Aníbal (UY) solicita marca: KYNOFOS 21 clase Int. 31. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47565 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.125. - Montevideo, 11 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Potrie Sánchez, Gustavo Aníbal (UY) solicita marca: OPEN PRO clase Int. 28. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47566 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.126. - Montevideo, 11 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Potrie Sánchez, Gustavo Aníbal (UY) solicita marca: AGROCHEM clase Int. 1. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47567 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.127. - Montevideo, 11 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Citrícola Salteña S.A. (UY) solicita marca: MARVEL clase Int. 31. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47568 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.128. - Montevideo, 11 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Rodríguez Antúnez, Everli (UY) solicita marca: HOTEL RIVIERA clase Int. 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47569 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.129. - Montevideo, 11 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Moreno, María Cristina (UY) solicita marca: CRISTINA MORENO clase Int. 14. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47570 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.130. - Montevideo, 11 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Nicoletti, Marisol Cristina (UY) solicita marca: TV - MAGAZINE clase Int. 38. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47571 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.131. - Montevideo, 11 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Nicoletti, Marisol Cristina (UY) solicita marca: NOTICIAS DEL ESTE clase Int. 16. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47572 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.132. - Montevideo, 11 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Nicoletti, Marisol Cristina (UY) solicita marca: MAGAZINE SATELITAL clase Int. 16. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47573 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.078. - 10 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas representando a Industria de Linhas Leopoldo Schmalz S.A. (Brasil) solicita marca ANNE clase 22.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47575 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.077. - 10 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas representando a Industria de Linhas Leopoldo Schmalz S.A. (Brasil) solicita marca SUSI clase 23.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47576 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.076. - 10 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas representando a Industria de Linhas Leopoldo Schmalz S.A. (Brasil) solicita marca: CIRCULO clase 23.

23) N$ 42.000,00 10/pub 47577 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.075. - 10 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas representando a Industria de Linhas Leopoldo Schmalz S.A. (Brasil) solicita marca CLEA clase 23.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47578 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.074. - 10 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas representando a Pi-Design AG (Suiza) solicita marca: BODUM clases 8, 11, 14, 18, 20, 21, 24, 25 y 30.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47581 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.217. - 13 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas representando a Fármaco Uruguayo Sociedad Anónima (Uruguay) solicita marca: 2 XIFEN clase 5.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47585 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.216. - 13 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas por La Spezia Limitada (Uruguay) solicita marca: EX FUNCIONARIOS DE LA SPEZIA clases 30 y 35.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47586 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.215. - 13 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas por La Spezia Limitada (Uruguay) solicita marca: EX EMPLEADOS DE LA SPEZIA clases 30 y 35.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47587 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.218. - 13 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas por Faustino Díaz (Uruguay) solicita marca: TULA clase 12.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47589 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.214. - 13 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas por Miguel Estades (Uruguay) solicita marca: FISCHER clases 7, 12 (detalle).
23) N$ 21.000,00 10/pub 47590 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.213. - 13 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas por Ticos Sociedad Anónima (Uruguay) solicita marca: ECIFLOR clase 31.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47591 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.221. - 13 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas (Uruguay) solicita renovación marca: A.A.A. OFICINA DE REGISTROS INDUSTRIALES clase 35.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47592 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.079. - 10 de diciembre 1991. - Rodolfo Pilas por Vera y Asociados Limitada (Uruguay) solicita marca: REY clase 3.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47593 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.165. - Montevideo, diciembre 12 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Naviet S.A. (Uruguay) solicita marca: ALPES INOX clase Int. 21. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47621 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.166. - Montevideo, diciembre 12 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manfred Burger (Uruguay) solicita marca: MEY clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47622 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.167. - Montevideo, diciembre 12 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manfred Burger (Uruguay) solicita marca: HABELLA clase Int. 25 s/d. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47623 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.168. - Montevideo, diciembre 12 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manfred Burger (Uruguay) solicita marca: NUR DIE clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 47.624,00 10/pub 47624 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.169. - Montevideo, diciembre 12 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manfred Burger (Uruguay) solicita marca: ROJONA clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47625 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.170. - Montevideo, diciembre 12 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manfred Burger (Uruguay) solicita marca: MOODS clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47626 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 250.212. - 13 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas representando a Sistemas Ibéricos de Residuos, S. A. (SIBERSA) (España), solicita marca:

SIBERSA

clase: 37.
23) N$ 84.000,00 10/pub 47579 Dic 19- v Ene 07

ACTA Nº 250.211. - 13 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas representando a Sistemas Ibéricos de Residuos S. A. (España), solicita marca:

SIBERCOM

clase: 4.
23) N$ 84.000,00 10/pub 47580 Dic 19- v Ene 07

ACTA Nº 250.073. - 10 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas representando a Pronovias, S. A. (España), solicita marca:

PRONOVIAS

clase: 25.
23) N$ 63.000,00 10/pub 47582 Dic 19- v Ene 07

ACTA Nº 250.222. - 13 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas por Rúben Freire y Rúben Ramón Alberto Freire (Uruguay), solicita renovación marca:

arte vitraux

clases: 1 a 14, 16 a 24, 26, 27, 28, 31, 34 (detalle).
23) N$ 84.000,00 10/pub 47583 Dic 19- v Ene 07

ACTA Nº 250.219. - 13 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas por Faustino Díaz (Uruguay), solicita marca:

AUTOHAUS

clase: 35.
23) N$ 63.000,00 10/pub 47584 Dic 19- v Ene 07

ACTA Nº 250.220. - 13 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas por Faustino Díaz (Uruguay), solicita marca:

ИЖ IZh

clase: 12.
23) N$ 63.000,00 10/pub 47588 Dic 19- v Ene 07

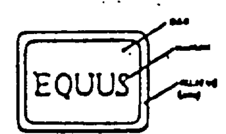
ACTA Nº 250.171. - Montevideo, diciembre 12 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manfred Burger (Uruguay) solicita marca: GOSSARD clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47627 Dic 19- v Ene 07

ACTA Nº 250.172. - Montevideo, diciembre 12 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manfred Burger (Uruguay) solicita marca: LEJABY clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47628 Dic 19- v Ene 07

ACTA Nº 250.173. - Montevideo, diciembre 12 de 1991. - Juan Eduardo Vanrellnfred Burger (Uruguay) solicita marca: BARBARA - DESSOUS clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47629 Dic 19- v Ene 07

ACTA Nº 250.176. - Montevideo, diciembre 12 de 1991. - Mónica Bacot Silveira, por Giménez Zapiola S.R.L. (Argentina) solicita renovar la marca: GIMENEZ ZAPIOLA clase Int. 36. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47630 Dic 19- v Ene 07

ACTA Nº 250.178.- Montevideo, diciembre 12 de 1991. Mónica Bacot Silveira, por Saint Julien Sociedad Anónima. (Argentina), solicita marca:



clase/s Int. 3.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 105.000,00 10/pub 47631 Dic 19- v Ene 07

ACTA Nº 250.203.- Montevideo, diciembre 13 de 1991. Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Tarsibal S.A. (Uruguay), solicita marca:



s Int. 41.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 47632 Dic 19- v Ene 07

ACTA Nº 250.204. - Montevideo, diciembre 13 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manfred Burger (Uruguay) solicita marca: KUNERT clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47633 Dic 19- v Ene 07

ACTA Nº 249.866.- Montevideo, 2 de diciembre de 1991. Guzmán González Ruiz, por El Pehuenche S.A. (Argentina), solicita marca: ALDRILLO, clase/s Int. 19 y 37.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46237 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 249.870.- Montevideo, 2 de diciembre de 1991.
Guzmán González Ruiz, por Industrias Alimenticias Copisi S.A. (Argentina), solicita renovar marca: VALDIVIA, clase/s Int. 2, 3, 4, 21, 29, 30, 31, 32.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46238 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.089.- Montevideo, 11 de diciembre de 1991.
Alice Duarte Méndez, solicita marca:



clase/s Int. 28.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 105.000,00 10/pub 47636 Dic 19- v Ene 07

ACTA Nº 250.198.- Montevideo, 13 de diciembre de 1991.
Carinna Gloria Bazzi Galli (Uruguay), solicita marca:



clase/s Int. 9 y 16.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 45.600,00 10/pub 47637 Dic 19- v Ene 07

ACTA Nº 247.740. - Montevideo, 20 de setiembre de 1991. - Claudio Morgade por Bome S. A. (Uruguay) solicita marca PROTEBEN FASE Ø m, clase Int. 3. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 35.200,00 10/pub 37227 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 249.465. - Montevideo, 18 Noviembre 1991, con esta fecha Carlos Jorge Anton, solicitó la marca CABAÑAS Y CASAS ALPINAS "BARILOCHE", clase/s Int. 37. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 44573 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 249.829.- Montevideo, 29 de noviembre de 1991. Guzmán González Ruiz, por Monte Carlo TV S.A (Uruguay), solicita marca: AQUI PUNTA DEL ESTE, clase/s Int. 41.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46236 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 249.878. - Montevideo. 3 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Carta Franca S.A. (AR) solicita marca: ROAD CARD clase Int. 36. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46613 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 249.957.- Montevideo, diciembre 5 de 1991. José L. Guichón, por Compagnie Generale Des Etablissements Michelin- Michelin Et Cie, solicita marca: X T R, clase/s Int. 12 s.d.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46856 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 249.965.- Montevideo, 5 de diciembre de 1991.
Manfredo A. Cikato, por Telfe Ltda. (UY), solicita renovar marca: LANACRIL, clase/s Int. 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46885 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 249.970. - Montevideo, 5 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato por Andamar Ltda. (UY), solicita marca ALUMET, clase int. 4. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46891 Dic 23- v Ene 08

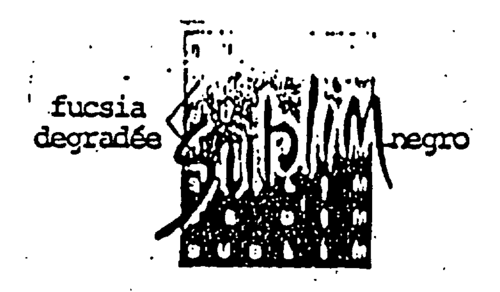
ACTA Nº 249.983. - Montevideo, 6 de diciembre de 1991. - Norman Fox por Gomytel S.A. (Argentina), solicita marca: GOMYTEL, clase Int. 12 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47051 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 247.240. - Montevideo, setiembre 5, 1991. - José L. Guichón, por Intel Corporation de USA, solicitó marca



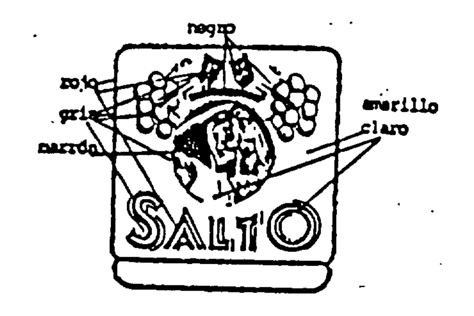
clase Int. 9 s/d, reivindica prioridad en USA acta Nº 159.672 el 22/4/91. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 47746 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 249.882. - Montevideo, diciembre 3, 1991. - José L. Guichón, por Dim S. A. de Francia solicitó marca



clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivoesección.
23) N$ 126.000,00 10/pub 47747 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 249.993. - Montevideo, 6 de diciembre de 1991. - José L. Guichón, por Corporación Vitivinícola Plaza Vidiella y Cía, Ltda. de Uruguay, solicitó marca



clase Int 33 s/d. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 378.000,00 10/pub 47748 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.090. - Montevideo, diciembre 10, 1991. - José L. Guichón, por Kriptonite Corporatión, de U. S. A., solicitó marca EVOLUTION 2000, clase Int. 6. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47749 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.141. - Montevideo, diciembre 12, 1991. - José L. Guichón, por L'Oreal de Francia, solicitó marca CONTRASTE clase Int. 3 s. d. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47750 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.183. - Montevideo, diciembre 13, 1991. - José L. Guichón, por Emeka S. A. de Publicidad, de Uruguay, solicitó marca GENESIS, clase Int. 35. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47751 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.230. - Montevideo, diciembre 13, 1991. - José L. Guichón, por Leopoldo Gross & Asociados S. A., de Uruguay, solicitó marca: PAÑUELOS PILATHUS, clase Int. 25. s. d. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47752 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.096. - Montevideo, 11 diciembre 1991. - Guzmán González Ruiz por Laboratorios Galien S. A. (Uruguay), solicita marca: AMPIGAL, clase Int.: 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47764 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.095. - Montevideo, 11 diciembre 1991. - Guzmán González Ruiz por Polsi S. A. (Uruguay), solicita marca: AL REVES, clases Int.: 28 y 41. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47765 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.144. - Montevideo, 12 diciembre 1991. - Guzmán González Ruiz por Cirlon S. A. (Uruguay), solicita marca: LA AURORA, clase Int.: 33. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47766 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.044. - Montevideo, 10 diciembre 1991. - Guzmán González Ruiz por Eliseo Di Paolo (Argentina), solicita marca: DON ELISEO, clase Int.: 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47767 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.146. - Montevideo, 12 diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz por Cirlón S. A. (Uruguay), solicita marca: CUATRO PIEDRAS, clase: Int.: 33. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47768 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.194. - 13 diciembre de 1991. - E. Rodríguez Quesada solicitó marca: NEWTRONIC clase Int.: 9.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47772 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.192. - Montevideo, diciembre 13 de 1991. - Eduardo Lapenne por Kia Motors Corporation (Corea), solicita marca:

SEPHIA

clase Int.: 12 (detalle), reivindicando prioridad Acta coreana Nº 91.25380, present. el 30/8/1991. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 47789 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.193. - Montevideo, diciembre 13 de 1991. - Eduardo Lapenne por Kia Motors Corporation (Corea), solicita marca:

SPORTAGE

clase Int.: 12 (detalle), reivindicando prioridad acta coreana 91.15840 present. el 23/6/91. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 47790 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.180. - Montevideo, diciembre 13 de 1991. - Diego Terra Carve por Editorial Discográfica S. A. (EDISA) (Montevideo), solicita marca: GUILD, clase Int.: 15. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47791 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.191. - Montevideo, diciembre 13 de 1991. - Diego Terra Carve por Editorial Discográfica S. A. (EDISA) (Montevideo), solicita marca: COLOMBO, clase Int.: 15. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47792 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.179. - Montevideo, diciembre 13 de 1991. - Norman Fox por Industria de Balas Boavistense Ltda. (Brasil), solicita marca: BOAVISTENSE, clase Int.: 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47794 Dic 23- v Ene 08

ACTA: 250.208. - Diciembre 13, 1991. - Roberto Porcel (Argentina) solicita: MISS LA BARRA Int. 41.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47795 Dic 23- v Ene 08

ACTA 250.155. - Diciembre 11, 1991. - Farma S. A. (Venezuela) solicita: RONDRINA Int. 5.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47796 Dic 23- v Ene 08

ACTA 250.156. - Diciembre 11, 1991. - The Quaker Dats Company (USA) solicita: QUAKER. Int. 30.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47797 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.083. - diciembre 10, 1991. - Webster Trust Sociedad de Inversiones Limitdada, solicita: CABLECO, Int. 6, 9.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47798 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.157. - Diciembre 11, 1991. - Farma S. A. (Venezuela), solicita: TEOBID, Int. 5.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47799 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.033. - Diciembre 9, 1991. - NCH Corporation (USA), solicita: CHEMSEARCH, Int. 1, 3 (detalle).
23) N$ 21.000,00 10/pub 47800 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.036. - Diciembre 9, 1991. - Dina S. R. L. (Paraguay), solicita: RONDINA, Int. 25.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47801 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.085. - Diciembre 10, 1991. - Resero S.A.I.A.C. y F. (Argentina), solicita: EL ARRIERO, Int. 33.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47802 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.082. - Diciembre 10, 1991. - Caitlin Financial Corporation NV (Antillas Holandesas) solicita:



Int. 3 (detalle).
23) N$ 63.000,00 10/pub 47803 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.086. - Diciembre 10, 1991. - Craben S.A. (Uruguay) solicita:



Int. 32.
23) N$ 84.000,00 10/pub 47804 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.035. - Diciembre 9, 1991. - NCH Corporation (USA) solicita:



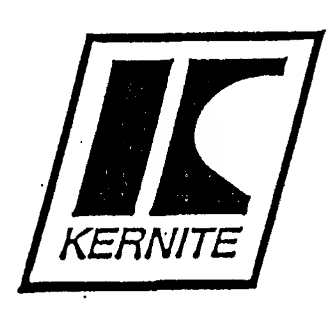
Int. 1, 3 (detalle).
23) N$ 84.000,00 10/pub 47805 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.042. - Montevideo, diciembre 10 de 1991. - Artesco S.R.L. (Perú) solicitó marca "ARTESCO" clase Int. 16. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47837 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.043. - Montevideo, diciembre 10 de 1991. - Liliana Celia Carballo (Argentina) solicitó marca "RADCHENKO IN CONCERT" clase Int. 41. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47838 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.280. - Montevideo, diciembre 17 de 1991. - Claudio Morgade, por Gerardo Ramón & Cía. S. A. (Uruguay) solicita marca HIALUDERMIN, clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47841 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.034. - Diciembre 9, 1991. - NCH Corporation (USA) solicita:



Int. 1, (detalle).
23) N$ 105.000,00 10/pub 47806 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.270. - Montevideo, 17 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Allegro Indumentaria y Calzado Deportivo S.R.L. (Argentina) solicita marca: SAXON clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47812 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.253. - Montevideo, 16 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Osvaldo Domingo Frigo; Marcelo Sandro Martino y María Cristina García (Argentina) solicita marca:



clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 47813 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.254. - Montevideo, 16 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Flora Danica S.A.I.C. (Argentina) solicita marca: EMULGEN clases Int. 29 y 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47814 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.255. - Montevideo, 16 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Flora Danica S.A.I.C. (Argentina) solicita marca: GELODAN clases Int. 29 y 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47815 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.281. - Diciembre 17, 1991. - Numerosky por Dolby Ltda. solicita marca: SUND HÄAREN clase Int. 21.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47819 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.226. - Diciembre 13, 1991. - Numerosky por Perfumol Ltda. solicita marca: LIMPERGRASS clase Int. 5.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47820 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.225. - Montevideo, diciembre 13, 1991. - Numerosky por Perfumol Ltda. solicita marca: CLOROSAL clase Int. 3.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47821 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.009. - Montevideo, 6 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruíz por Bavaria-St. Pauli-Brauerei Ag. (Alemania), solicita marca: ASTRA, clase int. 32. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46844 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.291. - Diciembre 18, 1991. - Numerosky, por Carlos Ibáñez, solicita marca: POWERCARD, clase/s Int. 9.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47882 Dic 24- v Ene 09

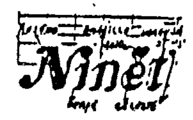
ACTA Nº 250.292. - Dicembre 18, 1991. - Numerosky, por Román Pereyra, solicita marca: TALIN, clase/s Int. 3 (detalle).
23) N$ 21.000,00 10/pub 47883 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.224. - Diciembre 13, 1991. - Numerosky por Eduan S.A. solicita marca:



clase Int. 25.
23) N$ 84.000,00 10/pub 47822 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.039. - Montevideo, diciembre 10 de 1991. - Turia S.A. (Perú) solicitó marca

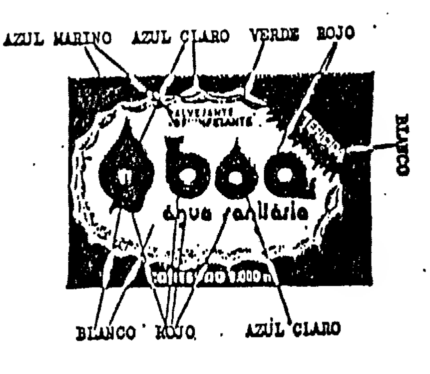


clases Int. 3, 5, 10, 16, 21, 25 y 28. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 57.000,00 10/pub 47834 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.040. - Montevideo, diciembre 10 de 1991. - Liliana Celia Carballo (Argentina), solicita marca: BALLET DEL CONO SUR, clase/s Int. 41. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47835 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.041. - Montevideo, diciembre 10 de 1991. - Artesco S.R.L. (Perú) solicitó marca "SCHOOL BINDER" clase Int. 16. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47836 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.121. - Montevideo, diciembre 11 de 1991. - Claudio Morgade, por Industrias Anhembi S.A. (Brasil) solicita marca:



clase Int. 5 (s/d.). - Publíquese diez días consecutivos La Dirección.
23) N$ 168.000,00 10/pub 47843 Dic 23- v Ene

ACTA Nº 250.273.- Montevideo, 17 de diciembre 1991.
Manfredo A. Cikato, por laboratorios Saval S.A. (Cl solicita marca: NICOTEARS, clase/s Int. 5.- Publíque diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47955 Dic 24- v Ene (

ACTA Nº 250.272.- Montevideo, 17 de diciembre 1991.
Manfredo A. Cikato, por laboratorios Saval S.A. (Cl solicita marca: OFTASONA, clase/s Int. 5.- Publíque diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47956 Dic 24- v Ene

ACTA Nº 250.271.- Montevideo, 17 de diciembre 1991.
Manfredo A. Cikato, por Laboratorios Saval S.A. (Cl

solicita marca: PANTO CINC COLIRIO, clase/s Int. 5.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47957 Dic 24- v Ene 09

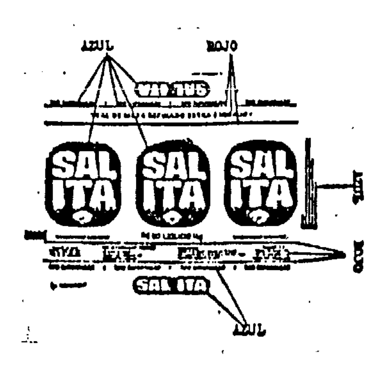
ACTA Nº 250.120. - Montevideo, diciembre 11 de 1991. - Claudio Morgade, por Industrias Anhembi S.A. (Brasil) solicita marca:

AZUL Y BLANCO



clase Int. 5 (s/d.). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 126.000,00 10/pub 47844 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.119. - Montevideo, 11 de diciembre de 1991. - Claudio Morgade, por Industrias Anhembi S. A. (Brasil) solicita marca



clase Int. 30 (s/d). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 168.000,00 10/pub 47845 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.118. - Montevideo, diciembre 11 de 1991. - Claudio Morgade, por Industrias Anhembi S. A. (Brasil), solicita marca: SAL ITA, clase/s Int. 30 (s/d). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 47846 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.174. - Montevideo, diciembre 12 de 1991. - Alvaro Crocco, por Niasi S. A. Artigos para Cabelereiros e Perfumarias (Brasil), solicita renovar marca: CONTOURE, clase/s Int. 3 (s/d). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47847 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.160. - Montevideo, diciembre 12 de 1991. - Alvaro Crocco, por Sanofi Société Anonyme (Francia), solicita marca: TALSO, clase/s Int. 5 preparaciones farmacéuticas. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47848 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.159. - Montevideo, diciembre 12 de 1991. - Alvaro Crocco, por Nelia Wainer Weinstein (Uruguay) solicita marca:



clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 63.000,00 10/pub 47849 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 250.158. - Montevideo, diciembre 12 de 1991. - Alvaro Crocco, por Lancome Parfums et Beaute & Cie. (Francia), solicita marca:

RESPECTÉE

denunciando prioridad Solicitud Francia, Nº 296.926/ 1.677.906 de fecha 9/7/91 Clase Int. 3 (s/d). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 47850 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 248.321. - Montevideo, octubre 14, 1991. - Guess, Inc. (USA), solicita: ?GUESS, Int. 9, 14.
23) N$ 21.000,00 10/pub 39704 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 249.714. - Montevideo, 27 de noviembre de 1991. - Con esta fecha Angra Ltda. (UY) solicitó la marca: ROSE NOIRE



clase 3. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 126.000,00 10/pub 45482 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 249.899.- Montevideo, 3 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruíz por Compañia de Aviación del Sur S.A. (Uruguay), solicita marca: COMPAÑIA DE AVIACION DEL SUR, clase Int. 39. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46839 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.007.- Montevideo, 6 de diciembre de 1991.
Guzmán González Ruiz, por Mülhens KG. (Alemania), solicita marca: MAGNETIC, clase/s Int. 3.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46843 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.303. - Diciembre 19, 1991. - Numerosky, por Carlos Pronzolino, solicita marca: PRONZOL, clase/s Int. 2-19.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47884 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 249.992. - Montevideo, diciembre 6 de 1991. - José L. Guichón, por Sancor Cooperativas Unidad Limitada, (de Argentina), solicitó marca:



clase Int. 29 (s/d.). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 47892 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.152. - Diciembre 12, 1991. - María Cristina Trías (Montevideo) solicita marca:



clases Int. 15, 24.
23) N$ 63.000,00 10/pub 47924 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.185. - Diciembre 13, 1991. - Carlos Orosmán (Uruguay) solicita marca:



clase Int. 30.
23) N$ 63.000,00 10/pub 47925 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.257. - Montevideo, diciembre 16 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Algorta S.A. (Uruguay) solicita marca:



clase Int. 3. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 126.000,00 10/pub 47946 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.283. - Montevideo, 17 de diciembre de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Sintéticos Slowak S.A. (Uruguay) solicita marca:



clases Int. 22, 23, 24, 25, 26, 27 s/d. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 105.000,00 10/pub 47947 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.228. - Montevideo, 13 diciembre 1991. - Juan Miguel Freira por Medicor Latinoamericana S.A. (Montevideo) solicita marca:



clases 5, 10, 35, 37, 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 63.000,00 10/pub 47949 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.274.- Montevideo, 17 de diciembre de 1991.
Manfredo A. Cikato, por Laboratorios Saval S.A. (CL), solicita marca: OFTALIRIO, clase/s Int. 5.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47954 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.289.-Montevideo, 18 de diciembre de 1991.
Manfredo A. Cikato, por Alfred Will Ltda. (UY), solicita marca LA CUMBRE, clase Int. 16.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47958 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.288.- Montevideo, 18 de diciembre de 1991.
Manfredo A. Cikato, por Sudinam S.A. (UY), solicita marca: VICTOR WANG VW COOL, clase/s Int. 25.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47959 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.295.- Montevideo, 19 de diciembre de 1991.
Manfredo A. Cikato, por Sudinam S.A. (UY), solicita, marca: VICTOR WANG VW LOVE, clase/s Int. 25.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47960 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.202.- Montevideo, 13 de diciembre de 1991.Manfredo A. Cikato, por Opal Ltda. (UY), solicita marca: ADITIO, clase/s Int. 1, 30.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47961 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.264.- Montevideo, 16 de diciembre de 1991.
Manfredo A. Cikato, por Ceramiche Grazia S.P.A. (IT), solicita marca: GRAZIA, clase/s Int. 19.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47962 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.263.- Montevideo, 16 de diciembre de 1991.
Manfredo A. Cikato, por Carlos Eduardo Barlocco (UY), solicita marca: Tiarayu, clase/s Int. 3.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47963 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.279.- Montevideo, 17 de diciembre de 1991.
Manfredo A. Cikato, por Laboratorios Saval S.A. (CL), solicita marca: OFTACINA, clase/s Int. 5.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47964 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.278.- Montevideo, 17 de diciembre de 1991.
Manfredo A. Cikato, por laboratorios Saval S.A. (CL), solicita marca: BEOF, clase/s Int. 5.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47965 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.277.- Montevideo, 17 de diciembre de 1991.
Manfredo A. Cikato, por Laboratorios Saval S.A. (CL), solicita marca: TIOF, clase/s Int. 5.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47966 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.276.- Montevideo, 17 de diciembre de 1991.
Manfredo A. Cikato, por Laboratorios Saval S.A. (CL), solicita marca: OFTALMER NICOLICH, clase/s Int. 5.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47967 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.275.- Montevideo, 17 de diciembre de 1991.
Manfredo A. Cikato, por Laboratorios Saval S.A. (CL), solicita marca: OFTABIOTICO NICOLICH, clase/s Int. 5.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47968 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.294. - Montevideo, 19 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Pacu S.A. (UY) solicita marca:



clases Int. 23, 24, 35. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 105.000,00 10/pub 47969 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.097.- Montevideo, 11 de diciembre de 1991.
Eduardo Lapenne, por Pfizer Inc. (USA), solicita marca: VERI- LO, clase/s Int. 1.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47426 Dic 26- v Ene 10

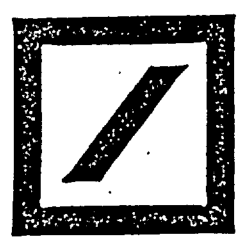
ACTA Nº 250.143.- Montevideo, 12 de diciembre de 1991. - Diego Terra Carve por Biosir S.A. (Montevideo), solicita marca: OLA, clase/s Int. 16 (detalle).- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47427 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.265. - Montevideo, 16 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Cimbali S.P.A. (IT) solicita marca:



clase Int. 11. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 105.000,00 10/pub 47970 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.200. - Montevideo, 13 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Deutsche Bank AG. (DE) solicita marca:



clases Int. 16, 35, 36. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 63.000,00 10/pub 47971 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.201. - Montevideo, 13 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Deutsche Bank AG. (DE) solicita marca:

Deutsche Bank

clases Int. 16, 35, 36. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 105.000,00 10/pub 47972 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 250.145.- Montevideo, 12 de diciembre de 1991.
Guzmán González Ruiz, por Monte Carlo TV S.A. (Uruguay), solicita marca: A LAS 9.00 EN PUNTA, clase/s Int. 41.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 477690 Dic 24- v Ene 09

ACTA Nº 249.330. - Montevideo, noviembre 12 1991. - Dream, Inc. (USA), solicita:



Int. 25 (detalle).
23) N$ 63.000,00 10/pub 44297 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.068. - Diciembre 10, 1991. - Eugenia Puglia (Montevideo) solicita marca: LA BUENA VIDA clases Int. 16, 30, 38.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47918 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.069. - Diciembre 10, 1991. - Dubourg por Kraft General Foods France S.A. (Francia) solicita marca: HOLLYWOOD clase Int. 30.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47919 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.071. - Diciembre 10, 1991. - Gregorio Anza Leon (Montevideo) solicita marca: NEPTUNE clases Int. 39, 42.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47921 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 249.543. - Noviembre 20, 1991. - J. G. Padilla y Cía. S.R.L. (Argentina) solicita



Int. 30.
23) N$ 42.000,00 10/pub 45646 Dic 26- v Ene 10

Acta 249817.- Montevideo, 29 de noviembre de 1991.- EDUARDO LAPENNE por o.l ur S.A. (Montevideo). Solicita marca: "TECNOCOM". Clase Int. 9.- Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 45865 Dic 26- v Ene 10

Acta 249818.- Montevideo, 29 de noviembre de 1991.- NORMAN FOX por GIORGIO BEVERLY HILLS, INC. (USA). Solicita marca: RED. Clase Int. 3. (detalle). Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 45866 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 249.675. - Noviembre 26, 1991. - Héctor Novogrebelsk i y José Poznanski (Montevideo) solicita marca: VALUE, clase Int. 39.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46600 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.105.- Montevideo diciembre 11 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manfredo Burger, (Uruguay), solicita marca: AJA, clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47209 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.106. - Montevideo, diciembre 11 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manfred Burger (Uruguay), solicita marca: FUTURE OZBEK, clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47211 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.107. - Montevideo, diciembre 11 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manfred Burger (Uruguay), solicita marca: CREATION SUSA, clase Int. 25 s.d.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47212 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.108. - Montevideo, diciembre 11 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manfred Burger, (Uruguay), solicita marca: SIMONE PERELE. - Clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47213 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.109. - Montevideo, 11 de diciembre de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manfred Burger, (Uruguay), solicita marca: DIGGER'S GARDEN, clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47214 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.110. - Montevideo, 11 de diciembre de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Manfred Burger. (Uruguay), solicita marca: COLLECTION M, clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47215 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.066. - Diciembre 10, 1991. - Dubourg por Kraft General Foods France S.A. (Francia) solicita marca: LA VOSGIENNE clase Int. 30.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47917 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.072. - Diciembre 10, 1991. - Gregorio Anza Leon (Montevideo) solicita marca: NAFTILOS clases Int. 39, 42.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47922 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.099. - Montevideo, diciembre 11/1991. - Powerfull Ltda. (Montevideo), solicita marça:

SABRINA

clase Int. 3.
23) N$ 63.000,00 10/pub 47923 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.190. - Montevideo, diciembre 13/1991. - Mariela Cartagena (Montevideo), solicita marca: VISIONS clase Int. 21.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47926 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.189. - Montevideo, diciembre 13/1991. - Mariela Cartagena (Montevideo), solicita marca: ATP - TOUR clase Int. 25.
23) N$ 21.000,00 10/pub 47927 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.269. - Montevideo, diciembre 17 de 1991. - Norman Fox por, Johnson & Johnson (USA) solicita marca: RISPERDAL clase Int. 5 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47933 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.318. - Montevideo, diciembre 19 de 1991. - Diego Terra Carve por Lederle Parenterals, Inc. (Puerto Rico), solicita marca: THIOPLEX clase: Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47934 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.302. - Montevideo, diciembre 19 de 1991. - Eduardo Lapenne por Johnson & Johnson (USA), solicita marca: TRIATOP clase: Int. 3 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47935 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.304. - Montevideo, Montevideo, 19 de diciembre de 1991. - Mónica Bacot Siveira, por Dagol S.A. (Uruguay) solicita marca: INPEL clase Int. 29. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47939 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.305. - Montevideo, 19 de diciembre de 1991. - Mónica Bacot Silveira, por Dagol S.A. (Uruguay) solicita marca: PESCADOR clase Int. 29 (s/d.). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47940 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.256. - Montevideo, diciembre 16 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Agustín Gattas, Marcelo Gattas (Uruguay) solicita marca: LA VERDAD DE LA MILANESA clases Int. 41 y 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47941 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.258. - Montevideo, diciembre 1 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Alvaro Mangino (Uruguay) solicita marca: CALCOMP clase Int. 9. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47942 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.059. - Montevideo, diciembre 16 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Alvaro Mangino (Uruguay) solicita marca: SUMAGRAPHICS clase Int. 9. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47943 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.260. - Montevideo, diciembre 16 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Pablo Javier Lorenzo Fernández, Rafael Guillermo Silva Mauro (Uruguay) solicita marca: MICROVE KILLER 30 clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47944 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.061. - Montevideo, diciembre 16 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Colgate-Palmolive Company (Estados Unidos) solicita marca: COLGATE TOTAL clases Int. 3, 5, 21 (s/d.). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47945 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.227. - Montevideo, diciembre 13, 1991. - Juan Miguel Freira por Casa Sapelli S.A. (Montevideo) solicita renovación de marca JUNKER clases 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 31 y 34 (s/d.). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 47948 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 250.298. - Montevideo, 19 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Motociclo S. A. (Uruguay) solicita marca RIFFEL, clase Int. 12. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 48000 Dic 27- v Ene 13

ACTA Nº 250.301. - Montevideo, 19 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Xuxa Promoçoes e Produçoes Artisticas Ltda. (Brasil) solicita marca XUXA, clase Int. 21. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 48001 Dic 27- v Ene 13

ACTA Nº 250.334. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Biotest AG (Alemania) solicita marca GAMMAPROTECT, clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 48002 Dic 27- v Ene 13

ACTA Nº 250.335. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Biotest AG (Alemania) solicita marca VARITECT, clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 48003 Dic 27- v Ene 13

ACTA Nº 250.336. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Biotest AG (Alemania) solicita marca ANTIB, clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 48004 Dic 27- v Ene 13

ACTA Nº 250.337. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Biotest AG (Alemania) solicita marca GELIFUNDOL, clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 48005 Dic 27- v Ene 13

ACTA Nº 250.342. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Alberto Sión Cheja (Argentina) solicita marca STAUFFER CONCEPT, clase Int. 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 48010 Dic 27- v Ene 13

ACTA Nº 250.343. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Nutec S. A. (Argentina) solicita marca TOP-SOFT, clase Int. 9. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 48011 Dic 27- v Ene 13

ACTA Nº 250.339. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Biotest AG (Alemania) solicita marca PENTAGLOBIN, clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 48807 Dic 27- v Ene 13

Acta Nº 249636.- Montevideo, 19 de noviembre de 1991 con esta fecha "VICABEL LTDA.". Solicito la marca GUIATAP

guiatap

de la clase 16 y 35. Publíquese diez días consecutivos. La Dirección.
23) N$ 105.000,00 10/pub 45812 Dic 30- v Ene 14

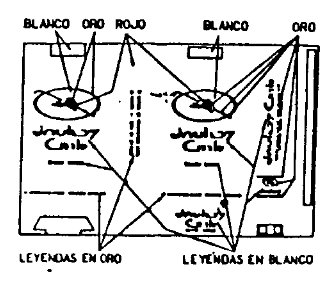
ACTA Nº 250.205. - Montevideo, diciembre 13 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Sade S.A. (Uruguay) solicita marca: THOR GEL clase Int. 1. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47634 Dic 30- v Ene 14

ACTA Nº 250.338. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Biotest AG (Alemania) solicita marca BISEKO, clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 48006 Dic 27- v Ene 13

ACTA Nº 250.340. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Biotest Pharma GmbH (Alemania) solicita marca MEGALOTECT, clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 48008 Dic 27- v Ene 13

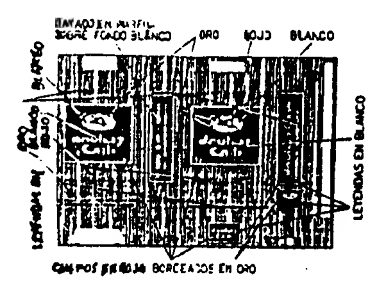
ACTA Nº 250.341. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Claudia Sirlin (Uruguay) solicita marca MASTERLINE, clase Int. 38. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 48009 Dic 27- v Ene 13

ACTA Nº 250.300. - Montevideo, 19 diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz por Overseas Trademarks Ltd (Channel Islands), solicita marca:



clase: Int. 34. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 147.000,00 10/pub 47995 Dic 30- v Ene 14

ACTA Nº 250.299. - Montevideo, 19 diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz por Overseas Trademarks Ltd. (Channel Islands), solicita marca:



clase: Int. 34. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 147.000,00 10/pub 47996 Dic 30- v Ene 14

ACTA Nº 250.296. - Montevideo, 19 diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz por Novalen Ltda. (Uruguay), solicita marca: TERMOCEL, clase: Int. 24. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47998 Dic 30- v Ene 14

ACTA Nº 250.297. - Montevideo, 19 diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz por Nissho Corporation (Japón), solicita marca:

SUREFLUX

clase: Int. 10. - Denunciando prioridad japonesa Nº 68371/1991 de fecha 28/6/91. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 47999 Dic 30- v Ene 14

ACTA Nº 23.345. - Montevideo, 20 diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz por Gabriela Myriam Pellejero Freitas (Uruguay), solicita patente de invención: DISPOSITIVO DISPENSADOR DE MONDADIENTES, según Ley Nº 10.089. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 48012 Dic 30- v Ene 14

ACTA Nº 250.357. - Montevideo, 20 diciembre de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcón, por Clark Representaciones Ltda. (Uruguay), solicita marca: BIN BIN, clase: Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La

Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 48024 Dic 30- v Ene 14

ACTA Nº 250.365. - Montevideo, 20 diciembre de 1991. - Con esta fecha J. C. LTDA., solicitó renovar la marca: J. C. de la clase: 7, 8, 9. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 48034 Dic 30- v Ene 14

ACTA Nº 250.251. - Montevideo, 13 diciembre 1991. - Eduardo Fernández por Vicente Vázquez (Uruguay), solicita renovar: EL TRIO, clases: Int. 30, 32, 33 (detalle).
23) N$ 42.000,00 10/pub 48042 Dic 30- v Ene 14

ACTA Nº 250.246. - Montevideo, 13 diciembre de 1991. - Eduardo L. Fernández por Frigorífico San Jacinto - Niera S. A. (Uruguay), solicita: DEL TELEGRAFO, clase: Int. 29, 30 y 31.
23) N$ 42.000,00 10/pub 48043 Dic 30- v Ene 14

ACTA Nº 250.247. - Montevideo, 13 diciembre de 1991. - Eduardo Fernández por Cantera Adrados S. A. (Uruguay), solicita renovar marca:



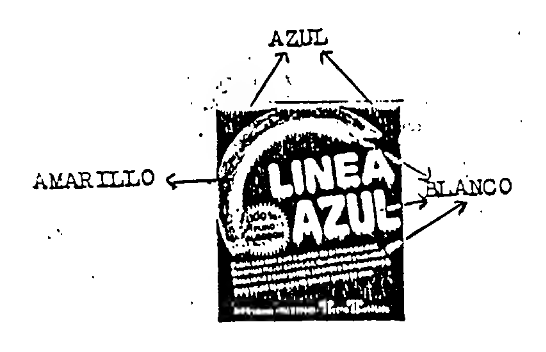
clase: Int. 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31 y 34 (parciales).
23) N$ 105.000,00 10/pub 48044 Dic 30- v Ene 14

ACTA Nº 250.308. - Montevideo, diciembre 19 de 1991. - Alvaro Crocco, por Beltrame & Cía. (Uruguay), solicita marca:



clase: Int. 31 (semillas). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 48057 Dic 30- v Ene 14

ACTA Nº 250.309. - Montevideo, diciembre 19 de 1991. - Alvaro Crocco, por Ema Papo Engel y Graciela Haydee Chain Bello (Uruguay), solicita marca:



clase: Int. 21. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 147.000,00 10/pub 48058 Dic 30- v Ene 14

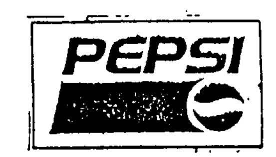
ACTA Nº 250.136. - Montevideo, 11 diciembre de 1991. - Gustavo Martinoni, por Pedro Silberstein S. A. (Uruguay), solicita marca: NIDOPLAC, clase: Int. 16, 19 y 20.
Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 48046 Dic 30- v Ene 14

ACTA Nº 250.310. - Montevideo, diciembre 19 de 1991. - Alvaro Crocco, por Pepsico, Inc. una corporación del Estado de Carolina del Norte (E.U.A.), solicita marca:



clase: Int. 32 (s/d). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 48059 Dic 30- v Ene 14

ACTA Nº 250.311. - Montevideo, diciembre 19 de 1991. - Alvaro Crocco, por Pepsico, Inc. una corporación del Estado de Carolina del Norte (E.U.A.), solicita marca:



clase: Int. 32 (s/d). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 48060 Dic 30- v Ene 14

ACTA Nº 250.312. - Montevideo, diciembre 19 de 1991. - Alvaro Crocco, por Pepsico, Inc. una corporación del Estado de Carolina del Norte (E.U.A.), solicita marca:



clase: Int. 32 (s/d). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 48061 Dic 30- v Ene 14

ACTA Nº 250.313. - Montevideo, diciembre 19 de 1991. - Alvaro Crocco, por Pépsico, Inc. una corporación del Estado de Carolina del Norte (E.U.A.), solicita marca:



clase Int. 32 (s/d.). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 48062 Dic 30- v Ene 14

ACTA Nº 250.320. - Montevideo, diciembre 20 de 1991. - Diego Terra Carve por Amstel Brouwerij B.V. (Países Bajos) solicita marca:



clase Int. 32. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 147.000,00 10/pub 48075 Dic 30- v Ene 14

ACTA Nº 250.321. - Montevideo, dicembre 20 de 1991. - Teodoro Poradosu por Asics Corporation (Japón) solicita marca:



clases Int. 18, 25, 28. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 48076 Dic 30- v Ene 14

ACTA Nº 250.322. - Montevideo, diciembre 20 de 1991. - Teodoro Poradosu por Asics Corporation (Japón) solicita marca:



clases Int. 18, 25, 28. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 105.000,00 10/pub 48077 Dic 30- v Ene 14

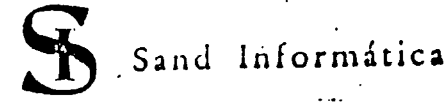
ACTA Nº 250.323. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991. - Eduardo Lapenne por Aktiebolaget Astra (Suecia) solicita marca:



clases Int. 5 y 16. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 126.000,00 10/pub 48078 Dic 30- v Ene 14

ACTA Nº 250.327. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991. - Eduardo Lapenne por Carlo Bruno Grosso Caraballo (Montevideo) solicita marca:



clase Int. 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 105.000,00 10/pub 48081 Dic 30- v Ene 14

ACTA Nº 250.328. - Montevideo, diciembre 20 de 1991. - Eduardo Lapenne por Jorge Laitano, Bruno Grosso y Fernandeo Girard (Montevideo) solicita marca:



clases Int. 9, 16, 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 48083 Dic 30- v Ene 14

ACTA Nº 250.380. - Montevideo, 23 de diciembre de 1991. - Eduardo Lapenne por Axios Productos de Elastomeros Ltda. (Brasil), solicita marca:



clase/s Int. 12 y 17. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 48085 Dic 30- v Ene 14

ACTA Nº 250345. - Montevideo, 20 diciembre 1991. - Manfredo A. Cikato por Sudinam S.A. (UY),



VICTOR WANG Inc.

clase/s Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 126.000,00 10/pub 48089 Dic 30- v Ene 14

ACTA Nº 250.359. - Diciembre 20, 1991. - Numerosky por Ind. e Com. de Calçados Cooper Ltda. solicita marca:



clase Int. 25 (detalle).
23) N$ 105.000,00 10/pub 48108 Dic 30- v Ene 14



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 23238.- Montevideo, 11 de junio de 1991.- Gustavo Martinoni, por Omar Enrique Silveira Antoniello y/o Walter José Borio Denis. En regimen de Copropiedad, solicita Patente de Invención Paneles de Revestimiento. Ley 14.549.
24) N$ 42.000,00 10/pub 47106 Dic 16- v Dic 31

ACTA Nº 23.279.- Montevideo, agosto 23 de 1991. Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Enrique Fernando Morales Rodríguez. (Uruguay), solicita patente de invención, sobre:" ALQUITRAN VEGETAL SOLIDO.- Publiquese diez días consecutivos. - La Dirección.
24) N$ 47.200,00 10/pub 47216 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 23.336.- Montevideo, diciembre 10 de 1991. Norman Fox por Cupser Ltda (Montevideo), solicita patente de invención, para :" SISTEMA DE ALARMA.- Publiquese diez días consecutivos. - La Dirección.
24) N$ 47.250,00 10/pub 47425 Dic 17- v Ene 02

ACTA Nº 23.247. - Montevideo, 27 de junio de 1991. - Manfredo A. Cikato por F. Hoffmann-La Roche AG (Suiza), solicita Patente Invención: "Procedimiento para la preparación de derivados de aminoacidos. (Prioridad Suiza del 28.6.1990 presentada bajo Nº 2159/90). - Publíquese Conforme Ley 10.089. - La Dirección.
24) N$ 63.000,00 10/pub 47563 Dic 18- v Ene 03

ACTA Nº 23.329.- Montevideo, 27 de noviembre de 1991.
Manfredo A. Cikato, por Roberto O. Calvet y Marcelo A. Calvet (Argentina), solicita patente de invención para: PANEL DE HORMIGON ARMADO EN DOS CAPAS PLANAS PARALELAS PARA EDIFICACION DE VIVIENDAS Y SIMILARES. Publíquese conforme ley 10.089. - La Dirección.
24) N$ 63.000,00 10/pub 46616 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 23.241. - Montevideo, 17 de junio de 1991. - Manfredo A. Cikato por F. Hoffmann - La Roche AG (Suiza) solicita Patente Invención: "Procedimiento para la preparación de Aminobenzodiazepinas". (Prioridad USA del 18.6.1990 presentada bajo Nº 539.500). - Publíquese conforme ley 10.089. - La Dirección.
24) N$ 63.000,00 10/pub 46617 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 23.262. - Montevideo, julio 23 de 1991. - Norman Fox por Continental PET Technologies, Inc. (USA), solicita patente de invención, sobre: RECIPIENTE DE POLIESTER QUE PUEDE SER USADO MUCHAS VECES, Y PIEZA INICIAL PARA SU MOLDEO, de acuerdo a la Ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. - La Dirección.
24) N$ 47.250,00 10/pub 47793 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 23.339. - Montevideo, 16 diciembre, 1991. - Guzmán González Ruiz por CMB Foodcan PLC (Gran Bretaña) solicita patente de invención: "Método y aparato para conformar numerosas acanaladuras completas, concavas externamente extendidas axialmente definiendo un perfil corrugado en un cuerpo de lata cilíndrico". Declaración de prioridad Nos.: 9027854.0 y 9123259.5 de fechas 21/12/90 y 1/11/91 respectivamente. - Según Ley Nº 10.089. - La Dirección.
24) N$ 84.000,00 10/pub 47810 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 23.338. - Montevideo, 16 diciembre 1991. - Guzmán González Ruiz por CMB Foodcan PLC (Gran Bretaña) solicita patente de invención: "Un cuerpo de lata metálico para una lata de bebidas". Declaración de prioridad Nº 9027851.6 de fecha 21/12/91. - Según Ley 10.089. - La Dirección.
24) N$ 63.000,00 10/pub 47811 Dic 23- v Ene 08

ACTA Nº 23.337. - Montevideo, diciembre 13 de 1991. - Alvaro Crocco por Imperial Chemical Industries PLC (Inglaterra) solicita patente de invención para: "Composición antimicrobiana y su uso" denunciando prioridad solicitud Reino Unido Nº 9027614.8 de fecha 20/12/90. - Publíquese conforme ley Nº 10.089. - La Dirección.
24) N$ 63.000,00 10/pub 47842 Dic 23- v Ene 08

Acta 23252.- Montevideo, 2 de julio de 1991.- NORMAN FOX por COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (USA). Solicita patente de invención, sobre: Un Dentifrico antiplaca empacado en un recipiente surtidor apretable y flexible reinvindicando prioridad Acta estadounidense 547.642, present. 2.7.90 de acuerdo a la ley 10.089, se ordena esta publicación. La Dirección.

24) N$ 47.250,00 10/pub 45867 Dic 26- v Ene 10

ACTA Nº 23.342. - Montevideo, 18 de diciembre de 1991. - Guzmán González Ruiz por Elf France (Francia) solicita patente de invención "Componente bitumen/ polímero que permite obtener componentes bitumen/ polímero de muy baja susceptibilidad térmica utilizable para la realizacióon de revestimientos", declarando prioridad Nos. 90.15788 y 90.15789 del 18/12/90, según ley 10.089. - La Dirección.
24) N$ 63.000,00 10/pub 47997 Dic 27- v Ene 13



VENTA DE COMERCIO

Ley 26/9/904. - Vendí salón sito en Avda. del Libertador 2018 a "325 S.R.L.". - Acreedores: Avda. 8 de Octubre 4380. - Norma Guasch.
25) N$ 84.000,00 20/pub 45256 Dic 02- v Dic 31

Ley 26 de setiembre de 1904.- NELSON DANIEL QUINTEROS SELLANES y CESAR RAMON CALLEJAS PEREZ prometimos vender a "Cafer Limitada" parrillaa sita en Ruta 3 y Luis Alberto de Herrera. - Acreedores al mismo.
25) N$ 84.000,00 20/pub 45345 Dic 03- v Ene 02

Ley 26 de setiembre de 1904.- MARTIN STARICCO - Ma. EMA PONCE DE LEON y FERRETERIA REDUCTO S.R.L., Prometieron vender a Dana S.R.L. Ferretería sita en Avda. Brasil 2830. - Acreedores en Río Branco 1159.
25) N$ 126.000,00 20/pub 45833 Dic 05- v Ene 0;

Ley 26 de setiembre de 1904.- AURORA LAPORTA prometió en venta Bar sito en Bell Nº 1150. Acreedores allí.
25) N$ 84.000,00 20/pub 45857 Dic 05- v Ene 07

Ley 26 de setiembre de 1904.- Clausura del 31.10.1991 GRUENEWALD y JORDAN "CONFITERIA SORIANO", Julio Herrera y Obes 1203. - Acreedores presentarse Estudio Cr. W. Wolf, Guayaquí 3269/401.
25) N$ 168.000,00 20/pub 46213 Dic 06- v Ene 08

Ley 26 de setiembre de 1904.- "Manjares S.R.L.", prometió vender a Carlos Selves, restaurant "Oriente". Acreedores: Colonia 660 Bella Unión.
25) N$ 35.200,00 20/pub 46169 Dic 09- v Ene 09

Ley 26 de setiembre de 1904.- MARCELINO COBAS y ARTURO ANDRADE prometieron vender a Escort S. R. L. la panadería MACA sita en Avda. Italia 2935. - Acreedores en la misma.
25) N$ 84.000,00 20/pub 45613 Dic 10- v Ene 10

Ley 26 de setiembre de 1904.- Prometimos vender salón, Pirán 2396, a María Pereira. - Acreedores al mismo. - JUAN BIDART, SONIA CUELLO.
25) N$ 84.000,00 20/pub 45614 Dic 10- v Ene 10

Ley 26 de setiembre de 1904.- HECTOR PONCE DE LEON - SELVA BERRO y ELECTRO BRASIL S.R.L., prometieron vender a Dana S.R.L., establecimiento de venta de artículos eléctricos sito en Avda. Brasil 2830. - Acreedores en Río Branco 1159.
25) N$ 126.000,00 20/pub 45834 Dic 11- v Ene 13

Ley 26 de setiembre de 1904. - LUIS ANTONIO MORO REVELLO prometió vender a "Campero Sociedad Anónima" establecimiento comercial que gira en el ramo de avicultura y agropecuaria sito en Gral. Palleja 2562. Acreedores al mismo.
25) N$ 84.000,00 20/pub 46588 Dic 12- v Ene 14

Ley 26 de setiembre de 1904.- Sandra Zelpo vende a Wilson Hernández Salón Domingo Aramburú 2039. Acreedores al mismo.

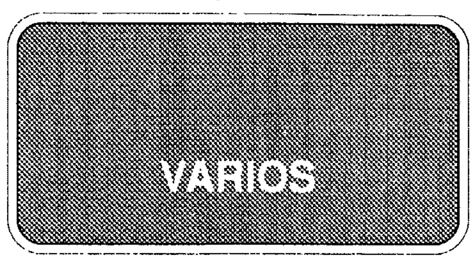
25) N$ 42.000,00 20/pub 46813 Dic 12- v Ene 14

Ley 26 de setiembre de 1904.- DOMINGO RIVEIRO GESTO, prometió vender a Néstor Capurro Sastre, Café y Bar, sito en calle Bell Nº 1001. - Acreedores, presentarse al mismo.
25) N$ 84.000,00 20/pub 39518 Dic 16- v Ene 16

Ley 26 de setiembre de 1904.- ELISA BRUNETTO CASTERA de AGUIAR prometió vender a sociedad Florería Aguiar S.R.L., establecimiento comercial de florería, sito en calle Artigas 419, ciudad de Canelones. - Acreedores: calle Artigas 413, ciudad de Canelones.
25) N$ 84.000,00 20/pub 47704 Dic 23- v Ene 22

Ley 26 de setiembre de 1904.- CID LTDA. prometió vender a Fernández y Morales S. R. L. el Bar y Restaurante sito en 25 de Mayo Nº 599. = Acreedores al mismo.
25) N$ 84.000,00 20/pub 47711 Dic 23- v Ene 22

Ley 26 de setiembre de 1904.- BENEDICTO GONZALEZ y JULIA CURBELO prometieron en venta a Raúl Pintos, carnicería sita en Guadalupe Nº 2000. - Acreedores allí.
25) N$ 84.000,00 20/pub 47726 Dic 23- v Ene 22



MONTEVIDEO

ENTES

A.N.C.A.P.
Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland

Se notifica al señor HUGO PEREZ ZACCINO (Registro Nº 28.653/7), el artículo 18) del Estatuto del funcionario de A.N.C.A.P., que se transcribe a continuación:
"Constituirán faltas administrativas las inasistencias del funcionario sin debida autorización o justificativo, así como la impuntualidad en el cumplimiento de los horarios de labor establecidos.
Cuando las faltas o la impuntualidad resulten excesivas o perturben la función, previo apercibimiento del funcionario, habrá causa suficiente para disponer la baja por omisión, la que se decretará luego de haber otorgado al funcionario la oportunidad para formular sus descargos".
27) (Cta. Cte.) 3/pub 462080 Dic 30- v Ene 02

A.N.C.A.P.
Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland

Se notifica al señor RAMON ODIN MENENDEZ FERNANDEZ (Reg. Nº 19.433-5) la resolución de Directorio Nº 1629/10/1991 de fecha 31 de octubre de 1991, recaída en Expediente Nº D./209.878, que se transcribe a continuación:
"1) Tomar conocimiento de los informes de la División Servicios Generales y Asesoría legal obrantes a fojas 9 y vuelta y 16 y vuelta del expediente Nº D-209.878, respectivamente y de los descargos y recursos presentados por el Cañista Oficial 1&, señor Ramón Odín Menéndez Fernández (Registro Nº 19.433-5) en las mencionadas actuaciones.
2) No hacer lugar al recurso jerárquico por los motivos expresados en los citados informes".

27) (Cta. Cte.) 3/pub 462090 Dic 30- v Ene 02

ANTEL

La Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a Aspirantes entre sus funcionarios para proveer 2 cargos de Jefe de Unidad, Central telefónica, Ciudad Vieja (1) y Carrasco Este (1) y Clase A.09.1, con destino Explotación Montevideo.
REQUISITOS: -Funcionarios de ANTEL de la Serie C.16, Clase mínima C.16.4 (designados o con funciones por expresa resolución del Directorio).
- Antigüedad: Mínimo de un año en ANTEL al 31 de diciembre último.
- Clasificación: mínima último período calificado: Grado 3 en cada factor.
SELECCION: -Se aplicará procedimento de Antecedentes y Pruebas según la Reglamentación vigente.
INSCRIPCION: -Los interesados deberán presentarse personalmente en Colonia 1930, 3º piso de 10 a 15 horas hasta el 3 de enero de 1992.
-El personal del interior se comunicará por los teléfonos 49 69 99 o 48 54 33, o por Fax 41 25 01.- Prensa y Relaciones Públicas.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 461220 Dic 30- v Ene 02

CH. M. RACHMAN Y HNO. S. A.
CAPITALIZACION
(Art. 284 ley 16.060)

Se comunica que por Asamblea Extraordinaria del 24 de octubre de 1991, se resolvió modificar el artículo 4º del estatuto social, aumentando el capital social en N$ 1.626:000.000 de acuerdo a lo permitido por el artículo 284 de la ley 16.060 quedando el capital autorizado en N$ 2.496:000.000,00.
27) N$ 342.000,00 10/pub 47897 Dic 26- v Ene 10

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

COMUNICADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE COMUNICACIONES
Prórroga del Plazo de Recepción de Propuestas del Llamado Público a Interesados para Televisión para Abonados

1. - Prorrógase la fecha del 10 de enero de 1992 de presentación de las propuestas de los interesados en explotar servicios de televisión para abonados en las localidades de: Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro, Soriano, Colonia, San José, Flores y Cerro Largo, para el 10 de febrero de 1992 en la sede del Ministerio de Defensa Nacional, en donde se procederá a la apertura de las mismas el 14 de febrero de 1992 a las 10.00 horas.
2. - Prorrógase la fecha del 30 de enero de 1992 de presentación de las propuestas de los interesados en explotar servicios de televisión para abonados en las localidades de: Rivera, Tacuarembó, Durazno, Florida, Canelones, Maldonado, Lavalleja, Rocha y Treinta y Tres, para el 28 de febrero de 1992 en la Sede del Ministerio de Defensa Nacional, en donde se procederá a la apertura de las mismas el 4 de marzo de 1992 a las 10.00 horas.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 462050 Dic 30- v Ene 02

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOLOGICAS CLEMENTE ESTABLE

Se llama a concurso de méritos y oposición para proveer el cargo de:
Jefe de Sección Secretaría Científica, Presupuestado: Escalafón D Grado 8 (antes 14) Correlativo 17300.
Sueldo: N$ 312.496,00.
Horario: 30 horas semanales (con opción a 40 horas semanales).
El salario se verá incrementado de acuerdo con la equiparación vigente con la Universidad de la República (Art. 202 Ley 15903).
Bases del Concurso: Las bases específicas del cargo en concurso, así como copia del Reglamento de Concurso vigente estarán disponibles a los interesados en el Departamento de Administración del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable (Avda. Italia 3318) de lunes a viernes de 14.00 a 16,00 hs. (horario de invierno) o de 9.00 a 11.00 (horario de verano).
Inscripciones: Dicho Departamento recibirá las inscripciones de aspirantes que presenten toda la documentación exigida.
Documentación: Se deberá presentar: Curriculum vitae por triplicado, con fotocopia de la documentación que avale lo declarado en dicha relación y fotocopia de Cédula de Identidad, Credencial Cívica, Carné de Salud y de los certificados de Jura de Fidelidad a la Bandera Nacional y de Conducta.
Fecha de Vencimiento de la Inscripción: 30 (treinta) días hábiles a partir de la fecha de la publicación del presente llamado.
Informes: Departamento de Administración del IIBCE (Avda. Italia 3318).
Teléfonos: 47 16 16 y 81 11 12.
Días: de lunes a viernes de: -9 a 11 (horario de verano). - 14 a 16 (horario de invierno).
27) (Cta. Cte.) 3/pub 462060 Dic 30- v Ene 02

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA
Reg. As. 1167/90 - C+ 3399

FULVIO MENINI solicita servidumbre de estudio.
Dése vista por el plazo de 30 días hábiles e improrroga bles de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 33 del Código d Minería, de la solicitud de servidumbre recaída sobre e padrón 19.022 de la Segunda Sección Judicial del Depar tamento de Maldonado.
27) N$ 84.000,00 10/pub 47877 Dic 23- v Ene 0

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

La Dirección de Servicios Jurídicos del Ministerio d Ganadería, Agricultura y Pesca cita a la firma:
NIRIAN REBECA VALENCIO GALLARDO para qu comparezca dentro del horario de oficina, en el Dptc Administrativo de esta Dirección sito en la calle Cerrit Nº 317 de esta ciudad, a notificarse, dentro del plazo d 10 días a contar desde el siguiente al de la última publi cación de este aviso de la vista conferida por esta Direc ción en Asunto Nº 107-2192/972/991 en el cual s realizó en la feria de Villa Biarritz, una inspección ocula constatando que la Sra. Valencio portaba plumero. confeccionados con plumas de Ñandú, en violación a l dispuesto por el Art. 1º del Decreto Nº 269/78 de 10 d mayo de 1978.
En consecuencia correspondería sancionar con el comi so de los plumeros y multa a graduar conforme al Decret de fecha 23 de abril de 1986, bajo apercibimiento d darlo por notificado.
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por e Art. 94 del Decreto 500/991, de 2 de setiembre 1991. - Montevideo, 11 de diciembre d 1991. - El Jefe del Dpto. Administrativo Don Osca Rodríguez Ceroni, Director División.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 462000 Dic 30- v Ene 02

La Dirección General de Recursos Naturales Renova bles del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesc cita a la firma: CENSA MODAS para que comparezc dentro del horario de oficina, en el Departamento Inspec tivo de esta Dirección, sito en la calle Cerrito Nº 318 1 Piso de esta ciudad, a notificarse, dentro del plazo de die días a contar desde el siguiente al de la última publica ción de este aviso, de la vista conferida por esta Direcció en Asunto Nº 1714/8511/91 caratulado: Censa Moda solicita se le de baja de su registro, bajo apercibimient de darlo por notificado.
Eata citación se efectúa conforme a lo dispuesto por e Art 53 del Decreto 640/973 del 8 de agosto de 1973.
Montevideo, diciembre 10 de 1991. - Ing. Agr. Robert M. Cal Johston, Director General Recursos Naturale Renovables.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 462010 Dic 30- v Ene 02

La Dirección de Servicios Jurídicos del Ministerio d Ganadería Agricultura y Pesca cita a la firma: NELSON MARTINEZ para que comparezca dentro del horario d oficina, en el Dpto. Administrativo de esta Dirección sit en la calle Cerrito Nº 317 de esta ciudad, a notificarse dentro del plazo de diez días a contar desde el siguient al de la última publicación de este aviso de la vist conferida por esta Dirección en Asunto Nº 107-2190 972/1991, en el cual en la feria vecinal de la call Calderón de la Barca se constató un puesto de venta d aves de nuestra fauna, violando lo dispuesto por el art. 1 del Decreto 261/978 de 10/5/78. Corresponde sanciona con el comiso y multa a graduar conforme al Decreto d fecha 23 de abril de 1986, bajo apercibimiento de darl por notificado.
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por e Art. 94 del Decreto 500/91 de 27 de setiembre de 1991 - Montevideo, 16 de diciembre de 1991. - El Jefe de Dpto. Administrativo Don Oscar Rodríguez Ceroni Director División.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 462020 Dic 30- v Ene 02

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DECIMONOVENO TURNO

CONCORDATO PREVENTIVO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrada d Primera Instancia en lo Civil de Décimo Noveno Turno

en autos caratulados Bersa S.R.L. Concordato Preventivo Judicial. (Ficha 19º/387/91), se hace saber que por auto No. 3013 de fecha 4 de diciembre de 1991, se convoca a los acreedores para la Junta que tendrá lugar en esta Sede (San José 1132 5º piso), el día 13/2/92 a la hora 8:30, con las prevencioness del Art. 1532 "in fine" del Código de Comercio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Montevideo, 11 de diciembre de 1991.- Esc. Andrés Paselle, Actuario.

27) N$ 60.000,00 10/pub 47759 Dic 24- v Ene 09

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE VIGESIMOQUINTO TURNO

PERDIDA DE PATRIA POTESTAD

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Vigésimo Quinto Turno, dictada en los autos caratulados: Burgos, Ana María c/RUIZ, LUIS ALBERTO. "Pérdida de Patria Potestad". (Ficha C 57/90) se cita, llama y emplaza a: Luis Alberto Ruiz para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 60 días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. - Habilitándose la Feria Judicial Mayor. - Montevideo, 27 de noviembre de 1991. - Sara Garrone, Actuaria.

27) (Ley 13.209) 10/pub 460400 Dic 24- v Ene 09

CONVOCATORIAS

TEXTIL URUGUAYA S.A.

(Ley 16.060 - Art. 362)

Se comunica a los interesados, que por Actas de Asamblea Extraordinarias de Accionistas de fecha 20 de abril y 20 de diciembre de 1990, se decidió aumentar el capital de Textil Uruguaya S.A. a N$ 756:676.314,00 y a N$ 1.585:000.000,00 respectivamente.

27) N$ 342.000,00 10/pub 45835 Dic 30- v Ene 14

FEDERACION URUGUAYA DE PATRONOS PEINADORES Y AFINES

Se convoca a Elecciones para constituir el Consejo Directivo que regirá la Institución en el período 1991-1993. Se ha fijado la fecha 30 de enero de 1992, llevándose a cabo el acto electoral en nuestra sede social de la calle Mercedes 1726 bis de 18 a 20 Hs.

Por la Comisión Electoral: Doris Panizzi, Martha Smith, Juan J. Colla.

27) N$ 4.200,00 2/pub 46423 Dic 30- v Dic 31

VARIOS

BIEN DE FAMILIA

Por escritura del 31 de octubre de 1991 ante la Escribana Alicia Lanzola Torres inscripta en el Registro General de Traslaciones de Dominio con el Nº 11 al Fº 11 del Lº 952, los cónyuges en únicas nupcias, GUSTAVO CARLOS LEZAMA SALVADORES y MIRTA ELENA GONZALEZ BARNECH, constituyeron en bien de familia el inmueble Padrón Nº 97.804/601, ubicado en la Decimoctava Sección Judicial del departamento de Montevideo, calle Rafael Pastoriza Nº 1407 Apto. 601, a favor de sus hijos Mariana y Luciano Lezama González, al amparo de la ley Nº 15.597 de 19 de junio de 1984.

27) (Ley 13.209) 10/pub 460380 Dic 18- v Ene 02

S.E.A.S.

Se comunica a los Sres. Asociados y ex Asociados del Servicio de Asistencia Social del Centro de Sub Oficiales Navales que los pagos correspondientes a la disolución del sistema, se extenderán hasta el 30-XII-91, en Washington 229, primer piso. - Comisión Directiva.

27) N$ 18.900,00 3/pub 48131 Dic 30- v Ene 02

COLONIA

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

CITACION

La Intendencia Municipal de Colonia -de conformidad a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario- cita a los titulares de los Padrones rurales números 6493 y 14.372 que figuran en los registros a nombre de JOSE F. FONTANA, para que concurran a notificarse en la Sección Mesa Entrada - Salida del Palacio Municipal, de la Resolución Nº 694/991 de 17 de setiembre de 1991 y de la Resolución Nº 763/991 de 3 de octubre de 1991 (Expedientes Nos. 012262 y 91/08/0194), dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la última publicación; bajo apercibimiento de darlos por notificados.

27) (Cta. Cte.) 3/pub 462110 Dic 30- v Ene 02

CITACION

La Intendencia Municipal de Colonia -de conformidad a lo dispuesto por el art. 51 del Código Tributario- cita a los titulares del Padrón rural Nº 4342 que figura en los registros a nombre de Carmen A. Nieto de Ferrando, para que concurran a notificarse en la Sección Mesa Entrada - Salida del Palacio Municipal, de la Resolución Nº 694/991 de 17 de setiembre de 1991 y de la Resolución Nº 763/991 de 3 de octubre de 1991 (Expedientes Nos. 012262 y 91/08/0194), dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la última publicación; bajo apercibimiento de darlos por notificados.

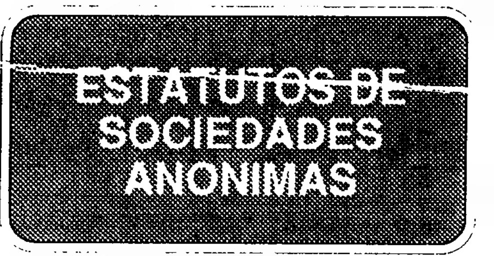
27) (Cta. Cte.) 3/pub 462120 Dic 30- v Ene 02

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Tercer Turno, se dispuso la apertura judicial de la sucesión de OLIMPO u OLIMPIO MACHADO DUARTE (Ficha 267/91), citándose a herederos, acreedores, demás interesados y especialmente a la coheredera Ernesta Machado Duarte, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. - Tacuarembó, 27 de junio de 1991. - Esc. Gregorio Ríos Suanes, Actuario.

27) N$ 25.800,00 10/pub 31849 Dic 23- v Ene 08



REMOLCADORES Y LANCHAS SOCIEDAD ANONIMA.

(R.E.Y.L.A.).
Ley 16.060 aumento de capital.
Asamblea General Extrordinaria de fecha 25 de abril de 1991. Modificación de artículos 5 y 6 de Estatutos. aumento de capital a N$ 250.000.000.
Inscripción: Registro Público y General de Comercic No. 188 folio 1260 Lo. 1 de estatutos Legajo No. 9418/91.

28) N$ 34.200,00 10/pub 47031 Dic 24- v Ene 09

FRANCISCO GUARINO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA

Ley 16.060. aumento capital.
Asamblea General Extrordinara de fecha 2 de mayo de 1991.
Modificacón de artículos 5 y 6.
Aumento de capital a N$ 60.000.000.
Inscripción Registro Público y General de Comercio No. 672 folio 3437 Lo. 2 Legajo No. 9417/91.

28) N$ 34.200,00 10/pub 47032 Dic 24- v Ene 09

COMPAÑIA TEXTIL REAL DE SAN CARLOS S. A.

EXTRACTO DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Art. 362 (Ley 16.060)

Con fecha 11 de diciembre de 1991 se reunió la Asamblea Extraordinaria de Compañía Textil Real de San Carlos S. A. resolviendo por unanimidad de presentes:
1) Aprobar la disolución anticipada de la sociedad y su consecuente liquidación.
2) Nombrar al Cr. Román Hughes como liquidador de la sociedad.

28) N$ 456.000,00 10/pub 47881 Dic 26- v Ene 1(



APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3º y 4º)

Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DECIMOQUINTO TURNO

CESAR HOMERO CABRERA BARCELO, (Ficha A. 446/91).
Habilítase la Feria Judicial Mayor a sus efectos. - Montevideo, diciembre 21 de 1991.
Esc. María Noel Pinasco, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 48139 Dic 31- v Ene 15

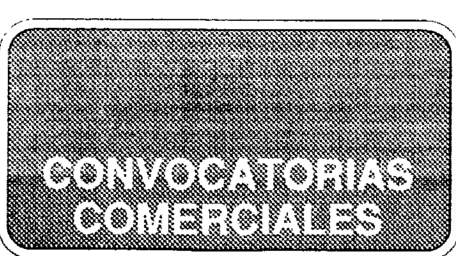
(Ley 16.044 Arts. 3º y 4º)

Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir sus derechos ante la sede correspodiente.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS SEGUNDO TURNO

MAITINEZ, JAVIER o MAITINE, JAVIER o MAITINI, JAVIER, (Ficha B. Nº 143/1991).
Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. - Fray Bentos, 12 de diciembre de 1991.
Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 48168 Dic 31- v Ene 15



PAMER, PAPELERA MERCEDES S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 30 de los estatutos sociales, el Directorio de Pamer, Papelera Mercedes S. A., convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de enero de 1992, en el local de la calle Dr. Alfredo García Morales 1319, para considerar el siguiente orden del día:
1) Elección del Secretario de la Asamblea.
2) Reforma de los estatutos, para ajustarlos a las disposiciones de la ley 16.060.
3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
De conformidad con las disposiciones legales (Art. 355 - Ley 16.060) y estatutarias (Art. 32) se deja constancia:
1ra. Convocatoria: La Asamblea Extraordinaria se reunirá en primera convocatoria a las 16:00 horas con la presencia de accionistas que representen el 60% de las acciones con derecho de voto.
2da. Convocatoria:
En la segunda convocatoria que se realizará a las 17:00 horas se requerirá la concurrencia de accionistas que representen el 40% de las acciones con derecho de voto.
para tener derecho a asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán registrar y depositar sus acciones o certificados emitidos por entidades de intermediación financiera o por un corredor de Bolsa o por otras personas, requiriéndose en este último caso, la certificación notarial de firma, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea (14 de enero de 1992) hasta las 17:00 horas en la sede de la Sociedad, Dr. Alfredo García Morales 1319, donde se les darán los resguardos necesarios.
De acuerdo con las dispósiciones legales vigentes, todos los accionistas presentes tendrán derecho a voto, a razón de un voto por cada acción presentada. - Montevideo, diciembre de 1991.- El Directorio.
03) N$ 88.200,00 3/pub 48147 Dic 31- v Ene 03

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

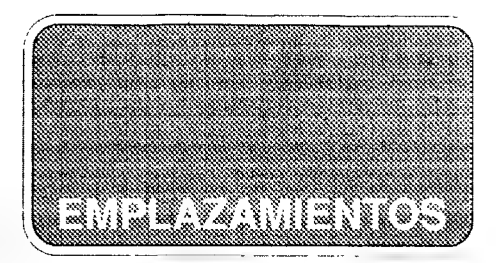
(Ley 16.044, Arts. 3º y 5º)

Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación: y se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA SEGUNDO TURNO

PUPPO, MARIA TERESA y SANTIAGO ENRIQUE VIOTTI "Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal" (Ficha: B. 49/91).
Habilítase la Feria Judicial Mayor. - Colonia, 17 de diciembre de 1991.
Esc. Margarita Graña de Berrutti, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 48162 Dic 31- v Ene 29



MONTEVIDEO

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 91 57 94, habilitado en Yí 1445 Oficina 101. Deberá presentarse en Daniel Fernández Crespo 1534 piso cuarto, por trámite de traspaso iniciado por actual usuario.- Plazo treinta días calendario.
08) N$ 12.600,00 3/pub 48143 Dic 31- v Ene 03

EMPLAZAMIENTO
Al titular del servicio telefónico Nº 86.455, sito en Edificio "Brisas del Este", Apto. 104, Parada 7, Punta del Este, deberá presentarse en ANTEL Maldonado, por trámite de cambio de nombre iniciado con plazo de treinta días.
08) N$ 126.000,00 3/pub 48188 Dic 31- v Ene 03



MONTEVIDEO

ASOCIACION ESPAÑOLA PRIMERA DE SOCORROS MUTUOS
1853 - 25 DE SETIEMBRE - 1991
Licitación Pública Nº 192 - Equipo Rayos X.
Primer llamado: 14/1/92.
Hora: 15:00.
Segundo llamado: 21/1/92.
Hora: 15:00.
En caso de no concurrir un número de tres ofertas a la primera convocatoria se abrirá en segunda convocatoria en los días y hora señalados.
Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros - Sección Compras - Br. Artigas 1462, entrepiso de Despacho de Medicamentos de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas.- Montevideo, 20 de diciembre de 1991.
12) N$ 12.600,00 1/pub 48288 Dic 31- v Dic 31



Montevideo, 31 de diciembre de 1991.

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley".
Espacio limitado a tres días por la ley **9.906.**

MONTEVIDEO

OFICINA N.o 1

LUIS ALBERTO ALMEIDA, 34 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Manuel Melendez 4375 y MARTHA PEREIRA, 34 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Juan Rosas 4128.

EDUARDO DANIEL DI SANTI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 2830 y MONICA ELIZABETH ROJAS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Calle 3 2619 G F. Cardozo y C. Carrasco.

CARLOS ALBERTO DOSANTOS, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Avda. Italia 4682 y ANDREA MONICA SEIFERT, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Atlántico 1695.

BOLIVAR JAVIER de LEON, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tomkinson 2878 y ELENA BEATRIZ MENINI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Echeverria 614/001.

ALEJANDRO VICENTE DELLEPERE, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Sarmiento 2692 y PIERINA PISANI, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Guaraní 1378.

SEBASTIAN ARTAGAVEYTIA, 23 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en M. Bruto 1448 y FABIANA ESMORIS, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en M. Bruto 1448.

ALFREDO VITTORIO ALBARRACIN, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Comp. Raffo y Millán Blok 19 S 14-793 y LAURA BASIL, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Mazangano 789/1.

DANIEL JOSE AGRESTA, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Hocquart 1723/1 y ELIDA ROMA BETTONI, 41 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Pte. Gestido 2710.

ALVARO LUIS AICARDI, 23 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado en Paysandú 1710/403 y ANDREA ROXANA PEREZ, 18 años, soltera, estudiente, oriental, domiciliada en J. Paullier 2547/403.

PABLO RAMON DEANDREA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Verdúm 2391 y ADRIANA DUTRA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Soriano 1255/205.

ALBERTO JOAQUIN ALVES, 42 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Lister 6264 y LUCIA GABRIELLA PASCALE, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Santa María 1831.

JOSE LUIS DUARTE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Emilio Zola 4790 y FLAVIA JEANNETTE GONZALEZ, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Juan Rosas 4467.

ALVARO RICARDO ARCE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 1062/101 y SILVIA MONICA ACOSTA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Serratosa 3812/1.

JULIO CESAR ASENCIO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gauna 3662 y ADRIANA LILIAN MALLO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gauna 3662.

JOSE CARLOS DA FONSECA, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Las Tunas 522 y ARACELI BEATRIZ GELUEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Las Tunas 522.

OFICINA N.o 2

ESMERALDO BALDOMIR, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Arenal Grande 2273/3 y MARIA ESTER ALVEZ, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Quijote 2581/11.

ANDRES BENZO, 28 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Juan Paullier 1455/403 y ROSANA ISABEL TECHERA, 25 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada en León Pérez 3495.

NELSON BERMUDEZ, 29 años, solero, empleado, oriental, domiciliado en Martín Rodríguez 4187 bis y MARIANELA ELIZABETH ANDRADA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Martín Rodríguez 4191.

OSCAR DANIEL KIMELMAN, 35 años, soltero, químico, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 2539/202 y FRIDA RAQUEL BERCOVICI, 27 años, soltera, contador pública, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 2539/202.

WALTER GUSTAVOBARZI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santiago Sierra 3534/5 y SILVIA SOLIS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Santiago Sierra 3534/5.

LEOPOLDO SANTIAGO BOLLA, 84 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Pablo de maría 1435/503 y ANTONIA CATALINA DI PASCUA, 73 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada en Isla de Gorriti 2078/101.

JORGE GREGORIO BLATT, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Tristán narvaja 1513/1204 y JEANNINE ENELSA LAGUARDIA, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Andrés Martínez 1169.

JORGE MANUEL EDESO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Candelaria 1706 y SILVANA BEATRIZ PEREZ, 29 años, soltera, profesora Idioma Español, oriental, domiciliada en Horacio Quiroga 6548.

OFICINA N.o 3

OSCAR ADRIAN CORREA, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Gaboto 1686/9 y MARINA MIGUEZ, 29 años, divorciada, química farmacéutica, oriental, domiciliada en Espi nillo 1369.

EDUARDO ANTONIO CORSO, 32 años, soltero, téc. en electrónica, oriental, domiciliado en Obligado 1359 y SILVIA JEANNETTE CAMEJO, 24 años, soltera estudiante, oriental, domiciliada en Rivera 2629/20.

MENDELL CHARLES CAMPBELL, 22 años, soltero, restaurador de muebles, estadounidense, domiciliado en Carreras Nacionales 4205 y LAURA ANDREA NUÑEZ, 21 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Dr. Benigno Varela Fuentes 5489.

CARLOS MARIA CHAVDAR, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gaboto 1271/102 y MARIA LAURA MARTINEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Corrales 3832.

JOSE ANTONIO CIANI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Diogenes Hequet 108/6 y ROSSANA GABRIELA PUERTO, 26 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada en Pan de Azúcar 2681.

CARLOS EUGENIO CENTURION, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Oncativo 2632 y MARTHA LILIAN BETERVIDE, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Manuel Pérez 6587.

AMILCAR ELBIO CACERES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Monte Caseros 2854/304 y GRACIELA ETCHEVERRY, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Chayos 4664.

JORGE EDUARDO CASTRO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en yaro 1133 y MARIA DE LOURDES JARA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cubo del Norte 3772.

MIGUEL ALFONSO COPPOLA, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Corrales 3528 Block B 301 y SUSANA GARCIA, 36 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Corrales 3528 Block B 301.

NICOLAS CASTALDO, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nueva York 1518 y MIRTHA LOREANA SEGOVIA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Joaquín Artigas 4429.

OFICINA N.o 4

MARIO ALFREDO LAGOMARSINO, 33 años, divorciado, profesor, oriental, domiciliado en Verdi 4396/202 y MARIA CRISTINA SIMON, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Av. Italia 3499/008.

MIGUEL ANGEL LARROSA, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Luis E. Pérez 5449 y MARIA INES IRIBARNE, 48 años, divorciada, oriental, domiciliada en L. Edo. Pérez 5919.

LUIS GLIMBER FONTOURA, 24 años, soltero, artesano, oriental, domiciliado en J. Carlos Gómez 1274 y ALICIA OLIVERA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Carlos Patrón 1894.

LORENZO RUBEN FINOCCHIO, 67 años, viudo, oriental, jubilado, domiciliado en Coronel Mora 471 y GLADIS ALDA DE SOUZA, 52 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en W. Beltran 1754.

MARCELO WASHINGTON FRANCO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Veracierto e Igua Senda 3 Nº 26 Malvin Norte y MARIA ANGELICA ERBURE, 27 años, soltera, empleada, oriental, domic liada en Larravide 2922.

ADRIAN ENRIQUE LEIZA, 28 años, soltero, abogad oriental, domiciliado en Br. Artigas 2702/502 y EDE WEYSS MARIA SCHURJIN, 26 años, soltera, emple da, oriental, domiciliada en Garibaldi 2525/101.

OFICINA N.o 5

MARCELO LEONARDO ISABELLA, 27 años, solt ro, industrial, domiciliado en Franzini 862/402 y M RIA GABRIELA ALBORNOZ, 24 años, soltera, est diante, oriental, domiciliada en 26 de marzo 3358.

GUSTAVO JAVIER GARCIA, 25 años, soltero, er pleado, oriental,domiciliado en Havre 2434 y OLG ELENA CASTRO, 25 años, soltera, sicóloga, orient domiciliada en Millán 3090.

ALVARO MARCELO GUERRA, 26 años, solter comercio, oriental, domiciliado en Morelli 3907 CARINA DE MARIA, 26 años, soltera, médico, orient domiciliada en Dr. Enrique Azarola 2279.

CECILIO WASHINGTON HERNANDEZ, 21 añc soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Paulli 1319 y TANIA WALKIRIA GOMEZ, 19 años, solte estudiante, oriental, domiciliada en Molina 612.

VICTOR HUGO HAMILTON, 19 años, soltero, e pleado, oriental, domiciliado en Ariel 964 y MONIC SANDRA CHAVES, 16 años, soltera, oriental, domic liada en Teófilo Díaz 5188.

OFICINA N.o 6

GERARDO MAJO, 28 años, soltero, Ingeniero agrón mo, oriental, domiciliado en Libertad 2669/203 MARIA CLAUDIA PITTAMIGLIO, 27 años, solter estudiante, oriental, domiciliada en Constituyente 196 402.

LUIS ANTONIO MUNIZ, 20 años, soltero, emplead oriental, domiciliado en Palencia 3461 y SULLY R CIO SOSA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domic liada en Pan de Azúcar 2444.

HECTOR MARCELO MONACO, 27 años, solter mecánico, oriental, domiciliado en Benito Juárez 342 DANIELA SUSANA SCHIAVONE, 23 años, solte empleada, oriental, domiciliada en Juan José Quesa 3300 Bis.

LEONARDO MARTY, 24 años, soltero, Licen. Inf matica, oriental, domiciliado en Rivera 5116 y AN MARIA VARELA, 22 años, soltera, estudiante, orient domiciliada en Mississipi 1587.

DANIEL HECTOR MORAS, 31 años, soltero, emple do, oriental, domiciliado en Carlos Butler 1988 y GR CIELA INES BALESTIE, 27 años, soltera, emplead oriental, domiciliada en 21 de Setiembre 2616.

ROBERTO MARIA MENONI, 22 años, soltero, er pleado, oriental, domiciliado en Diego Lamas 1523 JULY PENELOPE DAMIANO, 20 años, soltera, er pleada, oriental, domiciliada en Buenos Aires 416.

MANUEL RAFAEL MERNIES, 25 años, solter empleado, oriental, domiciliado en Estrella del Nor 1883/2 y TELMA JUDITH GOMEZ, 30 años, divorci da, oriental, domiciliada en Estrella del Norte 1883/2.

SERGIO BENVENUTO MAESO, 23 años, solter carpintero, oriental, domiciliado en Yugoeslavia 1108 ZULMA CRISTINA NUÑEZ, 18 años, soltera, emple da, oriental, domiciliada en Yugoeslavia 1108.

ALVARO MANUEL MARTINEZ, 26 años, solter empleado, oriental, domiciliado en Lorenzo Fernánd 3036/4 y OLGA ADRIANA MERLI, 34 años, divorci da, empleada, oriental, domiciliada en Lorenzo Ferná dez 3036/4.

RODOLFO MARCELO MERLI, 21 años, solter empleado, oriental, domiciliado en Vilardebó 208 ANA LAURA CABRERA, 22 años, soltera, orient domiciliada en Vilardebó 2086.

OFICINA N.o 7

DANIEL ANTONIO PEREZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Garzón 1062 y VERONICA CECILIA TORRADO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Miguel Chiappe 1170.

MIGUEL PADILLA, 30 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado en Roberto Berro 2481/708 y MARIA DEL ROSARIO GARCIA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Roberto Berro 2481/708.

GUSTAVO PAGANI, 25 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado en José Ellauri 714/302 y LEONOR NOEMI PLANAMENTE, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Tarragona 2022.

GUSTAVO ADOLFO PAZOS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en César Díaz 1260/4 y MARIA TERESITA MATILLA, 27 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Juan José Arteaga 1375.

JOSE LUIS PEREIRO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Marsella 2658 y SANDRA MARIA LOPEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Viacava 1849.

GUSTAVO NESTOR PEREZ, 26 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado en Esclalada 4148 y GABRIELA DA RIVA, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en José Batlle y Ordoñez 5015.

EDUARDO DANIEL PEREIRA, 25 años, soltero, deportista, oriental, domiciliado en Ignacio Bazzano 4079 y MARIA ISABEL PEREZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Artilleros Orientales 4672.

ARIEL DARIO PEREZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Estrella del Sur 1593 y MARCIA AMALIA SALDANHA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Estrella del Sur 1593.

OFICINA N.o 8

JORGE ALBERTO ZAS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Andrés 5916 Block K 1/102 y SANDRA SICEL ARANDA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Andrés 5916 Block

CARLOS ALFREDO RODAO, 32 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Ramos 4407/705 y ADRIANA LIDIA RAMPI, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Charrúa 1883.

LUIS ALFREDO RINALDI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Franzini 820/101 y SILVANA LILIAN ANTELO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Dámaso Antonio Larrañaga 4323.

EDUARDO RAUL ROSENDE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Silvestre Blanco 2475/4 y MARIA IVONNE LISSIDINI, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en 19 de Abril 3539.

ALVARO HUGO ROVELLA, 26 años, soltero, comerciante oriental, domiciliado en Fraternidad 4087 Bis y ADRIANA FERRER, 27 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Euskal Erría C. H. 70 Block 19 P/201.

ANTONIO FRANCISCO ZARRILLO, 28 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Estivao 1993 y MARIANA INES REINANTE, 30 años, soltera, analista programador, oriental, domiciliada en Sarmiento 2653/503.

ERNESTO ROMERO, 47 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Guadalupe 1602 y ANTONIETA PESSOLANO, 40 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada en Plutarco 3867.

LUIS CARLOS JOSE RESTELLI, 71 años, divorciado, jubilado, italiano, domiciliado en Héctor Gurierrez Ruiz 1220/202 y SELVA MIRIAM ROLON, 44 años, divorciada, comerciante, domiciliada en Héctor Gutierrez Ruiz 1220/202.

ALFREDO ANDRES YAFFE, 30 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Echevarriarza 3453 y CLAUDIA GABRIELA WOLMAN, 24 años, soltera, licenciada en Relaciones Internacionales, oriental, domiciliada en 6 de Abril 1373.

BLAS TABARE ROSSI, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Felipe Cardozo 1949 y LILIAN BEATRIZ FERREIRA, 24 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Felipe Cardozo 1949.

OFICINA N.o 9

DANIEL FERNANDO SUAREZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Méndez Nuñez 2770/1 y MARIA FERNANDA BOLAÑA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Fco. Miranda 4285.

SERGIO SALVADOR SATRIANI, 32 años, divorciado, marino militar, oriental, domiciliado en Lázaro Gadea 933 y MARIEL CODINA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Lzaro Gadea 933.

NESTOR GERARDO SILVA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Oliveras 4533 y INES SAURA, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Oliveras 4529.

RODOLFO GUILLERMO SILVA, 69 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Yañez Pinzón 4213 y OLGA GUILMA RAMIREZ, 61 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Yañez Pinzón 4213.

OFICINA N.o 10

FERNANDO VITALI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Batlle y Ordoñez 4225 y ANDREA CLAUDIA DOCAMPO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Lima 1680.

FERNANDO OSPITALECHE, 22 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Ibiray 2225 y ANDREA CECILIA MOLLES, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Itapúa 2266.

RAFAEL IGNACIO TOLEDO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivadavia 2184 y GABRIELLA YANNUZZI, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Avda. Sayago 1479.

JUAN DIEGO VECINO, 25 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en M. Dracke 1944 y LORENZA CAROLINA SCHANDY, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Clemente Pradines 1760.

OROSIL VIEIRA, 47 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado en Pantanoso 4889 y MARIA ESTHER GAMBA, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada en Panatanoso 4889.

DANIEL OCTAVIO VAZQUEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Andrés Gómez 1674/2 y MARIA DANIELLA MINARRIETA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Echevarriarza 3237.

14) N$ 6.000.00 3 pub.

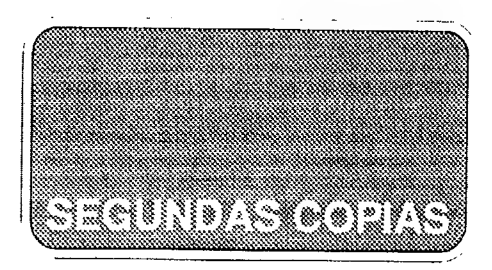


BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MARIA V. DE PETRACCA y SILVIA BUGALLO MENZA, solicitan la inscripción de las obras tituladas: "Matemáticas para todos" (Texto), y "Matemáticas para todos" (Fichas); de las cuales se declararon autoras. - Montevideo, 3 de diciembre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 31.500,00 10/pub 48136 Dic 31 - v Ene 15



MONTEVIDEO
JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DELA CAPITAL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoséptimo Tuno, dictada en autos: VEGH, ADOLFO - "Segundas Copias" (V. 31/91), se hace saber que ante esta Sede se presentó Adolfo Vegh solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura, digo del Certificado de Resultancias de Autos, de la Sucesión de Vegh Martin, tramitada ante el Juzgado letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (Ficha: 146/72).
En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión, bajo apercibimiento de seguir los trámites sin su intervención. - Habilítase la Feria Judicial Mayor.
En fe de ello, y de mandato judicial, siento el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y uno. - Esc. Nélida Viera, Actuaria.

21) N$ 80.000,00 10/pub 48144 Dic 31 - v Ene 15



SOC. GALLO'S LTDA.
CESION DE CUOTAS SOCIALES

Cesión: 1 diciembre 1991.
Inscripción: 1991, folio 6704 al 6706, Libro 3, Legajo 6509, 13/12/91.
Cedente: MARTA PEREZ.
Cesionario: José Luis Gallo.

22) N$ 22.800,00 1/pub 48069 Dic 31 - v Dic 31

VIEBER LTDA.

Contrato: 2 de diciembre de 1991.
Inscripción: Nº 1737, Fº 6514, Lº 2 de contratos (Reg. P. y G. de Comercio).
Socios: LUIS ANGEL VIERA CARRO y EDUARDO AMADIS BERTIN MAINO.
Capital: N$ 752.000.00 aportado por partes iguales.
Administración: Cualquiera de los socios.
Plazo: 30 años a partir del contrato.
Objeto: Compraventa, comercialización, distribución y transporte en todas sus formas de: quesos, productos de granja, alimenticios y de cualquier otro tipo, importación, exportación y representaciones.
Cuotas: 47 cada socio.

22) N$ 57.000,00 1/pub 48087 Dic 31 - v Dic 31

SOPRESAR S.R.L.

Contrato: 9 de setiembre de 1991.
Inscripción: Nº 1369; Fº 5527/29, Lº 1 de Contratos.
Socios: ALICIA GONZALEZ SANCHEZ y NESTOR MANUEL CHAVEZ BENTANCOURT.
Objeto: Organización de espectáculos artísticos, recitales, conciertos, etc.
Domicilio: Cayambé Block F, apartamento 201, Montevideo.
Plazo: 30 años.
Capital: N$ 1:000.000.00.
Administración: Cualquier socio indistintamente.

22) N$ 45.600,00 1/pub 48132 Dic 31 - v Dic 31

EXAN S.R.L.
Contrato: 23/6/91.
Inscripción: 23/8/91, Nº 1140, Fos. 4461 al 4465 vto., Lº 1.
Socios: VICENTE RICARDO FERNANDEZ y RAQUEL BENVENUTO.
Administración: Vicente Fernández.
Plazo: Treinta años.
Giro: Servicio de hemoterapia y acciones conexas a los mismos.
Capital: N$ 752.000.00 (47 cuotas cada socio).
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 34.200,00 1/pub 48134 Dic 31- v Dic 31

DIABAR S.R.L.
CESION DE CUOTAS Y OTRO
Contrato: 14/10/91.
Insc. R.P.G.C., Nº 1572, Fos. 5900/02, Lº 2, Legajo 1496/91.
Cedente/s: VICTOR EDGARD DIANIS BARROS y SILVIA BARBOZA RUIZ DIAZ.
Cesionario/s: Darío Antonio y Jorge Alberto Pieri.
Administración: Indist. o Conjunt.
22) N$ 34.200,00 1/pub 48145 Dic 31- v Dic 31

OTES LTDA.
Contrato: 27/11/91.
Socios: JOSE ANIBAL CORIA, EDUARDO BARRIOS FERRO, SANTA EVA SIXTO REYES.
Capital: N$ 6:000.000.00, partes iguales.
Objeto: Distribución de correspondencia en todas sus formas, encomiendas, transporte de mercaderías, mensajería en general.
Plazo: 5 años con prórroga automática.
Administración: Dos conjuntamente.
Inscripción: Nº 1718, Fos. 6444/6446 v., Lº 2.
22) N$ 34.200,00 1/pub 48146 Dic 31- v Dic 31

CAPAL S.R.L.
CESION DE CUOTAS

Contrato: 21 noviembre 1991.
Inscripción: Nº 183, folios 626-629, Libro Contratos Canelones.
Cesiones: I) DANIEL DIONISIO PALMA LEMA cedió a Ana María Clavijo Cazaux; y II) ALVARO LAREAU o LAREU MARTINS MAGIN cedió a Silveria Mirta Cazaux Giraud.
Modificación de la Administración Social: Serán en lo sucesivo, indistintamente: Carlos Hugo Cabrera Rava y Ana María Clavijo Cazaux.
22) N$ 45.600,00 1/pub 48152 Dic 31- v Dic 31

R y R LIMITADA
Contrato de fecha: 22 de octubre de 1991.
Inscripción: Registro de Comercio de Canelones Nº 170 Fos. 664/666, 1991.
Socios: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ VELAZQUEZ, MARIA EUGENIA RODRIGUEZ GODOY.
Administración: Indistintamente.
Objeto: Comercialización de bienes en general: importaciones y exportaciones representaciones y comisiones.
Plazo: 15 años (a partir de los 2 años y cada año posterior los socios podrán renunciar).
Domicilio: Progreso, Canelones, Ruta 5 km. 27.900.
Capital: N$ 800.000 en 100 cuotas de N$ 8.000 c/u 80 y 20 cuotas respectivamente.
22) N$ 57.000,00 1/pub 48154 Dic 31- v Dic 31

RUTAS DEL SUR S.R.L.

Contrato: 2 de diciembre de 1991.
Inscripción: Registro Público de Comercio de Colonia con el Nº 144 del Fº 510 al Fº 511, el 12 de diciembre de 1991.
Socios: ALBERTO JOSE BERNARDI MAFFEI y SIRLEY VIRGINIA GOTTERO ARDUSSO.
Objeto: a) Comercialización de productos de granja vinos y todo tipo de comestibles y b) Industrialización y distribución al por menor, importación y exportación de materias primas, mercaderías, bienes y servicios.
Plazo: 30 años a partir del 15 de diciembre de 1991.
Capital: N$ 1:000.000 (20 cuotas de 50.000 cada una), aportes iguales.
Administración: Será ejercida por la socia Sirley Virginia Gottero Ardusso.
Domicilio: Paraje Laguna de los Patos de la Primera Sección Judicial de Colonia.
22) N$ 79.800,00 1/pub 48161 Dic 31- v Dic 31

TU RINCON LTDA.
Contrato: 14/11/89.
Inscripción: 369 al Fº 1479/81.
Socios: MARIO ANTONIO CABRERA CAMEJO y IRMA GRACIELA PEREZ PORLEY.
Objeto: Pizzería y comidas al paso.
Capital: N$ 700.000,00 aportados por partes iguales.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Domicilio: Las Piedras, Canelones.
Administrador: Mario Antonio Cabrera Camejo.
22) N$ 342.000,00 10/pub 48184 Dic 31- v Ene 15

A y J LTDA.
Contrato: 10 noviembre 1991 Nº 292 Fº 1147 Lº 30.
Socios Aportes: JULIO CESAR ALVAREZ SILVA (100 cuotas), MABEL ALICIA JAUREGUY ABREU (100 cuotas).
Administración: Indistinta.
Capital: N$ 2:000.000.
Plazo: 1 año prorrogable.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Arrendamiento de obras, cosas y servicios tales como instalaciones eléctricas y construcciones en general, comercialización de bienes muebles e inmuebles.
22) N$ 34.200,00 1/pub 48191 Dic 31- v Dic 31

AUTOPARTES MALDONADO LTDA.
Contrato: 21/11/91.
Plazo: 5 años prorrogables.
Domicilio: 19 de abril Nº 979 Maldonado.
Socios: CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ DIAZ, GUSTAVO DANIEL MARTINEZ.
Administración: Indistintamente.
Objeto: Comercializar piezas de automotores y comercio en general.
Registro de Comercio Maldonado Nº 293 Folio 1149 al 1152 libro 30 del 27/11/91.
22) N$ 34.200,00 1/pub 48197 Dic 31- v Dic 31

GRAFFITI (PUNTA DEL ESTE) LTDA.
MODIFICACION DE CONTRATO 27/9/91
Cláusula 8va. "Anualmente la sociedad practicará un inventario Balance, una vez realizado deberá ser puesto a consideración de la Asamblea Ordinaria de Socios para su aprobación dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha de su realización Registro Comercio de Maldonado 29/11/91, Nº 302 Folio 1183 al 1185 Libro 30.
22) N$ 34.200,00 1/pub 48198 Dic 31- v Dic 31

TORNIREPUESTOS S.R.L.
Contrato: 7/11/1991.
Inscripción: 27/11/91, Nº 289, del Fº 1137 al Fº 1139, del tº 30.
Socios: HEBER DANIEL CASTIGLIONI NIEVAS, ANGELA MARIA VALIN y HUGO GERARDO CASTIGLIONI NIEVAS.
Objeto: Comercialización, elaboración, y distribución de productos de tornillería, ferretería, repuestos y afines.
Capital: N$ 1:000.000.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 10 años, prorrogables.
Administración: Hugo Gerardo Castiglioni Nievas.
22) N$ 34.000,00 1/pub 48199 Dic 31- v Dic 31

EMILIA S.R.L.
Cesión de Cuota Social y Modificación
Fecha: 31/10/91.
Insc. Nº 1813 Fº 6033 Lº 3.
Cedente: ELIZABETH VON FREEDEN.
Cesionarios: Enrique Gruber y Felipe Arburúa.
Modifican: 1) Plazo: 30 años, prorrogable.
2) Adm. Conjunta para actos de disposición y afectación indistinta: actos de administración.
22) N$ 34.200,00 1/pub 48284 Dic 31- v Dic 31

SYLFER LTDA.
Modificación de Contrato Social
Contrato: 1º de noviembre de 1991, inscripción Nº 1745, Fo. 6901, Legajo Nº 10.813/91.
Modificación: El plazo de la Sociedad será de 30 años a partir del 1º de noviembre de 1991.

22) N$ 34.200,00 1/pub 48285 Dic 31- v Dic 31

SERIAGRO S.R.L.
Cesión de Cuotas Sociales
Contrato: 4 de abril de 1991.
BOGISLAV JOACHINVON ZITZEWITZVON DONNER-PETERS, cede a Gunter Dietrich Heinrich Bolte Gerstenkorn, quien adquiere, 20 cuotas sociales.
JORGE ADOLFO CIBILS SURRACO, cede sus 60 cuotas a Ake Thorbjörn Laag y Gunter Dietrich Heinrich Bolte Gerstenkorn, quienes adquieren respectivamente 40 y 20 cuotas.
Integración actual: Bogislav Joachin Von Zitzewitz Von Donner-Peters, Gunter Dietrich Bolte Gerstenkorn y Ake Thorbjörn Laag, con 40 cuotas cada uno.Modifica administración: conjunta.
Inscripción: Nº 1795, Registro Público y General de Comercio, del folio 6739 al folio 6741 v., Lo. 2, Legajo 8448, el 12 de diciembre de 1991.
22) N$ 68.400,00 1/pub 48286 Dic 31- v Dic 31

CUDER SERVICE LTDA.
Contrato: 20/9/91.
Inscripción: Nº 1364, folio 5141 al 5143, Libro 2, Legajo Nº 9285/91.
Socios: EDUARDO HECTOR BONGOLL CASALAS, ALFREDO BONGOLL BECKMANN Y MARIO ISIDRO FRAGA SESPERES.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Mantenimiento y reparación de equipos de refrigeración y afines; todo otro tipo de actividad industrial, comercial y de servicios; representaciones, importaciones y exportaciones de todo tipo de mercaderías.
Plazo: 10 años.
Capital: N$ 900.000.00 (12 cuotas de N$ 75.000.00), dividido por partes iguales entre los socios.
Administración: Mario Fraga Sésperes.
22) N$ 68.400,00 1/pub 48291 Dic 31- v Dic 31

ANFIL LTDA.
CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION DE CONTRATO
Contrato: 2 de julio de 1991.
Registro General de Comercio: Nº 1483 del folio 5929 al folio 5931 del libro Nº 1 de contratos. Legajo Nº 1267.
Cedente/s: JULIO ARGOMANIZ.
Cesionario/s: Guillermo Zaicew.
N$ 3:000.000.00.
Modificación: A partir de la fecha de este contrato, el plazo de la sociedad es de 30 años.
22) N$ 45.600,00 1/pub 48292 Dic 31- v Dic 31

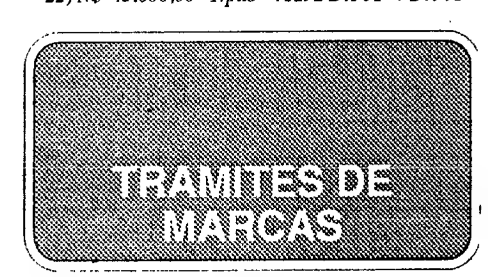
TRAMITES DE MARCAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 249.965.- Montevideo, 5 de diciembre de 1991.
Manfredo A. Cikato, por Telfe Ltda. (UY), solicita renovar marca: LANACRIL, clase/s Int. 23, 24, 25, 26.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 46885 Dic 31- v Ene 15

ACTA Nº 250.078. - 10 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas representando a Industria de Linhas Leopoldo Schmalz S.A. (Brasil) solicita marca ANNE clase 23.
23) N$ 42.000,00 10/pub 47575 Dic 31- v Ene 15

ACTA Nº 250.222. - 13 diciembre 1991. - Rodolfo Pilas por Rúben Ramón Freire y Rúben Alberto Freire (Uruguay), solicita renovación marca:



clases: 1 a 14, 16 a 24, 26, 27, 28, 31, 34 (detalle).
23) N$ 84.000,00 10/pub 47583 Dic 31- v Ene 15

ACTA Nº 250.368. - Montevideo, diciembre 23 de 1991. - Billy Fox por Richardson-Vicks Inc. (USA

solicita marca: WASH & GO clase Int. 3, 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 48073 Dic 31- v Ene 15

ACTA Nº 250.319. - Montevideo, diciembre 20 de 1991. - Diego Terra Carve por Aktiebolaget Electrolux (Suecia) solicita marca: LUX clases Int. 7, 9, 11. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 48074 Dic 31- v Ene 15

ACTA Nº 250.324. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991. - Eduardo Lapenne por Imperial Chemical Industries PLC (Inglaterra) solicita marca: MERONEM clase Int. 5 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 48079 Dic 31- v Ene 15

ACTA Nº 250.325. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991. - Eduardo Lapenne por Polo RL Limitada (Uruguay) solicita marca: DORMA clases Int. 24, 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 48080 Dic 31- v Ene 15

ACTA Nº 250.326. - Montevideo, 20 diciembre 1991. - Eduardo Lapenne, por Jorge Ulises Laitano Deniz (Montevideo), solicita marca:

NS Net Soft Informática

clase/s Int. 9, 16, 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 84.000,00 10/pub 48082 Dic 31- v Ene 15

ACTA Nº 250.329. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991. - Eduardo Lapenne por Carlo Bruno Grosso Caraballo (Montevideo) solicita marca: SAND INFORMATICA clases Int. 9, 16. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 48084 Dic 31- v Ene 15

ACTA Nº 250.347. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Ciencia S.A. (UY) solicita marca: GARCIEN clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 48090 Dic 31- v Ene 15

ACTA Nº 250.348. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Ciencia S.A. (UY) solicita marca: VERCIT clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 48091 Dic 31- v Ene 15

ACTA Nº 250.349. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Ciencia S.A. (UY) solicita marca: LEVAFOS clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 48092 Dic 31- v Ene 15

ACTA Nº 250.350. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Antia Moll & Cía. Ltda. (UY) solicita marca: TH clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 48093 Dic 31- v Ene 15

ACTA Nº 250.388. - Diciembre 23, 1991. - Numerosky por Ricardo Techera solicita marca: CHIVATO'S clases Int. 30 y 42.

23) N$ 21.000,00 10/pub 48109 Dic 31- v Ene 15

ACTA Nº 250.389. - Diciembre 23, 1991. - Numerosky por Claudia Pacheli solicita marca: SIGMOR clases Int. 5, 30.

23) N$ 21.000,00 10/pub 48110 Dic 31- v Ene 15

ACTA Nº 250.379. - Montevideo, 23 diciembre 1991. - Guzmán González Ruiz, por S.E.D.A. S.A. (Argentina), solicita marca:

ESTAMPA

clase/s Int. 29 y 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 84.000,00 10/pub 48269 Dic 31- v Ene 15

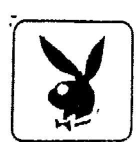
ACTA Nº 250.395. - Montevideo, 23 de diciembre de 1991. - Con esta fecha, Gabriel Fernández Patiño solicitó la marca: CACERIA FOTOGRAFICA, de la clase Int. 41. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 48283 Dic 31- v Ene 15

ACTA Nº 250.404. - Montevideo, 23 de diciembre de 1991. - Con esta fecha Raúl Francisco Rodríguez solicita la publicación la marca: S.F.C., de la clase 38 comunicaciones. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 48294 Dic 31- v Ene 15

ACTA Nº 250.440. - Diciembre 24, 1991. - Playboy Enterprises Inc. (USA), solicita:



Int. 9, 35, 37.

23) N$ 84.000,00 10/pub 48296 Dic 31- v Ene 15

ACTA Nº 250.381. - Diciembre 23, 1991. - Stokely-Van Camp. Inc. (USA), solicita:



Int. 32.

23) N$ 84.000,00 10/pub 48297 Dic 31- v Ene 15

ACTA Nº 250.282. - 17 diciembre 1991. - Juan Goldfarb S. A. (Uruguay), solicita:



Int. 20.

23) N$ 105.000,00 10/pub 48298 Dic 31- v Ene 15

ACTA Nº 250.445. - Diciembre 26, 1991. - Sudy-Lever S. A. (Uruguay), solicita:

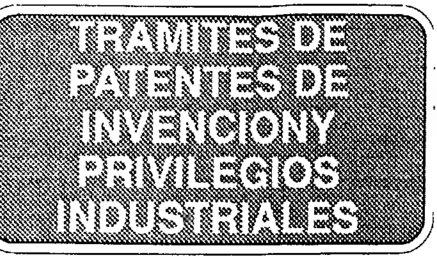


Int. 3.

23) N$ 105.000,00 10/pub 48299 Dic 31- v Ene 15

ACTA Nº 250.316. - Diciembre 19, 1991. - Shearson Lehman Brothers Inc. (USA), solicita: LEHMAN BROTHERS, Int. 36 (detalle).

23) N$ 42.000,00 10/pub 48300 Dic 31- v Ene 15



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 23.329.- Montevideo, 27 de noviembre de 1991.
Manfredo A. Cikato, por Roberto O. Calvet y Marcelo A. Calvet (Argentina), solicita patente de invención para: PANEL DE HORMIGON ARMADO EN DOS CAPAS PLANAS PARALELAS PARA EDIFICACION DE VIVIENDAS Y SIMILARES. Publíquese conforme ley 10.089. - La Dirección.

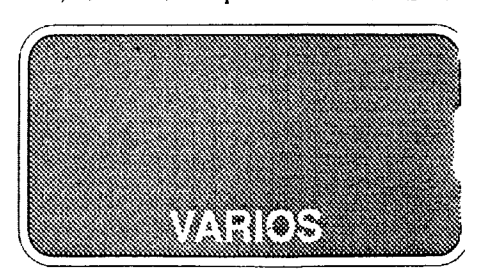
24) N$ 63.000,00 10/pub 46616 Dic 31- v Ene 15

ACTA Nº 23.254. - Montevideo, 4 de julio de 1991. - Manfredo A. Cikato por F. Hoffmann-La Roche AC (Suiza) solicitó patente Invención: "Procedimiento para la preparación de nuevas guanidinas". (Prioridad Suiza del 5.7.1990. Presentada bajo Nº 2250/90). - Publíquese conforme ley 10.089. - La Dirección.

24) N$ 47.250,00 10/pub 48088 Dic 31- v Ene 15

Acta 23.314. - 31 octubre 1991. - Rodolfo Pilas, representando a Mul-T-Lock Limited (Israel), solicita patente de invención: "Sistema antirrobo para vehículo", reivindicando prioridad israelita Nº 96.262 de fecha 6 d noviembre de 1990.

24) N$ 47.250,00 10/pub 48133 Dic 31- v Ene 15



MONTEVIDEO
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA
(Exp. Nº 7178/91)

El Consejo Directivo Central de la Universidad de la República, en sesión de fecha 3 de diciembre de 1991, aprobó la siguiente

Ordenanza para la utilización del Correo Electrónico instalado en la Red Académica Universitaria
(Para usuarios de la Universidad de la República)
I) Registro y Apertura de Cuentas

Art. 1º Registro de usuarios. - Los organismos universitarios que estén interesados en que sus docentes e investigadores tengan acceso al correo electrónico deberán llenar por única vez la solicitud de registro de usuario que se adjunta en anexo.

Art. 2º Apertura de cuentas. - Para la apertura de cuentas, el usuario interesado deberá llenar la solicitud correspondiente, la que deberá venir autorizada por la persona nombrada como responsable en su organismo.

Art. 3º Estructura de la Red. - A los efectos de mantener un sistema eficiente de comunicación en la Red Académica, se tendrá la siguiente estructura:

a) Cada organismo podrá tener como máximo 5 usuarios conectados directamente a SECIU.

b) Superado este número, deberá instalarse un nodo en el organismo que administrará a sus usuarios, y se conectará con SECIU, repartición que proveerá todo software

para la instalación del nodo.
c) Cada organismo universitario podrá tener a lo más cinco conexiones (nodos o usuarios)a SECIU.

II) Costos

Art. 4º Cuotas. - El organismo (Facultad, Escuela o similar) que se registra se obliga a pagar una cuota mensual equivalente al valor de 5 U.R. Esta cuota cubre hasta los primeros 160 Kb (160.000 caracteres) procesados. El excedente será cargado al organismo con la metodología que se describe más adelante.

III) Metodología de facturación

Art. 5º Reporte mensual de consumos. - SECIU enviará al responsable del organismo un reporte mensual donde se especificará el consumo de correo electrónico por cuenta, conteniendo información de: fecha, hora, cod. envío/recepción; destinatario/remitente y cantidad de caracteres.
Art. 6º Facturación. - Conjuntamente, SECIU enviará la factura correspondiente al mismo período que incluirá la cuota fija y el consumo excedente de 160 Kb.
Art. 7º Estimación de costos. - La estimación de costos se hará en relación a la cantidad de caracteres que se procesen, la que será actualizada mensualmente con el IPC.
Art. 8º Ajuste de precios. - En el caso de que la Red Académica logre obtener bonificaciones parciales o totales en el costo de las comunicaciones, los precios de la tabla se ajustarán en correspondencia.

IV) Obligaciones de los usuarios del correo

Art. 9º Notificación y coordinación de nuevas actividades. - Como la capacidad de almacenamiento de los equipos instalados en la Red es limitada, y a fin de optimizar los gastos de comunicación, los usuarios del correo se obligarán a notificar y coordinar con SECIU, cuando se propongan realizar ciertas actividades relacionadas con el correo, que puedan insumir la transmisión de grandes archivos como:
a) Inscripción a uno o más Grupos de Interés de USENET.
b) Inscripción a Bancos de Datos.
c) Solicitud de envío de grandes programas y/o gran cantidad de información.
Art. 10. Atento a que no existe posibilidad de rechazar en origen la correspondencia a los usuarios o nodos que soliciten el cierre de sus cuentas, los usuarios se harán cargo de los gastos que insuma la recepción de material para su cuenta, aún después de que ésta quede cerrada.
Art. 11. Anexos. - Adjunto a la presente ordenanza se anexarán:
a) Correo Electrónico: Servicio actual, propuestas de futuro y descripción de la estructura de la red.
b) Procedimientos para solicitar los servicios de correo electrónico.
c) Propuesta de diseño de la Factura de correo electrónico.

27) (Cta. Cte.) 1/pub 462030 Dic 31- v Dic 31

RECTORIA
(Exp. Nº 3919/90)

Se notifica al señor CONRADO STALKER la siguiente resolución, adoptada por el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República en sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 1991:
"Visto: El recurso interpuesto por el funcionario de la Facultad de Ingeniería, Sr. Conrado Stalker, contra la resolución del Consejo Directivo Central de fecha 5 de febrero de 1990.
Atento: A lo dictaminado por la Dirección General Jurídica, el Consejo Directivo Central,

RESUELVE

1) No hacer lugar al recurso interpuesto por el funcionario Conrado Stalker contra la precitada resolución, manteniendo el acto impugnado. 2) Notificarlos personalmente de la presente resolución".

27) (Cta. Cte.) 1/pub 462150 Dic 31- v Dic 31

FACULTAD DE DERECHO
SECCION CONCURSOS
Notificación

Se notifica a Teresa Ema Scigliano González, en Expediente Nº 2245/89, resolución referente al Llamado a aspirantes a iniciar carrera docente, un aspirante, asignatura Derecho Internacional Privado de la Lic. de RR.II.; Resolución Nº 1, Bol. Nº 32/91, del 29/10/91, que se transcribe:
"De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Profesores Adscriptos, admitir a la Esc. Dra. Graciela Gatti Santana, como Aspirante a iniciar su formación docente en la asignatura Derecho Internacional Privado de la Licenciatura de Relaciones Internacionales".

27) (Cta. Cte.) 1/pub 462200 Dic 31- v Dic 31

FACULTAD DE DERECHO
SECCION CONCURSOS
Notificación

Se notifica al Dr. Alberto Acosta Ardoy, en Expediente Nº 1638/90 resolución referente al Llamado a aspirantes para la provisión interina de un cargo de Profesor Ayudante, Grado 1 de la asignatura Derecho Público II, de la carrera de Abogacía - Notariado para la Regional Norte; Resolución Nº 23, Bol. Nº 6/91, del 21/3/91, que se transcribe:
"Designar al Dr. Jorge Ricardo Castro, con carácter interino como ayudante (Grado Uno) de la Asignatura Derecho Público II en la Regional Norte, con una asignación de seis horas semanales o el máximo legalmente acumulable, desde el 1º de abril o la toma de posesión del cargo si fuere posterior, hasta el 30 de junio de 1991 y no más allá de la provisión definitiva del cargo"

27) (Cta. Cte.) 1/pub 462210 Dic 31- v Dic 31

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

DAÑOS Y PERJUICIOS

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dictada en autos: Sylvia Pérez Sacco y otra c/SIDE S.A. y otro "Daños y Perjuicios" (Ficha 17ª/469/91), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a SIDE S.A. y a GASTON COUCHET INZAURRALDE, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. - Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. - Montevideo, diciembre 26 de 1991. - Esc. Andrés Paselle, Actuario.

27) N$ 60.000,00 10/pub 48287 Dic 31- v Ene 15

CONVOCATORIAS

(C.A.C.CIN.S.C.C.A.)
Cooperativa de Ahorro y Crédito Cincuentenario para Socios de la Cooperativa Club ANCAP

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de socios a realizarse el 10 de enero de 1992 a las 19 horas en su primera convocatoria y a las 19.30 horas en su segunda convocatoria, en la sede social de la calle Félix María Olmedo 3600 (Montevideo).

Orden del Día:

1) Memoria, Balance y Ejecución Presupuestal por los ejercicios cerrados al 30/9/87, 30/9/88, 30/9/89 y 30/9/90.
2) Establecimiento cuotas mínimas de integración de Capital Social.
3) Designación de la Comisión Electoral y fijación de la fecha de las próximas elecciones.
4) Aprobación Plan Anual de Préstamos. - Consejo Directivo.

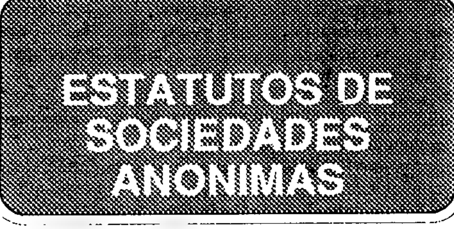
27) N$ 73.500,00 5/pub 48071 Dic 31- v Ene 08

VARIOS

TERMINAL FRUTERA S.A.
(TERFRUSA)

Notificación a los accionistas de Terminal Frutera S.A. (TERFRUSA):
El Directorio de Terminal Frutera S.A. (TERFRUSA), ha resuelto en acta de fecha 20 de diciembre de 1991, de acuerdo a sus actividades estatutarias, la emisión de 4.611 acciones Valor Nominal N$ 4:611.000,00 (nuevos pesos cuatro millones siscientos once mil), al precio de U$S 450 (dólares americanos cuatrocientos cincuenta) cada una.
Los accionistas que deseen ejercer su derecho de preferencia de acuerdo a los artículos 326 y 328 de la ley 16.060, deberán comunicarlo por escrito a la sociedad, en el plazo de treinta días a partir de la última publicación. - El Directorio.

27) N$ 68.400,00 1/pub 48067 Dic 31- v Dic 31



ZEGAL SOCIEDAD ANONIMA

Denominación: Zegal Sociedad Anónima.
Capital: N$ 34:000.000.
Objeto: Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química, y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines, ya sean estas obras públicas o privadas; D) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; E) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia; F) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
Plazo: Cien años.
Domicilio: Montevideo.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, 10 de diciembre de 1991, Nº 1429 del folio 13277 al folio 13285v, del libro Nº 1 de Estatutos. Legajo Nº 11023/91.

28) N$ 171.000,00 1/pub 48111 Dic 31- v Dic 31

PROMOSUR SOCIEDAD ANONIMA
(Ley 11.073)

Denominación: Promosur Sociedad Anónima.
Capital: U$S 20.000.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y de oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, metales preciosos, monedas, acciones, cédulas, debentures, letras y documentos análogos; C) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones y mandatos; D) Operaciones agropecuarias y financieras; E) Seguros, reaseguros y explotación de marcas, patentes, privilegios industriales y bienes incorporales análogos; F) Prestar asistencia técnica, administrativa, de consulto-

ría y administración y dirección de proyectos; G) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes muebles e inmuebles; H) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con el artículo 7º de la ley Nº 11.073, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, 11 de diciembre de 1991, Nº 1578 del folio 14468 al folio 14475v, del libro Nº 3 de Estatutos. Legajo Nº 11041/91.
28) N$ 171.000,00 1/pub 48112 Dic 31- v Dic 31

MALMOE INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA
Denominación: Malmoe Inversiones Sociedad Anónima.
Capital: US$ 20.000,00.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y de oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, metales preciosos, monedas, acciones, cédulas, debentures, letras y documentos análogos; C) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones y mandatos; D) Operaciones agropecuarias y financieras; E) Seguros, reaseguros y explotación de marcas, patentes, privilegios industriales y bienes incorporales análogos. F) Prestar asistencia técnica, administrativa, de consultoría y administración y dirección de proyectos; G) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento, y toda clase de operaciones con bienes muebles e inmuebles; H) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con el artículo 7º de la ley 11.073, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, 17 de diciembre de 1991, Nº 1473, del folio 13628 al folio 13635v., del libro Nº 1 de Estatutos. Legajo Nº 11267/91.
28) N$ 171.000,00 1/pub 48113 Dic 31- v Dic 31

CONSULTORA KAMFOR SOCIEDAD ANONIMA

Juncal 1327 Apto. 1801
Denominación: Consultora Kamfor Sociedad Anónima.
Capital: U$S 100.000.00.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, mecánica, metalúrgica, papel, pesca, plástico, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, Art. 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, 11/12/91, Nº 1466, del folio 14461 al folio 14467 v., del libro Nº 3 de Estatutos. Legajo Nº 11040/91.
28) N$ 125.400,00 1/pub 48114 Dic 31- v Dic 31

OLSFAN TRADING CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA
Juncal 1327 Apto. 1801
Denominación: Olsfan Trading Corporation Sociedad Anónima.
Capital: US$ 20.000,00 (veinte mil dólares).
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, mecánica, metalúrgica, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones, agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos: C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, Art. 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, 12/12/91, Nº 1594, del folio 14589 al folio 14595v., del libro Nº 3 de Estatutos. Legajo Nº 11096/91.
28) N$ 125.400,00 1/pub 48123 Dic 31- v Dic 31

LEXDAN TRADING SOCIEDAD ANONIMA
Juncal 1327 Apto. 1801
Denominación: Lexdan Trading Sociedad Anónima.
Capital: US$ 20.000.00.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, mecánica, metalúrgica, papel, pesca, plástico, química, tel evisión, textil, transporte, turismo y vestimenta: B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, Art. 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, 12/12/91, Nº 1593, del folio 14582 al folio 14588v., del libro Nº 3 de Estatutos. Legajo Nº 11095/91.
28) N$ 125.400,00 1/pub 48124 Dic 31- v Dic 31

INVERSORA BIXFREN SOCIEDAD ANONIMA
Juncal 1327 Apto. 1801
Denominación: Inversora Bixfren Sociedad Anónima.
Capital: US$ 20.000,00 (veinte mil dólares).
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, mecánica, metalúrgica, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, Art. 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio. 12/12/91, Nº 1592, del folio 14575 al folio 14581v., del libro Nº 3 de Estatutos. Legajo Nº 11094/91.
28) N$ 125.400,00 1/pub 48125 Dic 31- v Dic 31

LYNWOR CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA
Juncal 1327 Apto. 1801
Denominación: Lynwor Corporation Sociedad Anónima.
Capital: US$ 20.000,00 (veinte mil dólares).
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, mecánica, metalúrgica, papel, pesca, plástico, química, televisión textil, transporte, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, Art. 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio 13/12/91, Nº 1631, del folio 14905 al folio 14911v., de libro Nº 3 de Estatutos. Legajo Nº 11168/91.
28) N$ 125.400,00 1/pub 48126 Dic 31- v Dic 31

KERTRAN TRADING CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA
Juncal 1327 Apto. 1801
Denominación: Kertran Trading Corporation Sociedad Anónima.
Capital: US$ 50.000,00 (cincuenta mil dólares).
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, mecánica, metalúrgica, papel, pesca, plástico, química, televisión textil, transporte, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra,

venta, hipoteca, arrendamiento, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, Art. 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, 13/12/91, Nº 1633, del folio 14919 al folio 14925v., del libro Nº 3 de Estatutos. Legajo Nº 11170/91.
28) N$ 125.400,00 1/pub 48127 Dic 31- v Dic 31

INVERSORA LANBEC SOCIEDAD ANONIMA
Juncal 1327 Apto. 1801

Denominación: Inversora Lanbec Sociedad Anónima.
Capital: US$ 100.000,00 (cien mil dólares).
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónic a, fibras sintéticas, joyería, mecánica, metalúrgica, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, Art. 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, 13/12/91, Nº 1630, del folio 14898 al folio 14904v., del libro Nº 3 de Estatutos. Legajo Nº 11167/91.
28) N$ 125.400,00 1/pub 48128 Dic 31- v Dic 31

KILNET INVESTMENT CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA
Juncal 1327 Apto. 1801

Denominación: Kilnet Investment Corporation Sociedad Anónima.
Capital: US$ 50.000,00 (cincuenta mil dólares).
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, mecánica, metalúrgica, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, Art. 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, 13/12/91, Nº 1629, del folio 14891 al folio 14897v., del libro Nº 3 de Estatutos. Legajo Nº 11166/91.
28) N$ 125.400,00 1/pub 48129 Dic 31- v Dic 31

CONSULTORA WEIBAY SOCIEDAD ANONIMA
Juncal 1327 Apto. 1801

Denominación: Consultora Weibay Sociedad Anónima.
Capital: US$ 20.000,00 (veinte mil dólares).
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, mecánica, metalúrgica, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, Art. 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, 13/12/91, Nº 1632, del folio 14912 al folio 14918v., del libro Nº 3 de Estatutos. Legajo Nº 11167/91.
28) N$ 125.400,00 1/pub 48130 Dic 31- v Dic 31

VIA KANSAS BANK S. A.
(Ley 11.073)
Capital: U$S 50.000,00.

Objeto: Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias, financieras y bancarias, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales en general; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase der operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Duración: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, el 16 de diciembre de 1991, con el Nº 1449. del folio 13.439 al folio 13.445 v., del Lº Nº 1. Legajo 11202/91.
28) N$ 114.000,00 1/pub 48099 Dic 31- v Dic 31

COMPAÑIA EUROPEO-LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A.

(Ley 11.073)

Capital: U$S 50.000,00.
Objeto: Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisón, textil, turismo y vestimenta: B) Realizar y/o administrarinversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias, financieras y bancarias, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incoporales en general; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el égimen al que se acoge.
Duración: Cien años.
Domicilio: Montevideo.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio. 16/12/91, Nº 1448, folio 13.432 al folio 13438 Vto. Libro Nº 1. Legajo 11201/91.
28) N$ 114.000,00 1/pub 48100 Dic 31- v Dic 31

EUROPEAN-LATIN AMERICAN BANK S.A.
(Ley 11.073)

Capital: U$S 50.000,00.
Objeto: Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciale e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, cine, combustibles, cuero. electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias, financieras, y bancarias, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación dde marcas y bienes incorporales en general; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la Ley 11.073, artículo 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Duración: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, el 16 de diciembre de 1991, con el Nº 1447, del folio 13.425 al 13.431 v., del Libro Nº 1. Legajo 11.200/91.
28) N$ 114.000,00 1/pub 48101 Dic 31- v Dic 31

DROMER S.A.
AUMENTO DE CAPITAL

Resolución de Directorio del 30/3/89.
Reforma de Estatutos Artículo 3º, que quedará redactadc de la siguiente forma:
Artículo 3º El capital formado con títulos de una o má: acciones al portador de N$ 1 cada una, será de N$ 200.000.000 (nuevos pesos doscientos millones). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de sus autoridades competentes hasta N$ 250.000.000 (nuevos pesos doscientos cincuenta millones).
Aprobación por la Inspección General de Hacienda a: 28/2/90.
Inscripta en el Registro Público de Comercio -Colonia- con el W.2 folio 42 al 59 el 7 de octubre de 1991.
28) N$ 68.400,00 1/pub 48158 Dic 31- v Dic 31

INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA INTERCONTINENTAL BANK (URUGUAY) S.A.
Entes
CASA BANCARIA INTERCONTINENTAL S.A.



Denominación: "Institución Financiera Externa Intercontinental Bank (Uruguay) S.A.
Capital Social: U$S 500.000,00 (dólares estadounidenses quinientos mil).
Duración: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Artículo 2º La sociedad tiene por objeto la realización de toda clase de operaciones de intermediación o mediación financiera en general al amparo de las normas y reglamentaciones reguladoras de la actividad

de las empresas de intermediación financiera externa, con la sola excepción de aquellas que no le estén permitidas por la legislación vigente. Podrá realizar todos los actos civiles y comerciales de administración y disposición sobre cualquier clase de bienes corporales, muebles o inmuebles que fueran necesarios a tales fines. En consecuencia y sin que la enumeración que sigue importe limitación la sociedad podrá a vía de ejemplo realizar por cuenta propia o de terceros o de ambos o asociada a terceros: a) Toda clase de operaciones de cambio; b) Emitir, librar, endosar, descontar, girar, recibir, cobrar, pagar, avalar, aceptar, protestar títulos, valores de cualquier clase, cheques, letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques de viajero, cartas y tarjetas de crédito u otros documentos comerciales; c) Efectuar toda clase de préstamos, créditos o anticipos con garantía real o personal o sin garantía; d) Realizar operaciones de comercio exterior, abrir créditos documentarios, y realizar toda operación financiera relacionada con la exportación y/o importación, con garantía personal o real; e) Descontar valores o documentos públicos o privados, comerciales o civiles; f) Otorgar fianzas y garantías en favor de terceros; g) Operar con aceptaciones bancarias y compraventa de valores públicos, cobrar y pagar toda clase de réditos, dividendos, rentas y cupones; h) Intermediar en la compraventa de toda clase de valores, acciones, títulos de deuda publica, bonos, obligaciones, moneda y metales preciosos; i) Preparar, estudiar, asesorar y participar en operaciones financieras de fomento y desarrollo; j) Recibir todo tipo de depósitos y abrir cuentas corrientes con chequeras de personas físicas o jurídicas, con las limitaciones que establezcan las normas vigentes; k) Adquirir, enajenar y administrar bienes muebles o inmuebles, constituir gravámenes hipotecarios o prendarios sobre bienes sociales o de terceros, muebles o inmuebles de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; l) Representar a personas físicas o jurídicas; m) Emitir obligaciones o debentures, con o sin garantía, requiriendo previamente la conformidad del Banco Central del Uruguay o de la autoridad pública competente cuando sea necesario, estableciendo la forma de integración y de amortización y otorgándole, cuando lo crea conveniente, garantías reales; n) Ejercer mandatos, comisiones, custodias, representaciones, reaseguros, seguros, explotación de marcas y bienes incorporales análogos, desempeñar albaceazgos, administración de condominios, patrimonios, fondos de inversión de cualquier naturaleza, y efectuar funciones de fideicomisos, depositarios o consignatarios de toda clase de bienes, frutos y mercaderías o materias primas, requeriendo previamente la conformidad del Banco Central del Uruguay o de la autoridad pública competente cuando sea necesario; ñ) Realizar o intervenir en operaciones de "leasing"; o) Arrendar cofres y cajas de seguridad; p) Fusionarse con otras sociedades previa autorización de la Asamblea de Accionistas y atendiendo las disposiciones que establezca la autoridad pública competente al respecto.
Resolución: Del Poder Ejecutivo del 23 de diciembre de 1991.
Inscripción: Registro Público y General de comercio el 26 de diciembre de 1991, con el Nº 1.640 del folio 14.998 al folio 15014 del Libro Nº 3 de Estatutos Legajo Nº 11354/91.
28) N$ 342.000,00 1/pub 48289 Dic 31- v Dic 31



ART OF VISION SOCIEDAD ANONIMA
Capital: N$ 34:000.000.
Objeto: Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de obra y servicios en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción, cuero, deportes, editorial, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografías, frutos del país, hotel, agencia de viajes, imprenta, informática,, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos, y administrativos, televisión, textil, transporte de personas, cosas, y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las normas que se hallen en vigencia: C) Importación, exportación, consignación, representaciones y comisiones; D) Casa de cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con todas las normas legales en vigencia.
Duración: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, 16/12/91, Nº 1442, del folio 13390 al folio 13396v., libro Nº 1. Legajo Nº 11195/91.
28) N$ 114.000,00 1/pub 48094 Dic 31- v Dic 31

AGUSKANAR SOCIEDAD ANONIMA

Capital: N$ 34:000.000.
Objeto: Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de obra y servicios en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción, cuero, deportes, editorial, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografías, frutos del país, hotel, agencia de viajes, imprenta, informática,, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos, y administrativos, televisión, textil, transporte de personas, cosas, y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las normas que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, consignación, representaciones y comisiones; D) Casa de cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con todas las normas legales en vigencia.
Duración: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, 16/12/91, Nº 1443, del folio 13397 al folio 13403v., libro Nº 1. Legajo Nº 11196/91.
28) N$ 114.000,00 1/pub 48095 Dic 31- v Dic 31

NIVELAND SOCIEDAD ANONIMA

Capital: N$ 34:000.000.
Objeto: Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de obra y servicios en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción, cuero, deportes, electrotecnia, editorial, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografías, frutos del país, hotel, agencia de viajes, imprenta, informática,, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos, y administrativos, televisión, textil, transporte de personas, cosas, y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las normas que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, consignación, representaciones y comisiones; D) Casa de cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con todas las normas legales en vigencia.
Duración: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, 16/12/91, Nº 1446, del folio 13418 al folio 13424v., libro Nº 1. Legajo Nº 11199/91.
28) N$ 114.000,00 1/pub 48096 Dic 31- v Dic 31

LAMAREN SOCIEDAD ANONIMA
Capital: N$ 34:000.000.
Objeto: Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de obra y servicios en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas carne, caucho, cine, combustibles, construcción, cuero, deportes, electrotecnia, editorial, enseespectáculos, extractivas, ferretería, fotografías, frutos del país, hotel, agencia de viajes, imprenta, informática, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos, y administrativos, televisión, textil, transporte de personas, cosas, y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las normas que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, consignación, representaciones y comisiones; D) Casa de cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con todas las normas legales en vigencia.
Duración: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, 16/12/91, Nº 1445, del folio 13411 al folio 13417v., libro Nº 1. Legajo Nº 11198/91.
28) N$ 114.000,00 1/pub 48097 Dic 31- v Dic 31

LODIMAR SOCIEDAD ANONIMA
Capital: N$ 34:000.000.
Objeto: Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de obra y servicios en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas carne, caucho, cine, combustibles, construcción, cuero, deportes, electrotecnia, editorial, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografías, frutos del país, hotel, agencia de viajes, imprenta, informática,, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos, y administrativos, televisión, textil, transporte de personas, cosas, y noticias turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las normas que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, consignación, representaciones y comisiones; D) Casa de cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con todas las normas legales en vigencia.
Duración: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, 16/12/91, Nº 1444, del folio 13404 al folio 13410v., libro Nº 1. Legajo Nº 11197/91.
28) N$ 114.000,00 1/pub 48098 Dic 31- v Dic 31

REFORMAS

F.U.N.S.A.
FABRICA URUGUAYA DE NEUMATICOS
Reforma de Estatutos

Capital Social: N$ 5.000:000.000.
Aumento de capital obligatorio, Art. 288, Ley 16.060
Acta de Directorio Nº 2349.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio el 16 de diciembre de 1991, Comunicación Nº 2308, Libro 1. Legajo Nº 1419/91.
28) N$ 34.200,00 1/pub 48068 Dic 31- v Dic 31

LEUMI LE ISRAEL CASA BANCARIA
(LATIN AMERICA)
REFORMAS DE ESTATUTOS
Por Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas celebradas el 4/1/89 y 10/8/90 se reformó el Artículo 4 del Estatuto Social fijándose el capital social en N$ 800:000.000,00, títulos nominativos compuestos de una o más acciones de N$ 1.000,00 cada una.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio el 20/12/91, Nº 1637 del Fº 14949 al Fº 14954 v. del Libro Nº 3 de Estatutos, Legajo Nº 11353/91.
28) N$ 57.000,00 1/pub 48380 Dic 31- v Dic 31

FANAESA

A. Lezama 2061

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 30 DE JUNIO DE 1989

ACTIVO

Disponibilidades	126.499.056
Inversiones temporarias	59.000.000
Créditos por ventas	700.774.610
Otros créditos	49.008.405
Bienes de cambio	939.806.145
Inversiones a largo plazo	22.799.370
Bienes de uso	710.639.341
Total del activo	2.608.526.927

PASIVO

Deudas comerciales	101.358.208
Deudas financieras	244.398.531
Deudas diversas	235.559.902
Deudas a largo plazo	802.189.182
Capital social	200.000
Ajustes al patrimonio	740.218.630
Reservas	205.019.709
Resultados acumulados	279.582.765
Total pasivo y patrimonio	2.608.526.927

Estado de resultados por el ejercicio finalizado el 20 de junio de 1989,

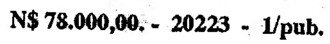
Ingresos operativos	2.149.565.142
Devoluciones, bonificaciones, etc.	(4.588.348)
Ingresos operativos netos	2.144.976.794
Costo de los bienes vendidos	(1.489.828.664)
Resultado bruto	655.148.130
Gastos administración y ventas	(296.792.510)
Resultados diversos	1.615.940
Resultados financieros	(84.096.062)
Resultado neto	275.875.498

Distribución de utilidades

Dividendo en efectivo	15.000.000
Premio al personal	17.000.000
Arts. 50 y 54 de los estatutos sociales	23.000.000
Reserva reinversión activo fijo	120.000.000
Reserva extraordinaria Ley 15786	89.000.000
Reservas varias	15.000.000
A cuenta nueva	582.763
	279.582.763

Aprobados pjor la Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de octubre de 1989.

Inspección General de Hacienda. - División Sociedades Anónimas. - Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 228/229 del libro Inventario, certificado el 12/12/80.


N$ 78.000,00. - 20223 - 1/pub.

COOPERATIVA AGRARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE FRAILE MUERTO

Cerrito 315
Montevideo

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 30 DE JUNIO DE 1991

1.	ACTIVO	
1.1.	ACTIVO CORRIENTE	81 811 092,60
1.1.1.	DISPONIBLE	19 052 678,80
1.1.3.	EXIGIBLE	14 721 331,80
1.1.4.	REALIZABLE	48 037 082,00
1.2.	ACTIVO NO CORRIENTE	122 055 131,40
1.2.3.	INVERSIONES A LARGO PLAZO	65 436 754,90
1.2.4.	BIENES DE USO	56 282 980,50
1.2.5.	TRANSITORIO	335 396,00
	TOTAL DEL ACTIVO	203 866 224,00
	CUENTAS DE ORDEN	7 437 451,00
2.	PASIVO	
2.1.	PASIVO CORRIENTE	118 394 693,30
2.1.1.	DEUDAS	
	COMERCIALES	48 852 714,00
	FINANCIERAS	52 138 877,30
	DIVERSAS	17 403 102,00
2.2.	PASIVO NO CORRIENTE	17 325 000,00
2.2.1.	DEUDAS A LARGO PLAZO	17 325 000,00
	TOTAL DEL PASIVO	135 719 693,30
3.	PATRIMONIO	
3.1.	CAPITAL SOCIAL	8 163 680,70
3.3.	AJUSTES AL PATRIMONIO	105 406 990,10
3.4.	RESERVAS	2 223 093,80
3.5.	RESULTADOS ACUMULADOS	(47 647 233,90)
	TOTAL DEL PATRIMONIO	68 146 530,70
	TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO	203 866 224,00
	CUENTAS DE ORDEN	7 437 451,00

ESTADO DE RESULTADOS RESUMIDO-Ejercicio finalizado el 30/06/9

1.Ingresos Operativos Netos	621 439 170,40
2.Costo de los Bienes Vendidos	(571 165 459,60)
5.Gastos de Administracion y Ventas	(63 090 996,40)
6.Resultados Diversos	4 027 657,60
7.Resultados Financieros	(19 037 559,00)
RESULTADO NETO	(27 827 187,00)



Visado al solo efecto de su publicación en el Diario Oficial)Art. 51 decreto ley 15.645, literal A) sin perjuicio de su Revisión y Certificación posterior. - Montevideo, 20 de diciembre de 1991.

N$ 95.200,00 - 48106 - 1/pub.